



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

- Memoria 2019 (Ejercicio 2018) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría	4
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos	8
3. Organización general de la Fiscalía	15
4. Sedes e instalaciones	18
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....	18
6. Instrucciones generales y consultas	25
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES	48
1. Penal	48
1.1. Evolución de los procedimientos penales	48
1.2. Evolución de la criminalidad.....	84
2. Civil	118
3. Contencioso-administrativo.....	123
4. Social	125

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.asturias@asturias.org

Calle Concepción Arenal,
nº 3, 6ª planta
33071 Oviedo
FAX: 985. 96.89.26



5. Otras áreas especializadas	125
5.1. Violencia doméstica y de género	127
5.2. Siniestralidad laboral	141
5.3. Medio ambiente y urbanismo	147
5.4. Extranjería	155
5.5. Seguridad vial	163
5.6. Menores	175
5.7. Cooperación internacional	182
5.8. Delitos informáticos	185
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal	188
5.10. Vigilancia penitenciaria	189
5.11. Delitos económicos	193
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación	200
CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO.....	201
Trata de seres humanos	201
CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS	207

Introducción

Esta Memoria tiene como finalidad no sólo aportar datos sobre el trabajo desarrollado por esta Fiscalía durante el año 2018, y con ello contribuir a la confección de la Memoria de la Fiscalía General del Estado, instrumento de gran valía para presentar la actividad del Ministerio Fiscal. Su objetivo es también dar a conocer a nuestra Comunidad Autónoma la labor desempeñada en ella por los Fiscales de las distintas Fiscalías de Asturias, haciendo finalmente una valoración de los datos extraídos que nos permita visualizar la peculiaridad de la litigiosidad en Asturias para así marcarnos cuáles han de ser nuestros objetivos de cara al año próximo y comprometernos a adentrarnos en aquellos campos que demanda la sociedad, con el único horizonte de la mejora del servicio de la Administración de Justicia. Sirva, pues, nuestra Memoria para plasmar lo que la sociedad percibe y los cambios que en ella se producen que, en definitiva, se manifiestan en una modificación en el tipo de criminalidad, y para plasmar las medidas que desde la Fiscalía se adoptan para mejorar la lucha contra una delincuencia cada vez más especializada.

También aprovecharemos esta Memoria para poner de manifiesto las condiciones en que se realiza el trabajo y las carencias que, año tras año, se mantienen en cuanto a medios materiales y personales, lo que hace difícil el cumplimiento de nuestras funciones, limitando no sólo nuestra capacidad organizativa para atender los distintos órganos judiciales y su control, sino algo que es más importante: nuestra capacidad para actuar fuera del proceso, particularmente, para tramitar las diligencias de investigación penal.

El año 2018 ha sido especialmente complicado y sólo un sobreesfuerzo, tanto de los Fiscales como de todos los funcionarios de las distintas Fiscalía del Principado, ha permitido que se pudiera cumplir con las obligaciones que las últimas reformas, tanto sustantivas como procesales, nos han impuesto.

Como nota significativa, y a fin de dar cumplimiento estricto a la Ley de Protección de Datos Personales, se han obviado todos los nombres, tanto de los Fiscales como de los funcionarios de las plantillas de las Fiscalías asturianas, haciendo solamente constar la identidad de los Fiscales que, al realizar un trabajo concreto en esta Memoria, voluntariamente se han identificado como autores del mismo.

Finalmente, debo agradecer el esfuerzo de los Fiscales de la plantilla y del personal de la secretaría, que han contribuido con sus aportaciones a la confección de esta Memoria.

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1.1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

Con carácter general, las plantillas de las Fiscalías asturianas son escasas, tanto en el número de Fiscales como de funcionarios, según se expondrá seguidamente.

Pero lo que llama más la atención es el hecho de que las plantillas de funcionarios sigan inamovibles año tras año, pese al incremento de órganos judiciales e incluso al aumento de la plantilla de Fiscales.

Así, por Decreto 62/15, se creó una plaza de Fiscal de 3ª categoría en la Fiscalía Superior y, sin embargo, y pese a la solicitud efectuada, no se procedió a la creación de la correspondiente plaza de funcionario, ni tan siquiera por vía de refuerzo.

Resulta, pues, imprescindible:

- La puesta en marcha de la Oficina Fiscal. Hoy en día es imposible una correcta gestión de las Fiscalías sin disponer de una plantilla suficiente de funcionarios y la creación de nuevas figuras como son un gestor de personal de las Fiscalías y el encargado de la gestión informática.
- Fijación del número de funcionarios destinados en las Fiscalías, teniendo en cuenta la plantilla de Fiscales y los distintos órganos judiciales que se atienden, acordando un aumento automático de la plantilla cada vez que el número de Fiscales o el de órganos judiciales aumente, cubriéndose provisionalmente estas nuevas plazas con interinos, hasta la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RTP) y la convocatoria del correspondiente concurso. Todo esto, de la misma manera que toda creación de un nuevo Juzgado lleva aparejada, con carácter inmediato, la correspondiente dotación de medios personales y materiales.
- Pero también es imprescindible la ordenación del personal al servicio de la Fiscalía a través de la RTP, correspondiendo a la Comunidad Autónoma el diseño y aprobación de la misma, de manera que se definan los puestos de trabajo de los funcionarios destinados en las Fiscalías con una amplitud que permita la acomodación a las funciones propias de las mismas.
- Resulta inaplazable elaborar una RPT propia para las Fiscalías en la que, partiendo del diseño de una correcta oficina de la Fiscalía, se regulen las funciones de cada cuerpo de funcionarios que presten sus servicios en una Fiscalía para adecuarlas al trabajo inherente a las mismas.
- La actual división en cuerpos de los funcionarios de la Administración de Justicia no está pensada para las Fiscalías. Las funciones de los funcionarios están pensadas y reguladas para el funcionamiento de un Juzgado y no de una Fiscalía, lo que ocasiona disfunciones derivadas del hecho de que en una Fiscalía hay tareas que la normativa no atribuye a ninguno de los cuerpos de funcionarios.
- Un compromiso por parte del Gobierno Autonómico para atender las necesidades de la Fiscalía en circunstancias excepcionales.
- Finalmente, se debe acabar con las diferentes situaciones que existen en las Fiscalías españolas, fruto de la transferencia de competencias en materia de Justicia a determinadas comunidades autónomas, ya que, si las funciones del



Ministerio Fiscal son las mismas en todo el territorio nacional, no pueden ser distintos los medios de que se dispone para llevarlas a cabo.

I) **Fiscalía Superior de Asturias**

Desde la Fiscalía Superior, con sede en Oviedo, se atienden los siguientes órganos judiciales:

- A) Tribunal Superior de Justicia, con las siguientes salas:
 - Sala Civil y Penal, integrada por 3 Magistrados.
 - Sala de lo Contencioso-administrativo, con tres secciones integradas por 11 Magistrados.
 - Sala de lo Social, con tres secciones integradas por 10 Magistrados.
- B) Audiencia Provincial de Oviedo, con 6 secciones en dicha ciudad: 4 civiles y 2 penales.
- C) 4 Juzgados de Instrucción de Oviedo.
- D) 1 Juzgado de Violencia de Género de Oviedo.
- E) 11 Juzgados de 1ª Instancia de Oviedo, dos de los cuales son de Familia. Estos Juzgados, durante el año 2018, estuvieron reforzados por una Juez de Adscripción Territorial (JAT). Igualmente, el Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de Oviedo estuvo reforzado por una JAT.
- F) 2 Juzgados de lo Mercantil de Oviedo.
- G) 6 Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Oviedo.
- H) 6 Juzgados de lo Social de Oviedo.
- I) 1 Juzgado de lo Social de Mieres.
- J) 4 Juzgados de lo Penal.
- K) 16 Juzgados mixtos de fuera de la capital.
- L) 1 Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.
- M) Sección de Menores.

A) **Fiscales**

El 31-12-2018 la plantilla era la siguiente:

- 1 Fiscal Superior
- 1 Teniente Fiscal
- 1 Fiscal Decano
- 19 Fiscales, de los cuales 9 son Coordinadores
- 6 Abogados Fiscales

A 31-12-2018 había una vacante

La plantilla de Fiscales de la Fiscalía Superior es muy insuficiente por los siguientes motivos:

1º) Los numerosos Juzgados de fuera de la capital, las distancias que hay que recorrer y las condiciones de acceso a esas poblaciones, que se ven dificultadas no sólo por las deficientes vías de comunicación sino por las inclemencias climatológicas, lo que implica una gran dificultad para atender adecuadamente estos Juzgados.

2º) Complementando el punto anterior, debe señalarse que, por vía de los refuerzos, dichos órganos judiciales han duplicado sus actuaciones, obligando a los Fiscales de la plantilla a un sobreesfuerzo.

3º) El número de Juzgados a los que el Fiscal debe acudir en relación con la actual plantilla hace que no se puedan cubrir todos los servicios. De hecho, no se asiste a todos los juicios ante los Juzgados de lo Social (seis en Oviedo y uno en Mieres) para los que el Fiscal es citado y, en numerosas ocasiones, se ha tenido que solicitar la suspensión en los Juzgados de Familia por no haber Fiscales disponibles para asistir a juicio, al estar actuando ante otros órganos judiciales.

4º) Pero, sin duda, la mayor dificultad para cumplir adecuadamente con nuestro trabajo viene derivada del hecho de no estar desdoblada la Fiscalía Superior de la Provincial, pues la misma plantilla debe atender también al Tribunal Superior de Justicia de Asturias (TSJA), circunstancia que no se da en las Fiscalías desdobladas.

Este trabajo afecta no sólo al Fiscal Superior y al Teniente Fiscal, sino al resto de la plantilla de Oviedo que tiene que asistir a las vistas de las apelaciones.

Por ello, resulta ya imprescindible el desdoblamiento definitivo de la Fiscalía Superior y la consiguiente creación de la Fiscalía Provincial.

B) Funcionarios:

El 31-12-2018 la plantilla era la siguiente:

3 gestores

20 tramitadores (1 de refuerzo)

4 funcionarios de auxilio

Había tres vacantes.

La plantilla está compuesta por 28 Fiscales y 27 funcionarios, totalmente escasa, pues ni siquiera se llega a la ratio de un Fiscal/un funcionario.

Esta circunstancia es especialmente gravosa si se tiene en cuenta que, al tratarse de una Fiscalía Superior no desdoblada, la plantilla de funcionarios sí lo está por razones de ubicación de los distintos órganos judiciales que se deben atender.

Muchas son las obligaciones impuestas sobre registro que no pueden hacerse por falta de personal. En concreto, no se registran los juicios por delitos leves.

Resulta ya inaplazable:

1º) La puesta en marcha de la Oficina Fiscal, así como la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior.

2º) La consolidación en la plantilla de los refuerzos.

3º) La creación de, al menos, cuatro plazas de tramitador y una de auxilio.

II) Fiscalía de Área de Gijón

Desde esta Fiscalía se atienden los siguientes órganos judiciales:

- 2 Secciones de la Audiencia Provincial. Una con competencia civil y otra penal. En esta Sala durante el año 2018 hubo un refuerzo de un JAT.
- 3 Juzgados de lo Penal.
- 5 Juzgados de Instrucción.
- 11 Juzgados de 1ª Instancia, 2 de ellos de Familia.
- 1 Juzgado de Violencia de Género.
- 3 Juzgados de lo Social.
- 1 Juzgado de lo Contencioso-administrativo.
- 1 Juzgado de lo Mercantil.
- 1 Juzgado mixto de fuera de la sede de la Fiscalía.

A) Fiscales

El 31-12-2018 la plantilla era la siguiente:

1 Fiscal Jefe

9 Fiscales, de los cuales 4 son Coordinadores

4 Abogados Fiscales

Había tres vacantes ocupadas por Abogados Fiscales sustitutos.

B) Funcionarios:

El 31-12-2018 la plantilla era la siguiente:

2 gestores

5 tramitadores (1 interino)

2 funcionarios de auxilio

La plantilla está compuesta por 14 Fiscales y 9 funcionarios, lo que nos coloca muy lejos de la deseada ratio de un Fiscal/un funcionario. Muchas son las obligaciones impuestas sobre el registro que no pueden hacerse por falta de personal. En concreto, no se registran los juicios por delitos leves.

Por lo que resulta indispensable:

- 1º) La consolidación en la plantilla de los refuerzos.
- 2º) La creación de, al menos, 5 plazas de tramitador.

III) Sección Territorial de Avilés

Desde esta Sección se atienden los siguientes órganos judiciales:

- 7 Juzgados mixtos de Avilés.
- 3 Juzgados mixtos de fuera de la sede de la Fiscalía.
- 2 Juzgados de lo Penal.
- 2 Juzgados de lo Social.

A) Fiscales

El 31-12-2017 la plantilla era la siguiente:

- 1 Fiscal Decano
- 2 Fiscales, de los cuales 1 es Coordinador
- 3 Abogados Fiscales

Había una vacante ocupada por un Abogado Fiscal sustituto

Esta Sección precisa un aumento de la plantilla de Fiscales por los siguientes motivos:

1º) Los numerosos Juzgados de fuera de la sede de la Fiscalía que deben atender, las distancias que hay que recorrer y las condiciones de acceso a esas poblaciones, que se ven dificultadas no sólo por las deficientes vías de comunicación, sino por las inclemencias climatológicas, lo que implica una gran dificultad para atender adecuadamente estos Juzgados.

2º) Dado que todos los Juzgados que se atienden desde esta Sección son mixtos, se producen en numerosas ocasiones coincidencias en los señalamientos, debiendo solicitar el Fiscal la suspensión de alguno de ellos. Este tema ya ha sido objeto de queja por un particular, dando lugar a la tramitación de unas diligencias en la propia Inspección.

3º) Finalmente debe destacarse que, pese al incremento de órganos judiciales, la plantilla de Fiscales de esta Sección no ha variado desde el año 2010.

B) Funcionarios:

El 31-12-2018 la plantilla era la siguiente:

- 1 gestor
- 3 tramitadores
- 1 funcionarios de auxilio

La plantilla está compuesta por 6 Fiscales y 5 funcionarios. Muchas son las obligaciones impuestas sobre registro que no pueden hacerse por falta de personal. En concreto, no se registran los juicios por delitos leves.

Por lo que resulta imprescindible:

- 1º) La consolidación en la plantilla de los refuerzos.
- 2º) La creación de una plaza de tramitador.

IV) Sección Territorial de Langreo

Desde esta Sección se atienden los siguientes órganos judiciales:

- 3 Juzgados mixtos de Langreo.

- 2 Juzgados mixtos de fuera de la sede de la Fiscalía.
- 1 Juzgado de lo Penal.

A) Fiscales

El 31-12-2016 la plantilla era la siguiente:

- 1 Fiscal Decano
- 1 Fiscal Coordinador
- 1 Abogado Fiscal

Había una vacante.

Esta Sección precisa un aumento de la plantilla de Fiscales por los siguientes motivos:

1º) Los numerosos Juzgados de fuera de la sede de la Sección Territorial, en relación al número de Fiscales y, sobre todo, el hecho de que los Juzgados de Langreo están en distintos edificios, lo que obliga a los Fiscales a estar desplazándose constantemente.

2º) Dado que todos los Juzgados que se atienden desde esta Sección son mixtos se producen, en numerosas ocasiones, coincidencias en los señalamientos.

3º) Las ratios demuestran el volumen de trabajo y, sobre todo, que los servicios se atienden adecuadamente porque cada Fiscal asume varios a la vez, y siempre confiando en que su presencia no sea requerida en dos sitios al mismo tiempo.

4º) Desde la creación de la Sección no se ha producido un incremento de plantilla.

B) Funcionarios:

El 31-12-2018 la plantilla era la siguiente:

- 2 tramitadores
- 1 funcionario de auxilio

La plantilla está compuesta por 3 Fiscales y 3 funcionarios, lo que nos coloca en la ratio de un Fiscal/un funcionario. Sin embargo, y dado que uno de los funcionarios es de auxilio, muchas de las obligaciones impuestas sobre registro no pueden hacerse por falta de personal. En concreto, no se registran los juicios por delitos leves.

Es precisa la creación de una plaza de tramitador, ya que es el funcionario de auxilio el que completa las tareas propias de un tramitador.

1.2. Incidencias de vacantes, sustituciones y refuerzos

Fiscales

26 de enero

1.- **Fiscal:** Fiscal con destino en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: Recibe alta médica y se incorpora al trabajo.

29 de enero

1.- **Fiscal:** Fiscal sustituta trabajando en la Fiscalía de Área de Gijón desde el 1 de septiembre de 2017.

Evento: Cesa como Fiscal sustituta en la Fiscalía de Área de Gijón al incorporarse la titular, tras recibir el alta médica.

31 de enero

1.- **Fiscal:** Fiscal sustituta trabajando en la Sección Territorial de Avilés.

Evento: Cesa por la próxima incorporación de la titular de la plaza.

1 de febrero

1.- **Fiscal:** Titular

Evento: Toma de posesión por reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia.

26 de febrero

1.- **Fiscal:** Fiscal sustituta.

Evento: Toma de posesión en la Fiscalía de Área de Gijón para sustituir a la Fiscal titular, durante la licencia por estudios que le fue concedida.

9 de marzo

1.- Fiscal: Fiscal sustituta trabajando en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: Inicia baja por enfermedad.

2.- Fiscal: Fiscal sustituta.

Evento: Toma posesión para cubrir la baja de la Fiscal sustituta en la Fiscalía de Área de Gijón.

13 de marzo

1.- Fiscal: Fiscal Coordinador en la Sección Territorial de Langreo.

Evento: Inicia baja médica por intervención quirúrgica.

2.- Fiscal: Fiscal con destino en la Sección Territorial de Langreo.

Evento: Inicia sustitución profesional del Fiscal coordinador.

26 de marzo

1.- Fiscal: Fiscal sustituta de baja por enfermedad mientras trabajaba en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: Cesa con motivo de la incorporación de la Fiscal titular, al haber finalizado la licencia por estudios que le fue concedida.

2.- Fiscal: Fiscal sustituta trabajando en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: Cesa con motivo de la incorporación de la Fiscal titular, al haber finalizado la licencia por estudios que le fue concedida.

3 de abril

1.- Fiscal: Fiscal con destino en la Fiscalía de Área de Gijón.

2.- Evento: Inicia baja médica por intervención quirúrgica.

11 de abril

1.- Fiscal: Fiscal sustituta.

Evento: Renuncia injustificadamente al llamamiento para la sustitución del Fiscal titular en la Fiscalía de Área Gijón, tal como se acuerda en el expediente gubernativo nº 12/2018, lo que implica su salida de la lista de Fiscales sustitutos del año 2017-2018.

2.- Fiscal: Fiscal sustituta.

Evento: Toma de posesión en sustitución del Fiscal, de baja por enfermedad en la Fiscalía de Área de Gijón.

25 de abril

1.- Fiscal: Fiscal en la Fiscalía Superior de Oviedo, de baja médica.

Evento: Se incorpora al trabajo al recibir el alta médica.

2.- Fiscal: Fiscal en la Fiscalía Superior de Oviedo.

Evento: Cesa en la sustitución profesional de la Fiscal

3.- Fiscal: Fiscal en la Fiscalía Superior de Oviedo.

Evento: Cesa en la sustitución profesional de la Fiscal.

4.- Fiscal: Fiscal en la Fiscalía Superior de Oviedo.

Evento: Cesa en la sustitución profesional de la Fiscal.

5.- Fiscal: Fiscal en la Fiscalía Superior de Oviedo.

Evento: Cesa en la sustitución profesional de la Fiscal.

26 de abril

1.- Fiscal: Fiscal Coordinador de la Sección Territorial de Langreo, en situación de baja médica.

Evento: Se incorpora al trabajo al recibir el alta médica.

2.- Fiscal: Fiscal en la Sección Territorial de Langreo.

Evento: Cesa en la sustitución profesional al haber recibido el alta médica.

3.- Fiscal: Fiscal en la Sección Territorial de Langreo.

Evento: Cesa en la sustitución profesional del Fiscal Coordinador al haber recibido el alta médica.

8 de junio

1.- Fiscal: Fiscal en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: Cesa al iniciar excedencia voluntaria.

12 de junio

1.- Fiscal: Fiscal sustituta.

Evento: Inicia sustitución de la Fiscal en la Fiscalía de Área de Gijón.

28 de junio

1.- Fiscal: Fiscal en la Sección Territorial de Avilés.

Evento: Inicia baja.

2 de julio

1.- Fiscal: Fiscal sustituta.

Evento: Toma posesión en sustitución de la Fiscal en la Sección Territorial de Avilés.

2.- Fiscales: Fiscal sustituta en la Fiscalía de Área de Gijón y Fiscal sustituta en la Sección Territorial de Avilés.

Evento: Solicitan intercambio de plaza por motivos de conciliación familiar, lo que se autoriza por decreto de la Fiscal Superior, acordado en el expediente gubernativo nº 36/2018.

23 de julio

1.- Fiscal: Teniente Fiscal de la Fiscalía Superior del Principado de Asturias.

Evento: Toma posesión en virtud de nombramiento acordado por RD 915/2018, de 20 de julio, publicado en el BOE de fecha 21 de julio de 2018.

4 de septiembre

1.- Fiscal: Fiscal con destino en la Sección Territorial de Avilés, de baja.

Evento: Inicia permiso por maternidad, que finalizará el 25 de diciembre. Continúa sustituyéndole la Fiscal sustituta.

12 de septiembre

1.- Fiscal: Fiscal de segunda categoría con destino en la Fiscalía Superior del Principado de Asturias-Oviedo.

Evento: Cesa por jubilación forzosa al cumplir la edad reglamentaria.

2.- Fiscal: Fiscal con destino en la Fiscalía Superior del Principado de Asturias-Oviedo.

Evento: Inicia sustitución profesional de la Fiscal.

3.- Fiscal: Fiscal con destino en la Fiscalía Superior del Principado de Asturias-Oviedo.

Evento: Inicia sustitución profesional de la Fiscal.

4.- Fiscal: Fiscal con destino en la Fiscalía Superior del Principado de Asturias-Oviedo.

Evento: Inicia sustitución profesional de la Fiscal.

5.- Fiscal:

Fiscal con destino en la Fiscalía Superior del Principado de Asturias-Oviedo.

Evento: Inicia sustitución profesional de la Fiscal.

6.- Fiscal: Fiscal con destino en la Fiscalía Superior del Principado de Asturias-Oviedo.

Evento: Inicia sustitución profesional de la Fiscal.

7.- Fiscal: Fiscal con destino en la Fiscalía Superior del Principado de Asturias-Oviedo.

Evento: Inicia sustitución profesional de la Fiscal.

26 de septiembre

1.- Fiscal: Fiscal titular.

Evento: Toma posesión al haber sido autorizada comisión de servicios para sustituir la plaza de Fiscal de segunda categoría, con efectos económicos desde el primer día del mes siguiente.

2.- Fiscal: Fiscal con destino en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: Inicia baja por enfermedad.

1 de octubre

1.- Fiscal: Fiscal con destino en la Fiscalía Superior del Principado de Asturias-Oviedo.

Evento: Inicia sustitución profesional de la Fiscal.

2.- Fiscal: Fiscal con destino en la Fiscalía Superior del Principado de Asturias-Oviedo.

Evento: Inicia sustitución profesional de la Fiscal.

3.- Fiscal: Fiscal con destino en la Fiscalía Superior del Principado de Asturias-Oviedo.

Evento: Inicia sustitución profesional de la Fiscal.

4.- Fiscal: Fiscal con destino en la Fiscalía Superior del Principado de Asturias-Oviedo.

Evento: Inicia sustitución profesional de la Fiscal.

5.- Fiscal: Fiscal con destino en la Fiscalía Superior del Principado de Asturias-Oviedo.

Evento: Inicia sustitución profesional de la Fiscal.

6.- Fiscal: Fiscal con destino en la Fiscalía Superior del Principado de Asturias-Oviedo.

Evento: Inicia sustitución profesional de la Fiscal.

9 de octubre

1.- Fiscal: Fiscal sustituta con destino en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: Inicia baja por enfermedad.

15 de octubre

1.- Fiscal: M^a Esther Fernández García, Fiscal Superior del Principado de Asturias.

Evento: Toma posesión en virtud de nombramiento acordado en RD 1283/18, de 12 de octubre, publicado en el BOE de fecha 13 de octubre de 2018.

2.- Fiscal: Rosa M^a Álvarez García, Fiscal Jefe de la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: Toma de posesión en virtud de nombramiento acordado por RD 1292/18, de 12 de octubre, publicado en el BOE de fecha 13 de octubre de 2018.

3.- Fiscal: Abogado Fiscal sustituto.

Evento: Toma posesión en sustitución de la Fiscal en la Fiscalía de Área de Gijón.

22 de octubre

1.- Fiscal: Abogado Fiscal sustituto.

Evento: Toma de posesión en sustitución de la Fiscal sustituta en la Fiscalía de Área de Gijón.

5 de noviembre

1.- Fiscal: Fiscal con destino en la Sección Territorial de Avilés.

Evento: Inicia baja por enfermedad.

9 de noviembre

1.- Fiscal: Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo, destinado en la Fiscalía Superior del Principado de Asturias.

Evento: Cesa al haber sido autorizado a prestar servicio en la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada en comisión de servicios.



2.- Fiscal: Fiscal con destino en la Fiscalía Superior del Principado de Asturias-Oviedo.

Evento: Inicia sustitución profesional del Fiscal.

3.- Fiscal: Fiscal con destino en la Fiscalía Superior del Principado de Asturias-Oviedo.

Evento: Inicia sustitución profesional del Fiscal.

4.- Fiscal: Fiscal con destino en la Fiscalía Superior del Principado de Asturias-Oviedo.

Evento: Inicia sustitución profesional del Fiscal.

5.- Fiscal: Fiscal con destino en la Fiscalía Superior del Principado de Asturias-Oviedo.

Evento: Inicia sustitución profesional del Fiscal.

6.- Fiscal: Fiscal con destino en la Fiscalía Superior del Principado de Asturias-Oviedo.

Evento: Inicia sustitución profesional del Fiscal.

20 de noviembre

1.- Fiscal: Fiscal con destino en la Sección Territorial de Avilés.

Evento: Inicia sustitución profesional de la Fiscal.

2.- Fiscal: Fiscal con destino en la Sección Territorial de Avilés.

Evento: Inicia sustitución profesional de la Fiscal.

17 de diciembre

1.- Fiscal: Fiscal con destino en la Sección Territorial de Langreo.

Evento: Cesa con motivo de resolución de concurso de traslados publicado en el BOE de fecha 15 de diciembre, al haberle sido asignado la Fiscalía de Área de Gijón.

20 de diciembre

1.- Fiscal: Fiscal con destino en la Sección Territorial de Avilés, de baja por enfermedad.

Evento: Recibe el alta médica.

2.- Fiscal: Fiscal con destino en la Sección Territorial de Avilés.

Evento: Cesa la sustitución profesional de la Fiscal.

3.- Fiscal: Fiscal con destino en la Sección Territorial de Avilés.

Evento: Cesa sustitución profesional de la Fiscal.

21 de diciembre

1.- Fiscal: Fiscal con destino en la Sección Territorial de Avilés.

Evento: Cesa con motivo de resolución de concurso de traslados publicado en el BOE de fecha 15 de diciembre, al haberle sido asignado la Fiscalía Superior del Principado de Asturias.

23 de diciembre

1.- Fiscal: Fiscal con destino en la Fiscalía de Área de Sabadell.

Evento: Se recibe en esta Fiscalía notificación de decreto de fecha 20 de diciembre de la Fiscal General del Estado, dictado en expediente gubernativo nº 688/18, por el que se acuerda el cese diferido hasta la finalización del curso escolar, al haberle sido asignado en concurso de traslados destino en la Sección Territorial de Avilés, por lo que se abre expediente gubernativo nº 75/18 a fin de nombrar Fiscal sustituto externo.

2.- Fiscal: Fiscal con destino en la Fiscalía de Área de Sabadell.

Evento: Se recibe en esta Fiscalía notificación de decreto de fecha 20 de diciembre de la Fiscal General del Estado, dictado en expediente gubernativo nº 688/18, por el que se acuerda el cese diferido hasta la finalización del curso escolar, al haberle sido asignado en concurso de traslados destino en la Sección Territorial de Langreo, por lo que se abre expediente gubernativo nº 75/18 a fin de nombrar Fiscal sustituto externo.

**26 de diciembre**

1.- Fiscal: Fiscal con destino en la Sección Territorial de Avilés, de baja por maternidad.

Evento: Inicia permiso por lactancia hasta el 23 de enero de 2019. Continúa sustituyéndole la Fiscal sustituta.

Funcionarios**01-enero-2018:**

1º) Funcionaria: Titular. Tramitación procesal y administrativa, destinada en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: Resolución de 12 de diciembre, por la que se concede dispensa total desde el 1 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018.

02- enero-2018:

Funcionaria: Titular. Tramitación procesal y administrativa, destinada en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento. Jubilación voluntaria.

06- enero-2018.

Funcionaria: Titular. Tramitación procesal y administrativa, destinada en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: Baja por enfermedad.

07-febrero-2018

Funcionario: Titular. Auxilio judicial, destinado en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: Cese.

12-febrero-2018

Funcionaria: Titular. Tramitación procesal y administrativa, destinada en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: Cese.

13-febrero-2018

1º) Funcionaria: Titular. Auxilio judicial.

Evento: Toma de posesión en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2º) Funcionario: Interino. Auxilio judicial, destinado en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: Cese.

20-febrero-2018

Funcionaria: Tramitación procesal y administrativa. Titular.

Evento: Alta en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

22-febrero-2018

Funcionaria: Tramitación procesal y administrativa destinada en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: En comisión de servicio en esta Fiscalía desde el 22.02.2018 al 21.02.2019.

12-marzo-2018

1º) Funcionaria: Tramitación procesal y administrativa.

Evento: Toma de posesión en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2º) Funcionaria: Tramitación procesal y administrativa. Interina, destinada en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: Cese.

15-marzo-2018

1º) Funcionaria: Gestión procesal, titular.

Evento: Toma de posesión en la Fiscalía de Área de Gijón.

2º) Funcionaria: Interina.

Evento: Cese en la Fiscalía de Área de Gijón por incorporación de la titular.

16-marzo-2018

1º) Funcionario: Auxilio judicial. Titular.

Evento: Toma de Posesión en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2º) Funcionario: Auxilio judicial. Interino.

Evento: Cese.

3º) Funcionario: Auxilio judicial. Interino, destinado en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: Cese.

04-junio-2018

Funcionaria: Gestora titular en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: Baja por enfermedad.

05-junio-2018

1º) Funcionario: Auxilio judicial. Titular, destinado en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: Comisión de servicio al Juzgado de Paz de Ribera de Arriba (agrupación). Por tiempo de un año. Fecha fin: 04/06/2019 (o hasta que se cubra la plaza por los procedimientos reglamentarios si este periodo fuera mayor).

2º) Funcionaria: Auxilio judicial, destinada en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: Comisión de servicio. Queda vinculada a la Administración del Principado de Asturias mediante nombramiento a sustitución titular (código puesto nº 13.996), en esta Fiscalía Superior.

12-junio-2018

Funcionaria: Interina.

Evento: Toma de posesión en la Fiscalía de Área de Gijón en sustitución de gestora titular de baja por enfermedad.

03-julio-2018

1º) Funcionaria: Tramitación procesal y administrativa. Titular, destinada en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: Comisión de servicio. Puesto: Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Social. Fecha fin: 2.07.2019 o hasta que se cubra la plaza por los procedimientos reglamentarios, si este periodo fuera menor.

2º) Funcionaria: Tramitación procesal y administrativa. Interina.

Evento: Toma de posesión. Queda vinculada a la Administración del Principado de Asturias mediante nombramiento a sustitución titular (código puesto número 13.695) en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

29-octubre-2018

Funcionaria: Tramitación procesal y administrativa. Titular, destinada en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: Baja por lesiones por caída en propio centro de trabajo.

14-noviembre-2018

Funcionaria: Tramitación procesal y administrativa. Titular, destinada en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.



Evento: Baja por enfermedad.

28-noviembre-2018

Funcionaria: Tramitación procesal y administrativa. Titular, destinada en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: Alta.

10-diciembre-2018

Funcionaria: Tramitación procesal y administrativa. Interina, destinada en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: Baja.

28-diciembre-2018

Funcionaria: Auxilio judicial, destinada en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: Baja.

En materia de sustituciones, cabe afirmar que los Fiscales de las Fiscalías asturianas se mostraron favorables a las sustituciones internas y en todas hay un buen número de voluntarios para realizarlas, si bien las especiales circunstancias de alguna de ellas hacen que resulte imposible dicho sistema de sustituciones. Así:

1º) Sección Territorial de Langreo

En esta Sección, pese a que toda la plantilla se ha mostrado favorable a las sustituciones internas, no ha sido posible llevarlas a cabo, dado que, ante la escasez de la plantilla y el número de órganos judiciales que se deben atender, con sedes dispersas, resulta imposible que un Fiscal sea sustituido por sus compañeros.

2º) Sección Territorial de Avilés

Puede afirmarse lo mismo que en el caso anterior.

3º) Fiscalía de Area de Gijón

En lo que se refiere al funcionamiento del sistema de sustituciones entre miembros de la Carrera Fiscal en la Fiscalía de Gijón, cabe señalar que, durante el año 2018 han optado, en todos los supuestos planteados, por la sustitución externa.

4º) Fiscalía Superior

No hay problema alguno para llevar a cabo sustituciones internas y así se está haciendo en los casos en los que se han producido vacantes.

1.3. Organización general de la Fiscalía

1.3.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

En la Junta de Fiscales celebrada el 25-10-2018 se acordó un nuevo reparto de trabajo y la adjudicación de los lotes ofertados a los Fiscales de la plantilla que eligieron por orden de escalafón, respetando las especialidades adjudicadas a los Fiscales Delegados de las mismas.

1º) LOTE: Seguridad vial. Incluidos visados de las calificaciones que hagan en los procedimientos penales, excepto en los juicios rápidos, los especialistas de estas materias de las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo. 4 números del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo. 1º Instancia números 8 y 11 de Oviedo. Secciones civiles de la Audiencia.

2º) LOTE: 4 números del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Familia.

3º) LOTE: 3 números del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Registro Civil de Oviedo. Extranjería.

4º) LOTE: 5 números del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. Vigilancia penitenciaria.



5º) LOTE: Siniestralidad laboral. Incluidos visados de las calificaciones que hagan en los procedimientos penales, excepto en los juicios rápidos, los especialistas de esta materia de las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo. Un cuarto de delitos económicos. Mercantil nº 2 de Oviedo.

6º) LOTE: La mitad de Económicos. Mercantil nº 1 de Oviedo.

7º) LOTE: 5 números del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. Familia.

8º) LOTE: 4 números del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. Familia. Incapacidades.

9º) LOTE: Violencia de género. Familia, solo juicios.

10º) LOTE: Medio ambiente. Incluidos visados de las calificaciones que hagan en los procedimientos penales, excepto en los juicios rápidos, los especialistas de esta materia de las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo. Contencioso-administrativo.

11º) LOTE: Delitos contra la Administración Pública. Un cuarto de Económicos. Delitos de Odio e Informáticos.

12º) LOTE: 5 números del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo. 1º Instancia de Oviedo nº 5 y Familia, solo juicios.

13º) LOTE: 5 números del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. Familia.

14º) LOTE: Familia. Incapacidades y 3 números del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Un número del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo y 1 número del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo.

15º) LOTE: Drogas.

16º) LOTE: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Grado nº 1. Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Mieres nº 1. Juzgado de 1º Instancia nº 2 de Oviedo. Insostenibilidades.

17º) LOTE: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Siero nº 3 y Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Grado nº 2. Juzgado de 1º Instancia nº 4 de Oviedo.

18º) LOTE: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Siero nº 4. Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Mieres nº 2. Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de Oviedo.

19º) LOTE: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Siero nº 2. Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Cangas de Narcea. Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Oviedo.

20º) LOTE: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Mieres nº 3. Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Piloña. Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Oviedo.

21º) LOTE: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Siero nº 1. Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Lena nº 1. Juzgado de 1ª Instancia de Oviedo nº 10.

22º) LOTE: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Cangas de Onís y Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Tineo. Social. **VACANTE.**

23º) LOTE: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Llanes y Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Lena nº 2. Social. **VACANTE.**

24º) Menores.

25º) Menores.

26º) Menores.

A) Sección de Económicos incluye:

1º) Coordinación respecto a las Secciones Territoriales y visado.

2º) Diligencias previas y calificaciones, salvo juicios rápidos de los siguientes delitos: estafas, apropiaciones indebidas, frustración en la ejecución, insolvencias punibles, propiedad intelectual e industrial en sus diversas modalidades, delitos societarios, blanqueo de capitales, administración desleal y delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

3º) Diligencias de investigación, excepto de estafas y apropiaciones indebidas.



4º) Juicios de la especialidad, concretamente: delitos societarios, blanqueo de capitales, administración desleal y delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social. El resto de los delitos integrados en la especialidad serán despachados por los integrantes de la Sección en casos de complejidad y siempre a criterio del visador.

B) Servicios:

Permanecen como están.

C) Voluntarios:

Tres Fiscales voluntarios participan en el despacho de delitos económicos.

Este reparto entró en vigor el día 12-11-2018.

Los lotes vacantes serán asumidos por sustitución interna voluntaria.

1.3.2. Fiscalía de Área de Gijón.

El 26-2-2018 se procedió a efectuar un nuevo reparto de trabajo. Permaneciendo igual que en años anteriores el reparto de servicios, guardias y celebración de juicios, conforme a turno rotatorio, el reparto de las causas es el siguiente:

1.- LOTE: Los números del 1 al 5 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Gijón. Juzgados de 1ª Instancia nº 6 y 10 de Gijón. Coordinación de delitos relativos a siniestralidad laboral y enlace con el Delegado. Coordinación de presos preventivos.

2.- LOTE: Los números del 6 al 0 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón. Juzgado de lo Social nº 4 de Gijón. Delegada de Víctimas. Le sustituye por baja por enfermedad una Abogada Fiscal sustituta.

3.- LOTE: Los números del 1 al 5 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón. Los números del 1 al 5 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Gijón. Adjunto de Siniestralidad laboral.

4.- LOTE: Los números del 1 al 5 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón. Juzgado de lo Social nº 3 de Gijón. Coordinadora de Siniestralidad laboral. Coordinadora de Conformidades.

5.- LOTE: Los números del 6 al 0 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón. Juzgados de 1ª Instancia nº 7 y 11 de Gijón. Coordinación delitos Medio ambiente y Urbanismo. Coordinación de Ejecutorias.

6.- LOTE: Los números del 6 al 0 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Gijón. Los números del 6 al 0 del Juzgado de lo Mercantil de Gijón. Coordinación de delitos Salud pública.

7.- LOTE: Los números del 6 al 0 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón. Los números del 6 al 0 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Gijón. Adjunta a Tráfico de drogas.

8.- LOTE: Los números del 1 al 5 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón. Juzgado de lo Social nº 1 de Gijón. Coordinador de Económicos.

9.- LOTE: Los números del 6 al 0 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón. Juzgado de lo Social nº 2 de Gijón. Coordinación de Extranjería y Criminalidad informática.

10.- LOTE: Los números del 1 al 5 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón. Los números 1 al 5 del Juzgado de lo Mercantil de Gijón. Adjunta de Económicos.

11.- LOTE: Los números del 6 al 0 del Juzgado de Violencia sobre la mujer de Gijón. Los Juzgados de 1ª Instancia nº 3, 4, 5, 9 (Familia) y 12 de Gijón. Coordinación en Violencia de género y Familia.

12.- LOTE: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Villaviciosa. Coordinador de Discapacidades. Le sustituye por baja por enfermedad una Abogada Fiscal sustituta.

13.- LOTE: Los números del 1 al 5 del Juzgado de Violencia sobre la mujer de Gijón. Los Juzgados de 1ª Instancia nº 1, 2 y 8 (Familia) de Gijón. Coordinación Familia. Adjunta a Medio ambiente. Le sustituye un Abogado Fiscal sustituto.

1.3.3. Sección Territorial de Avilés.

No se han producido cambios respecto al año anterior.

1.3.4. Sección Territorial de Langreo.

No se han producido cambios respecto al año anterior.

1.4. Sedes e instalaciones

No se han realizado obras que afecten a las Fiscalías asturianas.

1.5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Si durante el año 2017 se habían proporcionado ordenadores con doble pantalla a todos los Fiscales y funcionarios de las Fiscalías asturianas, habiendo igualmente finalizado la instalación de videoconferencias e iniciado la colocación de un sistema de cámaras en los ordenadores personales de los Fiscales -comenzando por los que atienden Juzgados de fuera de las respectivas sedes de las Fiscalías-, cabe señalar que durante el año 2018 no se completó esta instalación.

Durante el año 2018 se proporcionaron a las Fiscalías asturianas 12 ordenadores portátiles para que pudieran servir de apoyo en juicios.

Quedan, pues, pendientes muchas de las reivindicaciones efectuadas años anteriores:

- En Asturias la Fiscalía no está conectada a Lexnet, lo que impide a los Juzgados hacer las notificaciones por esta vía.
- Las claves de usuario de los Fiscales limitan el acceso a Internet, lo que resulta muy incómodo para aquéllos, que se ven impedidos para acceder a determinada información de interés, sobre todo cuando se trata de investigar delitos relacionados con la informática.
- Tampoco existe, en ninguna de las Fiscalías, un destructor de papel.
- No hay interoperatividad entre las aplicaciones judiciales (Minerva) y la fiscal (Fortuny), por lo que es imposible controlar los plazos de las causas penales que se incoen por vía telemática.
- También es preciso resaltar el deficiente sistema de mantenimiento de los medios de que se dispone. Cada avería, algo que por cierto es muy frecuente, obliga a realizar un trámite excesivamente burocrático para conseguir el arreglo, lo que implica pérdidas de tiempo importantes, hasta el punto de que un Fiscal puede pasar varios días con el ordenador estropeado y sin poder realizar sus tareas.
- Cuando la avería es informática obligan al Fiscal, para su solución, a efectuar un verdadero peregrinaje del CAU al CAU de la Comunidad Autónoma, de allí al CGSI, con remisiones constantes de unos a otros, retrasando en algunas ocasiones la solución mas de 15 días, durante los cuales el Fiscal no puede desempeñar su trabajo, con la consiguiente demora.

Esta excesiva burocracia se pone de manifiesto en cualquier actuación con respecto al mobiliario: trasladar un archivador de un sitio a otro, incluso dentro de la propia



Fiscalía, requiere solicitarlo, por escrito, al Director General de Justicia y esperar varios días a la contestación y otros más a que se envíe personal para realizar el traslado.

Los edificios de la Administración de Justicia del Principado son lo suficientemente grandes y albergan a un número importante de personas como para que:

1º) Tuvieran un servicio permanente de mantenimiento.

2º) Dispusieran de un equipo de informáticos autónomo.

Resulta, pues, imprescindible en cuanto a los medios tecnológicos:

1º) Asegurar el mantenimiento de los elementos de que se dispone, efectuando las reparaciones que sean precisas.

2º) Asegurar la reposición de los elementos consumibles.

3º) La modificación de los sistemas informáticos de seguridad, de forma que los usuarios, mediante accesos a través de sistemas de firma electrónica, puedan utilizar sus equipos desde sus domicilios y a cualquier hora del día.

4º) Implantación de la oficina sin papel.

5º) Se precisa contar con un sistema de encriptado de datos que permita dotar de seguridad a las memorias USB, muy utilizadas para trasladar el trabajo realizado en casa a la Fiscalía, ya que, si se pierden, cualquier persona podría tener acceso a datos reservados. Por lo tanto, resulta imprescindible dotar a los PC de los Fiscales de un programa de encriptación.

6º) Dotar a todos los Fiscales de un perfil de usuario que no limite su acceso a Internet.

7º) La Fiscalía, expresamente, se manifiesta partidaria del expediente digital y de conseguir lo conocido como "papel cero". No es la actitud de los Fiscales la que retrasa la implantación de Lexnet, más bien al contrario: ha sido la Fiscalía la que, en los últimos años, ha venido reivindicando la necesidad de dicha implantación.

Si el sistema de notificaciones por esta vía no puede hacerse es porque la Fiscalía no tiene implantado el sistema adecuado, que se reivindica nuevamente.

La Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en su disposición adicional primera, impone la obligación de que, a partir del 1 de enero de 2016, todos los profesionales de la Justicia y órganos y oficinas judiciales y fiscales, que aún no lo hicieran, estén obligados al empleo de los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal, respecto de los procedimientos que se inicien a partir de esta fecha. Igualmente, añade que para garantizar la efectividad de esta disposición, las administraciones con competencia en materia de Administración de Justicia deberán dotar, con anterioridad a dicha fecha, a las oficinas judiciales y fiscales con funciones de registro de los medios electrónicos adecuados en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 18/2011.

De lo expuesto se deducen tres cuestiones principales:

- Que las Fiscalías están obligadas a utilizar los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal.
- Que dicha obligación se extiende solo respecto de los procedimientos que se inicien a partir de esta fecha.
- Que es obligación de las administraciones con competencia en materia de Justicia dotar a las oficinas fiscales (con funciones de registro) de los medios electrónicos adecuados en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 18/2011.

Por otra parte, debe destacarse que la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, hace referencia al expediente judicial electrónico, a la iniciación del procedimiento



mediante medios electrónicos y a la incorporación de los documentos al sistema formando un índice electrónico, contemplándose igualmente la existencia de archivos electrónicos de dichos documentos.

Es claro, por tanto, que la utilización sin más de medios tecnológicos para las comunicaciones, establecida en la Ley 42/2015, ha de completarse con las exigencias de la Ley 18/2011. Debe destacarse que las administraciones con competencias en Administración de Justicia deben suministrar los medios electrónicos suficientes a fin de que se permita realizar eficazmente su función (obligación expresamente recogida en la Disposición Adicional quinta de la Ley 18/2011: las administraciones competentes en materia de Justicia dotarán a todos los órganos, oficinas judiciales y Fiscalías de los medios e instrumentos electrónicos necesarios y suficientes para poder desarrollar su función eficientemente).

Estas exigencias de la Ley 18/2011, puestas en relación con las derivadas de la Ley 42/2015, se traducen en dotar de una serie de medios indispensables para la implantación de las notificaciones telemáticas:

- Integración de Lexnet con las aplicaciones informáticas del Ministerio Fiscal en doble dirección:

A) A la hora de recibir notificaciones, permitiendo un sistema automatizado de distribución de las notificaciones entre los distintos Fiscales, con arreglo al criterio de distribución del trabajo determinado por el/la Fiscal Superior. Igualmente, debe incluir como funcionalidad el guardado automatizado de la documentación en la aplicación que se determine, puesto que Lexnet solo realiza el guardado durante 30 días (excepto en agosto) y no ordena y clasifica los documentos (en términos informáticos, es la necesidad de que la aplicación proceda a la ordenación, clasificación y tratamiento de datos).

B) A la hora de realizar notificaciones a las oficinas judiciales, mediante una aplicación que esté integrada con el sistema de notificaciones e incluya la firma electrónica. Dicha aplicación debiera permitir una tramitación asistida y guiada (del mismo modo que Minerva), aunque, a día de hoy, es inviable.

- La integración con las aplicaciones del Ministerio Fiscal no se limita a las comunicaciones con los órganos judiciales, sino que en el seno de las diligencias de investigación también es exigencia legal la de utilizar comunicaciones telemáticas. Sin embargo, parece que dicha funcionalidad no es una prioridad para el Ministerio Fiscal, siendo las prioridades las comunicaciones con las debidas garantías con órganos judiciales.
- Lectores de tarjeta criptográfica a efectos de firma electrónica de los escritos y de utilización de Lexnet.
- Dado que la utilización de medios electrónicos supone la sustitución del papel, quedaría reemplazado el sistema tradicional de archivo en las Fiscalías (carpetas o “carpetillas”) por el guardado de los documentos electrónicos. Se exige, por tanto, que el guardado de la documentación recibida de los órganos judiciales se realice de acuerdo con las necesidades de la Fiscalía para permitir su control, el trabajo ordinario y la asistencia a juicio.
- Para los supuestos de asistencia a vistas, es preciso consultar los documentos electrónicos para no imprimir todo el procedimiento. Para ello, es preciso o bien disponer de equipos informáticos para salas de vista (como los de grabación de las vistas) o equipos informáticos portátiles para cada Fiscal en lugar de los de sobremesa, con una base con teclado y pantalla (integrada así la doble



pantalla), que permita al Fiscal trasladarlo a la sala de vistas. Sólo se dispone de 12 equipos para todos los Fiscales.

- Acceso desde todas las salas de vistas a las aplicaciones del Ministerio Fiscal (incluidos los edificios en los que no esté previsto el acceso con un usuario, véase Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de lo Mercantil, etcétera).
- Formación con la suficiente antelación a los responsables de su utilización (obligación recogida expresamente en la disposición adicional quinta de la Ley 18/2011).
- Progresividad en la implantación de los nuevos sistemas para favorecer la familiarización con las aplicaciones informáticas e impedir la coexistencia de sistemas de guardado en papel y en formato electrónico. Debe destacarse que la Ley 42/2015 establece la obligación para los procedimientos nuevos y, por tanto, debe ponerse en relación con los medios existentes. Sólo los procedimientos incoados con posterioridad a la disposición de medios electrónicos han de regirse por el nuevo régimen, permitiendo que su “vida” sea totalmente en formato electrónico.

Finalmente, son varios los requisitos tecnológicos necesarios para la implantación de la reforma operada por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, a propósito de la modificación del art. 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante, LECrim) y la implantación de plazos de instrucción :

1. Instalación de un visor de Minerva que permita el efectivo control de las actuaciones procesales, a efectos de aplicación del plazo contenido en el art. 324 LECrim.
2. Desarrollo de funcionalidad en Fortuny, que permita generar avisos automáticamente a cada usuario, a efectos de revisión de procedimientos. Dicha funcionalidad debe estar integrada con las itineraciones de partes de incoación de Minerva a Fortuny, que por tanto deben funcionar correctamente.

Fallos detectados en la aplicación Fortuny

No se han resuelto los fallos detectados en años anteriores:

1º) En el registro de asuntos penales:

1- Los procedimientos abreviados (PA) no se pueden buscar independientemente de las diligencias previas (DP). Esta situación dificulta localizar un asunto cuando, por ejemplo, un particular solicita información sobre un procedimiento, lo que nos obliga a llamar al Juzgado para que nos indique el número de las diligencias previas de las que deriva el referido PA.

2- Al no existir una anotación específica para los procedimientos abreviados, sino que la que se hace es por enlace con las diligencias previas de las que derivan, el delito asociado a los PA incoados es el mismo que el de las DP, aún cuando el auto de transformación de las DP en PA lo haga por delitos diferentes. Además, como sólo se puede asociar un delito a las DP, y este dato se mantiene cuando se incoa PA, se da la extraña circunstancia de que no coinciden los delitos asociados a los PA incoados con los delitos asociados a los PA calificados, ni en número ni en tipo de delito, lo cual es una incoherencia.

Sería fundamental que la aplicación permitiese registrar el auto de transformación en procedimiento abreviado y asociarle los delitos contemplados en dicho auto.

3- Aparecen en listados de búsqueda avanzada y en las estadísticas anotados asuntos que llevan asociados unos delitos y, sin embargo, si se entra en la anotación de esa causa, tienen asociado otro delito.



4.- En el registro de apelaciones ante el Tribunal Superior de Justicia (TSJ), no se pueden enlazar con la causa de la que provienen, por lo que el registro del recurso genera un nuevo número de Fiscalía. Esto provoca que en la causa de origen, al no ser relacionada con la apelación, queda siempre “pendiente de resolución recurso”.

5.- En el registro de apelaciones ante el TSJ no se puede registrar la sentencia si no está señalada vista y en muchos supuestos no se señala vista, sino que se señala día para votación y fallo. En esos casos en Fortuny hay que poner ese día de votación y fallo como si fuera el de la vista para poder anotar la sentencia. Debería poder anotarse “sin vista” y seguidamente registrar la sentencia.

6.- En las ejecutorias en las que hay varios condenados, si la causa entra en Fiscalía para informe sobre uno en concreto de dichos condenados, la aplicación no permite llevar a cabo esa singularización, lo que impide tener conocimiento sobre ese dato.

7.- En la pantalla de registro rápido, cuando se realiza una acumulación o inhibición de forma directa, no da la opción de poner la causa a la que se acumula o el Juzgado al que se inhibe.

8.- En el caso del registro de sumarios y jurados, cuando se procede a poner el visto en la resolución de conversión sale un aviso de que el procedimiento se encuentra en la bandeja de entrada, cuando en la bandeja de entrada no permite registrar ni sumarios ni jurados. Al registrarlo de forma normal e intentar enlazarlo con las diligencias previas de las que provienen, vuelve a salir el mismo mensaje. Hay que registrarlo sin enlazarlo a las diligencias previas y hacer el enlace una vez registrado.

9.- No existe resolución para anotar un señalamiento de diligencias urgentes.

10.-No existe dictamen para solicitar la conversión a delito leve, aún hay que poner “falta”.

11.- Desde que se ha cambiado el sistema operativo de los equipos a Windows 7, cuando se ha estado registrando unas diligencias previas y se cambia a otras diligencias previas que ya están registradas, en el caso de entrar en los datos del asunto y aceptar, sale una pantalla con el Fiscal, visador y tramitador asignados, cambiando el programa el Fiscal al último al que se ha asignado un asunto en el registro.

12.-Hay delitos que se registran en los Juzgados (Minerva) y que no existen en Fortuny.

13.- A la hora de registrar las penas de las sentencias (tanto las dictadas en diligencias urgentes por los Juzgados de guardia, como las dictadas por los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial en juicios rápidos o procedimientos abreviados, sumarios o jurados), hay que introducir los delitos por los que se condena, no guardando el programa los que ya han sido introducidos en la calificación.

2º) En el registro de asuntos civiles:

1- En materia de discapacidades:

a) En la medida cautelar del grupo “Incapacidades” no da la opción, tras registrarla, de anotar directamente el señalamiento, que suele ser el trámite habitual. Sólo permite “Acuerda medidas”, “Informe” o “No acuerda medidas”.

b) En el procedimiento “Tutela”, no hay auto de remoción de tutor.

c) No permite registrar una remoción de tutor si no hay un número de antecedente correspondiente a una tutela. Si la causa viene por inhibición de otra no es posible el registro.

d) El nombramiento de defensor judicial no se hace por auto, sino por decreto. En el grupo “Incapacidades”, la resolución de “auto de nombramiento de defensor judicial”, donde dice “auto” debe decir “decreto”.



e) En el procedimiento “Tutela” no existe la opción de traslado para informe ni tampoco existe la resolución de aprobación de la rendición de las cuentas efectuadas.

f) En el procedimiento “Rendición de cuentas”, no existe traslado para informe, solo se puede anotar “Aprueba/no aprueba”

2- En general:

a) En las medidas de protección del art. 158 del Código Civil (CC), no permite hacer señalamientos ni finalizar por sentencia y, además, el auto deja poner sólo “Estima” o “Desestima”. No hay otras posibilidades.

b) No existe auto de desistimiento.

c) No existe un supuesto general de “Jurisdicción voluntaria” en el que podamos incluir asuntos que no estén en otros grupos.

d) No hay recurso de revisión contra los decretos del Letrado de la Administración de Justicia. Para salvarlo, se registra como recurso de reposición.

e) No hay posibilidad de registrar un juicio ordinario que entra para informar sobre una nulidad de actuaciones. Se salva el error registrándolo como una competencia a la que se le pone una nota: “No es competencia, es nulidad actuaciones”.

f) No hay posibilidad de registrar una ejecución sin anotar el expediente del procedimiento que se pretende ejecutar.

g) No se pueden registrar los procedimientos de privación de patria potestad que siguen el trámite del juicio ordinario. Solo existe un procedimiento de “Patria potestad desacuerdo”.

h) En el procedimiento ordinario de derecho al honor y en procedimientos dentro del grupo “Matrimonio”, no permite finalizar el proceso por auto homologando acuerdo, solo por sentencia.

i) No hay procedimiento de adopción en jurisdicción voluntaria, para cuando se da el caso de ser el adoptado mayor de edad.

j) No hay procedimiento de tutela de menores de edad, solo está en “Discapacidad”.

k) No existe traslado de reconversión.

l) No se puede registrar la vista en las apelaciones, pide la resolución final (sentencia o auto).

m) En el procedimiento de “Patria potestad desacuerdo” del grupo “Menores”, no da la opción tras registrarlo de anotar directamente el señalamiento, que suele ser el trámite habitual. Sólo permite anotar “Archivo”, “Solución desacuerdo” o “Traslado para alegaciones”.

n) En el grupo “Filiación”, al registrar las medidas cautelares, no da la posibilidad de poner de antecedente el procedimiento principal que ya hubiera de filiación, por lo que llevan dos números de registro distintos: el procedimiento de filiación y las medidas. Lo ideal es que estuvieran unidas como ocurre en matrimonio y medidas.

3º) En materia de Registro Civil:

1.- No es posible el registro en Fortuny.

4º) En el registro de asuntos de menores:

1.- No permite registrar tutela de un menor, hay que anotarla desde “Discapacidad”, como si fuera la tutela de un incapaz.

5º) En el registro de diligencias de la Fiscalía:

1.- En las diligencias preprocesales de discapacidad, cuando se archivan, pide el dato “con demanda” o “sin demanda”. En la estadística o en los listados aparece simplemente “Cerrado”. Sería útil que se reflejara el motivo del archivo para saber las demandas presentadas por el Fiscal.



2.- La comunicación de la Inspección Fiscal de 5-5-2016 sobre la actual competencia de los Fiscales Jefes en materia disciplinaria apunta que para la tramitación de las quejas o denuncias contra Fiscales de la plantilla en materia disciplinaria se abrirá “información previa” y, sin embargo, no existe en Fortuny dónde registrar este procedimiento.

3.- Tampoco se pueden registrar los expedientes gubernativos. Pese a que luego se solicitan los datos, para la Memoria sólo existe la estadística de diligencias de investigación y el registro de diligencias preprocesales.

4.- Tanto en las diligencias de investigación penal como en las diligencias preprocesales civiles resulta imposible encajar en los documentos aportados las comparecencias o declaraciones de investigados o testigos.

6º) Listados y estadísticas:

1.- Siguen sin coincidir los datos estadísticos obtenidos por estadística de los obtenidos por listados.

3.- En las estadísticas anuales sobre violencia doméstica, en el apartado de delitos, incorrectamente constan delitos del artículo 153-1 CP cuando estos delitos son de violencia de género, siendo los de violencia doméstica los del 153-2 del mismo texto legal.

3.- La estadística anual varía casi diariamente y no suma correctamente.

4.- En la estadística anual que se debe remitir a la FGE se solicitan datos que no salen en la pestaña de “Estadísticas”, lo que obliga, para obtenerlos, a acudir a los listados.

5.- La estadística solicitada este año respecto a los datos del pasado 2018, se ha dividido en dos: por un lado la estadística de la Fiscalía de Área de Gijón y, por otro, la estadística de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, en la que se incluye la de Oviedo y la de las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo. Sin embargo, en la aplicación Fortuny, todas esas estadísticas salen por separado, lo que obliga a sumar las de Oviedo con las de las dos Secciones Territoriales.

6.- Respecto al control de los plazos derivados de la reforma del artículo 324 LECrim se han planteado muchos problemas desde el punto de vista de la anotación en las aplicaciones informáticas propias de la Fiscalía, concretamente:

- Seguimos actuando con un método manual, siendo deseable que se procediera, de manera definitiva, a la unificación de los sistemas informáticos de las Fiscalías y de los Juzgados, o por lo menos, que se pudiera, desde las Fiscalías, tener acceso a la aplicación Minerva, aunque solo fuera para lectura de datos, pues solo así tendríamos la certeza de que las anotaciones de las respectivas aplicaciones coinciden.
- La itineración de asuntos de Minerva a Fortuny facilita esta coincidencia pero es imprescindible que se solucionen los problemas técnicos que todavía existen para que dicha itineración sea correcta.
- También se han observado los siguientes problemas en la aplicación Fortuny:
 - 1.- Los plazos de instrucción deben computarse de fecha a fecha y no de mes a mes, como refleja Fortuny, lo que produce un desfase entre la realidad y el registro. Este desfase puede ir haciéndose mayor en el caso de que haya prórrogas. Así, en varios asuntos constaba en la aplicación Fortuny como expirado en mayo, no pudiéndose dar dicha situación hasta después del 6 de junio.
 - 2.- También se plantea que los listados no siguen ningún orden cronológico, lo que dificulta enormemente hacer un seguimiento de los mismos.

3.- En la pestaña de tramitación, cuando entra una causa, no existe para registro la resolución denominada “Informe sobre complejidad”.

4.- En la pestaña de tramitación, cuando entra una causa para informe sobre complejidad, en la pestaña de dictámenes, no existe un dictamen para decir que no procede declarar la complejidad del asunto.

5.- En la pestaña de “Tramitación”, “Dictámenes”, apartado de “Elaborar”, no existe dictamen sobre plazo máximo. Para hacer la anotación hay que ir a “Otros dictámenes” y allí sí aparece la opción de dictamen sobre plazo máximo pero esta anotación no cierra la causa, esta permanece como pendiente de dictamen. Para que se cierre la causa es obligatorio hacer una segunda anotación, que es ir seguidamente a “Elaborar” y poner “Otro dictamen” genérico.

6.- En los listados, concretamente en el listado “Control de tiempo de instrucción”, existe un apartado denominado “Intervalos de suspensión”, en el que se incluyen varios motivos. Sin embargo, no consta como motivo el que una causa esté pendiente de recurso contra un auto de sobreseimiento provisional. Este tema es importante, pues en el supuesto de que una causa penal en fase de instrucción concluya con un auto de sobreseimiento provisional, el plazo de instrucción queda en suspenso mientras se tramitan los recursos, pero si se estimara el recurso de apelación y se ordenara la continuación de la causa, el plazo de instrucción volvería a correr de nuevo. En la aplicación, al no existir la pestaña específica de intervalos de suspensión por tramitación de un recurso, la reanudación del cómputo del tiempo y, sobre todo, el fijar el plazo que queda para concluir los 6 meses, no se hace automáticamente.

Por ello, para llevar a cabo el control de ese nuevo plazo se está introduciendo en el registro un auto de reapertura inexistente, pues dicho auto no se dicta.

7.- Sería necesario que cada modificación en la forma o en el contenido de las Memorias y, sobre todo de las estadísticas anuales, llevara siempre aparejada la modificación de las estadísticas facilitadas por Fortuny.

Concretamente, se solicitan datos estadísticos sobre complejidad y plazos máximos en instrucción y dichos datos no salen en las estadísticas. Solo se pueden obtener por dictámenes, lo que obliga a ir Juzgado por Juzgado.

1.6. Instrucciones generales y consultas

No se han redactado instrucciones generales en sentido estricto pero sí se han tratado en las Juntas de Fiscales determinadas materias respecto a las cuales, y tras acuerdos prácticamente unánimes, se han establecido las siguientes normas de actuación:

1º) En el tema de las retiradas de acusación, se recuerda a la plantilla la obligatoriedad de confeccionar los informes motivados de las mismas, así como la dación de cuenta a la Jefatura.

2º) En materia de especialidades, los Fiscales destinados en las Secciones Territoriales integrados en cada sección especializada deben celebrar los juicios propios de la especialidad que han calificado, en sus respectivas Secciones Territoriales.

3º) Se recuerda la obligación de que en cada **carpetilla** se introduzca, además de la calificación visada, el extracto firmado y fechado con el visado correspondiente.

4º) En las carpetillas se identificarán las especialidades.

5º) En unificación de criterios se ha planteado la duda de si se puede elevar un delito leve de estafa al hiperagravado del artículo 250-8º CP por tener tres condenas



anteriores por delitos de estafa menos graves y suponer, en consecuencia, que la competencia para su enjuiciamiento pase a la Audiencia Provincial.

El tema se planteó por la Sentencia de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Oviedo, que condenó por un delito leve de estafa básico, sin aplicar el artículo 250-8º del Código Penal. En el caso analizado, el acusado había cometido un delito leve de estafa pero había sido condenado, anteriormente, cuatro veces por delitos de estafa menos graves.

La sentencia se acogió al criterio de la sentencia del TS dictada para la unificación de la doctrina, de 28 de julio de 2017, sobre conversión del delito leve de hurto en delito de hurto hiperagravado por multireincidencia. En resumen, esta sentencia no aceptaba que un delito leve de hurto pudiera convertirse en un delito de hurto superagravado por la condena anterior por delitos leves de hurto.

Tras un debate, se concluye que existen dos posturas contrapuestas:

1º) Entender que la Ley no distingue al agravar el delito y que aunque el nuevo delito sea leve se ha de aplicar el subtipo agravado.

Se argumenta que el caso analizado por la sentencia del TS no es exacto al dictado por la Audiencia Provincial, pues en el caso de Oviedo, las anteriores condenas lo eran por delitos menos graves.

2º) Los que consideran que en ningún caso un delito leve se puede convertir en delito grave o menos grave por aplicación de la multireincidencia. Además, así como el artículo 234 permite, expresamente, la aplicación al delito leve de hurto del artículo 235, esto no sucede con la estafa.

La Fiscal Superior responde que tampoco lo impide como sí lo hace, expresamente, el artículo 148-1º del Código Penal al referirse solo a las lesiones del artículo 147-1, es decir, a los menos graves excluyendo los subtipos agravados de las lesiones leves.

Por otra parte, la Fiscal Superior destaca otro aspecto de la sentencia del TS: el referido a que la misma hace una interpretación sistemática de la agravante genérica del artículo 22, que excluye expresamente a los delitos leves y, por lo tanto, tampoco se pueden aplicar para los subtipos agravados como el hurto o la estafa.

A continuación, la Fiscal Superior, por orden inverso de escalafón, somete la cuestión a votación en los siguientes términos: aplicación estricta de la Circular de la Fiscalía General del Estado, entendiendo que procede, en todo caso, aplicar los subtipos agravados por apreciación de la multireincidencia, o matizar el tema conforme a la sentencia del TS.

Ante la división de la votación, la Fiscal Superior informa de la posibilidad de anunciar la casación si estamos en plazo y, si no, elevar una Consulta.

La Fiscal Superior dice que hasta que se resuelva el tema se aplicará lo dispuesto en la Circular, es decir, se calificará por delito agravado.

6º) En materia de mediación penal.

Nos hemos encontrado con unas citaciones del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo para ratificación de acuerdos de mediación.

A raíz de todo lo anterior, hemos tenido conocimiento de la existencia en la página web del CGPJ de diversos convenios relativos a la mediación firmados en el ámbito del Principado de Asturias, en los que no ha sido parte el Ministerio Fiscal:

-Convenio de colaboración para la promoción de la mediación entre el CGPJ y el Principado de Asturias de 27 de abril de 2015 (prorrogado por dos años el 17 de mayo de 2017). Este instrumento establece un marco genérico sobre el que se asienta la colaboración entre ambas instituciones para la implantación de la mediación.

-Convenio entre el CGPJ, la Universidad de Oviedo y el Colegio de Abogados de Oviedo de 3 de octubre de 2016 para el desarrollo de un programa de mediación



intrajudicial en el ámbito penal (prorrogado por un año el 28 de septiembre de 2017). Configura el encaje de la mediación penal en el ámbito de la atenuante de reparación del daño; postula la aplicación de la Ley 5/2012 como norma complementaria (a pesar de que esa Ley excluye de su ámbito de aplicación la mediación penal). Reserva a los Colegios de Abogados amplias facultades: formación de los mediadores.

La Fiscal Superior informa a la Junta que parece ser que existe en Oviedo un convenio entre el CGPJ, la Consejería de Presidencia del Principado, el Colegio de Abogados y la Universidad de Oviedo en esta materia y que, a modo de ensayo, se ha puesto en marcha en el Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.

Sin mostrar disconformidad -y vaya por delante manifestar nuestro parecer favorable a las soluciones extrajudiciales de conflictos-, lo que no podemos olvidar son los principios constitucionales que rigen la actuación de Ministerio Fiscal, entre los que se encuentra la defensa de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos, especialmente de las víctimas. Urge pues que se regule esta materia de modo uniforme pero, en tanto ello no se produzca, nos encontramos en una situación difícil de gestionar.

Se acordó elevar una Consulta a la Fiscalía General del Estado en los siguientes términos:

CONSULTA SOBRE LA MEDIACIÓN PENAL EN ASTURIAS

PRIMERO.- La institución de la mediación no es novedosa en nuestro ordenamiento jurídico, apareciendo regulada en diferentes ámbitos normativos:

A) La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

Si bien con un fundamento diferente al que preside la mediación penal de adultos, pues en materia de derecho penal juvenil los criterios educativos y de valoración del interés del menor son los que presiden este proceso, el art. 19 regulaba -y lo sigue haciendo, salvo una pequeña modificación de su apartado 2 por la LO 8/2006- el sobreseimiento del expediente por conciliación o reparación entre el menor y la víctima.

“1. También podrá el Ministerio Fiscal desistir de la continuación del expediente atendiendo a la gravedad y circunstancias de los hechos y del menor, de modo particular a la falta de violencia o intimidación graves en la comisión de los hechos, y a la circunstancia de que además el menor se haya conciliado con la víctima o haya asumido el compromiso de reparar el daño causado a la víctima o al perjudicado por el delito, o se haya comprometido a cumplir la actividad educativa propuesta por el equipo técnico en su informe.

El desistimiento en la continuación del expediente sólo será posible cuando el hecho imputado al menor constituya delito menos grave o falta.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá producida la conciliación cuando el menor reconozca el daño causado y se disculpe ante la víctima, y ésta acepte sus disculpas, y se entenderá por reparación el compromiso asumido por el menor con la víctima o perjudicado de realizar determinadas acciones en beneficio de aquéllos o de la comunidad, seguido de su realización efectiva. Todo ello sin perjuicio del acuerdo al que hayan llegado las partes en relación con la responsabilidad civil.

3. El correspondiente equipo técnico realizará las funciones de mediación entre el menor y la víctima o perjudicado, a los efectos indicados en los apartados anteriores, e informará al Ministerio Fiscal de los compromisos adquiridos y de su grado de cumplimiento.



4. Una vez producida la conciliación o cumplidos los compromisos de reparación asumidos con la víctima o perjudicado por el delito o falta cometido, o cuando una u otros no pudieran llevarse a efecto por causas ajenas a la voluntad del menor, el Ministerio Fiscal dará por concluida la instrucción y solicitará del Juez el sobreseimiento y archivo de las actuaciones, con remisión de lo actuado.

5. En el caso de que el menor no cumpliera la reparación o la actividad educativa acordada, el Ministerio Fiscal continuará la tramitación del expediente.

6. En los casos en los que la víctima del delito o falta fuere menor de edad o incapaz, el compromiso al que se refiere el presente artículo habrá de ser asumido por el representante legal de la misma, con la aprobación del Juez de Menores”.

Este sistema parte de la dirección de la Instrucción por parte del Ministerio Fiscal quien, tras explorar al menor, y en consulta con el equipo técnico, valora como reacción más adecuada derivar el caso a conciliación o reparación -siempre que se haya reconocido el hecho y las características típicas de este lo permitan-, siendo los equipos técnicos -compuestos por profesionales cualificados e integrados en los organigramas de la Administración- quienes realizan las funciones de mediación y seguimiento del acuerdo, informando en todo caso al Fiscal de su fracaso o logro, a fin de reactivar o archivar el asunto.

B) Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

El art. 63 prevé como requisito previo a la tramitación del proceso laboral el intento de conciliación o mediación previas (con unas excepciones en el art. 64):

“Será requisito previo para la tramitación del proceso el intento de conciliación o, en su caso, de mediación ante el servicio administrativo correspondiente o ante el órgano que asuma estas funciones que podrá constituirse mediante los acuerdos interprofesionales o los convenios colectivos a los que se refiere el artículo 83 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como mediante los acuerdos de interés profesional a los que se refieren el artículo 13 y el apartado 1 del artículo 18 de la Ley del Estatuto del trabajo autónomo”.

C) Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El artículo 77 regula la posibilidad de que el Juez, a la vista de la controversia, pueda actuar incluso de oficio para que las partes lleguen a un acuerdo:

“1. En los procedimientos en primera o única instancia, el Juez o Tribunal, de oficio o a solicitud de parte, una vez formuladas la demanda y la contestación, podrá someter a la consideración de las partes el reconocimiento de hechos o documentos, así como la posibilidad de alcanzar un acuerdo que ponga fin a la controversia, cuando el juicio se promueva sobre materias susceptibles de transacción y, en particular, cuando verse sobre estimación de cantidad.

Los representantes de las administraciones públicas demandadas necesitarán la autorización oportuna para llevar a efecto la transacción, con arreglo a las normas que regulan la disposición de la acción por parte de los mismos.

2. El intento de conciliación no suspenderá el curso de las actuaciones, salvo que todas las partes personadas lo solicitasen, y podrá producirse en cualquier momento anterior al día en que el pleito haya sido declarado concluso para sentencia.

3. Si las partes llegaran a un acuerdo que implique la desaparición de la controversia, el Juez o Tribunal dictará auto declarando terminado el procedimiento, siempre que lo acordado no fuera manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros”.

D) La Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles.



Esta norma ha supuesto la introducción de la mediación en esos ámbitos. En ningún momento hace referencia a la mediación penal. Se configura la mediación como “un procedimiento estructurado en el que dos o más partes en conflicto intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador” (art. 3.a).

La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, se dicta precisamente, y como expone su Exposición de Motivos, para incorporar al Derecho español la Directiva 2008/52/CE. Su artículo 2, dentro del ámbito de aplicación, prevé:

“1. Esta Ley es de aplicación a las mediaciones en asuntos civiles o mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos, siempre que no afecten a derechos y obligaciones que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable.

En defecto de sometimiento expreso o tácito a esta Ley, la misma será aplicable cuando, al menos, una de las partes tenga su domicilio en España y la mediación se realice en territorio español.

2. Quedan excluidos, en todo caso, del ámbito de aplicación de esta Ley:

- a) La mediación penal.
- b) La mediación con las administraciones públicas.
- c) La mediación laboral.
- d) La mediación en materia de consumo”.

El artículo 5 se ocupa de las instituciones de mediación:

“1. Tienen la consideración de instituciones de mediación las entidades públicas o privadas, españolas o extranjeras, y las corporaciones de Derecho público que tengan entre sus fines el impulso de la mediación, facilitando el acceso y administración de la misma, incluida la designación de mediadores, debiendo garantizar la transparencia en la referida designación. Si entre sus fines figurase también el arbitraje, adoptarán las medidas para asegurar la separación entre ambas actividades.

La institución de mediación no podrá prestar directamente el servicio de mediación, ni tendrá más intervención en la misma que la que prevé esta Ley.

Las instituciones de mediación darán a conocer la identidad de los mediadores que actúen dentro de su ámbito, informando, al menos, de su formación, especialidad y experiencia en el ámbito de la mediación a la que se dediquen.

2. Estas instituciones podrán implantar sistemas de mediación por medios electrónicos, en especial para aquellas controversias que consistan en reclamaciones dinerarias.

3. El Ministerio de Justicia y las administraciones públicas competentes velarán por que las instituciones de mediación respeten, en el desarrollo de sus actividades, los principios de la mediación establecidos en esta Ley, así como por la buena actuación de los mediadores, en la forma que establezcan sus normas reguladoras”.

Finalmente, la Ley regula el Estatuto del mediador en los artículos 11-15:

Artículo 11. Condiciones para ejercer de mediador.

“1. Pueden ser mediadores las personas naturales que se hallen en pleno ejercicio de sus derechos civiles, siempre que no se lo impida la legislación a la que puedan estar sometidos en el ejercicio de su profesión.

Las personas jurídicas que se dediquen a la mediación, sean sociedades profesionales o cualquier otra prevista por el ordenamiento jurídico, deberán designar para su ejercicio a una persona natural que reúna los requisitos previstos en esta Ley.

2. El mediador deberá estar en posesión de título oficial universitario o de formación profesional superior y contar con formación específica para ejercer la mediación, que se adquirirá mediante la realización de uno o varios cursos específicos impartidos por

instituciones debidamente acreditadas, que tendrán validez para el ejercicio de la actividad mediadora en cualquier parte del territorio nacional.

3. El mediador deberá suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga”.

Artículo 12. Calidad y autorregulación de la mediación.

“El Ministerio de Justicia y las administraciones públicas competentes, en colaboración con las instituciones de mediación, fomentarán y requerirán la adecuada formación inicial y continua de los mediadores, la elaboración de códigos de conducta voluntarios, así como la adhesión de aquéllos y de las instituciones de mediación a tales códigos”.

Artículo 13. Actuación del mediador.

“1. El mediador facilitará la comunicación entre las partes y velará por que dispongan de la información y el asesoramiento suficientes.

2. El mediador desarrollará una conducta activa tendente a lograr el acercamiento entre las partes, con respeto a los principios recogidos en esta Ley.

3. El mediador podrá renunciar a desarrollar la mediación, con obligación de entregar un acta a las partes en la que conste su renuncia.

4. El mediador no podrá iniciar o deberá abandonar la mediación cuando concurren circunstancias que afecten a su imparcialidad.

5. Antes de iniciar o de continuar su tarea, el mediador deberá revelar cualquier circunstancia que pueda afectar a su imparcialidad o bien generar un conflicto de intereses. Tales circunstancias incluirán, en todo caso:

a) Todo tipo de relación personal, contractual o empresarial con una de las partes.

b) Cualquier interés directo o indirecto en el resultado de la mediación.

c) Que el mediador, o un miembro de su empresa u organización, hayan actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.

En tales casos, el mediador sólo podrá aceptar o continuar la mediación cuando asegure poder mediar con total imparcialidad y siempre que las partes lo consientan y lo hagan constar expresamente.

El deber de revelar esta información permanece a lo largo de todo el procedimiento de mediación”.

Artículo 14. Responsabilidad de los mediadores.

“La aceptación de la mediación obliga a los mediadores a cumplir fielmente el encargo, incurriendo, si no lo hicieren, en responsabilidad por los daños y perjuicios que causaren. El perjudicado tendrá acción directa contra el mediador y, en su caso, la institución de mediación que corresponda con independencia de las acciones de reembolso que asistan a ésta contra los mediadores. La responsabilidad de la institución de mediación derivará de la designación del mediador o del incumplimiento de las obligaciones que le incumben”.

Artículo 15. Coste de la mediación.

“1. El coste de la mediación, haya concluido o no con el resultado de un acuerdo, se dividirá por igual entre las partes, salvo pacto en contrario.

2. Tanto los mediadores como la institución de mediación podrán exigir a las partes la provisión de fondos que estimen necesaria para atender el coste de la mediación.

Si las partes o alguna de ellas no realizaran en plazo la provisión de fondos solicitada, el mediador o la institución podrán dar por concluida la mediación. No obstante, si alguna de las partes no hubiere realizado su provisión, el mediador o la institución, antes de acordar la conclusión, lo comunicará a las demás partes, por si tuvieren interés en suplirla dentro del plazo que hubiera sido fijado”.



SEGUNDO.- El origen de los actuales sistemas de mediación penal en España se sitúa en la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. La Directiva, en su artículo 2, denominado “Definiciones”, establece en su apartado 1.d) el significado del término “justicia reparadora”: “Cualquier proceso que permita a la víctima y al infractor participar activamente, si dan su consentimiento libremente para ello, en la solución de los problemas resultantes de la infracción penal con la ayuda de un tercero imparcial”. El artículo 12, titulado “Derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora”, diseña las previsiones básicas para participar en los procesos de justicia reparadora:

“1. Los estados miembros adoptarán medidas para proteger a la víctima contra la victimización secundaria o reiterada, la intimidación o las represalias, medidas que se aplicarán cuando se faciliten servicios de Jjusticia reparadora. Estas medidas garantizarán que aquellas víctimas que opten por participar en procesos de justicia reparadora tengan acceso a servicios de justicia reparadora seguros y competentes, siempre que se cumplan, como mínimo, las condiciones siguientes:

- a) Que se recurra a los servicios de justicia reparadora si redundan en interés de la víctima, atendiendo a consideraciones de seguridad y se basan en el consentimiento libre e informado de la víctima, la cual podrá retirarse en cualquier momento.
- b) Antes de que acepte participar en el proceso de justicia reparadora, se ofrecerá a la víctima información exhaustiva e imparcial sobre el mismo y sus posibles resultados, así como sobre los procedimientos para supervisar la aplicación de todo acuerdo.
- c) El infractor tendrá que haber reconocido los elementos fácticos básicos del caso.
- d) Todo acuerdo deberá ser alcanzado de forma voluntaria podrá ser tenido en cuenta en cualquier otro proceso penal.
- e) Los debates en los procesos de justicia reparadora que no se desarrollen en público serán confidenciales y no se difundirán posteriormente, salvo con el acuerdo de las partes o si así lo exige el Derecho nacional por razones de interés público superior.

2. Los Estados miembros facilitarán la derivación de casos, si procede, a los servicios de justicia reparadora, incluso mediante el establecimiento de procedimientos u orientaciones sobre las condiciones de tal derivación”.

TERCERO.- La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, ha supuesto la transposición a nuestro ordenamiento interno de la Directiva 2012/29/UE. El art. 15 -dentro del Título II, Participación de la víctima en el proceso penal-, referido a los servicios de justicia restaurativa, prevé:

“1. Las víctimas podrán acceder a servicios de justicia restaurativa, en los términos que reglamentariamente se determinen, con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El infractor haya reconocido los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad.
- b) La víctima haya prestado su consentimiento después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento.
- c) El infractor haya prestado su consentimiento.
- d) El procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima.
- e) No esté prohibida por la Ley para el delito cometido.



2. Los debates desarrollados dentro del procedimiento de mediación serán confidenciales y no podrán ser difundidos sin el consentimiento de ambas partes. Los mediadores y otros profesionales que participen en el procedimiento de mediación estarán sujetos a secreto profesional con relación a los hechos y manifestaciones de que hubieran tenido conocimiento en el ejercicio de su función.

3. La víctima y el infractor podrán revocar su consentimiento para participar en el procedimiento de mediación en cualquier momento”.

El precepto, como vemos, contiene un importante requisito, esto es, que la mediación “no esté prohibida por la Ley para el delito cometido”. Por lo tanto, al menos habrá que tener en cuenta el ya mencionado artículo 19 LO 5/2000 RPM -donde se recogen los supuestos en que procede y no la mediación-, y el art. 87 ter LOPJ reformado por el art. 44 LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, para atribuir a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer una serie de competencias en el orden penal y civil, declarando excluida la mediación en todos los supuestos de ese artículo¹.

¹ “1. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocerán, en el orden penal, de conformidad en todo caso con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de los siguientes supuestos:

a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales, contra la intimidad y el derecho a la propia imagen, contra el honor o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o personas con la capacidad modificada judicialmente que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.

b) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra anterior.

c) De la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Juez de Guardia.

d) Del conocimiento y fallo de los delitos leves que les atribuya la ley cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a) de este apartado.

e) Dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la ley.

f) De la emisión y la ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley.

g) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por el delito de quebrantamiento previsto y penado en el artículo 468 del Código Penal cuando la persona ofendida por el delito cuya condena, medida cautelar o medida de seguridad se haya quebrantado sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, así como los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o personas con la capacidad modificada judicialmente que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente.

2. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer podrán conocer en el orden civil, en todo caso de conformidad con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, de los siguientes asuntos:

a) Los de filiación, maternidad y paternidad.

b) Los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio.

c) Los que versen sobre relaciones paterno- filiales.

d) Los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar.



Quizás lo correcto hubiera sido recoger un catálogo de delitos sobre los que cabría tal mediación y sobre los efectos que la misma produce. A modo de ejemplo, la legislación portuguesa la admite únicamente en delitos semipúblicos y privados contra las personas o contra el patrimonio castigados con pena inferior a 5 años de prisión. Así, en caso de llegar a un acuerdo entre las partes, puesto que los procedimientos dependen para su inicio de la denuncia de la víctima, el asunto quedaba archivado.

CUARTO.- El EVD se ha desarrollado reglamentariamente mediante el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito. Según la Exposición de Motivos, la justificación del Real Decreto radica en el desarrollo de algunas de las previsiones recogidas en el citado estatuto, en aras a garantizar la efectividad de los derechos que en él se recogen, así como una regulación de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas. Especialmente importante es el art. 3 pues, para la efectividad de los derechos contemplados en el EVD y en el real decreto, habilita a que las administraciones públicas implicadas puedan aprobar protocolos de actuación².

El art. 12 se dedica a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, configuradas como una unidad especializada y un servicio público cuya finalidad es “prestar asistencia y/o atención coordinada para dar respuesta a las víctimas de delitos en los ámbitos jurídico, psicológico y social, así como promover las medidas de justicia restaurativa que sean pertinentes”. Dentro de las funciones de estas, el art. 19.19 se refiere específicamente a la información sobre la mediación: “La información sobre alternativas de resolución de conflictos con aplicación, en su caso, de la mediación y de otras medidas de justicia restaurativa”. También el art. 27.k) se refiere a la información, por parte de las Oficinas, de los servicios de justicia restaurativa disponibles, en los casos

e) Los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores.

f) Los que versen sobre la necesidad de asentimiento en la adopción.

g) Los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

3. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer tendrán de forma exclusiva y excluyente competencia en el orden civil cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

a) Que se trate de un proceso civil que tenga por objeto alguna de las materias indicadas en el número 2 del presente artículo.

b) Que alguna de las partes del proceso civil sea víctima de los actos de violencia de género, en los términos a que hace referencia el apartado 1 a) del presente artículo.

c) Que alguna de las partes del proceso civil sea imputado como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género.

d) Que se hayan iniciado ante el Juez de Violencia sobre la Mujer actuaciones penales por delito o falta a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer, o se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia de género.

4. Cuando el Juez apreciara que los actos puestos en su conocimiento, de forma notoria, no constituyen expresión de violencia de género, podrá inadmitir la pretensión, remitiéndola al órgano judicial competente.

5. En todos estos casos está vedada la mediación”.

² Artículo 3. Desarrollo de protocolos de actuación y colaboración.

Para la efectividad de los derechos contemplados en el Estatuto de la víctima del delito, y en el presente real decreto, las Administraciones Públicas implicadas aprobarán y fomentarán el desarrollo de protocolos de actuación y de procedimientos de coordinación y colaboración, en los que también tendrán participación las asociaciones y colectivos de protección de las víctimas.

en que sea legalmente posible; y el art. 28.f) reitera esa información en la fase de intervención.

Ahora bien, es el art. 37, dentro del Capítulo referido a “Otras actuaciones de las Oficinas”, el que se refiere a las “Funciones de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas en materia de justicia restaurativa”:

“Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas podrán realizar las siguientes actuaciones de justicia restaurativa:

- a) Informar, en su caso, a la víctima de las diferentes medidas de justicia restaurativa.
- b) Proponer al órgano judicial la aplicación de la mediación penal cuando lo considere beneficioso para la víctima.
- c) Realizar actuaciones de apoyo a los servicios de mediación extrajudicial”.

De la regulación expuesta extraemos las siguientes consideraciones:

-El EVD preveía en el art. 15.1 el acceso de las víctimas a los servicios de justicia restaurativa “en los términos que reglamentariamente se determinen”. Pues bien, el RD no ha reglamentado tal y ha establecido que las Oficinas solo proporcionan información de su existencia, constituyéndose los servicios de mediación como una entidad “extrajudicial”, a la cual las Oficinas, en su caso, realizan “actuaciones de apoyo”.

-El anteproyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas y se implementan otras medidas en desarrollo del Estatuto Jurídico de la Víctima del delito, sí que se refería a la justicia restaurativa, concretamente en su art. 26, que reproducía literalmente el art. 15 del Estatuto Jurídico de la Víctima.

Decía dicho artículo 26 que a la justicia restaurativa podrán acceder las víctimas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El infractor haya reconocido los hechos esenciales de los que deriva su responsabilidad.
- b) La víctima haya prestado su consentimiento, después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento.
- c) El infractor haya prestado su consentimiento.
- d) El procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la salud de la víctima, ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales, psicológicos o morales para la ésta.
- e) No esté prohibida por la ley para el delito cometido.

El art. 27 regulaba las funciones de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas en materia de justicia restaurativa atribuyendo a las mismas, siempre que sus profesionales acrediten la formación necesaria en la materia determinadas actuaciones, en los términos que se determinen por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia u órgano de la Comunidad Autónoma las siguientes actuaciones:

- a) Proponer al órgano judicial la aplicación de la mediación penal en caso que considere beneficioso para la víctima.
- b) Aplicar actuaciones mediadoras extrajudiciales y realizar funciones de apoyo.
- c) Informar, en su caso, a la víctima de las diferentes medidas de justicia restaurativa.
- d) Aplicar la mediación penal en adultos en los casos que derive el Juez o Tribunal que tramita el caso.

El art. 28, a los efectos dispuestos en el reglamento, definía la mediación penal y el art. 29 regulaba las fases de la mediación en el caso de que fuera realizada por la Oficina de Asistencia a las Víctimas, destacando la propia aceptación de la mediación, la

mediación propiamente dicha y los acuerdos de reparación y de conciliación de cada una de las partes.

Lo cierto es que esos artículos no se incluyeron en el Decreto definitivo.

Por lo tanto seguimos sin desarrollo reglamentario de la mediación penal.

-El RD permite que, para la efectividad de los derechos contemplados en el Estatuto de la víctima del delito y en el presente Real Decreto, las administraciones públicas implicadas aprueben y fomenten el desarrollo de protocolos de actuación y de procedimientos de coordinación y colaboración, en los que también tendrán participación las asociaciones y colectivos de protección de las víctimas.

Pues bien, en el caso de la mediación existe un salto normativo por cuanto el art. 15 EVD obliga a que el acceso de las víctimas a los servicios de justicia restaurativa sea “en los términos que reglamentariamente se determinen” y, como hemos expuesto, el reglamento nada ha previsto. Así las cosas, no hay en ninguna disposición legal ni reglamentaria que diseñe la configuración mínima de los servicios de mediación a diferencia, *vg.*, de la ley 5/2012 para la mediación en asuntos civiles y mercantiles.

-A falta de desarrollo reglamentario, están proliferando en las distintas comunidades autónomas protocolos de actuación en materia de mediación penal, unos con intervención del Fiscal -como por ejemplo, en Galicia-, y otros sin ella. Todos ellos de contenido muy diverso, lo que no favorece en modo alguno la seguridad jurídica.

QUINTO.- En lo que respecta a Asturias, nos hemos encontrado con unas citaciones del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo para ratificación de acuerdos de mediación. En concreto:

1.- Procedimiento abreviado 17/2017 del Juzgado de Siero nº 4 por delito de lesiones.

En fase de instrucción, la víctima denunció los hechos y los ratificó en su declaración judicial, aunque manifestó renunciar a indemnización. El acusado, tanto en su declaración policial como judicial, se acogió a su derecho a no declarar. Se formuló acusación por parte del Ministerio Fiscal por un delito de lesiones del art.147.1 CP, solicitando pena de prisión aunque sin indemnización. La defensa del acusado, en su escrito de calificación provisional, interesaba la libre absolución negando el escrito del Ministerio Fiscal. Elevados los autos al Juzgado de lo Penal, el auto de admisión de pruebas de 16 de noviembre de 2017, tras admitir las pruebas propuestas -el Ministerio Fiscal interesaba seis testigos-, expresaba lo siguiente en el f.jco.2º:

“El específico contexto personal y circunstancial en el que se produjeron los sucesos objeto de enjuiciamiento justifica que el Juez o Tribunal posibilite ofrecer a las partes un espacio de comunicación en el que, con la ayuda de un facilitador, puedan decidir con plena libertad si quieren dialogar entre ellos para alcanzar, en su caso, un acuerdo de reparación (previsión contenida en los artículos 2 d y 12.1 de la Directiva 2012/2/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, y traspuesta a nuestro ordenamiento Jurídico por el artículo 15 de la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del delito).

Por ello, manteniendo el señalamiento del juicio, se deriva el asunto al Servicio de Mediación Intrajudicial, adjuntándose a esta resolución un tríptico elaborado por el CGPJ sobre las características del citado proceso de mediación, indicando a las partes que el propio Servicio de Mediación contactará con los interesados a fin de solicitar su autorización para el desarrollo del proceso de mediación, de manera que de obtener respuesta positiva se plasmará el acuerdo por escrito para su ratificación a presencia judicial, y en caso contrario se procederá a la celebración del acto del juicio oral”.

En la parte dispositiva se acordaba declarar pertinentes las pruebas propuestas por las partes para su práctica en el juicio oral “en la forma y con las salvedades señaladas en los razonamientos jurídicos de la misma”. En segundo lugar, se daba traslado al LAJ



para que señalase el juicio oral. En tercer lugar, se derivaba a las partes a un proceso de mediación en los términos expuestos en los razonamientos jurídicos, librando oficio al Equipo de Mediación de esta ciudad -con la ficha de derivación-, para que valoraran la oportunidad de iniciar un proceso de mediación entre el acusado y la perjudicada en el presente procedimiento, debiendo informar al Juzgado de su inicio, en caso de llevarse a cabo, en un plazo máximo de 20 días, salvo que precisasen un tiempo superior, en cuyo caso deberían comunicarlo al Juzgado. Asimismo, se adjuntaba el tríptico. Por diligencia de ordenación de ese mismo día 16 de noviembre, se efectuó el señalamiento para el 23 de marzo de 2018.

El 29 de noviembre de 2017 se dictó providencia en el que se daba cuenta a las partes que el Servicio de Mediación comunicaba el inicio del procedimiento de mediación con fecha 27 de noviembre.

El 27 de diciembre de 2017 se dictó providencia en la que se recibía el “acuerdo de mediación”, dando traslado a las partes y acordando citar al acusado al acto de la vista del juicio oral del 23 de marzo de 2018 “para su ratificación”. El acta del acuerdo identificaba a víctima e infractor y a los mediadores, aunque de estos últimos nada más que con su nombre y un apellido, ignorándose más circunstancias. Las sesiones habían sido dos y, en los acuerdos, el infractor reconocía “el sufrimiento” padecido por la víctima a consecuencia de los hechos y solicitaba “el perdón”. La víctima manifestaba que “lo acepta y se siente reparado”, señalando a renglón seguido que era su deseo que el infractor prestase “algún tipo de servicio a la comunidad como compensación por el padecimiento sufrido”. El infractor declaró: “acepta la propuesta”.

El 23 de marzo se dictó sentencia de conformidad, condenando al acusado a la pena de 3 meses de prisión. La suspensión de condena se acordó por dos años, únicamente con la condición de que no delinquiese. Con posterioridad hubo un auto de aclaración corrigiendo un pequeño error material.

De todo lo expuesto, observamos que:

-La decisión de derivar este asunto a mediación se adoptó sin valorar en la resolución si el infractor había “reconocido los hechos esenciales del procedimiento”, a los efectos del art. 15.1.a) EVD, utilizando, en cambio, un término genérico. Igualmente, no consta mención alguna al resto de los requisitos del art. 15.1, en especial apartados b) y d)³.

-El hecho delictivo era un delito de lesiones.

-No hubo intervención alguna de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, entidad específicamente prevista para proponer al órgano judicial la mediación, adoptándose la decisión de derivar el asunto a mediación por la Magistrada encargada de enjuiciar el caso.

-El auto mencionaba que, de obtener respuesta positiva el proceso de mediación, “se plasmará el acuerdo por escrito para su ratificación a presencia judicial, y en caso contrario se procederá a la celebración del acto del juicio oral”.

-El auto admitía las pruebas “en la forma y con las salvedades señaladas en los razonamientos jurídicos de la misma”.

-Se desconoce la identidad completa de los mediadores, así como su cualificación profesional.

³ “b) la víctima haya prestado su consentimiento, después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento;

d) el procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima”.



-Recibida el acta, se acordó citar al acusado para el día del juicio era para una “ratificación del acuerdo”. Se ignora si estaban citados los testigos propuestos para el caso de que no se hubiese producido esa “ratificación”.

2.- Procedimiento abreviado 39/2017 del Juzgado de Mieres nº 3 por delito de impago de pensiones alimenticias a hijas menores de edad.

En fase de instrucción, la víctima denunció los hechos y los ratificó en su declaración judicial reclamando la indemnización. El acusado, tanto en su declaración policial como judicial reconoció el impago aunque decía que se debía a su “mala situación económica”. Se formuló acusación por parte del Ministerio Fiscal por un delito de impago de pensiones del art. 227.1 CP solicitando pena de multa y derivando la cuantificación de la indemnización para ejecución de sentencia. Elevados los autos al Juzgado de lo Penal, el auto de admisión de pruebas de 27 de noviembre de 2017, tras admitir las pruebas propuestas -el Ministerio Fiscal interesaba un testigo-, expresaba lo siguiente en el f.jco.2º:

“El específico contexto personal y circunstancial en el que se produjeron los sucesos objeto de enjuiciamiento justifica que el Juez o Tribunal posibilite ofrecer a las partes un espacio de comunicación en el que, con la ayuda de un facilitador, puedan decidir con plena libertad si quieren dialogar entre ellos para alcanzar, en su caso, un acuerdo de reparación (previsión contenida en los artículos 2 d y 12.1 de la Directiva 2012/2/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, y traspuesta a nuestro ordenamiento Jurídico por el artículo 15 de la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del delito).

Por ello, manteniendo el señalamiento del juicio, se deriva el asunto al Servicio de Mediación Intrajudicial, adjuntándose a esta resolución un tríptico elaborado por el CGPJ sobre las características del citado proceso de mediación, indicando a las partes que el propio Servicio de Mediación contactará con los interesados a fin de solicitar su autorización para el desarrollo del proceso de mediación, de manera que, de obtener respuesta positiva, se plasmará el acuerdo por escrito para su ratificación a presencia judicial, y en caso contrario se procederá a la celebración del acto del juicio oral”.

En la parte dispositiva se acordaba declarar pertinentes las pruebas propuestas por las partes para su práctica en el juicio oral “en la forma y con las salvedades señaladas en los razonamientos jurídicos de la misma”. En segundo lugar, se daba traslado al LAJ para que señalase el juicio oral. En tercer lugar, se derivaba a las partes a un proceso de mediación en los términos expuestos en los razonamientos jurídicos, librando oficio al Equipo de Mediación de esta ciudad -con la ficha de derivación-, para que valoraran la oportunidad de iniciar un proceso de mediación entre el acusado y la perjudicada en el presente procedimiento, debiendo informar al Juzgado de su inicio, en caso de llevarse a cabo, en un plazo máximo de 20 días, salvo que precisasen un tiempo superior, en cuyo caso deberían comunicarlo al Juzgado. Asimismo, se adjuntaba el tríptico. Por diligencia de ordenación de ese mismo día 27 de noviembre, se efectuó el señalamiento para el 23 de marzo de 2018.

El 13 de diciembre de 2017 se dictó providencia en el que se daba cuenta a las partes que el Servicio de Mediación comunicaba el inicio del procedimiento de mediación con fecha 11 de diciembre. Seguidamente, la providencia establecía: “Estese a la espera del resultado del proceso de mediación y, con su resultado, se acordará lo que proceda”.

El 23 de marzo, día del juicio, el Fiscal acudió al juicio, no compareciendo la víctima al juicio oral. No se nos había notificado ningún acta de mediación. El Fiscal interesó la suspensión, acordándola el Juzgado y dictando nuevo señalamiento.

De todo lo expuesto, observamos que:



-La decisión de derivar este asunto a mediación se adoptó sin valorar en la resolución si el infractor había “reconocido los hechos esenciales del procedimiento”, a los efectos del art. 15.1.a) EVD, utilizando en cambio un término genérico. Igualmente, no consta mención alguna al resto de los requisitos del art. 15.1, en especial apartados b) y d)⁴.

-El hecho delictivo era un delito de impago de pensiones.

-No hubo intervención alguna de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, entidad específicamente prevista para proponer al órgano judicial la mediación, adoptándose la decisión de derivar el asunto a mediación por la Magistrada encargada de enjuiciar el caso.

-El auto mencionaba que, de obtener respuesta positiva el proceso de mediación, “se plasmará el acuerdo por escrito para su ratificación a presencia judicial y, en caso contrario, se procederá a la celebración del acto del juicio oral”.

-El auto admitía las pruebas “en la forma y con las salvedades señaladas en los razonamientos jurídicos de la misma”.

-Se desconoce la cualificación profesional de los mediadores.

SEXTO.- A raíz de todo lo anterior, hemos tenido conocimiento de la existencia en la página web del CGPJ de diversos convenios relativos a la mediación firmados en el ámbito del Principado de Asturias en los que no ha sido parte el Ministerio Fiscal:

-Convenio de colaboración para la promoción de la mediación entre el CGPJ y el Principado de Asturias de 27 de abril de 2015 (prorrogado por dos años el 17 de mayo de 2017). Este instrumento establece un marco genérico sobre el que se asienta la colaboración entre ambas instituciones para la implantación de la mediación.

-Convenio entre el CGPJ, la Universidad de Oviedo y el Colegio de Abogados de Oviedo de 3 de octubre de 2016 para el desarrollo de un programa de mediación intrajudicial en el ámbito penal (prorrogado por un año el 28 de septiembre de 2017). Configura el encaje de la mediación penal en el ámbito de la atenuante de reparación del daño; postula la aplicación de la ley 5/2012 como norma complementaria (a pesar de que esa Ley excluye de su ámbito de aplicación a la mediación penal). Reserva a los colegios de abogados amplias facultades: formación de los mediadores y “la adecuada composición de los equipos de mediación” (sin más precisiones sobre su selección). En cuanto al modo en que se ha de proceder para llevar a cabo la mediación, se remite en la cláusula 5ª a los “Protocolos de actuación del CGPJ” en esta materia.

Finalmente, también hemos tenido conocimiento de que está en marcha una experiencia piloto en el Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo, lo que significa que por vías de hecho, el Fiscal se ha visto, sin notificación e información previa, inmerso en esta situación, que, según hemos podido comprobar, también desconocen varios titulares de otros órganos de enjuiciamiento en Asturias.

SÉPTIMO.- Sin mostrar disconformidad -y vaya por delante manifestar nuestro parecer favorable a las soluciones extrajudiciales de conflictos-, lo que no podemos olvidar son los principios constitucionales que rigen la actuación de Ministerio Fiscal, entre los que se encuentra la defensa de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos, especialmente de las víctimas. Urge pues que se regule esta materia de modo uniforme pero, en tanto ello no se produzca, elevamos la presente consulta para que se nos

⁴ “b) la víctima haya prestado su consentimiento, después de haber recibido información exhaustiva e imparcial sobre su contenido, sus posibles resultados y los procedimientos existentes para hacer efectivo su cumplimiento;

d) el procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima, ni exista el peligro de que su desarrollo pueda causar nuevos perjuicios materiales o morales para la víctima”.



resuelvan una serie de dudas de actuación y se marque la posición del Ministerio Fiscal ante toda esta situación descrita.

1º) El acceso a la mediación y los protocolos de actuación.

El Estatuto de la Víctima no ha desarrollado el modo concreto de acceso por parte de las víctimas a los procesos de mediación y la misma se está llevando a cabo mediante protocolos de actuación, incumpléndose, por lo tanto, el requisito legal que prevé un desarrollo reglamentario previo.

Creemos que un protocolo no es instrumento suficiente para habilitar la derivación de asuntos a mediación y su contenido no puede configurar el modo de proceder, pues este no ha sido previamente reglamentado.

2º) ¿Quién decide que un asunto penal puede derivarse a mediación? Consecuencias de esa decisión.

Estas cuestiones son fundamentales. Como hemos expuesto, la normativa atribuye a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas la labor de informar a la víctima de su existencia, proponer al Juez la derivación del asunto a mediación o realizar actuaciones de apoyo a los servicios de mediación (cuya existencia es “extrajudicial”). Sin embargo, en Asturias, la decisión de la derivación a mediación la está efectuando el órgano de enjuiciamiento previo análisis de la causa.

Esta situación nos plantea otras dudas. ¿Está la víctima suficientemente informada en los términos del reglamento y, sobre todo, de las consecuencias del acuerdo si se llega a producir? ¿Hasta qué punto la citación efectuada por parte del titular del órgano de enjuiciamiento de su causa, puede influir en su decisión de aceptar acudir a mediación? ¿Puede entender que forma parte del proceso penal?

Los autos que se han dictado, como ya se expuso, expresamente dicen que, “de obtener respuesta positiva el proceso de mediación, se plasmará el acuerdo por escrito para su ratificación a presencia judicial, y en caso contrario se procederá a la celebración del acto del juicio oral”. Tal redacción de la resolución nos parece equívoca, ya que parece reflejar que si la mediación es exitosa se evita el juicio, toda vez que a renglón seguido dice “y en caso contrario se procederá a la celebración del acto del juicio oral” y como, además, vemos que en ningún momento el auto menciona al Ministerio Fiscal, surge pues una nueva pregunta: ¿permite esto entender que, incluso la sanción penal, puede ser pactada por las partes? Esto es absolutamente inaceptable pues un proceso penal no se ciñe solo al aspecto civil o indemnizatorio sino también al sancionador, el cual es indisponible y en el que el Fiscal tiene una participación insustituible.

Por todo ello, y ante la ausencia de un catálogo de delitos que puedan ser objeto de dicha derivación, nos planteamos si la posición posterior de la Magistrada pudiera verse contaminada en caso de que no se llegue a un acuerdo. En este sentido, si el Fiscal considera que no procede ratificar el acuerdo o entiende que no concurren los requisitos legales para apreciar una atenuante de reparación del daño, o simplemente interesa la celebración del Juicio porque no alcanza un pacto de conformidad, ¿cuál debe ser la posición del Fiscal? ¿Se debería proceder a la recusación de la juzgadora, que ha podido ver comprometida su imparcialidad, dada su participación activa en la promoción del proceso de mediación? Quizás la posición de la Magistrada debería limitarse solo a “informar a la víctima” de la existencia de servicios de justicia restaurativa.

3º) ¿Qué delitos se pueden derivar a la mediación? No existe catálogo de delitos, por lo que desconocemos qué criterios deberían ser de aplicación para seleccionar uno u otro hecho.

4º) Ante la notificación por parte del Juzgado de lo Penal de un auto en el que se acuerda derivar a mediación un asunto con la fundamentación jurídica y parte dispositiva que hemos expuesto, ¿cuál debe ser la posición del Fiscal? ¿Debe el Fiscal comprobar que, al menos, se cumplen los requisitos del artículo 15 del EV?

5º) ¿Quiénes ejercerán la mediación? En nuestra Comunidad Autónoma, según el protocolo firmado, no hay dotación presupuestaria, por lo que ningún organismo oficial ejerce tal función, a diferencia de los otros supuestos legalmente previstos de mediación como ya se expuso. De momento parece ser, pues ninguna comunicación oficial hemos recibido al respecto, que se encarga de la mediación un despacho de abogados.

6º) La citación al Fiscal para “la ratificación del acuerdo”, sin citar a la víctima.

Entendemos que el Fiscal no debe acudir a dicho acto pues no está previsto en la LECrim., ni es un acuerdo de conformidad impulsado y alcanzado entre las partes acusadoras y defensoras. El Fiscal debe acudir al juicio oral, con todos los testigos y pruebas admitidas, sin condicionante alguno. Es allí donde se podrá interrogar a la víctima sobre todo lo acontecido en la mediación y si renuncia o no a la indemnización.

7º) Efectos del acuerdo de mediación

-¿Qué valor tiene un acuerdo de mediación? ¿Se debe entender que si la víctima, después del proceso de mediación renuncia a la indemnización, o se da por reparada, concurre en todo caso una atenuante de reparación del daño? En el segundo caso expuesto de impago de pensiones a hijos menores de edad, ¿puede la madre disponer libremente de la indemnización?

-¿Debe siempre y en todo caso la víctima comparecer el día del juicio a ratificar su voluntad de renunciar a la indemnización?

-Entendemos que un simple acuerdo en el que el autor del delito se compromete a abonar con fórmulas genéricas (vg. “cuando pueda”, “cuando tenga medios económicos”...) la indemnización solicitada por el Fiscal no puede ser admitido para retirar la petición formulada por nuestra parte salvo que la víctima comparezca a presencia judicial y manifieste renunciar a la indemnización.

Todo acuerdo de reparación del daño de futuro que no produzca la renuncia a la indemnización por parte de la víctima no puede aceptarse, pues una sentencia no puede tener contenidos de futuro.

Actualmente, la mediación penal está contemplada en nuestro ordenamiento jurídico en materia de suspensión de condena.

El Artículo 84. CP dice:

1. El Juez o Tribunal también podrá condicionar la suspensión de la ejecución de la pena al cumplimiento de alguna o algunas de las siguientes prestaciones o medidas:

1ª El cumplimiento del acuerdo alcanzado por las partes en virtud de mediación.

Artículo 86 expone:

1. El Juez o Tribunal revocará la suspensión y ordenará la ejecución de la pena cuando el penado:

a) Sea condenado por un delito cometido durante el período de suspensión y ello ponga de manifiesto que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida.

b) Incumpla de forma grave o reiterada las prohibiciones y deberes que le hubieran sido impuestos conforme al artículo 83, o se sustraiga al control de los servicios de gestión de penas y medidas alternativas de la administración penitenciaria.

c) Incumpla de forma grave o reiterada las condiciones que, para la suspensión, hubieran sido impuestas conforme al artículo 84.



En esta materia, el mencionado artículo 86 permite, si los acuerdos no se cumplen, la revocación del beneficio, circunstancia que no es aplicable a una sentencia que una vez firme no se puede modificar por incumplimiento de lo acordado en mediación, aunque sea en materia civil.

Como órdenes internas se han redactado las siguientes:

1º) El 15-2-2018 se establecieron las normas para una adecuada anotación de las sentencias.

2º) El 2-3-2018 se remitió a las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo la siguiente orden interna:

“En la Junta de Fiscales de 22-4-2014 se acordó que las secciones especializadas no podían ser exclusivas de la Fiscalía Superior, sino que cada Sección Territorial, así como la Fiscalía de Área de Gijón, debían de llevar las especialidades que les correspondieran en su ámbito de actuación; se crearon, por tanto, secciones especializadas compuestas por un Fiscal de la Fiscalía Superior, un Fiscal de cada Sección y otro de la Fiscalía de Área.

Se crearon, entre otras, las siguientes secciones con el contenido que se expone:

1º) Siniestralidad laboral. Los integrantes de la Sección, cada uno en su ámbito territorial despacharán: las diligencias preprocesales o de investigación, así como las calificaciones de todas las causas que se tramiten en sus respectivas Fiscalías, por cualquier procedimiento, excepto juicios rápidos, que se sigan por delitos relativos a la especialidad, que son accidentes laborales y delitos de los artículos 316 y 317 del Código Penal.

2º) Seguridad vial. Los integrantes de la Sección, cada uno en su ámbito territorial despacharán: las diligencias preprocesales o de investigación, así como las calificaciones de todas las causas que se tramiten en sus respectivas Fiscalías, por cualquier procedimiento, excepto juicios rápidos, por los delitos de homicidio y lesiones merecedoras de ser consideradas como gran invalidez por imprudencia grave en accidentes de tráfico y los de los artículos 381 y 385 del Código Penal que no se tramiten como juicio rápido.

3º) Extranjería. Los integrantes de la Sección, cada uno en su ámbito territorial despacharán las diligencias preprocesales o de investigación, así como las calificaciones de todas las causas que se tramiten en sus respectivas Fiscalías por los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, los de inmigración ilegal y prostitución coactiva.

Se continuará remitiendo a la Fiscal Delegada todos los datos que requiera.

4º) Económicos. Los integrantes de la Sección, cada uno en su ámbito territorial despacharán: las diligencias preprocesales o de investigación, así como las calificaciones de todas las causas que se tramiten en sus respectivas Fiscalías por los delitos contra la Hacienda pública y la Seguridad Social, así como los delitos societarios e insolvencias punibles derivados de situaciones concursales. También atenderán al Juzgado de lo Mercantil.

5º) Medio ambiente. Los integrantes de la Sección, cada uno en su ámbito territorial despacharán las diligencias preprocesales o de investigación, así como las calificaciones de todas las causas que se tramiten en sus respectivas Fiscalías, por los delitos del Título XVI del Libro II del Código Penal y los incendios forestales de la Sección 2ª e incendios en zonas no forestales de la Sección 3ª, tanto en su comisión dolosa como culposa (Sección 5ª), ambos del Capítulo II del Título XVII del Libro II del Código Penal.

Los Fiscales integrados en estas Secciones deben atender las materias expuestas y su reparto de trabajo debe incluir dichas materias.



Respecto a la celebración de juicios, también se acordó:

1º) Los Jurados los celebrará el que los calificó.

2º) Los demás juicios competencia de la Audiencia los celebrará el que los calificó si se trata de asuntos propios de una especialidad o son de especial complejidad a criterio del visador.

3º) En los Juzgados de lo Penal se seguirá el mismo criterio, en la medida de lo posible.

4º) Fuera de estos supuestos se celebrarán siguiendo un turno rotatorio entre los integrantes de cada grupo, según un cuadro elaborado por la persona encargada.

Por todo ello es preciso acomodar el cuadro de señalamientos para hacer cumplir la anterior norma, estableciendo compensaciones para evitar un desequilibrio en el reparto de trabajo y en el reparto de juicios.

Normas de visado.

Todas las calificaciones, salvo en juicios rápidos, deben ir acompañadas del correspondiente extracto, hecho a máquina, donde se haga una valoración de la prueba y se exponga la destrucción de la presunción de inocencia, obviando comentarios de carácter personal. En Fortuny se incorporará la calificación y el extracto. El visado se hará tanto de la calificación como del visado.

Las siguientes calificaciones y su extracto deberán ser remitidas a la Fiscalía Superior para su visado:

1º) Todas las causas cuyo enjuiciamiento, por cualquier procedimiento, corresponda a la Audiencia Provincial. En el supuesto de que tras el visado y a instancia de la acusación particular, la causa vaya a ser enjuiciada por la Audiencia Provincial, se remitirá la calificación y el extracto a la Fiscalía Superior para un segundo visado.

2º) Todas las causas calificadas por el Fiscal de una Sección especializada en los asuntos propios de la especialidad, para que sean visados por el Fiscal Delegado de la especialidad.

Las sentencias serán visadas por el visador, de manera que tras la firma y notificación del Fiscal que celebró el juicio, el visador dé su visto bueno de cara a recurrir o no la sentencia disconforme con la tesis del Fiscal.

Si se trata de sentencias por juicios celebrados ante la Audiencia Provincial o de juicios en materia de especialidades, se deberá remitir la sentencia a la Fiscalía Superior para su visado por la Fiscal Superior o por el Fiscal Delegado, en su caso.

Además de las anteriores Secciones especializadas, existen otras materias objeto de especialización pero con un régimen diferente:

Violencia de género: esta materia también está especializada en los respectivos Juzgados, por lo que será especialista el que tenga asignado el Juzgado.

Resulta imprescindible establecer un Fiscal de enlace con la Fiscal Delegada a fin de que le proporcione todos los datos que sean precisos.

Drogas: se establece la necesidad de que haya un Fiscal de enlace con la Fiscal Especialista.

Delitos informáticos y de odio y discriminación: deberá existir un Fiscal de enlace que deberá remitir al Fiscal Delegado todas las calificaciones y sentencias relacionadas con la materia.

Se precisa que las carpetillas de las especialidades se distingan, de algún modo, del resto. Así, ya se está haciendo que las de violencia de género son rosas, el resto se rotularán en la parte posterior con el nombre de la especialidad en distintos colores.

Las diligencias de Fiscalía, tanto de investigación como informativas, deben registrarse en Fortuny, incorporando, al menos, el decreto de incoación y el de archivo con la denuncia o querrela en su caso.



Las retiradas de acusación, así como las modificaciones sustanciales de las calificaciones podrán hacerse una vez celebrado el juicio en función de la prueba practicada, cumpliendo los requisitos formales establecidos de documentación y visado a posteriori.

Distinta es la modificación efectuada antes del inicio del juicio y por lo tanto sin argumentos más allá de una discrepancia con la calificación efectuada por el compañero y visada por el visador.

En este caso, es de aplicación el reglamento fiscal de 1969, que sigue vigente en aquellos artículos que no sean contrarios a las sucesivas leyes que se han dictado desde entonces, y concretamente, el artículo 94-4º que dice: "El Fiscal que sucede a otro en la misma audiencia podrá modificar el criterio que éste sostuviera en cualquier asunto, si en la sucesiva tramitación de éste tuviere que intervenir de nuevo el Ministerio Fiscal; pero deberá consultar para ello con su superior jerárquico, si hubiese tiempo y, si no, poner en su conocimiento el cambio de criterio hecho y sus motivos".

3º) El 4-4-2018 se dio la siguiente orden interna:

"Siguiendo las Instrucciones remitidas por la Excm. Sra. Fiscal Delegada de Víctimas del TS a la Ilma. Sra. Fiscal Delegada en esta Comunidad Autónoma, en los escritos de calificación provisional en los que se interese pena de prisión o incluso de multa (para el caso de que procediese la responsabilidad personal subsidiaria por impago de la misma), y en beneficio de la víctima en general, cualquiera que sea el delito de que se trate, deberá incluirse el siguiente OTROSI:

"De conformidad con los artículos 7.1 e) y 13,1 y 2 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, requiérase a (nombre de la víctima) para que manifieste si desea ser notificada de los permisos de salida, clasificación penitenciaria y demás resoluciones que pudieran suponer la puesta en libertad del condenado u otras medidas que pudieran afectarle. En caso de que así fuera, sean recabados los datos pertinentes a este fin de forma reservada y, en particular, su dirección de correo electrónico o postal, debiendo indicar si consiente en que la notificación se efectúe directamente por el centro penitenciario en que el penado se halle, quien, a su vez, lo comunicará al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria".

4º) El 23-5-2018 se remitió a la Sección Territorial de Avilés la siguiente orden interna:

"En la Junta de Fiscales de 16-11-2017, a la que usted asistió, se trató el siguiente tema:

"Para concluir, la Fiscal Superior informa que se han detectado bastantes sentencias dictadas por la Audiencia Provincial en las que se condena por delitos más graves de los que acusaba el Fiscal, estimando las tesis de las acusaciones particulares. Esta situación se produce especialmente en el delito de estafa. El Fiscal acusa por la estafa ordinaria y la Sala condena por estafa agravada en alguna de sus modalidades.

La cuestión merece ser analizada para estudiar las causas de estas disconformidades y detectar si estamos siguiendo un criterio equivocado, si es un error de la calificación o si realmente es la Sala la que cometió el error, en cuyo caso, deberán ser recurridas esas sentencias en casación.

A tal fin, y dado que las calificaciones de las Secciones Territoriales son visadas por sus respectivos decanos y que solamente, cuando se estima la competencia de la Audiencia pasan a visado de la Fiscal Superior para un mayor seguimiento, a partir de este momento se mandarán a un segundo visado de la Fiscal Superior todas las causas que vayan a ser enjuiciadas en la Audiencia, aunque lo sean a instancia de la acusación particular.

Este es el primer paso para valorar nuestra actuación".

Por lo que le remito el presente escrito para recordarle que debe cumplir lo acordado



en Junta y remitir para un segundo visado, por la Fiscal Superior, todas las causas que vayan a ser enjuiciadas ante la Audiencia, aunque lo sean a instancia de la acusación particular. Esta remisión se hará en cuanto se tenga conocimiento de que el auto de apertura del juicio oral declara la competencia de la Audiencia. Para ello controlarán todos los autos de apertura del juicio oral y especialmente cuando se trate de delitos de estafa y/o apropiación indebida.

Comunique la recepción de este escrito “.

5º) El 28-5-2018 se dio la siguiente orden interna en materia de protección de datos: “El 25 de mayo de 2018 entró en vigor el Reglamento General de Protección de Datos del Parlamento Europeo y del Consejo.

Adjunto remito la documentación de que se dispone y las siguientes normas de actuación:

1º) En todas las comparecencias que se hagan en la Sección, salvo las de carácter penal, por lo que se incluyen las civiles, así como los expedientes gubernativos, quejas o cualquier otra que no tenga por objeto presentar una denuncia penal, se entregará al sujeto compareciente los documentos que os remito, con el nº 1 y en la propia comparecencia se pondrá que se le entregan los documentos informativos sobre protección de datos y normativa que la regula.

Antes de la firma se hará constar que reconoce haber recibido la documentación entregada. Esta comparecencia quedará unida al expediente del tipo que sea que se incoe.

2º) Si se recibe documentación por escrito, en el documento que se le remite y en el que se le informa que se recibió la documentación y lo que se hizo con ella, se le remitirán también los documentos sobre protección de datos, haciéndolo constar en el escrito. Se tendrá especial cuidado en el acuse de recibo que firme el receptor que se unirá al expediente”.

6º) El 5-6-2018 se dio la siguiente orden interna sobre actuación del Fiscal ante la mediación penal:

En tanto no respondan a la Consulta planteada a modo de resumen se remite esta nota interna con unas pautas mínimas de conducta:

1º) No es aceptable el protocolo que no nos vincula pero sí la protección de las víctimas y el cumplimiento estricto del principio de legalidad.

Por ello surge una pregunta: ¿debe el Fiscal comprobar que, al menos, se cumplen los requisitos del artículo 15 del EV?

En varios de los asuntos derivados a mediación el acusado no reconoció los hechos. En estos supuestos el Fiscal deberá recurrir la decisión diciendo:

- Sin admitir la validez de un protocolo como fuente jurídica de una mediación que debería ser regulada por un reglamento y, al margen de todo ello, cuanto menos, deben cumplirse los requisitos del Estatuto de la Víctima.

2º) En Asturias, la decisión de la derivación a mediación la está efectuando el órgano de enjuiciamiento previo análisis de la causa. Esta situación nos plantea otra duda: ¿está la víctima suficientemente informada en los términos del reglamento y sobre todo de las consecuencias del acuerdo si se llega a producir? ¿Hasta qué punto la citación efectuada por parte del titular del órgano de enjuiciamiento de su causa puede influir en su decisión de aceptar acudir a mediación? ¿Puede entender que forma parte del propio proceso penal?

La respuesta a todas estas preguntas y, para evitar indefensión de una víctima, debe proporcionárnosla ella misma en el acto del juicio oral, donde se la interrogará sobre estas cuestiones para tener la certeza de que era consciente y estaba bien informada de todo lo acontecido en relación a la mediación.

3º) El auto que se dicta prevé que “de obtener respuesta positiva el proceso de mediación, se plasmará el acuerdo por escrito para su ratificación a presencia judicial y, en caso contrario, se procederá a la celebración del acto del juicio oral”. Tal redacción de la resolución nos parece equívoca ya que parece reflejar que si la mediación es exitosa se evita el juicio, toda vez que, a renglón seguido, dice “y en caso contrario se procederá a la celebración del acto del juicio oral”, si además vemos que, en ningún momento, el auto menciona al Ministerio Fiscal. Surge pues una nueva pregunta: ¿permite esto entender que, incluso la sanción penal, puede ser pactada por las partes?

En lo que respecta a Asturias, nos hemos encontrado con unas citaciones del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo para ratificación de acuerdos de mediación. En concreto:

1.- Procedimiento Abreviado 17/2017 del Juzgado de Siero nº 4 por delito de lesiones.

El acta del acuerdo identificaba a víctima e infractor y a los mediadores, aunque de estos últimos nada más que con su nombre y un apellido ignorándose más circunstancias. Las sesiones habían sido dos y, en los acuerdos, el infractor reconocía “el sufrimiento” padecido por la víctima a consecuencia de los hechos y solicitaba “el perdón”. La víctima manifestaba que “lo acepta y se siente reparado”, señalando a renglón seguido que era su deseo que el infractor prestase “algún tipo de servicio a la comunidad como compensación por el padecimiento sufrido”. El infractor declaró: “acepta la propuesta”.

Parece como si la mediación decidiera la pena a imponer pena no prevista para el delito enjuiciado.

Por ello la citación al Fiscal para “la ratificación del acuerdo”, entendemos que el Fiscal no debe acudir a dicho acto pues no está previsto en la LECrim, ni es un acuerdo de conformidad impulsado y alcanzado entre las partes acusadoras y defensoras. El Fiscal debe acudir al juicio ora, con todos los testigos y pruebas admitidas, sin condicionante alguno. Es allí donde se podrá interrogar a la víctima sobre todo lo acontecido en la mediación y si renuncia o no a la indemnización.

En modo alguno se verá vinculado por los acuerdos de las partes máxime si contemplan soluciones no previstas legalmente.

4º) ¿Qué valor tiene un acuerdo de mediación? ¿Se debe entender que si la víctima, después del proceso de mediación renuncia a la indemnización, o se da por reparada, concurre en todo caso una atenuante de reparación del daño? En el caso de impago de pensiones a hijos menores de edad ¿puede la madre disponer libremente de la indemnización?

Como respuesta entendemos que en todo caso la víctima debe comparecer el día del juicio a ratificar su voluntad de renunciar a la indemnización y, si no está citada, se solicitará la suspensión del juicio.

Entendemos que un simple acuerdo en el que el autor del delito se compromete a abonar con fórmulas genéricas (vg. “cuando pueda”, “cuando tenga medios económicos”...) la indemnización solicitada por el Fiscal no puede ser admitido para retirar la petición formulada por nuestra parte salvo que la víctima comparezca a presencia judicial y manifieste renunciar a la indemnización.

Todo acuerdo de reparación del daño de futuro que no produzca la renuncia a la indemnización por parte de la víctima no puede aceptarse, pues una sentencia no puede tener contenidos de futuro.

Propuestas de nombramientos

1º) Por decreto de 18-7-2018 se nombró Fiscal Adjunto a la Fiscal Delegada en materia de Cooperación jurídica internacional.



2º) Por decreto de 28-5-2018 se nombró Fiscal Delegado en materia de Protección de datos.

3º) El 26-11-2018 se designó como puntos de contacto para el desarrollo del convenio de colaboración entre la Cruz Roja Española y la Fiscalía General del Estado en materia de protección jurídica de personas mayores con capacidad modificada judicialmente, por modificar o en situación de vulnerabilidad.

4º) El 20-11-2018 se elevó al Excmo. Sr. D. Antonio Bercher Noguera, Fiscal de Sala Coordinador de Medio ambiente y urbanismo, propuesta de nombramiento de la Ilma. Sra. D^a. Esperanza González Avella Delegada de Medio ambiente y Urbanismo de Asturias.

Por decreto de 18-12-2018, la Excmo. Sra. Fiscal General del Estado dispuso el nombramiento de la Ilma. Sra. D^a. Esperanza González Abella, como Fiscal Delegada de Medio ambiente en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

1.7. Exposición general de las Fiscalías Provinciales

La Fiscalía Superior del Principado de Asturias, al tratarse de una Fiscalía uniprovincial no desdoblada, asume las funciones propias de la Fiscalía Superior y, además, las de una Fiscalía Provincial.

Durante el año 2018 ha llevado a cabo las siguientes tareas:

1º) Juntas celebradas:

Juntas ordinarias celebradas el 1-3-2018, 17-4-2018, 25-10-2018.

2º) Reuniones de coordinación interinstitucional

- Extranjería: En cumplimiento del Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, por parte de la Fiscal Superior de la Fiscalía del Principado de Asturias se convocó, el 16 de marzo de 2018, la reunión prevista en el protocolo citado.

3º) Comisión Mixta

En Oviedo, en la sede de la Presidencia del Gobierno (C/ Suárez de la Riva Nº 11), el 25 de junio de 2018, previa convocatoria de la Fiscal Superior, se reunió la Comisión Mixta Fiscalía de la Comunidad Autónoma-Gobierno del Principado de Asturias.

Conforme determina el reglamento de funcionamiento de la Comisión Mixta, la reunión es presidida por el Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana del Gobierno del Principado de Asturias, Ilmo. Sr. D. Guillermo Martínez Suárez.

Los temas tratados fueron los siguientes:

- Lectura y aprobación del del acta de la sesión anterior.
- Cambio de la presidencia de la Comisión. Conforme determina el reglamento de funcionamiento de la Comisión Mixta, para el año 2018 la presidencia será asumida por la Excmo. Sra. D^a. M^a Esther Fernández García, Fiscal Superior de la Fiscalía del Principado de Asturias.
- Presentación del proyecto de decreto por el que se determina la estructura y organización de la Oficina Fiscal en el Principado de Asturias y de la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior, para su aprobación. Se acuerda dar el visto bueno al proyecto de decreto de la Oficina Fiscal.
- Singularización presupuestaria. Se insisten la conveniencia de acompañar la memoria económica de los puestos de trabajo individualizados. Presupuesto ejecutado en materia de Justicia correspondiente a la Fiscalía.



- Presentación del borrador de resolución por la que se crean las Unidades de Valoración Forense Integral de la Violencia de Género en el Instituto de Medicina Legal de Asturias.
- Edificios e instalaciones de las sedes de las Fiscalías de Langreo y Avilés. La Administración adquirió el compromiso de remitir a la Fiscalía para su estudio el proyecto de obras que se llevarána a cabo en el año 2019.
- Solución tecnológica en materia de justicia digital y presentación del proyecto “Citrix”.
- Información sobre avances tecnológicos.
- Ruegos y preguntas.
 1. Dotación de funcionarios en la Fiscalía.
 2. Unidad de Apoyo de la Fiscal Superior.
 3. Protección de datos.
 4. Orden Europea de Investigación.

4º) Actos institucionales

A) Entrega de la Memoria Anual del año 2017 al Presidente del Parlamento Autonómico y a los distintos grupos parlamentarios.

B) Comparecencia el 19-11-2018 de la Fiscal Superior ante la Comisión de Presidencia del Parlamento Autonómico para la presentación y exposición de la Memoria Anual. Tras la presentación, la Fiscal Superior respondió a las preguntas formuladas por los portavoces de los distintos grupos parlamentarios que, considerando acertadas y adecuadas las reivindicaciones efectuadas, se comprometieron a respaldarlas y trasladarlas, como propuestas, al Gobierno.

C) Apertura del Año Judicial el 16-10-2018.

5º) Forma parte de la Comisión de Garantías de Videovigilancia del Principado de Asturias, informando en los temas propios de la misma.

6º) Se acude a todas las reuniones de la Comisión de Policía Judicial.

7º) Se tramitaron 5 expedientes por quejas genéricas, ya no contra Fiscales por su actuación en alguna causa, sino por su no actuación en causas en las que no interviene por no estar prevista legalmente dicha intervención.

En los años anteriores se consolidó la situación de presentación de quejas cuestionando la actuación del Fiscal en aquellos casos en los que no coincide con las pretensiones del quejante, pretendiendo, por esta vía, modificar resoluciones judiciales conformes con la postura del Fiscal, incluso después de haber sido ratificadas en segunda instancia.

Durante el año 2018 apareció una nueva forma de queja contra la Fiscalía en general, pretendiendo la intervención del Fiscal en jurisdicciones donde su intervención es tasada y, todo ello, bajo la afirmación de que el Fiscal tiene que defender sus intereses.

8º) Función inspectora

Durante el año 2018 no se realizaron inspecciones ordinarias.

9º) Durante el año 2018, se tramitaron 24 diligencias de investigación por denuncias de particulares contra Jueces por prevaricación en la resolución, tanto de causas penales como civiles.

Todas ellas remataron mediante auto de archivo sin presentación de querrela al tratarse de denuncias sin apoyo fáctico alguno y casos resueltos en los que la resolución judicial no satisfizo las pretensiones del denunciante pero que, incluso, había sido confirmada en segunda instancia.

Muchas de las denuncias que dieron lugar a las referidas diligencias de investigación lo fueron también contra el Fiscal de intervino en la causa.



Debe destacarse que la inmensa mayoría de las diligencias tramitadas por esta causa son originadas por unos pocos denunciadores que repiten y repiten sus denuncias contra la misma persona, variando mínimamente el relato, pero obedeciendo, en el fondo, a la misma pretensión, que no es otra que su disconformidad con la resolución de sus pleitos.

10º) Durante el año 2018, se tramitaron **74 expedientes gubernativos**:

- Se resolvió un recurso de alzada contra un decreto de la Fiscal Jefe de Área de Gijón en un expediente.
- En el resto se resolvieron peticiones de información sobre asuntos concretos o la remisión de documentación aportada a otra Fiscalía o institución.
- En 6 se resolvieron cuestiones relativas a Abogados Fiscales sustitutos.
- En 4 se tramitaron sendas recusaciones contra Jueces. Es de resaltar la tramitación de un expediente de recusación tramitado ante el Tribunal Superior de Justicia por recusación de una Sección de la Audiencia Provincial en pleno.

11º) Se dictaminaron **11 cuestiones de competencia** ante la Audiencia Provincial en materia penal.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

2.1. Penal

2.1.1. Evolución de los procedimientos penales

Para valorar la evolución de la criminalidad desde el punto de vista de los procedimientos penales se tuvieron en cuenta los datos aportados por la aplicación informática de la Fiscalía, Fortuny, complementados en algunos supuestos por los datos obtenidos de la estadística judicial y los precedentes de anotaciones y listados manuales, sobre todo en aquellas materias que, por falta de funcionarios, no se registran, como sucede en los delitos leves.

En el año 2013 se incoaron en el Principado de Asturias 77.424 procedimientos por delito grave o menos grave; en el año 2014 se incoaron 59.557; en el año 2015 se incoaron 63.272; en el año 2016 se incoaron 42.393; en el año 2017 se incoaron 39.735; y en el año 2018 se incoaron 37.863 procedimientos por delitos graves o menos graves, menos, lo que representa un 4,71% menos que durante el año anterior.

2.1.1.1. Diligencias previas

- A)** Del total de 37.863 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados durante el año 2018, las diligencias previas representan el 82,56%.

Causas incoadas en los Juzgados de Instrucción					
	P. años anteriores	Incoadas	Reabiertas	Resueltas	Pendientes
2017	7.783	33.182	581	34.319	6.746
2018	7.191	31.260	555	32.725	5.802
Var.2017/18	-7,61%	-5,79%	-4,475	-4,64%	-13,99%

Durante el año 2018 fueron incoadas 31.260 diligencias previas, lo que supone un descenso del 5,79% respecto al año anterior. Si a ellas unimos las 555 reabiertas y las 7.191 pendientes de años anteriores, resulta que se tramitaron 39.006 diligencias previas, frente a las 41.546 tramitadas durante el año 2017, lo que representa una disminución del 6,11%.

B)

Causas incoadas en los Juzgados de Instrucción por Fiscalías				
Año	F. Superior	F.A. de Gijón	ST. de Avilés	ST. Langreo
2017	14.358	9.494	7.247	2.083
2018	13.674	9.327	6.375	1.884
Difer 2017/18	-4,76%	-1,76%	-12,03%	-9,55%

La evolución en la incoación de diligencias previas ha sido distinta en el territorio de la Comunidad Autónoma, según se expone en el anterior esquema.

Como vemos, el 43,74% de las diligencias previas que se incoan en los Juzgados de Instrucción lo hace en Juzgados de los que se encarga la Fiscalía Superior, frente al 43,27% del año anterior. El 29,84% lo hace en Juzgados de los que se encarga la Fiscalía de Área de Gijón, frente al 28,61% el año anterior. El 20,39% lo hace en Juzgados de los que se encarga la Sección Territorial de Avilés, frente al 21,84% del año anterior y el 6,03% lo hace en Juzgados de los que se encarga la Sección Territorial de Langreo, frente al 6,28% del año 2017.

Conforme a este cuadro, se constata que, en términos porcentuales y en relación al total, la criminalidad ha descendido en toda la Comunidad Autónoma

C) Causas con entrada en Fiscalía

Se trata de las causas del año en curso con entrada a dictamen por primera vez en Fiscalía, un total de 29.488, frente a las 31.090 del año anterior.

Se mantiene, sin embargo, el porcentaje de diligencias previas incoadas durante el año en relación a las que tuvieron entrada por primera vez en Fiscalía, un 94,33%, frente al 93,7% del año anterior.

El ligero incremento de este porcentaje, se debe, sin duda, a la dinámica creada por la entrada en vigor del artículo 324 LECrim, que obliga a remitir todas las diligencias previas incoadas para su valoración por el Fiscal como causas complejas o no.

D) Causas terminadas**1.- Por finalización**

AÑO	Acumulación o inhibición	Archivo definitivo	Sobreseimiento provisional	Total
2017	6.446	9.704	12.881	29.031
2018	6.721	7.319	13.429	27.469
Vari. 2017/18	+4,27%	-24,58%	+4,25%	-5,38%

2.- Por transformación

AÑO	PA	SU	PJ	DU	DL	Total
2017	3.209	38	6	408	1.627	5.288
2018	3.216	34	9	463	1.534	5.256
Vari 2017/2018	+0,22%	-10,53%	+50%	+13,48%	-5,72%	-0,61%

3.- Total terminadas

AÑO	Por finalización	Por transform.	Total terminadas
2017	29.031	5.288	34.319
2018	27.469	5.256	32.725
Variación 2017/18	-5,38%	-0,61%	-4,64%

Como en años anteriores, no coincide el dato de las diligencias previas que quedaron pendientes al finalizar 2017, según la estadística de ese año, con las diligencias previas que se dan como pendientes de años anteriores en la estadística de 2018.

Las diligencias previas incoadas constituyen, como siempre, el tipo de procedimiento por delito grave o menos grave más numeroso. Concretamente, las 31.260 diligencias previas incoadas en 2018 representan el 82,57 % del total de procedimientos por delito grave o menos grave incoados en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en ese período (37.863), frente al 83,51% del año 2017.

Se tramitaron 39.006 diligencias previas durante el año 2018, resultado de la suma de las diligencias previas incoadas más las reabiertas más las pendientes de años anteriores.

En relación a las diligencias previas del año 2018 cabe hacer las observaciones siguientes:

1º) Debe resaltarse que, al margen del número de diligencias incoadas, los datos de conclusión se mantienen bastante parejos. Hay que resaltar el hecho de que se siguen produciendo 6.721 inhibiciones o acumulaciones, cifra que es un 4,27% superior a la del año anterior. Esta cifra representa un 21,5% del total de diligencias previas incoadas, lo que pone de relieve la necesidad de implantar en los Juzgados definitivamente el registro único y los enlaces de las causas para evitar que un mismo delito pueda dar lugar a la incoación de varias diligencias previas, lo que impide una estadística acorde con la realidad delictiva de la Comunidad.

Suele ser habitual que, en los supuestos de cuestiones de competencia por razón del territorio, se incoen varias diligencias previas por los mismos hechos, concretamente, una cada vez que la causa entra en el Juzgado, para posteriormente, acumularlas todas.

2º) También debe destacarse que los 13.429 sobreseimientos provisionales acordados, que representan un 42,96% del total de diligencias previas incoadas, suponen un incremento de 4,25% respecto a los acordados el año anterior y ponen de manifiesto la insuficiencia de la reforma de la LECrim, ya que, la mayoría de las DP que remataron con resoluciones de sobreseimiento lo son por falta de autor conocido.

3º) Las 7.319 diligencias previas que remataron por archivo definitivo, aunque suponen una reducción del 24,58% respecto al año anterior, representan el 23,41% del total de las incoadas, frente al 29,24% del año anterior, lo que significa que en términos

porcentuales se produjo una disminución de esta forma de rematar las diligencias previas.

4º) En total, de 27.469 diligencias previas remataron por sobreseimiento provisional, inhibiciones o acumulaciones, o archivos definitivos por no ser los hechos que les dieron origen constitutivos de infracción penal alguna. Es decir, se rematan nada más incoarse y, normalmente, la misma resolución que acuerda la incoación les pone fin. Esto pone de manifiesto el trabajo inútil que se lleva a cabo tanto en los Juzgados de Instrucción como en la propia Fiscalía, ya que un importante porcentaje del volumen de trabajo de los funcionarios consiste en el registro de estas causas.

Esto implica que un 70,42% de las diligencias previas tramitadas durante el año 2018 y un 87,87%, si se consideran las incoadas, remataron nada más incoarse.

Es preciso resaltar que, tras la entrada en vigor de la reforma operada en la LECrim, por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado no deberían remitir atestados sin autor conocido y ello ha influido en el descenso de las diligencias previas incoadas y también en las que finalizaron anticipadamente, pero los datos nos demuestran que la reforma no ha sido suficiente. Siguen siendo muy numerosas las diligencias previas incoadas que rematan por la vía rápida.

5º) Durante el año 2018 se tramitaron 39.006 diligencias previas y, de ellas, tan solo 5.256 remataron en un procedimiento que pudiera dar lugar a un juicio contra los autores de una infracción penal, lo que representa un 13,47% del total. Porcentaje que si bien es superior al de los últimos años (durante el año 2013, el 8,13%; durante el año 2014, el 11,3%; durante el 2015, el 7,17%; durante el año 2016, el 12,01% y durante el año 2017 el 12,73%), sigue siendo un pequeño porcentaje del total.

6º) Si al anterior dato añadimos que 1.534 diligencias previas tramitadas durante el año 2018 se transformaron en juicios por delito leve, tan solo 3.722 lo hicieron en otro procedimiento que pudiera dar lugar a un juicio contra los autores de un delito grave o menos grave, lo que representa un 9,54% del total de diligencias previas tramitadas, frente al 8,81% del año 2017.

7º) Durante el año 2018 se declararon complejas 755 diligencias previas, un 3,5% menos que el año 2017.

Se acordó el plazo máximo en 440 diligencias previas, un 16% menos que en el año 2017.

2.1.1.2. Procedimientos abreviados

A) Procedimientos abreviados. Juzgados de Instrucción

1º) Tramitados

Procedimiento abreviado en los Juzgados de Instrucción				
Año	Pendientes	Incoados	Reabiertos	Total
2017	849	3.209	150	4.208
2018	747	3.213	142	4.102
Variación 2017/18	-12,01%	+0,12%	-5,33%	-2,52%

2º) Terminados

Causas terminadas						
Año	Sob/Arch	Transfor	Calificadas			Total
			J. Penal	Audiencia	Total	
2017	328	100	2.876	94	2.970	3.398
2018	293	88	2.772	103	2.875	3.256
Var 2017/18	-10,67%	-12%	-3,62%	+9,57%	-3,2%	-4,18%

3º) Procedimientos abreviados pendientes en los Juzgados de Instrucción

Año	Tramitados	Resueltos	Pendientes
2017	4.208	3.398	810
2018	4.102	3.256	846
Variación 2017/18	-2,52%	-4,18%	+4,44%

Este dato no coincide con el que da la aplicación pero es el exacto, la aplicación ha sumado mal.

4º) Procedimientos abreviados por Fiscalías

A) Fiscalía Superior					
Año	Incoados	Tramitados	Sobres.	Transform.	Calif. JP y Aud.
2017	1.349	1.791	161	26	1.265
2018	1.347	1.770	128	25	1.220
Variación 2017/18	-0,15%	-1,17%	-20,62%	-4%	-3,56%

B) Fiscalía de Área de Gijón					
Año	Incoados	Tramitados	Sobres.	Transform.	Calif. JP y Aud.
2017	1.036	1.228	92	44	924
2018	1.047	1.235	65	34	929
Variación 2017/18	+1,06%	+0,57%	-29,35%	-22,73%	-0,54%

C) Sección Territorial de Avilés					
Año	Incoados	Tramitados	Sobres.	Transform.	Calif. JP y Aud.
2017	608	943	48	21	565
2018	587	840	59	23	511



Variación 2017/18	-3,45%	-10,92%	+22,92%	+9,52%	-9,56%
-------------------	--------	---------	---------	--------	--------

D) Sección Territorial de Langreo

Año	Incoados	Tramitados	Sobres.	Transform.	Calif. J.P y Aud.
2017	216	246	27	9	216
2018	232	257	41	6	215
Variación 2017/18	+7,41%	+4,47%	+51,85%	-33,33%	-0,46%

B) Procedimientos abreviados competencia de los Juzgados de lo Penal

1º) Tramitados

Procedimientos abreviados competencia de los Juzgados Penal				
Año	Pendientes	Incoados	Reabiertos	Total
2017	2.099	3.454	92	5.645
2018	1.750	3.298	112	5.160
Variación	-16,63%	-4,52%	+21,74%	-8,59%

2º) Resumen

P. A. competencia Juzgado de lo Penal			
Año	Tramitadas	Terminadas	Pendientes
2017	5.645	3.818	1.827
2018	5.160	3.727	1.433
Variaci 2017/18	-8,59%	-2,38%	-21,56%

C) Procedimientos abreviados competencia de la Audiencia Provincial

1º) Tramitados

Procedimientos Abreviados competencia de la Audiencia Provincial				
Año	Pendientes	Incoados	Reabiertos	Total
2017	69	139	5	213
2018	67	156	3	226
Variaci 2017/18	-2,9%	+12,23%	-40%	+6,1%

2º) Resumen

Año	Tramitados	Terminados	Pendientes
2017	213	141	72



2018	226	149	77
Variaci 2017/18	+6,1%	+5,67%	+6,94%

1º) Diligencias previas tramitadas por PA en los Juzgados de Instrucción

a) Durante el año 2018 se tramitaron en los Juzgados de Instrucción 4.102 procedimientos abreviados, un 2,52% menos que durante el año 2017.

b) Del total de 37.863 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados durante el año 2018, los 3.213 procedimientos abreviados incoados representan el 4,48% frente al 8,07% del año 2017, al 8,26% del año 2016, al 5,86% del año 2015 y al 6,44% del año 2014.

Del total de 39.006 diligencias previas tramitadas durante el año 2018, los procedimientos abreviados representan el 8,23% y un 10,28% del total de diligencias previas incoadas (31.260), frente al 7,72% de las diligencias previas incoadas durante el año 2017 (33.182), al 9,86% de las diligencias previas incoadas durante el año 2016 (35.518), al 6,57% de las diligencias previas incoadas durante el año 2015 (56.502), y al 7,32% del año 2014.

c) Teniendo en cuenta que los procedimientos abreviados siempre tienen origen en unas diligencias previas, estos datos ponen de relieve el escaso número de diligencias previas que, finalmente, llegarán a juicio.

d) De los 3.213 procedimientos abreviados incoados en los Juzgados de Instrucción, 1.347 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Fiscalía Superior, lo que representa el 41,92% del total; 1.047 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Fiscalía de Área de Gijón, lo que representa el 32,59% del total; 587 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Avilés, lo que representa el 18,27% del total; y 232 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Langreo, lo que representa el 7,22% del total.

e) Durante el año 2018 se acordaron 293 sobreseimientos o archivos en procedimientos abreviados, un 10,67% menos que durante el año 2017.

Estos sobreseimientos siguen obedeciendo a peticiones del Fiscal frente al criterio inicial del Juez de instrucción de transformar las diligencias previas en procedimiento abreviado, descartando la posibilidad de acordar el sobreseimiento en el trámite del artículo 779 LECrim.

Por regla general, la petición de sobreseimiento del Fiscal se basa en:

I) Insuficiencia de pruebas para formular acusación.

II) Consideración del hecho como constitutivo de delito leve en vez de delito grave o menos grave. Esto suele acontecer en aquellos supuestos en los que la diferencia entre el delito menos grave y el delito leve es cuantitativa, como sucede en algunos delitos contra el orden socioeconómico, o cuando la diferencia depende de una valoración pericial, como sucede en las lesiones, donde la línea divisoria la marca la necesidad o no de tratamiento médico continuado. O en aquellos casos, como sucede en los delitos de atentado o resistencia a la autoridad o sus agentes, en los que la diferencia la marca una interpretación de la mayor o menor relevancia de la conducta del sujeto activo.

f) La importante disminución en el número de sobreseimientos o archivo que se acuerdan en los PA va pareja al incremento de la costumbre de pasar al Fiscal para informe sobre procedimiento antes de rematar las diligencias previas.

g) Finalmente merece ser destacado que durante el año 2018 se produjo una reducción tanto del número de procedimientos abreviados incoados como de los resueltos, si bien el porcentaje de resoluciones es menor, por lo que la pendencia ha crecido un 4,44% respecto al año anterior.

2º) Procedimiento abreviado competencia del Juzgado de lo Penal

Durante el año 2018 se incoaron en los Juzgados de lo Penal 3.298 procedimientos abreviados, lo que significa un 4,52% menos que durante el año 2017. Se tramitaron un 8,59% menos que durante el año anterior y se remataron un 2,38% menos. Pese a todo, la pendencia se redujo un 21,56%.

3º) Procedimiento abreviado competencia de la Audiencia Provincial

Durante el año 2018 se incoaron en la Audiencia Provincial de Oviedo 156 procedimientos abreviados, un 12,23% más que el año 2017. Se tramitó un 6,1% más que durante el año anterior, rematándose un 5,67% más que durante el año 2017, por lo que la pendencia se incrementó un 6,94 %.

2.1.1.3. Diligencias urgentes

1º) Diligencias urgentes en los Juzgados de Instrucción

I) En general

DU de juicio rápido en Juzgado Instrucción							
Año	Incoa	Trasformadas en		Sobres	Acu/In h	Califi	Senten Art.801 LECrim
2017	3.300	DP	D. lev	299	47	2.559	2.090
		261	0				
2018	3.342	173	0	323	38	2.544	2.117
Va. 2017/18	+1,3%	-33,7%		+8%	-19,1%	-0,6%	+1,3%-2

a) Durante el año 2018 se incoaron un 1,3% más diligencias urgentes que durante el año 2017.

b) Del total de 37.863 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados durante 2018, las 3.342 diligencias urgentes incoadas representan el 8,83%.

c) Se constata la infrautilización de este procedimiento. Si se comparan el número de diligencias urgentes incoadas y los delitos a ellas asociados, se verá que la práctica totalidad de las diligencias urgentes se incoan por delitos relacionados con la seguridad vial. De un total de 3.564 delitos asociados a las diligencias urgentes incoadas, 1.700 fueron de seguridad vial y 1.098 relacionados con la violencia de género o doméstica en sus distintas modalidades, maltrato habitual, amenazas o coacciones de género y maltrato ocasional, lo que hace un total de 2.798 delitos. Sin embargo, muy pocas se incoaron por otros delitos de los previstos en el artículo 795 LECrim, por ejemplo, los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, con un total de 211; o los 110 contra el orden público, que suelen ser delitos de atentado o resistencia a los agentes de la autoridad relacionados con incidentes de tráfico. Si sumamos los 211 por quebrantamiento de condena, generalmente relacionados con la violencia de género o doméstica, podemos llegar a la conclusión de que las diligencias urgentes van aparejadas a dos grandes grupos delictivo: los relacionados con la seguridad vial y los relacionados con la violencia doméstica y de género. Finalmente, sólo se incoaron diligencias urgentes por otros 234 delitos asociados, de los cuales 14 son sin



especificar, tratándose, por regla general, de hechos que son constitutivos de delito leve.

d) Si durante el año 2013 se transformaron 284 diligencias previas en diligencias urgentes, conforme al artículo 779-5º LECrim, durante el año 2014, siguiendo la pauta alcista de años anteriores, la cifra subió a 332, si bien durante el año 2015 se volvió a cifras parecidas a las de 2013 (286), lo que implicó un descenso del 13,9%. Durante el año 2016 se llegó a la cifra más alta de los últimos años, con 441, es decir, un 54,2% más que durante el año anterior. Durante el año 2017 la cifra fue de 408, lo que representa un 7,5% menos que durante el año anterior. Durante el año 2018 la cifra volvió a aumentar un 13,5% al colocarse en 408.

Todas esas causas ya debieron iniciarse por el trámite de las diligencias urgentes.

El problema está en que, según establece el artículo 795 LECrim, sólo pueden tramitarse por este procedimiento los procesos penales que se incoen en virtud de atestado policial y que la Policía Judicial haya detenido a una persona y la haya puesto a disposición del Juzgado de Guardia o que, aún sin detenerla, la haya citado para comparecer ante el Juzgado de Guardia por tener la calidad de denunciado en el atestado policial. Esto significa que la Policía Judicial es la que puede decidir cuándo un hecho delictivo que encaje en los supuestos del artículo 795 LECrim se va a tramitar por diligencias urgentes.

Parece, pues, necesaria una modificación del sistema para no limitar la incoación de este procedimiento, dado que es el más ágil de todos los que contempla nuestro ordenamiento jurídico, no sólo en su tramitación, sino también en su enjuiciamiento. En primer lugar, por el importante número de conformidades propiciadas por la rebaja de un tercio de la pena, si la conformidad se produce ante el Juez de Instrucción. En segundo lugar, por la rápida celebración del juicio ante el Juzgado de lo Penal.

Desde la Fiscalía se ha adoptado un papel más activo en este tema, solicitando, en los casos en los que el investigado reconoce los hechos aunque estén en trámite de diligencias previas, o incluso cuando ya está dictado el auto de pase a PA -en estos casos mediante la interposición del correspondiente recurso contra el citado auto-, que se convoque a las partes a comparecencia y se proceda conforme al artículo 779-5º LECrim para llegar a una conformidad.

e) De los 2.544 juicios rápidos que finalizaron con acusación del Fiscal, 2.117 remataron con una sentencia dictada por conformidad de las partes, lo que representa un 83,21% de los casos frente al 82,02% del año anterior.

II) Por Fiscalías

A) Fiscalía Superior					
Año	Incoados	Transform.	Calificada	Finaliz. otro modo	Sen. Confor.
2017	1.565	90	1.266	137	1.031
2018	1.457	29	1.150	148	947
Variación 2017/18	-6,9%	-67,77%	-9,16%	+8,03%	-8,15%

B) Fiscalía de Área de Gijón					
Año	Incoados	Transform.	Calific.	Finaliz. otro modo	Sent. Conform.

2017	946	96	651	150	504
2018	1.033	83	715	138	569
Variación 2017/18	+9,2%	-13,54%	+9,83%	-8%	+12,9%

C) Sección Territorial de Avilés

Año	Incoados	Transform.	Calific.	Finaliz. otro modo	Sent. Conform.
2017	570	55	470	37	397
2018	631	41	507	47	438
Variación 2017/18	+10,7%	-25,45%	+7,87%	+27,03%	+10,33%

D) Sección Territorial de Langreo

Año	Incoados	Transform.	Calific.	Finaliz. otro modo	Sent. Conform.
2017	215	20	172	22	158
2018	221	20	172	28	163
Variación 2017/18	+2,79%			+27,27%	+3,16%

De las 3.342 diligencias urgentes incoadas en los Juzgados de Instrucción, 1.457 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Fiscalía Superior, lo que representa el 43,6% del total; 1.033 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Fiscalía de Área de Gijón, lo que representa el 30,91% del total; 631 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Avilés, lo que representa el 18,88% del total; y 221 lo fueron en los Juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Langreo, lo que representa el 6,61% del total.

2º) Juicios rápidos en los Juzgados de lo Penal

	Pen.1 de enero	Incoadas	Reabiertas	Resueltas	Pen. 31 diciembre
2017	53	467	5	485	40
2018	30	455	9	452	42
Var. 2017/18	-46,45	-2,57%	+80%	-6,85	+5%

En Oviedo, se ha especializado al Juzgado de lo Penal nº 4 en la celebración de juicios rápidos, que se realizan en un plazo máximo de 15 días. En Gijón, Avilés y Langreo celebran juicios rápidos todos los Juzgados de lo Penal, con arreglo a reparto.

2.1.1.4. Delitos leves

1º) En general

Incoados e intervención del Fiscal, celebrados y suspendidos			
Año	Incoados	Celebrado con Fiscal	Suspendido con Fiscal
2017	6.319	3.000	128
2018	6.178	3.126	287
Diferencia 2017/18	-2,2%	+4,2%	+124,2%

2º) Por Fiscalías

D. incoados	F. Superior	F. Área Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Año 2017	2.927	1.900	961	541
Año 2018	3.036	1.735	889	518
Dife 2017/18	+3,725	-8,68%	-7,49%	-4,25%

DL celebrado	F. Superior	F. Área Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Año 2017	1.301	930	545	224
Año 2018	1.589	885	466	186
Dife 2017/18	+22,14%	-4,84%	-14,49%	-16,96%

- a) En el año 2018, se incoaron 6.178 juicios por delito leve frente a los 6.319 del año 2017, habiéndose producido una disminución del 2,2%.
- b) Durante el año 2018, se incoaron en Asturias 6.603 procedimientos de los que pueden llevar a juicio al autor de un hecho delictivo grave o menos grave y 6.178 de los que pueden llevar a juicio al autor de un hecho delictivo leve, lo que implica que casi la mitad de los procedimientos que pueden rematar con un juicio y una sentencia lo son por delitos leves.
- c) Durante el año 2018, el Fiscal celebró en el 50,6% de los juicios por delito leve que se incoaron en Asturias, frente al 47,47% del año 2017 y al 42,14% del año 2016.
- d) El Fiscal intervino en 3.126 juicios que se celebraron, más 287 que se suspendieron, lo que hace una intervención global en 3.413 juicios. Esto representa una intervención en el 55,24% de los juicios por delito leve incoados, frente al 49,5% del año 2017 y al 47,31% del año 2016, lo que significa que el Fiscal ha incrementado su intervención en juicio en estos supuestos.
- e) En total, el Fiscal intervino en 3.413 juicios por delito leve, lo que representa un 55,24% de los procedimientos por delito leve incoados durante el año 2018, frente al 49,50% del año 2017, al 47,31% del año 2016 y al 32,04% del año 2015.

2.1.1.5. Sumarios

1º) En el Juzgado de Instrucción

I) En general



Año	Pendiente	Incoados	Reabiertos	Tramitados	Finalizados	Pendien. fin año
2017	13	39	0	52	31	21
2018	19	40	0	59	31	28
Variac. 2017/18	+46,25	+2,6%		+13,46%		+33,33 %

AÑO	Incoados	Tramitados	Sobreseídos	Calificados
2017	39	52	2	34
2018	40	59	3	23
Var 2017/18	+2,6%	+13,46%	+50%	-32,4%

- a) Del total de 37.863 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados durante el año 2018, los sumarios representan el 0,11%, frente al 0,1% del año 2017, al 0,07% del año 2016, al 0,047 del año 2015 y al 0,032 del año 2014.
- b) Al igual que en el año 2017, en el año 2018 se declaró complejo 1 sumario y se acordó un plazo máximo en otro caso.
- c) Con carácter general, un sumario finaliza definitivamente en el año. Esto significa que no hay retraso en la tramitación de los sumarios, más que el derivado de la complejidad del asunto.

II) Por Fiscalías

F. Superior	Incoados	Tramitados	Sobreseídos	Calificados
Año 2017	13	19	1	19
2018	15	25	1	14
Var 2017/18	+15,38%	+31,58%		-26,31%

F. Área Gijón	Incoados	Tramitados	Sobreseídos	Calificados
Año 2017	18	25	1	15
2018	20	25	2	9
Var 2017/18	+11,11%		+100%	-40%

S.T. Avilés	Incoados	Tramitados	Sobreseídos	Calificados
Año 2017	7	7		
2018	4	8		
Var 2017/18	-42,86%	+14,28%		

S.T. Langreo	Incoados	Tramitados	Sobreseídos	Calificados
Año 2017	1	1		
2018	1	1		
Var 2017/18				

2º) En la Audiencia



Año	Pendi.	Incoado	Reabierto	Tramit.	Finali.	P. fin año
2017	20	29	5	54	33	21
2018	21	25	2	48	33	15
Vari.2017/18	+5%	-13,79%	-60%	-11,11%		-28,57%

2.1.1.6. Tribunal del Jurado

A) En el Juzgado de Instrucción

I) En general

Año	Incoados	Sobreseídos	Calificados
2017	5	1	7
2018	8	1	6
Variación 2017/18	+60%		-14,3%

a) Del total de 37.863 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados durante el año 2018, los procedimientos de Jurado representan el 0,02%, frente al 0,01% del año 2017, al 0,026% del año 2016, al 0,02% del año 2015 y al 0,02% del año 2014.

b) Con carácter general, un Jurado finaliza, definitivamente, en el año. Esto significa que no hay más retraso en su tramitación que el derivado de la complejidad del asunto.

II) Por Fiscalías

Fiscalía Superior	Incoados	Sobreseídos	Calificados	Juicios
Año 2017	2	1	2	0
2018	4	1	4	3
Vari 2017/18	+100%		+100%	

F. Área de Gijón	Incoados	Sobreseídos	Calificados	Juicios
Año 2017	2	0	3	0
2018	0	0	0	2
Vari 2016/17	-100%		+100%	

S.T. Avilés	Incoados	Sobreseídos	Calificados	Juicios
Año 2017	1	0	2	
2018	2	0	1	
Vari 2016/17	+100%		-50%	

S.T. Langreo	Incoados	Sobreseídos	Calificados	Juicios
Año 2017	0	0	0	
2018	2	0	1	
Vari 2017/18				

B) En la Audiencia Provincial**I) En general**

Tramitados, terminados y pendientes					
Año	Tramitados			Terminados	Pendiente fin año
	Pendientes año anterior	Incoado	Reapertura		
2017	3	6	0	4	5
2018	5	7		10	2
Var 2017/18	+66,66%	+16,66%		+150%	-60%

II) Por Fiscalías

Tramitados, Terminados y Pendientes en la Audiencia Provincial					
	Tramitados			Terminados	Pendientes fin año
	Pendientes año anterior	Incoado	Reapertura	Resueltos	
F.Superior	3	6		7	2
F.A Gijón	2	1		3	0

2.1.1.7. Escritos de calificación**A) Totales**

Año	Calificación JR en J. Inst.	Calificación PA J. Penal y AP	Calificación o sum.	Calificac. Jurado	Total
2017	2.559	2.970	34	7	5.570
2018	2.544	2.875	23	6	5.448
Variación 2017/18	-0,6%	-3,2%	-32,4%	-14,3%	-2,19%

B) Por Fiscalías

Calificaciones	F. Superior	F. Área Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Año 2017	2.552	1.593	1.037	388
2018	2.388	1.653	1.019	388
Var 2017/18	-6,43%	3,77%	-1,73%	

Resaltamos los siguientes datos:

a) Durante el año 2013 se efectuaron 5.336 calificaciones (por delito) por el Ministerio Fiscal (independientemente del año de incoación del procedimiento), mientras que en el año 2014 la cifra fue de 5.805, de 5.964 durante el año 2015, de

5.841 durante el año 2016, de 5.570 durante el año 2017 y de 5.448 durante el año 2018, lo que implica un descenso del 2,19%.

b) Al igual que en los años anteriores, el mayor número de calificaciones corresponde a los procedimientos abreviados, ya que el 52,77% de las calificaciones hechas durante el año 2018 se hicieron en este procedimiento, si bien cada vez es menor la diferencia con las calificaciones de juicios rápidos.

c) El número de calificaciones sigue siendo representativo del escaso porcentaje de procedimientos penales por delito grave o menos grave incoados que terminan en juicio. De los 37.863 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados durante el año 2018, el Fiscal sólo formuló acusación en 5.448 supuestos, lo que representa un 14,39%, frente al un 14,02% del año 2017, al 13,8% del año 2016, al 9,42% del año 2015, al 9,75% del año 2014 y al 6,8% de 2013.

2.1.1.8. Medidas cautelares

I) En general

MEDIDAS CAUTELARES									
AÑO	Prisión sin fianza			Prisión con fianza			Libertad		
	Solic.	Acor.	Den.	Solic.	Ac.	D	Solic.	Acord.	Den.
2017	163	159	4	0	0	0	10	10	0
2018	129	126	3	0	0	0	3	1	2
Difer.	-20,86%	-20,8%	-25%				-70%	-90%	

a) Esta tabla se completa con las medidas cautelares adoptadas en materia de violencia de género y violencia doméstica, que serán valoradas en el apartado correspondiente.

b) Se cumple escrupulosamente la Instrucción nº 4/2005 de la Fiscalía General del Estado.

c) Como se desprende de la estadística, la prisión preventiva se solicita como medida cautelar para los imputados por delitos graves y, fundamentalmente, por delitos que de alguna manera afecten a bienes jurídicos de carácter personal. Se trata de evitar con ello que se puedan producir nuevos ataques a dichos bienes.

d) También resaltan las prisiones preventivas acordadas en relación a delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, sobre todo, en los supuestos de quebrantamiento de medidas de alejamiento. Esto pone de manifiesto que medidas cautelares menos restrictivas resultan inoperantes para la protección de la víctima.

e) Para valorar las medidas cautelares solicitadas por el Fiscal, se tomaron en cuenta las incoaciones de las diligencias previas más las diligencias urgentes, ya que todas las causas se inician por uno de estos procedimientos. Los demás procedimientos se incoan por transformación de los anteriores.

f) En total, durante 2018 se incoaron, por estos procedimientos, 34.602 causas y el Fiscal celebró un total de 132 comparecencias, para la adopción de alguna medida cautelar, lo que representa un 0,38% de los casos.

g) Se acordaron 126 prisiones sin fianza, es decir, en un 0,36% de las causas incoadas. Un 94,45% de las comparecencias celebradas durante el año 2018 remataron en prisión sin fianza.

II) Por Fiscalías

MEDIDAS CAUTELARES									
2018	Prisión sin fianza			Prisión con fianza			Libertad		
	Solic.	Acor.	Deneg.	Solic.	Acor.	Den.	Solic.	Acor.	Deneg.
F.Sup	44	43	1	0	0	0	0	0	0
F.A.Gij	50	49	1	0	0	0	0	0	0
S.T.Av	26	25	1	0	0	0	3	1	2
S.T. Lan	9	9	0	0	0	0	0	0	0

2.1.1.9. Juicios

A. I) Juicios por delito leve

Intervención del Fiscal celebrados y suspendidos			
Año	Celebrado	Suspendido	Señalado
2017	3.000	128	3.128
2018	3.126	287	3.413
Diferencia 2017/18	+4,2%	+124,2%	+9,11%

A. II) Por Fiscalías

D.L.Celebrado	F. Superior	F. Área Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Año 2017	1.301	930	545	224
2018	1.589	885	466	186
Dife 2017/18	+22,14%	-4,84%	-14,49%	-16,96%

B) Juicios rápidos celebrados en el Juzgado de Instrucción

	F. Superior	F.A. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo	Total
Año 2017	1031	504	397	158	2.090
2018	947	569	438	163	2.117
Va. 2017/18	-8,15%	+12,9%	+10,33%	+3,16%	+1,29%

C.I) Juicios por delito grave o menos grave

Celebrados y suspendidos								
Año	J. Penal JR y PA		Audiencia S, TJ y PA		Sala Penal TSJ		Total	
	C	S	C	S	C	S	C	S
2017	3.608	332	167	29	6	0	3.781	361
2018	3.441	365	163	33	1	0	3.605	398
D.2017/18	-4,6%	+9,9%	-2,45	+13,8%	-83,3%	0	-4,65%	+10,2%

C.II) Juicios celebrados por delito grave o menos grave. Por Fiscalías



2017	J. J. Penal	J. Audiencia	JTSJ	Total
F.Á. Gijón	1.137	34	0	1.171
S.T.Avilés	604	0	0	604
S.T.Lang.	305	0	0	305
F.Superior	1.562	133	6	1.701
Total	3.608	167	6	3.781

2018	J. J. Penal	J. Audiencia	JTSJ	Total
F.Á. Gijón	1.130	35	0	1.165
S.T.Avilés	513	0	0	513
S.T.Lang.	214	0	0	214
F.Superior	1.584	128	1	1.713
Total	3.441	163	1	3.605

D. I) Total de juicios celebrados

Intervención del Fiscal, celebrados y suspendidos			
Año	Celebrado	Suspendido	Señalado
2017	8.871	489	9.360
2018	8.848	685	9.533
Diferencia 2017/18	-0,26%	+40,08%	+1,85%

Durante el año 2018, el Fiscal intervino en un total de 9.533 juicios, de los cuales celebró 8.848, lo que representa un 92,81%.

a) La intervención del Fiscal en juicios durante el año 2018 supone un 1,85% más que durante el año 2017. La celebración de juicios fue un 0,26% menos que durante el año 2017, lo que significa que se incrementaron notablemente las suspensiones de juicios.

b) Del total de juicio celebrados con intervención del Fiscal, 3.126 lo fueron por infracciones penales menores, lo que representa un 35,33% del total de juicios celebrados por el Fiscal, cifra que es algo superior a la del año anterior, ya que, durante el año 2017 fue del 33,82%, durante el año 2016 el 41,55% y durante el año 2015 el 47,33% de los juicios celebrados por el Fiscal lo fueron por faltas o delitos leves, y que sigue siendo elevada.

c) Si bien desde el año 2013 se había constatado una paulatina disminución de los juicios celebrados con intervención del Fiscal. Así, de los 8.152 celebrados en el año 2013, se pasó a los 8.012 del año 2014, a los 7.841 del año 2015, ya durante el año 2016 se observó un aumento considerable ya que se celebraron 8.727 juicios, aumento que se consolidó en el año 2017, habiéndose celebrado 8.871 juicios con intervención del Fiscal. Durante el año 2018 se mantuvo prácticamente esta cifra, ya que se celebraron 8.848 juicios con intervención del fiscal.

d) Este mantenimiento de juicios celebrados se debe exclusivamente al aumento de un 4,2% de juicios por delitos leves, ya que los juicios celebrados tanto en el Juzgado de lo Penal como en la Audiencia Provincial han disminuido, un 4,6% y un 2,45%, respectivamente.

e) Los 3.605 juicios por delitos graves o menos graves celebrados con intervención del Fiscal representaron durante el año 2018 un 40,74% del total de juicios celebrados por el Fiscal. Esta cifra ha sufrido fluctuaciones en los últimos años, pasando del

45,51% en el año 2013 al 41,52% del año 2014, al 47,33% del año 2015, al 58,45% del año 2016, al 42,62% del año 2017, hasta llegar al mencionado 40,74% del año 2018.

f) Los 2117 juicios de conformidad celebrados por el trámite de juicio rápido ante el Juzgado de Instrucción representan un 23,93% del total, frente al 23,56% del año 2017 y al 24,22% del año 2016.

D. II) Por Fiscalías. Total de juicios celebrados

Celebra.	F. Superior	F.A. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo	Total
2017	4.033	2.605	1.546	687	8.871
2018	4.249	2.619	1.417	563	8.848
D. 2017/18	+5,36%	+0,54%	-8,34%	-18,05%	-0,26%

Las tres secciones de la Audiencia Provincial con competencia penal están señalando y celebrando los juicios en pocos meses tras su entrada en la Sala.

Los Juzgados de lo Penal de Oviedo también están celebrando los juicios en pocos meses tras su entrada, a excepción del nº 1, que tiene más retraso, aunque tras la adopción de medidas consistentes en aumentar el número de días de señalamiento, éste ha disminuido notablemente.

Debe resaltarse que, al estar especializado el Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo, al que sólo se le turnan juicios rápidos y violencia de género, estas causas se enjuician en un plazo de 15 días.

Por su parte, los Juzgados de lo Penal de Gijón, mayoritariamente, realizan igualmente una tramitación ágil y adecuada de los procedimientos, con la única salvedad del Juzgado de lo Penal nº 2, respecto del que se ha detectado cierto retraso en el dictado de las sentencias, retraso que, por otro lado, no consta haya sido superior a seis meses.

Los Juzgados de lo Penal de Avilés no presentan ningún retraso, más bien al contrario, están prácticamente al día en la celebración de juicios y en las sentencias, al igual que el Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo.

E) Retiradas de acusación

	F. Superior	F. A. Gijón	S. T. Avilés	S.T. Langreo
2017	24	1	1	1
2018	27	9	2	2
Var. 2017/18	+12,5%	+800%	+100%	+100%

2.1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Sentencias de los Juzgados de Instrucción, de lo Penal, Audiencias y Tribunal Superior de Justicia

A) Sentencias dictadas en J. Instrucción en juicios por delitos leves con intervencion del Fiscal			
AÑO	Total sentencias	Condenatorias	Absolutorias
2017	2.512	1.869	643
2018	3.037	2.026	1.011

Variación 2017/18	+20,9%	+8,4%	+57,2%
-------------------	--------	-------	--------

Durante el año 2018, el 66,71% de las sentencias dictadas en los juicios por delito leve en los que intervino el Fiscal fueron condenatorias, frente al 74,4% del año 2017 y al 64,08% del año 2016.

Se ha reducido el porcentaje de las sentencias condenatorias. Destaca, un año más, el importante número de sentencias absolutorias, la mayoría de ellas dictadas a instancia del Fiscal y ello se debe a que este tipo de procedimiento adolece de los mismos fallos que los antiguos juicios de faltas, entre los que debemos destacar los siguientes:

1º) La carencia de material probatorio derivadas de la inexistencia de investigación previa en este tipo de procedimientos

2º) El importante número de casos en los que se produce la incomparecencia al acto del juicio de los denunciados citados a sostener la denuncia por desinterés en el asunto, circunstancia que impide al Fiscal formular acusación por falta de pruebas, ya que la declaración del denunciante suele ser la prueba fundamental con la que cuenta la acusación. Suspender el juicio e intentar otra citación es una práctica desterrada, ya que, en vista de la poca cuantía de estos juicios, el coste de la celebración de un nuevo juicio sería contraproducente y, además, no hay procedimiento legal para garantizar su presencia en juicio.

B) Sentencias dictadas en J. Instrucción por conformidad en D. urgentes	
2017	2.090
2018	2.117
Variación 2017/18	+1,3%

C) Sentencias dictadas en Juzgados de lo Penal en diligencias urgentes y procedimientos abreviados							
AÑO	Total cond.	Cond. confor. sin conf.	Conde. confor. Fiscal	Conde. discon. o Fiscal	Total absolut.	Absol. Conform. Fiscal	Absol. Disconf. Fiscal
2017	2.807	660	1.664	483	795	160	635
2018	2.712	656	1.681	375	723	137	586
Variac.	-3,38%	-0,6%	+1%	-22,4%	-9,06%	-14,4%	-7,7%

D) Sentencias dictadas en Audiencia Provincial en procedimientos abreviados, sumarios y T. Jurado							
Año	Total Cond.	C/C Sin conf.	Conform	C/D	Total Absolut	A/C	A/D
2017	139	47	64	28	26	6	20
2018	133	19	85	29	24	9	15
Varia.	-4,32%	-59,6%	+32,8%	+3,6%	-7,69%	+50%	-25%

E) Sentencias dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia. Durante el año 2018 se dictó una sentencia en primera instancia: **PA**



15/17 de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Sentencia absolutoria a favor de los diez integrantes del movimiento “La Madreña” acusados de la ocupación del edificio número 32 de la calle General Elorza de Oviedo, en el que se acusó a un diputado del Parlamento Regional, lo que determinó al competencia del TSJ. La Sala consideró que, si bien en el momento de la denuncia de los hechos, incluso cuando se produjo el desalojo, el delito en cuestión –usurpación- estaba incurso dentro de la categoría de menos grave, en el momento de su enjuiciamiento, tras la reforma del Código Penal, pasó a ostentar la calidad de delito leve, que habría prescrito al año. Así pues, el tribunal consideró que los hechos “podrían ser constitutivos de un delito de usurpación del 255-2 del vigente Código Penal” pero que éste habría ya prescrito.

F) Cuadro resumen de sentencias

Sentencias dictadas							
AÑO	J. Instr. DL	J. Instr Conform DU	J. Pen PA y DU	A.P. PA, S. P Jurad.	Sente TSJ delito	Total Sen. D.G. y D.MG	Total senten D.G y MG y D.L.
2017	2.512	2.090	3.602	165	0	5.857	8.359
2018	3.037	2.117	3.435	157		5.709	8.746
Var.	+20,9%	+1,3%	-4,64%	-4,85%		-2,53%	+4,63%

Resaltamos los siguientes datos:

a) En el año 2013 se habían dictado 5.605 sentencias por delito grave y menos grave (independientemente del año de incoación del procedimiento).

En cuanto al año 2014, se habían dictado 5.666 sentencias por delito en toda la Comunidad Autónoma, mientras que en el año 2015 se dictaron 5.574, lo que representó una disminución del 1,62% respecto al año anterior.

Durante el año 2016 se dictaron 6.156 sentencias por delito grave o menos grave en Asturias, lo que representó un incremento del 10,44% respecto al año anterior.

Durante el año 2017 se habían dictado 5.857 sentencias por delito grave o menos grave en Asturias, lo que representó una disminución del 4,86% respecto al año anterior.

Durante el año 2018 continuó esta tendencia, habiéndose dictado 5.709 sentencias por delitos graves y menos graves, lo que representa un 2,53% menos que las dictadas en el año anterior.

En cuanto al dato conjunto de sentencias por delito grave y menos grave y delito leve, por primera vez en 7 años se constata un ascenso. Así, en el año 2012 se dictaron 9.868, en el año 2013 se dictaron 9.928 y en el año 2014 se dictaron 10.012; en el año 2015 se dictaron 9.473, en el año 2016 se dictaron 8.723, en el año 2017 se dictaron 8.359, y en el año 2018 se dictaron 8.743 lo que implica un incremento del 4,63%.

Este incremento, se debe al importante ascenso de número de sentencias dictadas por delitos leves de un 20,9%.

b) Centrándonos en el tema de sentencias por delitos graves y menos graves, podemos afirmar que el total de las 5.709 sentencias dictadas en el año 2018 en la Comunidad Autónoma se distribuyeron de la siguiente forma entre los distintos tipos de procedimientos penales:

- Sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal: 3.435, lo que representa el 60,17% más de la mitad de las sentencias dictadas, un frente al 61,5% del año 2017, al 62,75% del año 2016, al 63,35% del 2015 y al 61,40% del año 2014.
 - Sentencias dictadas por la Audiencia Provincial: 157, representan un 2,75% frente al 2,82% del año 2017, al 2,89% del año 2016, al 3,3% del año 2015 y al 3,21% del año 2014.
 - Sentencias dictadas por los Juzgados de Instrucción: 2.117, lo que representa un 37,08%, frente al 35,68% del año 2017, al 34,34% del año 2016, al 33,35% del año 2015 y al 35,37% del año 2014.
- c) Si a las sentencias dictadas por delito en juicios rápidos por los Juzgados de Instrucción les sumamos las dictadas por delitos leves, resulta que estos Juzgados dictaron un total de 5.154, lo que representa un 58,93% del total de 8.746 sentencias penales dictadas en el año 2018, frente al 55,05% del año 2017 y al 53,66% del año 2016.

G) Sentencias dictadas por delitos graves y menos graves

G. I) Sentencias dictadas por conformidad del acusado

Año	J.Instrucción J.Rápido	Juzgado Penal (PAy JR)	A. P. (PA,SU,Jurad.)	TOTAL
2017	2.090	1.664	64	3.818
2018	2.117	1.681	85	3.883
Variación	+1,3%	+15	+32,8%	+0,95%

G. II) Sentencias condenatorias conformes con la calificación del Fiscal sin conformidad previa

Año	Juzgado de lo Penal (PA y JR)	A. Provincial (PA, SU, Jurado)	TOTAL
2017	660	47	707
2018	656	19	675
Variación	-0,6%	-59,6%	-4,53%

G. III) Sentencias condenatorias disconformes con la calificación del Fiscal

Año	Juzgado de lo Penal (PA y JR)	A. Provincial (PA,SU,Jurado)	TOTAL
2017	483	28	511
2018	375	29	404
Variación	-22,4%	+3,6%	-20,94%

G. IV) Resumen. Sentencias condenatorias por delitos graves y menos graves

Sentencias condenatorias dictadas por los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial y Tribunal Superior de Justicia		
Año	Número	Variación interanual

2017	5.036	-9,92%
2018	4.957	-1,57%

G.V) Sentencias absolutorias

Año	J Penal		Audie Prov		Total
	Conf. Fiscal	Disc. Fiscal	Conf. Fis	Disc. Fiscal	
2017	160	635	6	20	821
2018	137	586	9	15	747
Variación	-14,4%	-7.7%	+50%	-25%	-9,01%

- a) Durante el año 2018 se dictaron 5.709 sentencias por delitos graves y menos graves, de las cuales 4.962 fueron condenatorias, lo que representa un 86,91%.
- b) De las sentencias condenatorias dictadas durante el año 2018, las sentencias de conformidad del art. 801 LECrim dictadas por los Juzgados de Instrucción fueron 2.117, frente a las 2.090 del año 2017, a las 2114 del año 2016, a las 1.859 del año 2015 y a las 2.004 del año 2014, lo que supone un aumento del 1,3%.
- c) Si a esas 2.117 sentencias de conformidad dictadas por el Juzgado de Instrucción en el procedimiento de juicio rápido, le añadimos las 1.681 sentencias dictadas por conformidad de las partes por los Juzgados de lo Penal y las 85 dictadas por la Audiencia Provincial, resulta que la cifra total de conformidades fue de 3.883, lo que representa un 68,02% del total de sentencias dictadas por delito grave o menos grave en Asturias durante el año 2018 (5.709), frente a un 65,19% del año 2017, a un 65,53% del año 2016, a un 62,45% del año 2015, a un 61,11% del año 2014 y al 61,9% del año 2013. Asimismo, esas sentencias dictadas por conformidad de las partes suponen el 78,25% de las sentencias condenatorias (4.962).
- d) Si a las 3.883 sentencias de conformidad les sumamos las 656 sentencias condenatorias conformes con la calificación del Fiscal dictadas por los Juzgados de lo Penal y las 19 dictadas por la Audiencia Provincial, resulta que 4.558 sentencias del total de 4.962 sentencias condenatorias aceptaron las tesis del Fiscal íntegramente, lo que representa un 91,86% respecto a las condenatorias y un 79,84% del total de sentencias dictadas por delito grave o menos grave, frente al 77,25% del año 2017, al 78,33% del año 2016, al 75,87% del año 2015, al 77,3% del año 2014 y al 65,7 % del año 2013.
- e) A estas sentencias se le sumarán las 375 sentencias condenatorias disconformes con las tesis del Fiscal dictadas por los Juzgados de lo Penal y las 29 dictadas por la Audiencia Provincial durante el año 2018, resultando que un total de 4.962 sentencias condenatorias dictadas por delito grave o menos grave fueron conformes, al menos en parte, con las tesis del Fiscal, lo que representa un 86,92% del total de sentencias dictadas, frente al 85,98% del año 2017.
- f) Durante el año 2018 se dictaron 747 sentencias absolutorias, lo que representa un 13,08% del total de sentencias dictadas por delitos graves o menos graves (5.709).
- g) De estas sentencias absolutorias, 146 fueron conformes con la tesis del Fiscal, lo que representa un 19,54%.
- h) Si a las 4.558 sentencias condenatorias que aceptaron las tesis del Fiscal íntegramente le añadimos las 146 sentencias absolutorias también conformes con las tesis del Fiscal, resulta que 4.704 del total de sentencias dictadas por delitos graves o

menos graves fueron íntegramente conformes con el Fiscal, lo que supone un 82,4% del total.

i) Si a las 4.704 sentencias conformes con la tesis del Fiscal en su integridad le añadimos las 404 sentencias condenatorias disconformes con la posición del Ministerio Fiscal, resulta que 5.108 sentencias admintieron, al menos en parte, la tesis del Fiscal, lo que supone un 89,47%, frente al 88,34% del año 20^o17, al 89,94% del año 2016, al 89,7% del año 2015 y al 90,77% del año 2014.

j) Sólo se dictaron durante el año 2018 un total de 601 sentencias absolutorias disconformes con el Fiscal por delitos graves o menos graves, lo que implica un 10,53% del total, frente al 11,185% del año 2017, al 10,20% del año 2016, al 10,29% del año 2015, al 9,23% del año 2014 y al 10,9% del año 2013.

Este grado de aceptación de las tesis del Fiscal se pone de manifiesto en términos muy similares en todos los Juzgados de lo Penal y en las tres secciones de la Audiencia Provincial con competencia penal.

Las absoluciones se deben, fundamentalmente, a los siguientes motivos:

1º) En los asuntos relativos a violencia de género, no es que haya una divergencia efectiva entre las tesis iniciales del Fiscal y la sentencia del Juzgado, sino que es frecuente que las partes hayan llegado a algún tipo de acuerdo entre ellas, lo que hace que, en muchas ocasiones, por parte de la mujer se ejercite la dispensa legal de no declarar, prevista en el artículo 416 LECrim. En estos casos, siendo habitual que la única prueba de cargo lo constituya la versión inculpatoria de la víctima, el Fiscal se ve obligado bien a retirar la acusación, bien a mantenerla a efectos formales, con la consabida fórmula de dar por reproducidas las conclusiones a modo de informe.

2º) Error en la valoración de la prueba, sobre todo cuando la prueba fundamental es la testifical. En estos casos es prácticamente imposible para la acusación recurrir con éxito e impugnar alegando error en la valoración de la prueba, dada la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En definitiva, en estos supuestos, a efectos prácticos para la acusación, los Juzgados de lo Penal, de facto, se han convertido en única instancia.

Las sentencias condenatorias disconformes se deben a alguna de las siguientes causas:

1º) La mayoría de las sentencias condenatorias disconformes se debe a la absolución de alguno de los ilícitos objeto de acusación.

2º) Por la dificultad probatoria antes referida. No es infrecuente que alguno de los ilícitos no resulte acreditados o, al menos, no con la suficiencia que se requiere.

3º) La apreciación de circunstancias atenuantes o de subtipos atenuados, que muy raramente son aplicados en los escritos de conclusiones del Ministerio Fiscal pero que, cada vez con mayor frecuencia, se recogen en las sentencias.

4º) Discrepancias interpretativas, concretamente se pueden citar:

- Discrepancias valorativas de elementos intencionales.

- La tendencia a optar, en los supuestos legalmente previstos, por la opción del delito imprudente.

- Asimismo, se dan discrepancias interpretativas en materia de concursos o continuidades delictivas.

2.1.1.11. Recursos

I.- Recursos en juicio por delitos leve

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2017	7	423	430
2018	22	406	428
Variac. 2017/18	+214,3%	-4,02%	-0,46%

Año	Recursos de apelación tramitados por la Audiencia Provincial en juicios por delitos leves			
	Pendientes año anterior	Ingresados	Resueltos	Pendientes
2017	22	430	407	45
2018	41	428	429	40
Var. 2017/18	+86,36%	-0,46%	+5,4%	-11,11%

Análisis particular de sentencias dictadas por AP en apelaciones de delitos leves				
Año				
	Confirmando	Revocando	Anulatorias	Total
2017	268	62	3	333
2018	304	58	4	366
Varia 2017/18	+13,43%	-6,45%	+33,33%	+9,91%

II.- Recursos contra sentencias dictadas en juicios rápidos y PA competencia de los Juzgados de lo Penal

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2017	93	836	929
2018	63	793	856
Vari 2017/18	-32,3%	-5,14%	-7,86%

Año	Recursos de apelación: PA y JR en la Audiencia Provincial			
	Pendientes año anterior	Ingresados	Resueltos	Pendientes
2017	80	929	935	74
2018	174	856	780	250
Varia 2017/18	+117,5%	-7,86%	-16,58%	+237,84%

Análisis particular de sentencias dictadas por AP en apelaciones de PA y JR				
Año				
	Confirmando	Revocando	Anulatorias	Total
2017	675	91	0	766
2018	650	112	1	763
Varia 2017/18	-3,7%	+23,08%		-0,39%

Los recursos interpuestos por el Fiscal contra sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal durante el año 2018 fueron escasos, tan sólo 63 de los interpuestos, es decir, un 7,36%, frente al 10,01% del año 2017, al 8,74% del año 2016, al 9,31% del año 2015 y al 14,46% del año 2014.

El escaso número de recursos interpuestos por el Fiscal se debe, básicamente:

1º) Al porcentaje de éxito de las tesis del Fiscal en la instancia, como ya se analizó en el apartado anterior.

2º) La mayor parte de los casos de sentencias absolutorias contra el criterio del Fiscal se debe a que, tras la valoración de la prueba practicada en el plenario, el Juzgador opta por la absolución. En tales casos no se ha recurrido, pues la decisión entra dentro del marco de la razonabilidad.

3º) El escaso éxito con carácter general de los recursos interpuestos, ya que la Audiencia Provincial ha confirmado el 85,19% de las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal, frente al 88,12% del año 2017 y al 83,80% del año 2016.

4º) Este éxito escaso aún es más patente en los recursos interpuestos por el Fiscal, sobre todo, los recursos interpuestos contra sentencias absolutorias por error en la apreciación de la prueba, que son sistemáticamente rechazados en base a la jurisprudencia del TC, que limita la revisión en 2ª instancia a lo arbitrario, erróneo o contradictorio con los principios constitucionales o generales, impidiendo una revisión de los hechos declarados probados en la instancia, sin la celebración de vista.

5º) Pero incluso en casos en los en que la sentencia es condenatoria y se pretende una absolución, se ha aplicado esta tesis basada en la inmediación del Juez de instancia.

6º) Se han constatado supuestos en los que el recurso se basó en infracción de Ley y las Salas los transformaron en error de la apreciación de la prueba. Así, en los supuestos en los que el Fiscal basó su recurso en error en la aplicación de precepto legal, la Sala en su sentencia señaló que, aunque el recurso mantenga el relato de hechos y la prueba sea documental, precisa la ponderación de elementos de convicción de índole personal y, por lo tanto, sujetos a los principios de inmediación. Por ello, aplicando la doctrina del Tribunal Constitucional, confirmó la sentencia de instancia.

III.- Recursos de apelación ante el TSJ contra sentencias dictadas en PA y sumarios por la Audiencia Provincial

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2017	1	11	12
2018	5	22	27
Var. 2017/18	+400%	+100%	+125%

Análisis particular de sentencias dictadas por el TSJ en apelaciones contra sentencias dictadas en PA y sumarios por la Audiencia Provincial			
Año			
	Confirmando	Revocando	Total
2017	8	0	8
2018	20	2	22
Var. 2017/18	+150%		+175%

IV.- Recursos de casación contra sentencias dictadas en PA y sumarios por la Audiencia Provincial y contra sentencias dictadas en apelación por el TSJ

Año	Preparados			Recursos anulación
	Por el Fiscal	Por las partes	Total	
2017	3	55	58	
2018	2	48	50	
Vari. 2017/18	-33,33%	-12,72%	-13,79%	

a) Los recursos de casación preparados por el Fiscal durante el año 2018 fueron escasos: sólo 2 de los interpuestos, es decir, un 4%.

b) Uno de los motivos por lo que estos recursos son tan escasos es por el notable éxito de las posturas sostenidas por el Fiscal en los juicios celebrados ante la Audiencia Provincial, lo que se pone de manifiesto en el hecho de que, de las 157 sentencias dictadas por la Audiencia Provincial durante el año 2018, de conformidad entre las partes fueron 85, condenatorias conformes íntegramente con la tesis del Fiscal fueron 19 y absolutorias conforme fueron 9. Esto significa que 113 aceptaron, en su totalidad, la posición del Ministerio Fiscal, un 71,97%, por lo que sólo 44 sentencias discreparon de las tesis del Fiscal, 29 en parte y 15 totalmente.

c) El otro motivo es de sobra conocido y no es otro que la dificultad de articular un recurso de casación por error en la apreciación de la prueba, motivo en el que, mayoritariamente, se basan las discrepancias de las tesis del Fiscal con la sentencia dictada.

V.- Recursos de apelación contra sentencias dictadas en procedimientos del Tribunal del Jurado por la Audiencia Provincial

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2017	1	1	2
2018	2	5	7
Var 2017/18	+100%	+400%	+250%

Análisis particular de sentencias dictadas por el TSJ en apelaciones de procedimientos de TJ

Año			
	Confirmando	Revocando	Total
2017	2	0	2
2018	5	0	5
Var. 2017/18	+150%	0	+150%

VI.- Resumen

Recursos interpuestos por el Fiscal. Resumen							
Año	A.D.L.	A.J.R.	A. Sen. J Penal	Al.Sent Audi.	Casa.	Total delito G y M.G.	Total delito

2017	7	1	93	5	1	100	107
2018	22	0	63	6	1	70	92
Varia	+214,3%	-100%	-32,3%	+20%		-30%	-14%

2.1.1.12. Diligencias de investigación

Estas diligencias son especialmente importantes para la Fiscalía, ya que se trata de diligencias propias que se inician y tramitan por los Fiscales adoptando, finalmente, la resolución procedente.

Siguen vivos los problemas que se mencionaron en las Memorias de los años 2017 y 2016 constantándose, igualmente, la creciente tendencia a utilizar a la Fiscalía y sus diligencias con fines particulares.

Se han incrementado los archivo por aplicación del art. 773 último párrafo de la LECrim, es decir, por la existencia de procedimiento judicial sobre los mismos hechos.

Esta circunstancia, lejos de suponer una fácil resolución de las diligencias, implica todo lo contrario, pues el denunciante, por regla general, es una persona no conforme con la solución judicial dada a su causa y que pretende usar a la Fiscalía para conseguir una reapertura de la misma, u otra resolución judicial, al margen de la vía de los recursos. En muchos supuestos la aplicación del citado artículo provoca un descontento tal en el denunciante que no duda en presentar una cadena de denuncias y quejas contra el Fiscal instructor, creándole situaciones incómodas.

A) Totales

Tramitadas	Año 2018	Año 2017	Variación 2017/18
Pendientes del año ant.	41	112	-63,4%
Incoadas durante el año	449	422	+6,4%
Reabiertas	0	0	0
Total tramitadas	490	534	-8,24%
Testimonio de procedimiento judicial	38	29	+31%
Denuncia de la Administración	132	138	-4,3%
Atestado de la Policía	84	68	+23,5%
De oficio	14	17	-17,6%
Denuncia de particulares	174	164	+6,1%
Otros	7	6	+16,7%
Terminadas	418	486	-13,99%
Archivo	270	342	-21,1%
Remitidas al Juzgado	148	144	+2,8%
Pendientes a fin de año	72	48	+50%

a) Durante el año 2018, se volvió a producir un incremento en la incoación de estas diligencias, de un 6,4%, al haberse incoado 449 frente a las 422 del año 2017, a las 386 del año 2016, a las 709 del año 2015, las 493 del año 2014, las 489 del año 2013 y las 288 del 2012.



b) Una vez superada la especial circunstancia que se produjo en el año 2015, año en el que la incoación de diligencias de investigación se disparó por el asunto de los fraudes en el cobro de indemnizaciones por muerte de ganado provocada por el lobo, en el que se vieron afectados un gran número de ganaderos de la Comunidad Autónoma, se ha vuelto a incoaciones similares a los años precedentes.

c) Las denuncias formuladas por los particulares continúan siendo la forma de inicio más común, seguidas de cerca por las denuncias de la Administración.

Los 84 atestados policiales que dieron lugar a la incoación de otras tantas diligencias de investigación son en su mayoría referidos, por un lado, a asuntos de seguridad vial, materia en la que se ha generalizado la tendencia a remitir directamente a la Fiscalía los atestados que se instruyen por conducción sin licencia o permiso en los supuestos de pérdida total de los puntos, y, por otro, a medio ambiente. Se inicia un incremento de denuncias presentadas por el Seprona en materia de incendios que se remiten directamente a la Fiscalía.

d) Durante el año 2018, el 55,1% de las diligencias de investigación tramitadas se archivaron, frente al 64,04% del año 2017, al 66,25% del año 2016, al 74,28% del año 2015, al 69,89% del año 2014 y al 61,42% del año 2013.

e) Durante el año 2018 se remitieron al Juzgado con denuncia o querrela 148 diligencias de investigación, lo que representa un 30,2% del total de las tramitadas, frente al 26,975 del año 2017.

Pese al incremento en el porcentaje de diligencias de investigación remitidas al Juzgado con denuncia o querrela, estas cifras ponen de manifiesto que, con independencia del número de incoaciones, en términos porcentuales, menos de un tercio de las diligencias tramitadas serán remitidas al Juzgado, lo que significa que la mayoría son archivadas en la Fiscalía por no revestir los hechos denunciados caracteres de delito, por existir un procedimiento judicial abierto por los mismos hechos o por falta de competencia territorial.

Dentro del grupo de las diligencias archivadas merecen especial tratamiento aquéllas que lo fueron porque tienen su origen en denuncias por hechos que carecen de relevancia penal. Curiosamente, pese a que el particular puede reproducir esta denuncia en vía judicial, raramente lo hace, como ya se puso de manifiesto en la Memoria de años anteriores.

B) Por Fiscalías

2018	Pendientes	Incoadas	Archivadas	Remis. Juz	Pendientes
F. Superior	18	316	180	110	44
F.A. Gijón	5	40	26	7	12
S.T. Avilés	13	59	39	20	13
S.T. Langreo	5	34	25	11	3

2017	Pendientes	Incoadas	Archivadas	Remis. Juz	Pendientes
F. Superior	72	286	250	99	9
F.A. Gijón	12	32	28	4	12
S.T. Avilés	20	53	41	11	21
S.T. Langreo	8	51	23	30	6

Es muy significativo que, al igual que durante años anteriores, más de la mitad de las diligencias de investigación incoadas en el año 2018 se incoaron en la Fiscalía Superior, el 70,38%, frente al 76,16% del año 2017.

C) Delitos

Delitos asociados	2017	2018	Variación
Asesinato	0	0	0
Auxilio e inducción al suicidio	0	0	0
Homicidio por imprudencia	0	3	0
Lesiones	3	1	-66,66%
Lesiones por imprudencia	1	0	-100%
Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar	6	8	+33,33%
Detención ilegal	1	0	-100%
Amenazas	4	3	-25%
Coacciones	1	5	-400%
Acoso	1	7	-600%
Trato degradante	1	3	+200%
Maltrato habitual	2	0	-200%
Acoso Laboral	1	1	0
Torturas	2	0	-100%
Contra la integridad moral por autoridad o funcionario	0	2	0
Abuso sexual	0	2	0
Acoso sexual	0	1	0
Abuso sexual a menores de 16 años	0	4	0
Agresión sexual a menores de 16 años	0	1	0
Rev. de secreto por funcionario público	1	1	0
Revelación de secretos por particular	1	0	-100%
Descubrimiento de secretos	0	4	0
Allanamiento morada	1	0	-100%
Calumnias	1	0	-100%
Injurias	0	9	0
Matrimonio ilegal	0	2	0
Alteración de la paternidad, estado o condición del menor	0	0	0
Sustracción se menores	0	0	0
Abandono de familia	1	0	-100%
Abandono de niños	2	0	-100%
Impago de pensiones	4	1	-75%
Hurto	1	0	-100%
Robo con fuerza en las cosas	1	0	-100%
Extorsión	0	1	0
Usurpación	1	0	-100%
Estafa	8	19	+137,5%
Apropiación indebida	15	12	-20%
Frustración de la ejecución	1	1	0



Insolvencia punible	11	2	-81,81%
Daños	4	0	-100%
Delitos societarios	1	0	-100%
Alteración del precio en concursos o subastas	0	1	0
Blanqueo de capitales	3	1	-66,66%
Corrupción en el sector privado	0	0	0
Administración desleal	1	3	+300%
Defraudación tributaria	4	2	-50%
Contra la Seguridad Social	1	7	+600%
Fraude de subvenciones	1	2	+100%
Delito contable	1	0	-100%
Imposición de condiciones ilegales de trabajo	3	2	-33,33%
Tráfico ilegal de mano de obra	0	0	0
Contra la lib. sindical o el derecho de huelga	0	0	0
Contra la seguridad e higiene en el trabajo	4	2	-50%
Tráfico ilegal/inmigración clandestina	0	0	0
Contra la ordenación del territorio	13	31	+138,46%
Contra el patrimonio histórico	3	5	+66,66%
Contra los recursos naturales y el m. amb.	39	50	+28,2%
Contra los recursos naturales y el medio ambiente por imprudencia	3	1	-66,66%
Contra la flora	3	6	+100%
Contra la fauna	27	15	-44,44%
Maltrato de animales domésticos	9	21	+133,33%
Incendios con peligro para la vida /integridad física	0	0	0
Incendios forestales	61	32	-47,54%
Sobre sustancias nocivas para la salud	0	1	0
Tráfico de drogas grave daño para la salud	6	6	0
Tráfico de drogas sin grave daño para la salud	0	2	0
Tráfico de drogas cualificado	2	0	-100%
Sobre medicamentos por imprudencia	0	1	0
Conducción temeraria	1	0	-100%
Conducción sin licencia/ permiso	11	7	-18,18%
Falsificación de moneda	1	0	-100%
Falsificación documentos públicos	6	13	+116,66%
Falsificación imprudente de documento público	1	0	-100%
Falsificación por particular documentos públicos, oficial o mercantil	0	2	0
Falsificación de documentos privados	2	1	-50%
Usurpación de funciones públicas	0	1	0
Intrusismo	0	7	0
Prevaricación administrativa	54	36	-33,33%
Nombramientos ilegales	0	0	0
Desobediencia de autoridades o funcionarios	5	3	-40%
Infidelidad en custo de docu por particu	0	1	0



Omisión del funcionario de perseguir delitos	0	0	0
Cohecho	1	1	0
Tráfico de influencias	1	0	-100%
Malversación	5	8	-60%
Fraude por autoridad o funcionario	1	1	0
Exacciones ilegales	0	0	0
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	1	0	-100%
Prevaricación judicial	6	24	+300%
Retardo malicioso en la Administración de Justicia	0	0	0
Omisión del deber de impedir determinados delitos	1	0	-100%
Encubrimiento	0	0	0
Acusación o denuncia falsa	0	1	0
Simulación de delito	0	0	0
Falso testimonio	1	2	+100%
Obstrucción a la Justicia. Amen. a partes	0	1	0
Obstrucción a la Justicia por incomparecencia	0	0	0
Deslealtad profesional	0	3	0
Deslealtad profesional por imprudencia	2	0	-100%
Quebrantamiento condena/medida cautelar	11	15	+36,37%
Rebelión	0	0	0
Contra la Administración de Justicia de la corte penal internacional. Falso testimonio	1	0	-100%
Contra la Corona	0	0	0
Delito de discriminación	2	10	+400%
Asociación ilícita	9	4	-55,55%
Detención ilegal por funcionario público	0	0	0
Contra el ejercicio de otros derechos cívicos por funcionario público	1	2	-100%
Contra los sentimientos religiosos	0	0	0
Ultrajes a España o Comunidad Autónoma	0	1	0
Resistencia o grave desobediencia a autoridad y agentes	13	12	-7,69%
Delito de terrorismo genérico	0	1	0
Apología del terrorismo	1	0	-100%
Contra el derecho de gentes	0	0	0
Delito electoral	0	0	0



Sin especificar	21	9	-57,14%
Financiación ilegal de partidos políticos	0	0	0
Delitos leves	2	0	-100%
Total	422	450	+6,63%

a) Por delitos contra el orden socioeconómico se incoaron durante el año 2018 un total de 40 diligencias de investigación, lo que representa un 9,91% del total, frente a las 47 del año 2017 y a las 43 del año 2016.

b) El mayor número de diligencias de investigación tramitadas lo fueron por delitos relacionados con el medio ambiente y la ordenación del territorio e incendios, hasta un total de 161, lo que representa un 35,86% del total, frente a los 158 del año 2017, los 136 del año 2016 y los 141 del año 2015.

c) Los delitos contra la Administración Pública representan el otro gran bloque de delitos que se tramitan como diligencias de investigación. Durante el año 2018 se incoaron 50, lo que representa un 11,14% del total, frente a las 68 del año 2017, las 40 del año 2016 y 72 del año 2015.

Durante el año 2018 se han incoado 46 diligencias de investigación por delitos contra la Administración de Justicia, un 10,24% del total, debiendo destacarse el importante incremento del 300% en los delitos de prevaricación judicial. Como ya se expuso, todas ellas remataron mediante auto de archivo sin presentación de querrela al tratarse de denuncias sin apoyo fáctico alguno y casos resueltos en los que la resolución judicial no satisfizo las pretensiones del denunciante pero que, incluso, había sido confirmada en segunda instancia.

Muchas de las denuncias que dieron lugar a las referidas diligencias de investigación lo fueron también contra el Fiscal que intervino en la causa.

Debe destacarse que la inmensa mayoría de las diligencias tramitadas por esta causa son originadas por unos pocos denunciantes que repiten y repiten sus denuncias contra la misma persona, variando mínimamente el relato, pero obedeciendo, en el fondo, a la misma pretensión, que no es otra que su disconformidad con la resolución de sus pleitos.

2.1.1.13. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

A) Datos estadísticos

AÑO	AUDIENCIA PROVINCIAL		JUZGADOS DE LO PENAL	
	Ejecutorias Despachadas	Dictámenes Emitidos	Ejecutorias Despachadas	Dictámenes Emitidos
2017	600	940	8.679	18.754
2018	477	885	8.863	18.807
V. 2017/18	-20,5%	-5,9%	+2,1%	+0,3%

B) Aspectos organizativos

La Instrucción nº 1/2010 de la Fiscalía General del Estado sobre *Las funciones del Ministerio Fiscal en la fase de ejecución de los procesos penales* motivó en esta

Fiscalía una serie de actuaciones para el puntual cumplimiento de la misma, de las que ya se dio cuenta en la Memoria de año 2012, manteniéndose dichas actuaciones durante los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

C) Control de las ejecutorias

Es obligatorio, al despachar una ejecutoria, que el Fiscal encargado de la misma rellene correctamente los datos de la ficha, bien virtual, bien en papel, en las ejecutorias antiguas.

D) Indultos

Del despacho de los expedientes de indultos, tanto de la Fiscalía Superior como de las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo, se encargó el Teniente Fiscal, informando también de las solicitudes de suspensión provisional de la pena en tanto se tramita el expediente. En este sentido hay que manifestar que, con carácter general, el Ministerio Fiscal se opone a dicha suspensión porque de lo que se trata, en definitiva, es de dilatar la ejecución de la pena, ya que en la mayor parte de los supuestos se puede asegurar que el indulto va a ser denegado por el Gobierno de España. El pasado año 2018 se despacharon 173 expedientes, con tan sólo 10 informes favorables: uno de ellos, el propuesto por el Centro Penitenciario de Asturias y patrocinado por la Hermandad Penitencial de Jesús Cautivo de Oviedo, a los efectos de proceder a la excarcelación definitiva del penado en el seno de la estación penitencial de la noche de Jueves Santo.

Del total de expedientes de indulto tramitados, corresponden a la Fiscalía de Área de Gijón 54 expedientes, de los que en 47 casos el informe fue desfavorable y sólo en 7 casos se informó favorablemente.

2.1.1.14. Otras cuestiones de interés

A) Protocolo de Conformidades

	F. Superior	F. A. Gijón	S. T. Avilés	S.T. Langreo
2017	29	10	1	7
2018	25	10	0	8
Var. 2017/18	-13,79%	0	-100%	+14,28%

Los datos estadísticos correspondientes al año 2018 vuelven a poner de manifiesto que, durante el referido año, un 83,21% de los juicios rápidos celebrados en nuestra Comunidad Autónoma remataron por sentencia de conformidad, porcentaje incluso más alto al de años anteriores. Así, durante el año 2017 fue un 81,67% y durante el año 2016 fue un 81,87% de los casos, en los que el Fiscal formuló acusación, logrando así evitar la instrucción de la causa.

La conformidad del acusado en los supuestos previstos legalmente, al amparo de los artículos 801 y 779 de la LECrim, ha ido en aumento y ello porque permite evitar la celebración del juicio oral y aún la propia instrucción, generalmente con la contrapartida de una modificación a la baja de la pretensión punitiva.

Durante el año 2018, se transformaron 463 diligencias previas en diligencias urgentes, un 13,5% más que durante el año 2017. Esta transformación es previa a una conformidad pero estos casos están fuera del protocolo de conformidades.

Sin embargo, de las 3.435 sentencias dictadas durante el año 2018 por los Juzgados de lo penal asturianos, 1.681 lo fueron por conformidad de las partes, lo que representa un 48,94% del total, frente al 46,2% del año 2017 y al 47,67% del año 2016.



Los porcentajes respecto a las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Oviedo en materia penal son muy similares, ya que durante el año 2018 las tres secciones con competencia penal dictaron 157 sentencias en primera instancia, de las cuales 85 fueron por conformidad entre las partes, lo que representa el 54,14% del total, frente al 38,78% del año 2017 y al 42,7% del año 2016.

En total se dictaron en primera instancia, por los Juzgados de lo Penal y las tres secciones penales de la Audiencia provincial, 1.766 sentencias de conformidad, lo que representa un 49,16% del total de sentencias dictadas por dichos órganos (3.592).

Frente a estos datos, que ponen de manifiesto la escasa incidencia de las conformidades en juicio, por aplicación del Protocolo de Conformidades, tan sólo se tramitaron 25 en la Fiscalía Superior, otras 10 en la Fiscalía de Área de Gijón, 0 en la Sección Territorial de Avilés y 8 en la Sección Territorial de Langreo. La conclusión es que son demasiados los casos de conformidades que tuvieron lugar ya iniciado el juicio oral y que, por tanto, no evitaron una instrucción completa y a veces compleja de la causa. El escaso número de conformidades según el Protocolo deriva de que se refiere a casos de procedimientos abreviados vinculados a delitos castigados con pena privativa de libertad superior a tres años. Cuando las penas son inferiores, el procedimiento abreviado se reconduce habitualmente a diligencias urgentes y a juicio rápido, lográndose la conformidad premiada con rebaja del tercio de la pena.

A dicha opción se acogen mayormente las defensas, dada la evidente ventaja que conlleva para los acusados, situándose dichos supuestos fuera del Protocolo.

Si se comparan estos datos con el total de conformidades, no sólo ante el Juez de Instrucción en el trámite de diligencias urgentes, sino en la fase de enjuiciamiento, bien ante el Juzgado de lo Penal, bien ante la Audiencia Provincial, se llega a la conclusión de la escasa efectividad del Protocolo.

A fin de establecer unas normas concretas para la aplicación práctica en nuestra Comunidad Autónoma del Protocolo, que permitan la agilización de los trámites a fin de generalizar su aplicación, el 29 de septiembre de 2016 se firmó, entre la Fiscalía Superior y el Colegio de Abogados de Oviedo, un Protocolo para desarrollar y adaptar a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias el Protocolo de Actuación para Juicios de Conformidad suscrito entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española el 1-4-2009, así como actualizar los medios de solución consensuada del proceso penal.

El referido Protocolo, por lo que respecta a la Fiscalía, contemplaba un sistema organizativo para negociar las conformidades conforme a unas pautas y la puesta a disposición de los letrados de un sistema de comunicación con la Fiscalía ágil y permanente.

Sin embargo, la conclusión sigue siendo la misma que en años anteriores, pese a los esfuerzos realizados. El porcentaje de conformidades antes de la celebración del juicio, exceptuando los juicios rápidos, sigue siendo muy escaso frente al número total de conformidades en juicio, con lo cual, si bien es cierto que se da cumplimiento a uno de los fines de las conformidades, como es el dar satisfacción a las víctimas en la medida que la conformidad lleva aparejado el reconocimiento del hecho y la aceptación de la pena por parte del autor del delito, la otra finalidad no se cumple. No se consigue aligerar la Administración de Justicia, precisamente en la fase en que está más saturada y que mayor retraso acumula, la de enjuiciamiento. Pero no solo esto, tampoco evita que se dilapide el esfuerzo de otros funcionarios públicos (miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, forenses, peritos y técnicos), que malgastan en vanos desplazamientos y esperas su jornada laboral, y perjudica muy especialmente a los testigos, víctimas y perjudicados convocados a la vista que,



forzados a alterar su normal actividad cotidiana, acaban experimentando –con explícitas manifestaciones de protesta, en muchos casos- una justificada frustración al conocer que, habiéndose conformado el acusado en el último minuto, su esfuerzo también ha sido baldío. Finalmente, tampoco se evita la fase de instrucción.

B) Dilación en la tramitación de los procedimientos. Causas.

Partiendo de la base de que en los Juzgados, tanto de Instrucción como de lo Penal, así como en las secciones penales de la Audiencia Provincial, no se observa demasiado retraso, siendo aceptable en términos generales el tiempo de respuesta ante los distintos delitos, analizaremos por separado los motivos de las dilaciones existentes:

En una comunidad autónoma como la asturiana, donde hay 9 partidos judiciales con Juzgado único, el tema es complicado. Pensemos que los Juzgados de esos pueblos pequeños suelen estar atendidos por titulares, en la mayoría de los casos, recién ingresados en la carrera judicial. Desde el punto de vista de la Fiscalía, la situación es la misma, pues son los Fiscales interinos o los más modernos de la plantilla los que se trasladan a esos Juzgados. Si a ello unimos los principios de determinación de la competencia de los órganos judiciales para la instrucción, territorialidad fundamentalmente, la conclusión es clara: asuntos realmente complejos deben ser instruidos por Juzgados que ni tan siquiera tienen una especialidad penal, ya que se trata de Juzgados mixtos.

Esta situación sería completamente diferente si la tan deseada reforma procesal se hubiera completado y se hubiera asignado la instrucción al Fiscal, que basa su actuación en criterios de especialización y permite atribuir cada caso a los Fiscales necesarios, según la complejidad del mismo. Actualmente, las diligencias de investigación tramitadas por el Fiscal se basan en el principio de especialización, de manera que, superando los criterios tradicionales de reparto entre los Juzgados de Instrucción, estamos preparados para asumir en un futuro la tarea de instruir, basándonos en unos criterios de reparto más racionales y que traerán consigo una mayor eficacia.

Al margen de estas consideraciones generales, que afectan al propio sistema, los motivos del retraso en la tramitación de asuntos complejos son debidos:

1º) Fase de instrucción:

- Carencia de medios, que es especialmente patente en lo que se refiere a la elaboración de informes periciales, pruebas caligráficas, lofoscópicas, etcétera, y, sobre todo, de ADN y otras de carácter científico.

- Complejidad de la causa y los obstáculos que en ocasiones plantean los letrados intervinientes, con abundancia de recursos, algunos difícilmente justificables.

- La dificultad para localizar a los investigados, en algunas ocasiones.

- La petición de informes a organismos públicos y el tiempo de contestación, la escasez de miembros en los equipos de Policía Judicial encargados de las investigaciones económicas para agilizar su tramitación o la necesidad de tiempo para el análisis cuidadoso de voluminosa documentación son todas ellas circunstancias que influyen a la hora de investigar los asuntos de mayor trascendencia o complejidad en un plazo razonable.

- Tardanza en responder a los oficios remitidos a entidades bancarias y a operadoras telefónicas en los delitos de estafas cometidas a través de la web, especialmente en aquellos casos en que las destinatarias de los oficios tienen su sede fuera de España.



-Asimismo, también se generan dilaciones importantes debido a la tendencia actual de algunos Juzgados a no tramitar los exhortos en los que se solicitan declaraciones judiciales, ya sea en calidad de investigados, o de testigos, por entender que las mismas han de realizarse a través de videoconferencias, y dado que en muchos Juzgados la videoconferencia se encuentra en la sala de vistas, ello obliga a llevarlas a cabo un día que no haya señaladas vistas y que a su vez sea compatible con el Juzgado de destino, y sin perjuicio de los problemas técnicos que impiden en ocasiones la realización de las mismas.

- En los Juzgado de Instrucción con servicio de guardia de permanencia, como sucede en Oviedo, Gijón y Siero cada cuatro, cinco y tres semanas, respectivamente, impide que durante dicha semana se puedan realizar actos de instrucción, salvo los propios de la guardia, juicios rápidos, delitos leves inmediatos... lo que ocasiona que prácticamente una semana al mes se quede en blanco, por lo que a la instrucción del resto de las causas se refiere.

-En muchos Juzgados, sobre todo de fuera de la capital, existe una tendencia a no tramitar asuntos, salvo los de tráfico, por el trámite de diligencias urgentes, que agilizaría mucho los trámites.

- En determinados procedimientos, aún sin ser complejos, se producen retrasos por su propia naturaleza. Pensemos en los casos de lesiones en los que es preciso esperar a la sanidad del herido y las secuelas para realizar el escrito de acusación. En todo caso, es importante conocer la sanidad, con el fin de precisar con exactitud el importe de la indemnización a solicitar como garantía de que los derechos de la víctima queden totalmente satisfechos.

- En los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, la dilación se debe fundamentalmente al posible colapso en la realización de los informes psicológicos.

- En los Juzgados con competencia en materia de violencia de género sin exclusividad, se aprecia una dilación en la tramitación del resto de causas debido a la situación de guardia diaria en asuntos de violencia de género, con lo que la existencia de detenidos y órdenes de protección casi a diario ralentiza el normal funcionamiento de un Juzgado cuyos funcionarios han de atender la guardia y tramitar los asuntos.

- La instrucción en manos del Juez. A la hora de preparar una acusación, el hecho de que la instrucción esté en manos de un Juez puede ocasionar discrepancias y que, en ocasiones, se practiquen pruebas que el Juez considera importantes y que resultan inútiles para las acusaciones y al revés, es decir, que no se practiquen las diligencias que el Fiscal considera imprescindibles para tomar la decisión de acusar o no, obligándole a solicitar esas pruebas para poder desempeñar correctamente su labor.

- La creación de trámites inexistentes en las diligencias previas por vía del pase al Fiscal para informe. Estos informes del Fiscal no siempre son aceptados por el Juez de Instrucción, lo que obliga al Fiscal a recurrir la resolución desestimatoria.

- En definitiva, el propio procedimiento y la falta de medios.

- Pero quizás lo que ocasiona más retrasos en la fase de instrucción son las numerosas cuestiones de competencia que se plantean entre distintos Juzgados.

Durante el año 2018 se plantearon en Oviedo 11, muchas de las cuales ni siquiera eran cuestiones de competencia sino que, en realidad, se trataba de discrepancias en el reparto.

No contribuye nada a solucionar estos problemas el que no exista un criterio uniforme de reparto en los distintos partidos judiciales.

2º) En fase de enjuiciamiento:

- La saturación de los propios Juzgados.



- Las suspensiones por incomparecencias injustificadas de acusados o testigos, pero también las deficiencias en las citaciones de los mismos.

Durante el año 2018 se han incrementado notablemente las suspensiones de juicios, hasta llegar al 40,08%, si bien el mayor incremento se produjo en los juicios por delitos leves, con un aumento del 124,2%.

De los 9.533 juicios señalados durante el año 2018, se suspendieron 685, lo que representa un 7,18%.

C) Incidencia del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

No se han planteado problemas relevantes en los controles del plazos de instrucción. Ello determina que bien por parte del Fiscal se controlen los plazos y antes de que se produzca el vencimiento de los mismos se presenten escritos al Juzgado en solicitud de declaración de complejidad, petición de plazo máximo o de prórrogas a los mismos, o bien por parte del Juzgado se dé el oportuno traslado de las diligencias al Fiscal cuando ya se encuentre próximo a concluir el plazo ordinario de instrucción, con el fin de que por el mismo se valore la procedencia de interesar en su caso la declaración de complejidad de la causa, o pida el plazo máximo, las prórrogas correspondientes o las diligencias que considere necesarias antes del vencimiento.

Como norma general, los tiempos de tramitación se aprecian como ordinarios, aunque desde la entrada en vigor del art. 324 LECrim se aprecia un esfuerzo en cumplir los plazos de instrucción, si bien la acumulación de asuntos se produce en la fase intermedia, que al menos en asuntos complejos es aún muy lenta, en la fase de admisión de prueba y señalamiento de juicio oral, así como en la ejecución. Es una muestra palpable de que el acortamiento del plazo de instrucción sin medidas estructurales en el ámbito de la Administración de Justicia supone crear un cuello de botella en la siguiente fase.

En nuestra opinión, en términos generales, la reforma del artículo 324 LECrim parece haber permitido una relativa agilización en la tramitación de las causas penales, constatando no obstante que el peso en la observancia de su cumplimiento no siempre es asumido por todos los intervinientes en igual medida.

Durante el año 2018, se declararon complejas 755 diligencias previas, un 3,5% menos que el año 2017, y se acordó el plazo máximo en 440 diligencias previas, un 16% menos que en el año 2017.

Los Juzgados de Instrucción de Asturias por regla general, han admitido las peticiones del Fiscal sobre complejidad y plazos máximos.

2.1.2. Evolución de la criminalidad

Para valorar la evolución de la criminalidad se tomaron en cuenta los delitos asociados a la incoación de las diligencias previas más las diligencias urgentes, ya que todas las causas se inician por uno de estos procedimientos. Los demás procedimientos se incoan por transformación de los anteriores. En total, podemos valorar 31.216 delitos asociados a la incoación de diligencias previas y 3.564 delitos asociados a la incoación de diligencias urgentes, lo que hace un total de 34.780 delitos, frente a los 36.446 delitos asociados a la incoación de los procedimientos señalados durante el año 2017 y a los 38.944 en el año 2016.

Estos datos no son absolutamente fiables por dos motivos, fundamentalmente:

1º) Son datos que dan los propios Juzgados, pues es en el momento de registro de cada diligencia cuando se hace esa primera calificación del hecho delictivo,

con independencia de que en un momento posterior se constate que dicha calificación inicial era incorrecta.

2º) Destacan los “delitos incoados sin especificar” o “innominados”.

AÑO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
DP	6.891	7.498	8.025	9.849	7.862	7.342	6.998
DU	114	22	201	30	36	11	14
TOTAL	7.005	7.520	8.226	9.879	7.898	7.353	7.012

Durante el año 2018 se produjo una ligera disminución de estos delitos, del 4,67% respecto al año 2017. Sin embargo, la cifra sigue siendo muy alta, ya que representan el 22,46% del total de delitos asociados a las diligencias previas y diligencias urgentes incoadas durante el año 2018, frente al 20,17% del año 2017 y al 20,28% del año 2016. En la mayoría de los casos, estos delitos están asociados a las diligencias previas que se incoan, por regla general, por hechos de difícil encaje jurídico e incluso hechos sin relevancia penal (lesiones fortuitas o accidentales, desvinculadas de responsabilidad penal, extravíos o pérdida de objetos y/o documentos...), que dan lugar a archivos definitivos, forma de terminación procedimental que, en el año 2018, contó con una abultada cifra de 7.319 frente a los 9.704 del año 2017 y a los 10.194 en DP del año 2016. Esta cifra supone una disminución del 24,6% respecto al año anterior y representa un 23,41% del total de diligencias previas incoadas en el año 2018. Se trata de asuntos que nacen y mueren a la vez y normalmente el mismo auto de incoación es el que acuerda el archivo.

3º) A los errores anteriormente expuestos se añaden los propios del registro de cada diligencia en la aplicación de la Fiscalía.

4º) Así como todas las diligencias urgentes incoadas durante el año 2018 tuvieron entrada en Fiscalía y se registraron en Fortuny, no puede decirse lo mismo de las diligencias previas pues, como ya se expuso, el 94,33% de las incoadas tuvieron entrada en Fiscalía, frente al 93,7% del año 2017, al 93,51% del año 2016 y al 90,95% del año 2015 y, por lo tanto, fueron registradas en Fortuny. Por ello, los datos de delitos asociados a dichas diligencias incoadas durante el año 2018 no son completos, refiriéndose únicamente a los delitos asociados a diligencias incoadas con entrada en Fiscalía.

5º) La reforma del artículo 284 LECrim, operada por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, ha traído como consecuencia la notable disminución de las diligencias previas incoadas y, consecuentemente, de los delitos asociados a ellas, aunque sigue siendo insuficiente pues, como se aprecia, sigue existiendo un importante número de delitos incoados “sin especificar” o “innominados”. Y es que el atestado es una forma más de inicio de un procedimiento penal pero no la única.

Siguen llegando a los Juzgados los partes médicos de asistencia hospitalaria, que representan un volumen importante de causas penales incoadas por eso.

Estos partes se corresponden, en la mayor parte de los casos, a accidentes fortuitos, incluso domiciliarios, y a accidentes de tráfico, y provocan la incoación de unas diligencias previas que se cierran en el mismo momento y por la misma resolución que las inicia.

Sería deseable que los referidos partes se remitieran a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que se unieran a los atestados incoados por el mismo hecho y, sólo cuando dichos atestados fueran remitidos al Juzgado, darían lugar a la incoación de diligencias penales.

6º) Por la reforma procesal, el dato de delitos asociados a las diligencias penales incoadas representan mayoritariamente a los delitos con autor conocido, lo cual implica que el número de delitos cometidos durante el año 2018 en Asturias es superior al indicado.

2.1.2.1. Vida e integridad

Se hicieron 1.034 calificaciones y se dictaron 1.060 sentencias condenatorias.

1) Del homicidio y sus formas

A) Datos generales del grupo

Asturias	2014	2015	2016	2017	2018	Var 2017/18	Calif 2018	S. 2018
Homicidio y sus formas	57	28	65	32	28	-9,68%	17	16

B) Datos particulares de los tipos penales del grupo

Asturias	2014	2015	2016	2017	2018	Var 2017/18	Cal 2018	Sente 2018
Homicidio	24	14	47	21	12	-42,86%	5	8
Asesinato	3	2	0	0	2		2	3
Homicidio imprudencia	29	9	7	9	11	+37,5%	10	5
Auxilio e inducción al suicidio	1	3	11	2	3	+50%	0	0

2) De las lesiones

A) Datos globales del grupo

Asturias	2014	2015	2016	2017	2018	Var. 2017/18	Cal. 2018	Sen. 2018
Lesiones	12.973	15.115	16.709	16.115	14.905	-7,5%	1.017	1.044

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2014	2015	2016	2017	2018	Var 2017/18	Cal 2018	Sen 2018
Lesiones	7.923	8.340	8.992	9.401	8.286	-11,86%	430	570
Lesiones cualificadas	121	105	151	164	143	-12,8%	6	0
Lesiones imprudencia	3.536	4.742	5.479	4.495	4.188	-6,82%	40	23
Viol. doméstica y género.	1.389	1.918	2.083	2.054	2.288	+11,4%	540	450



Les. y maltrato familiar								
Riña tumultuaria	4	10	4	1	0	-100%	1	1
Tráf. órganos	0	0	0	0	0	0	0	0

- Es de resaltar la disminución de los procedimientos incoados por homicidio doloso, volviendo a cifras parecidas a las de los últimos cinco años, si exceptuamos el año 2016.
- De los 7 delitos consumados de homicidio, 3 fueron de violencia de género, 1 de violencia doméstica y los otros 3 obedecieron a causas variadas. El elemento común a todos ellos fue que la muerte se produjo por ataques efectuados sin otra pretensión que causar la muerte, en unos casos por celos u otros motivos de carácter personal, es decir, no obedecieron a otros móviles como pudiera ser el robo.
- Del mismo modo, las lesiones han experimentado una disminución, rompiendo la tónica alcista de años anteriores y situándose en cifras similares a las de los años 2015 y 2014.
- Los 14.933 delitos contra la vida e integridad representan un 42,94% del total de delitos cometidos durante el año 2018 (34.780). Durante el año 2015 representaron un 25,37%, durante el año 2016, el 43,07% y durante el año 2017 el 44,3%.
- Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 1.034, fueron calificados, 19 más que el año anterior, y 1.060 condenados, 5 menos que durante el año 2017. Estos datos demuestran que el 6,92% de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación y el 7,1% de las causas incoadas remataron con sentencia condenatoria. Ello no significa que estos delitos, sobre todo el grupo de las lesiones, queden impunes, sino que, en su mayor parte, por la menor entidad de las mismas se transforman en delitos leves.
- Se confirma en el año 2018 que este grupo de delitos es el mayoritario en nuestra Comunidad Autónoma debido a que, como ya se expuso en la Memoria del año 2016, no se registraron causas penales sin autor conocido y esta circunstancia afecta muy poco a estos delitos en los que, generalmente, se conoce de antemano al autor.

C) Causas destacables por su especial trascendencia o repercusión mediática:

I) Diligencias de investigación

1º) Sección Territorial de Avilés

- **DI 27/18**

Seguidas por un presunto delito de homicidio por imprudencia profesional y/o un delito de omisión o abandono de asistencia sanitaria, perpetrado por un médico del Centro de Salud de Luanco. Se interpuso denuncia el día 21 de junio de 2018, de la que conoce el Juzgado de Instrucción nº 4 de Avilés.

II) Procedimientos judiciales en trámite

1º) Fiscalía Superior

- **DP 4714/10 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.**

Se investiga la muerte de un hombre cuyo cadáver fue encontrado en el mes de noviembre de 2010 en la empresa de muebles de cocina en la que trabajaba en



Oviedo. Más de siete años después del crimen, el Cuerpo Nacional de Policía identificó, en 2018, al presunto autor de los hechos, que ya se encontraba en el Centro Penitenciario de Asturias por otro asunto.

- **DP 444/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llanes.**

Se investiga la muerte violenta de un concejal del Ayuntamiento de Llanes en el mes de agosto de 2018, a unos 150 metros de su domicilio, en Belmonte (Llames de Pría). La víctima había salido de su domicilio, sito en las proximidades del lugar donde ocurrió el hecho, para trasladarse a Garaña de Pría para recoger a una amiga y luego al puerto pesquero, donde les esperaba un empleado del fallecido. Al parecer, la víctima, que conducía su vehículo, vio interrumpida su marcha a escasos metros de su domicilio debido a la colocación de tres vallas colocadas transversalmente en la calzada que le impedían la circulación. Para retirar las vallas, salió del coche, momento en el fue sido agredido. Ya en 2019 se detuvo al presunto inductor del crimen, familiar del fallecido, a un intermediario y a las dos personas que supuestamente se contrató para ejecutarlo. La investigación apunta a los celos como móvil.

- **DP 474/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Mieres.**

Continúa la investigación por la agresión a un hombre con un machete en Santullano (Mieres). La víctima sufrió la amputación parcial de una mano. El presunto autor de los hechos, que declaró que el ataque fue en defensa propia, fue enviado a prisión provisional tras los hechos.

- **DP 294/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Grado.**

Prosigue la instrucción, como sumario, por los hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2017, cuando la persona investigada presuntamente efectuó un disparo con un arma de fuego contra un vecino, alcanzándole en una mano.

- **DP 78/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo.**

Se investiga la denuncia por negligencia médica interpuesta por un ciudadano al que se dio por muerto y se le fue a practicar la autopsia estando, sin embargo, vivo. Se acordó el sobreseimiento provisional por auto de fecha 28-5-18, recurrido en reforma en fecha 5-6-18.

En el momento de redactarse esta Memoria el procedimiento se encontraba pendiente de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial.

- **DP 162/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo.**

Se investiga la muerte de un hombre durante el transcurso de una intervención quirúrgica en el Hospital Central de Asturias (HUCA) en el mes de febrero de 2018. Se investiga si había dos compresas en la cavidad torácica del paciente, supuestamente encontradas cuando fue abierto para una segunda operación, y si esas gasas habían sido olvidadas por otro equipo que había intervenido al mismo enfermo el 11 de diciembre de 2017.

- **DP 82/04 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas del Narcea.**

Muerte violenta de una joven. Causa secreta hasta finales de 2018. Se habían archivado provisionalmente y se han reabierto para practicar varios informes periciales.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **SU 613/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón.**

Se investiga la agresión a un hombre en un bar en El Cerillero, Gijón, en abril de 2018. El presunto agresor causó un profundo corte en la garganta a la víctima, utilizando un cuchillo.

- **JU 558/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Villaviciosa.**



Continúa la instrucción por la muerte de un hombre a la salida de un bar de Villaviciosa en noviembre de 2017. La víctima intentó mediar en una pelea entre el presunto agresor y el padre de éste.

- **DP 1312/17 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón.**

Prosigue la instrucción del procedimiento incoado por la paliza recibida por un joven en Gijón por parte de varias personas. La víctima ingresó en estado muy grave en el Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA), donde los médicos le indujeron un coma. En la actualidad continúa con su proceso de rehabilitación.

3º) Sección Territorial de Avilés

- **JU 31/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Avilés**

Se investiga la muerte de un ex vendedor de cupones de la ONCE tras recibir una paliza en enero de 2018 en Piedras Blancas (Castrillón). Las graves consecuencias de la agresión hicieron que se le indujera un coma en el Hospital Central de Asturias, donde falleció cinco meses después.

- **DP 1086/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Avilés.**

Prosigue la investigación por la muerte a puñaladas de un hombre de nacionalidad dominicana afincado en Avilés. El día 25 de noviembre de 2017, en un bar de la zona de Llaranes, se produjo una discusión entre dos varones, en el curso de la cual uno de ellos clavó al otro un cuchillo de cocina. El autor de los hechos huyó del lugar. Desde la fecha se ha practicado diversas diligencias tendentes a su localización, incluida la expedición de orden europea de detención, sin resultado. Al cierre de esta Memoria, el presunto autor del crimen, compatriota de la víctima, continuaba en paradero desconocido.

- **DP 434/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Pravia.**

Se investiga la muerte por ahogamiento de un niño de 5 años en una granja-escuela de Soto del Barco. El menor participaba en las actividades programadas en sus instalaciones en el mes de julio de 2017.

4º) Sección Territorial de Langreo

- **DP 550/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Langreo.**

Continúa la instrucción por la muerte de un hombre en La Felguera (Langreo), en noviembre de 2017. En octubre de 2018 se detuvo a dos personas: la novia de la víctima y otro hombre con el que la mujer mantenía una relación sentimental. Ambos se encuentran en prisión provisional.

- **DP 1/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Pola de Laviana.**

Se investiga la muerte de un hombre en febrero de 2018 en Pola de Laviana. La investigada, que padece una discapacidad psíquica-física, le asestó presuntamente 16 puñaladas por todo el cuerpo con un cuchillo de unos 17 centímetros de longitud.

III) Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

- **TJ 1/17 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo.**

La Fiscalía del Principado de Asturias solicitó una condena de 25 años de prisión para el acusado del asesinato de un hombre cuyo cadáver fue localizado en el cuarto de basuras de un edificio de Oviedo en el mes de junio de 2017. Pidió igualmente la medida de libertad vigilada durante 10 años, que incluiría la prohibición de residir en Asturias durante ese periodo de tiempo. El juicio se celebró en enero de este año 2019. El Tribunal del Jurado declaró “no culpable” al acusado al entender que no había pruebas suficientes que lo inculparan.

- **TJ 269/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Grado.**

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita 30 años de prisión y prohibición de acudir o residir en Grado y Oviedo durante 35 para el acusado de asesinar a un médico en Grado en agosto de 2016.

2º) Sección Territorial de Langreo

- **DP 330/17 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Langreo.**

Se solicita una condena por un delito de lesiones del artículo 148 del Código Penal y por un delito de tenencia ilícita de armas. Los hechos ocurrieron en el mes de julio de 2017 en Langreo. La víctima recibió tres disparos en las piernas.

- **SU 95/17 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Langreo.**

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita penas que suman 10 años de prisión para una mujer procesada por intentar matar a un hombre en Langreo y por agredir a otros dos con un objeto punzante.

IV) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **PO 23/17 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Fiscal, contra un procesado por intentar matar a un menor en el parque de Oviedo en agosto de 2016. El presunto autor de los hechos padece un trastorno psicótico tipo esquizofrenia.

- **PA 228/18 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un acusado de robar a tres mujeres en los portales de sus casas de Siero y Noreña, tras golpearlas con un martillo en la cabeza.

- **PO 23/17 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un procesado por intentar matar con una navaja a un hombre con el que se había citado en una calle de Oviedo para que le devolviera unas llaves.

- **PO 33/17 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un procesado por intentar matar de tres navajazos a un hombre tras una pelea por el robo de un bolso en una discoteca de Oviedo.

- **PA 17/17 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un acusado de provocar, por una imprudencia, graves quemaduras a un niño, hijo de una amiga, de casi 4 años, al ducharlo con agua a altísima temperatura, en Oviedo.

- **PO 68/17 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra dos procesados por una reyerta multitudinaria entre dos clanes rivales en Oviedo.

- **PO 71/17 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un procesado por intentar matar a un hombre en las fiestas de Pando (Oviedo) en 2017.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **TJ 2/17 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.**

Catorce años de internamiento psiquiátrico, de acuerdo con la petición del Fiscal, para un hombre, enfermo mental, que asesinó a su madre en su casa de Gijón en el mes de noviembre de 2016. Con un trastorno mental y del comportamiento, compatible con una esquizofrenia paranoide, tenía sus facultades anuladas en el momento de los hechos.

- **PA 5/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un acusado de romper la mandíbula a un menor en Gijón en 2017. En el momento de dictarse la

sentencia el acusado se encontraba en prisión provisional por su presunta participación en la agresión a otro joven en Fomento en el mes de julio de 2017.

- **PA 28/18 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Fiscal, contra dos acusados de agredir a un hombre que ayudó a una desconocida a la que estaban molestando.

- **PA 17/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Fiscal, contra tres miembros de un grupo radical de seguidores del Real Sporting de Gijón acusados por la agresión a agentes del Cuerpo Nacional de Policía durante un partido de fútbol.

- **PA 167/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.**

Condena, conforme a la petición del Fiscal, contra un acusado de golpear a un hombre y acuchillar a su esposa de éste, tras asegurar que le habían rayado el coche.

- **PO 15/17 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Fiscal, contra un procesado por dejar ciego de un ojo a un hombre tras darle un puñetazo en un pub de Gijón.

2.1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

A) Datos generales del grupo

Asturias	2014	2015	2016	2017	2018	Var 2017/18	Cal 2018	Sent 2018
De las torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público	128	362	434	395	373	-5,56%	78	44

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2014	2015	2016	2017	2018	Var 2017/18	Cal 2018	Sent 2018
Tratos degradantes	6	7	4	8	11	+37,5%	1	1
Violencia doméstica y de género. Maltrato habitual	117	352	410	344	352	+2,32%	77	42
Torturas	1	1	0	2	2			
Contra la integridad moral por autoridad o funcionario	2	1	5	1	2	+100%	0	1



Omisión del deber de impedir torturas	0	0	0	0	0	0	0	0
Acoso laboral	1	1	2	1	4	+300%	0	0
Acoso inmobiliario	1	0	0	0	2	0	0	0
Violen ámbito familiar. Inju/vejac			13	19				

- Dentro de este grupo de delitos se encuentra el maltrato habitual en el ámbito familiar, que es el delito más importante desde el punto de vista cuantitativo, aunque no es un delito cometido por autoridad o funcionario público. Este delito es analizado en el apartado de violencia de género y doméstica.
- El resto de los delitos del grupo son poco significativos desde el punto de vista cuantitativo.
- Se observa una disminución de estos delitos pese al incremento experimentado por el maltrato habitual, lo que pone de manifiesto aún más que el resto de delitos del grupo no son significativos.
- Los 373 delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público representan un 1,07% del total de delitos cometidos durante el año 2018 (34.780).

C) Causas destacables por su especial trascendencia o repercusión mediática:

I) Diligencias de investigación

1º) Sección Territorial de Avilés.

- **DI 51/18**

Seguidas por un delito de trato degradante, presuntamente cometido por un profesor de un instituto de Educación Secundaria de Valdés, sobre dos alumnas. Se interpuso denuncia el día 6 de noviembre de 2018, de la que conoce el Juzgado de Instrucción de Luarca.

- **DI 57/18**

Seguidas por un presunto delito de acoso vecinal perpetrado por una madre y un hijo, respecto al resto de los vecinos del inmueble, habiendo dado lugar a una multitud de juicios por delitos leves en los Juzgados de Avilés. Se interpuso denuncia el día 30 de noviembre de 2018, de la que conoce el Juzgado de Instrucción nº 2 de Avilés.

II) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **PA 277/17 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra una técnico de laboratorio del Hospital del Oriente (en el momento de los hechos) acusada de contaminar, con líquidos nocivos para la salud humana, las botellas de agua de dos de sus compañeros de trabajo.

2º) Sección Territorial de Avilés

- **PA 236/17 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra una acusada de trato degradante a su abuelo, de 94 años, en Pravia. La acusada privó a XXX de todo contacto con los familiares de Villaviciosa, así como de hablar con cualquier vecino. Le manejaba las cuentas y disponía de su dinero; además, le hizo creer que padecía un tumor cerebral, lo que motivó que XXX le entregase de forma

voluntaria a la acusada 45.000 euros para curarse. Al mismo tiempo, era la acusada quien controlaba toda la medicación que se le suministraba. En una ocasión, inmovilizó a XXX con una sábana y le sujetó con el brazo para suministrársela, ya que el hombre negaba a tomarla.

2.1.2.3. Libertad sexual

A) Datos generales del grupo

Asturias	2014	2015	2016	2017	2018	Var 2017/18	Cal 2018	Sente 2018
Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales	197	224	220	195	314	+61%	55	46

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2014	2015	2016	2017	2018	Var 2017/18	Cal 2018	S. 2018
Agresiones sexuales	66	97	77	83	127	+53%	13	9
Violación	0	1	5	2	4	+100%	0	0
Abusos sexuales	58	56	67	61	89	+45,9%	18	12
Abuso sexual con acceso carnal	1	4	0	0	3	0	0	0
Abuso sexual con engaño	4	0	0	1	1	0	0	0
Acoso sexual	13	8	11	2	5	+150%	2	0
Exhibicionismo y provocación sexual	19	15	15	5	22	+340%	4	5
Prostitución de persona menor de edad o incapaz	3	0	0	0	1	0	0	0
Prostitución de persona mayor de edad	10	4	2	1	3	+200%	2	1
Utilización de menores con fines pornográficos	2	7	6	2	1	-50%	1	2
Distribución o tenencia material pornográfico	6	15	11	5	10	+100%	2	3



Corrupción de menores	3	4	0	0	5	0	0	0
Abuso sexual de menores de 16 años	8	10	14	19	23	+21,%	11	6
Agresión sexual de menores de 16 años	2	0	5	9	11	+22,2%	0	1
Acoso menores-Telecomunicaciones a menores de 16 años	1	1	2	1	3	+200%	0	0
Abuso sexual con engaño sobre mayores de 13 años y menores de 16 años	1	0	0	1	0	-100%	0	1
Agresión sexual de menores de 13 años con acceso carnal (violación)	0	0	1	0	1	0	0	0
Omisión de los deberes de guarda del menor estado prost/corrupt	0	1	0	1	1	0	0	0
Exhibición y provocación sexual sobre men. 16 años	0	1	0	0	3	0	2	4
Abuso sexual con engaño sobre mayores de 16 años y menores de 18 años			2	1	0	-100%	0	1
Asistencia a espectáculos exhibicionista o porno			2	0	0	0	0	0
Uso prostitu. per. menor edad o disc.nec. esp. prote.			0	1	1	0	0	1

- Rompiendo la tónica de años anteriores, de paulatina disminución de este tipo de delitos, hasta situarlos en el año 2017 en 195, durante el año 2018 se produjo un incremento del 61%, hasta situarlos en 314, la cifra más alta de los últimos años.
- Este grupo de delitos representa un 0,9% del total de delitos (34.780) cometidos en Asturias durante el año 2018.
- Asimismo, es digno de mención el hecho de que hayan aumentado prácticamente todos los delitos del grupo.

- Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 58 fueron calificados, 5 menos que el año anterior, y 46 condenados, 3 menos que durante el año 2017, lo que significa que el 15,29% de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizan con acusación y un 79,31% de las acusaciones rematan con sentencia condenatoria.
- Debe destacarse que se mantiene un importante número de delitos contra la libertad sexual, sobre todo en su modalidad de agresión o abuso sexual, contra menores que se producen dentro del ámbito de personas cercanas a la víctima y que el acto no suele ser aislado, sino que se repite durante largos períodos de tiempo. Sin embargo, durante el año 2018 se han producido muchos casos de agresiones sexuales a menores por personas ajenas a su entorno y, por tanto, las víctimas parece que fueron elegidas al azar.
- Se han incrementado las agresiones sexuales en fiestas.
- Finalmente debe destacarse el importante número de causas en las que el investigado mantiene conversaciones de contenido sexual, llegando a pedir material pornográfico menores con las que contacta por WhatsApp en respuesta a un anuncio de cualquier tipo, incluidas ofertas de ventas.

C) Causas destacables por su especial trascendencia o repercusión mediática:

I) Procedimientos judiciales en trámite

1º) Fiscalía Superior

- **SU 139/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.**

El conocido como “violador del estilete” fue detenido en Oviedo en enero de 2018 por una presunta agresión sexual cometida en diciembre de 2017. El detenido fue condenado hace años a 73 años de prisión por medio centenar de agresiones sexuales, de los que cumplió 32, al beneficiarse de la anulación de la llamada “doctrina Parot”. La Fiscalía ya ha presentado su escrito de acusación, aunque ya en el año 2019, por lo que se dará cuenta de él en la Memoria del próximo ejercicio.

- **DP 304/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Siero.**

Presunta agresión sexual cometida por un hombre frente a una mujer en una fiesta de verano, El Carmín, en Pola de Siero. Está incoado sumario y pendiente del trámite de calificación.

- **DP 516/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Siero.**

Presunta agresión sexual cometida por un hombre frente a su hermana en una vivienda de Lugones. Está incoado sumario y el investigado se encuentra en prisión provisional.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **SU 1436/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón.**

Se interesó la continuación del procedimiento por un presunto delito de agresión sexual para dirigir acusación no solo contra el presunto autor material de los hechos, sino también contra el propietario del establecimiento donde tuvieron lugar, quién permaneció indiferente ante lo que sucedía ante su vista, manteniendo en todo momento y respecto de la agresión sexual sufrida por la mujer una actitud pasiva, pudiendo actuar, sin hacerlo. El hombre llegó a participar incluso en auxilio del autor de la agresión, permitiendo que trasladara a dicha mujer sobre sus hombros, debido al estado de la misma, hasta los baños. Los hechos ocurrieron mientras ambos solos en el establecimiento.

- **SU 3/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón.**

Se interesó el sobreseimiento provisional iniciado por comunicación al Juzgado del médico forense, que trasladó que dos mujeres habían acudido al hospital asegurando haber sido víctimas de agresión sexual. Tras la correspondiente investigación no



quedaron acreditados los mínimos indicios para sustentar una acusación y el Ministerio Fiscal solicitó el sobreseimiento, el cual finalmente fue acordado.

- **SU 5/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón.**

La causa se inició en virtud de denuncia de una mujer de 25 años de edad, realizada en fecha 30 de mayo de 2018, en la que hacía constar que un amigo suyo la había agredido sexualmente en su domicilio. Las periciales psicológicas no solventaron las contradicciones en unas diligencias con múltiples variaciones en el testimonio de la supuesta víctima, por lo que apreciando las reglas de lo razonable, se consideró que no había prueba de cargo concluyente ni bastante para fundar una acusación con petición de condena por delito de agresión sexual, ni contra la libertad e indemnidad sexual, lo que determinó que se interesase el sobreseimiento por falta de prueba y así fue acordado por el instructor.

III) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **PA 391/16 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un acusado de abusos sexuales a mujeres en autobuses urbanos de Oviedo.

- **PA 141/18 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra dos marroquíes acusadas en enviar por WhatsApp a varias personas un vídeo sexual de una mujer con una niña.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **PA 382/17 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un acusado de mantener una conversación de contenido sexual y pedir material pornográfico a una menor que contactó con él por WhatsApp en respuesta a un anuncio de venta de un teléfono móvil.

3º) Sección Territorial de Avilés

- **PA 323/17 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un entrenador de equipos infantiles de fútbol tras reconocer que envió a través de WhatsApp a un niño de 14 años un vídeo de contenido pornográfico.

- **PA 207/17 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un jefe de departamento de un centro comercial de Avilés acusado de acosar a una empleada y de agredirla sexualmente.

4º) Sección Territorial de Langreo

- **PA 2/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo.**

Finalizó por sentencia firme, condenado al acusado a la pena de 1 año de prisión por un delito de distribución de pornografía infantil.

Mención especial debe hacerse con respecto a las agresiones y abusos sexuales a menores, debiendo destacar los siguientes:

I) Diligencias de investigación

1º) Fiscalía de Área de Gijón

- **DI 18/18.**

Finalizadas el 2 de agosto de 2018 con denuncia formulada por el Fiscal, dando lugar a la incoación de diligencias previas nº 1412/2018 en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón. Por presunta detención ilegal de una menor de 14 años por un hombre adulto, que supuestamente mantenía relaciones sexuales con ella.



- **DI 17/18.**

Incoadas el 22 de junio de 2018 y archivadas el 26 de septiembre de ese mismo año al existir procedimiento judicial abierto sobre los mismos hechos en el Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón, diligencias previas nº 1497/2018. Presunto abuso de una menor por parte de su padre.

2º) Sección Territorial de Avilés

- **DI 1/18.**

Finalizadas el 9 de febrero de 2018 con denuncia formulada por el Fiscal, que dio lugar a la incoación de las diligencias previas nº 156/2018 en el Juzgado de Instrucción nº5 de Avilés. Por presunta agresión sexual a una menor de 16 años en una fiesta de una localidad.

II) Procedimientos judiciales

1º) Sección territorial de Langreo

- **DP 620/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Langreo.**

Ya hay formulado escrito de acusación, aunque éste se elaboró a comienzos del año 2019. Se acusa de abuso sexual a menor de 16 años a un hombre por hacer tocamientos y besar a una niña de 13 años. Cesó al aparecer la madre de la niña.

2º) Fiscalía de Area de Gijón

- **DP 957/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón.**

El Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón decretó, a petición de la Fiscalía de Área de Gijón, el sobreseimiento provisional de las diligencias abiertas por un presunto delito de abuso sexual por parte de una profesora de un colegio local a un alumno del centro, menor de edad.

III) Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

- **DP 1920/16 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.**

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita 3 años de prisión, 5 de alejamiento y 5 más de libertad vigilada para un acusado de abusar sexualmente de la hija de una amiga, con Síndrome de Down. El juicio se celebró a comienzos de este año 2019, con sentencia condenatoria, de la que ya se dará cuenta en la próxima Memoria.

2º) Sección Territorial de Langreo

- **DP 75/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Pola de Laviana.**

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita 3 años de prisión para un acusado de realizar tocamientos a una niña de 8 años en San Martín del Rey Aurelio.

IV) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **PO 54/17 de la Sección segunda de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un procesado por agredir sexualmente a una mujer y abusar de dos menores en los portales de sus casas en Oviedo

2º) Fiscalía de Area de Gijón

- **PO 1/16 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un procesado por mantener relaciones sexuales con una niña de 12 años y por amenazar a su padre cuando se enteró y lo denunció.

- **PO 5/17 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un procesado por abusar sexualmente de su primo, menor de edad, durante 8 años.

3º) Sección Territorial de Avilés

- **PO 21/17 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un procesado por abusar de forma continuada de una menor a cambio de dinero y droga en Avilés.

2.1.2.4. Violencia doméstica

Se remite al apartado 2.5.1.2.

2.1.2.5. Relaciones familiares

A) Datos generales del grupo

A) Asturias	2014	2015	2016	2017	2018	Var 2017/18	Cal 2018	Sent 2018
Delitos contra las relaciones familiares	659	632	517	516	467	-9,49%	181	153

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2014	2015	2016	2017	2018	Var 2017/18	Cal 2018	Sent 2018
Matrimonio ilegal	2	0	1	0	0	0	0	0
Suposición de parto	1	0	0	0	0	0	0	0
Alteración de la paternidad, estado o condición del menor	0	0	0	0	0	0	0	0
Quebrantamiento de los deberes de custodia	65	90	78	74	65	-12,2%	2	1
Inducción de menores al abandono del domicilio	1	4	0	3	3	0	0	0
Sustracción de menores	14	25	14	11	16	+45,4%	1	0
Abandono de familia	164	160	103	106	79	-25,5%	34	96
Abandono de niños	14	14	10	12	17	+54,5%	1	1
Impago de pensiones	388	347	309	307	282	-8,14%	87	55
Utilización menores para mendicidad	3	1	0	0	3	0	3	0

Entrega indebida de un menor o incapaz	7	4	2	3	2	-33,3%	0	0
--	---	---	---	---	---	--------	---	---

- Estos delitos han disminuido, por primera vez en 5 años, desde el punto de vista cuantitativo durante el año 2018, en la misma medida que han disminuido los impagos de pensiones. Los 467 delitos suponen un 1,34% del total (34.780).
- Merece resaltarse que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 181 fueron calificados y 153 condenados, lo que significa que el 37,76% de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación y el 84,53% de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria.

C) Resaltaremos las siguientes causas por su especial trascendencia o repercusión mediática:

I) Procedimientos judiciales en trámite

1º) Fiscalía Superior

- **DP 1200/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo.**

Seguidas por abandono de familia contra una mujer ya condenada en 2018 por ese mismo delito. La Fiscalía considera que la mujer, madre de ocho hijos, pidió el alta hospitalaria tras el último parto y dejó en el centro sanitario a su hijo recién nacido. El menor nació en enero de 2017 y hasta el 16 de marzo, en que fue dado de alta, la madre sólo lo visitó en dos ocasiones. El Principado de Asturias asumió su tutela y, desde que ingresó en el centro que se le designó, ni ella ni nadie de su familia lo visitó, pese a tener autorización para hacerlo, ni se interesó por él. Respecto de sus otros siete hijos, la Administración acordó asimismo la adopción de medidas de protección.

II) Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

- **DP 220/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Siero.**

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de un acusado de abandono temporal de un menor, después de que dejara solo a su hijo de 9 años en coche en el exterior de un pub en El Berrón (Siero), mientras él consumía en su interior bebidas alcohólicas. El menor se encontraba pasando el fin de semana con él, ya que el acusado estaba separado de la madre del niño. Se le solicita una condena de 9 meses de prisión.

III) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **PA 312/16 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra una acusada por negarse a revelar el paradero de su hijo, nacido en 2009. La acusada ya fue condenada en noviembre de 2016 (sentencia firme en febrero de 2017) después de que, el 18 de diciembre de 2014, dejara solas en casa a sus tres hijas pequeñas, una de apenas un mes.

- **PA 211/17 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra una mujer acusada de abandonar a su hijo recién nacido en el Hospital Universitario Central de Asturias (HUCA). Fue condenada a 18 meses de prisión y 4 años de privación de la patria potestad por un delito de abandono de familia.

2.1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

A) Datos globales del grupo

Asturias	2014	2015	2016	2017	2018	Var 2017/18	Cal 2018	Sent 2018
Delitos contra el patrim. y orden socioeconómico	26.980	27.383	7.350	5.904	5.631	-4,62%	1.227	1.216

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2014	2015	2016	2017	2018	Var 2017/18	Cal 2018	Sent 2018
Hurto	13.295	13.271	2.377	1.755	1.711	-2,5%	274	275
Robo con fuerza en las cosas	3.879	3.448	972	790	721	-8,73%	217	286
Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	135	135	57	57	60	+5,26%	67	25
Robo con violencia o intimidación	711	784	442	356	275	-22,75%	91	94
Extorsión	4	10	15	4	1	-75%	0	0
Hurto - Robo de uso de vehículos	289	270	104	134	101	-24,62%	36	46
Usurpación	106	117	89	73	108	+47,9%	4	3
Estafa	2.644	3.544	1.376	1.131	1.209	+6,9%	231	183
Apropiación indebida	523	498	433	512	422	-17,6%	133	116
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	26	24	15	17	14	-17,65%	4	2
Frustración de la ejecución	49	25	12	13	25	+92,3%	10	2
Insolvencia punible	0	11	27	18	12	-33,3%	14	13
Alteración precios en concursos y subastas públicas	1	2	1	0	0	0	0	0
Daños	5.211	5.197	1.350	950	877	-7,68%	113	124
Daños a medios o recursos Fuerzas	1	4	0	0	1	0	0	0



Armadas								
Daños con medios destructivos	0	0	0	3	0	-100%	0	0
Daños por imprudencia	9	5	13	23	25	+8,7%	0	0
Contra la prop. intelectual ordinario	12	8	2	7	4	-42,86%	1	3
Contra la propiedad industrial patentes y mod de utilización	9	4	3	7	15	+114%	1	0
Descubrimiento de secretos empresariales	2	2	3	1	0	-100%	0	0
Contra el mercado y los consumidores	2	0	1	2	0	-100%	0	0
Sustracción de cosa propia a su utilidad social	1	0	0	0	0	0	0	0
Delitos societarios	22	21	5	10	2	-80%	0	0
Receptación y conductas afines	41	15	33	27	28	+3,7%	19	33
Blanqueo de capitales	3	0	2	1	4	+300%	1	2
Daños informáticos	4	9	0	0	0	0	1	0
Corrupción entre particulares	0	0	0	0	0	0	0	0
Corrupción deportiva	1	0	0	0	0	0	0	0
Administración desleal	0	3	10	8	6	-25%	2	2
Contra la propiedad intelectual en la soc. info.	0	0	0	0	0	0	0	1
Contra la propiedad industrial. Marcas	0	6	8	5	5	0	5	5
Contra la propiedad			1	0	4	0	1	1



industrial. Denom. de origen								
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

- Continúa la disminución iniciada en el año 2016 de estos delitos debido, sin duda, como ya se expuso en la Memoria de dicho año, a que es en este grupo de delitos donde se plasma, en su mayor parte, la reforma del artículo 284 LECrim. Es válido el comentario que se expuso en el apartado de las diligencias previas que se incoan y se archivan por falta de autor conocido o por no ser los hechos denunciados constitutivos de delito, al denunciarse como sustracciones lo que al final son extravíos, y ello se pone de manifiesto en la reducción del de los delitos de hurto.
- Los 5.631 delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico suponen un 16,19% del total (34.780). Esta cifra los sitúa lejos de ser, al menos en procedimientos judiciales incoados, los mayoritarios, como en años anteriores. Este grupo de delitos es en el que existía un mayor número de archivos por falta de autor conocido.
- Merece resaltarse que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 1.277 fueron calificados, igual que el año anterior, y 1.216 condenados, 150 más que durante el año 2017, lo que significa que el 22,67% de los procedimientos incoados finalizaron con acusación, frente al 21,63 del año 2017 y al 18,79% del año 2016. El 95,22% de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria, frente al 83,48 del año 2017 y al 90,81% del año 2016.
- También destacan los robos en establecimientos abiertos al público, sobre todo joyerías. Estos delitos, por regla general, son cometidos por varias personas.
- Se ha observado un importante número de delitos de robo cometidos en casas habitadas, llegando incluso a hacerlo cuando los moradores de la vivienda estaban dentro.
- En el capítulo de las estafas es de destacar el importante número de ellas cometidas mediante la simulación de accidentes de tráfico para obtener, ilícitamente, una indemnización de la compañía aseguradora.
- Se han incrementado las apropiaciones indebidas por parte de profesionales que aplican a usos propios dinero de la entidad que gestionan.

C) Destacaremos las siguientes causas por su especial trascendencia o repercusión mediática:

I) Procedimientos judiciales en trámite

1º) Fiscalía Superior

- **DP 297/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Grado.**

Se siguen por un fraude masivo en la contratación de seguros. Los tomadores pagaban la prima al agente de una compañía aseguradora, que se la apropiaba, sin tramitar las correspondientes pólizas. La causa se encuentra pendiente de que se acuerde la continuación por los trámites del procedimiento abreviado.

- **PA 36/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas de Onís.**

Por un presunto delito continuado de apropiación indebida atribuido a los durante muchos años presidente y secretario de una asociación de cazadores.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **PD 550/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón.**



Se investiga el intento de robo en una joyería de Gijón por el método del butrón. Fueron detenidas seis personas, que presuntamente habían hecho el butrón en la pared del establecimiento contiguo y accedido a la joyería.

- **DP 1541/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón.**

Relativas a la comisión de un presunto delito de robo con violencia e intimidación en casa habitada. Este asunto ha tenido relevancia dada la gravedad de los hechos, al haber accedido al interior de una vivienda cuatro personas encapuchadas, encontrándose los moradores en su interior, y procediendo a maniatar a tres de los residentes. Tres de los autores se dirigieron a uno de los dormitorios principales, donde amenazaron con un cuchillo de grandes dimensiones a uno de los moradores, y le propinaron diversos golpes, para abandonar el domicilio, dejando a los moradores atados de pies y manos, y huyendo en el vehículo de los mismos. En la actualidad se ha podido identificar de manera indiciaria a dos de los partícipes en los hechos, encontrándose los mismos en prisión provisional, desprendiéndose del atestado policial que dichas personas en colaboración con otras pudieran estar llevando a cabo este tipo de hechos en todo el territorio nacional.

II) Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

- **DP 2767/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo.**

La Fiscalía solicita una nueva condena para el conocido como “Solitario asturiano” por dos robos en bancos de Oviedo en 2016. En concreto se solicita un total de 10 años de prisión.

- **DP 1531/17 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo.**

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de tres acusados de estafar casi 100.000 euros a una mujer, a la que hicieron creer que mantenía una relación con un militar americano que necesitaba dinero para venir a España y casarse con ella. El Ministerio Fiscal sostiene que los acusados se concertaron para hacer creer a la mujer que estaba entablando una relación con el general, que precisaría de cierto dinero para poder regresar a España y casarse con ella. Así, consiguieron que les entregase de elevadas cantidades de dinero.

- **DP 1650/17 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.**

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de dos acusados de instalar clonadores de tarjetas y cámaras en distintos cajeros de Oviedo.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **DP 945/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Gijón.**

La Fiscalía de Área de Gijón solicita condenas que suman 17 años y 10 meses de prisión para un acusado de robos violentos a mujeres mayores en calles de Gijón en el mes de mayo de 2018.

3º) Sección Territorial de Avilés

- **PA 1200/17 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Avilés.**

Por tres delitos de robo con intimidación con uso de arma en concurso ideal con tres delitos de detención ilegal; un delito de detención ilegal; un delito de robo con fuerza y dos delitos de tenencia ilícita de armas. El acusado es un nacional rumano que actuó contra un taxista de Oviedo, dos de Santiago de Compostela y uno de Lugo, a los que retenía y les exigía la recaudación. El Juzgado de Instrucción nº 5 de Avilés fue el primero en incoar diligencias al ser liberado en la localidad el taxista de Oviedo. Se presentó calificación el 26 de junio de 2018 y se está a la espera de juicio en la Audiencia Provincial de Oviedo.

4º) Sección Territorial de Langreo



- **DP 2393/13 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Langreo.**

Por delitos de estafa procesal en grado de tentativa, delito de falsedad en documento mercantil, y de delitos de estafa, y delito de falsedad en documento mercantil, teniendo por objeto diversas reclamaciones económicas realizadas tanto judicial como extrajudicialmente por accidentes de tráfico simulados o fingidos. La citada causa se encuentra calificada y remitida a la Audiencia Provincial para su señalamiento.

- **DP 586/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Langreo.**

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de un acusado de estafar más de 90.000 euros a un hombre de avanzada edad, al que dejó en una situación precaria y con saldo negativo.

- **DP 415/17 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Laviana.**

Por un delito de blanqueo de capitales, seguido frente a ocho investigados, derivado de unas diligencias de investigación de la Fiscalía del Principado de Asturias, estando en la actualidad pendiente de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial frente al auto que acuerda la continuación de las actuaciones por los tramites del procedimiento abreviado.

- **DP 346/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Laviana.**

Por un delito de insolvencia punible, derivado de unas diligencias de investigación de la Fiscalía del Principado de Asturias, habiéndose solicitado la declaración de complejidad de la instrucción. El querellado fue administrador único de la sociedad XXX desde el año 2006. La sociedad fue declarada en concurso el 28 de septiembre de 2015. A raíz de la declaración de concurso, por parte de la administración concursal por el Ministerio Fiscal y por el Juzgado de lo mercantil nº 2 de Oviedo se detectaron una serie de conductas que podrían haber supuesto una descapitalización de la sociedad.

III) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **PA 155/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un acusado por un atraco con rehenes a un banco en Cangas de Onís en octubre de 2017. La otra persona que entró con él en la sucursal se quitó la vida de un disparo.

- **PO 6/18 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Seguido contra cuatro ciudadanos georgianos, como autores de 46 robos con fuerza empleando el conocido como método “bumping”, en casa habitada, en Oviedo, y pertenencia a organización criminal, hechos ocurridos durante el verano de 2017 y que ocasionaron una gran alarma social en la ciudad. La Sala condenó a los cuatro procesados a seis años de prisión cada uno como autores de delito continuado de robo con fuerza en casa habitada en concurso de normas con delito de pertenencia a organización criminal.

- **PA 30/18 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

En el Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo se instruyó a lo largo del año 2017, respecto del apartado relativo a delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico, el procedimiento Diligencias Previas número 298/17, Procedimiento Abreviado número 136/17 por delito continuado de robo con fuerza en casa habitada con pertenencia a grupo criminal, delito continuado de falsificación de documento oficial, atentado, tenencia ilícita de armas y maltrato animal, seguido frente a tres individuos albaneses, un rumano y una española, todos ellos integrantes de un grupo criminal a quienes se les imputan un total de 106 robos en casa habitada cometidos a lo largo del año 2016 y hasta marzo de 2017 en diversas localidades de Asturias, Lugo y León, junto con el resto de los ilícitos penales mencionados. La causa se calificó con fecha 3 de



noviembre de 2017, encontrándose en prisión preventiva los tres acusados albaneses desde el 9 de marzo de 2017 y el nacional rumano desde el 6 de septiembre de 2017. Con fecha 16 de octubre de 2018 se celebró el Juicio Oral por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial que dictó sentencia de conformidad el 17 de octubre de 2018.

- **PA 70/17 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra una vecina de Oviedo acusada de apoderarse de 46.000 euros de su cuñada, declarada incapaz y de la que ella era tutora.

- **JR 12/18 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un hombre que en el mes de enero intentó robar un banco en Oviedo y amenazó con volar el edificio con un falso explosivo fabricado por él mismo.

- **PA 13/17 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra la ex presidenta de la Federación Nacional de Atención a la Dependencia por apoderarse de 288.300 euros de la entidad.

- **PA 19/17 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra dos acusados de cortar más de 340 metros de cable de farolas del alumbrado público de Siero.

- **PA 199/14 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra el portero de un edificio de Oviedo acusado de estafar a un hombre de 98 años, del que consiguió que le entregara más de 40.000 euros tras ganarse su confianza.

- **PA 33/17 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un acusado de robar, con la cara tapada y con un cuchillo, en dos estancos y una farmacia de Oviedo, apoderarse de un coche, coger varios efectos de su interior y conducir de forma temeraria con él por varias calles de la ciudad.

- **PA 21/18 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra una acusada de fingir lesiones en un accidente de tráfico, en el que ni siquiera estuvo involucrada, para cobrar el seguro.

- **PA 117/17 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra una acusada de apropiarse de 1.800 euros de un cliente de un club de Siero, al que arrebataron su tarjeta mientras dormía.

- **PA 319/17 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

El procedimiento se dirigía contra dos acusados por delito de robo violento. Mientras uno de ellos permaneció, en espera, al volante de un vehículo, el otro, sobre las 20:50 horas del día 7 de junio de 2016, entró en un supermercado de Mieres con el rostro tapado con un pasamontañas que impedía su reconocimiento y encañonando a uno de los empleados con una pistola que parecía real. El empleado huyó y se refugió en la oficina. Mientras, el individuo dio patadas a la caja fuerte situada debajo de la caja registradora. Como no pudo abrirla, localizó las llaves de la caja y se llevó el dinero que había en su interior, 1.350 euros. El personal del supermercado dio aviso a la policía que acudió inmediatamente al lugar. A indicaciones de algunos de los clientes, localizaron al autor cuando se introducía en el vehículo del otro acusado que se encontraba a la espera. Cuando advirtió la presencia policial, el autor material del



atraco exhibió la pistola a uno de los agentes, debidamente uniformados y les amenazó con matarlos. Mantuvieron con él un dilatado forcejeo hasta que consiguieron reducirlo y detenerlo. Para ello, tuvieron que hacer uso del arma reglamentaria. Uno de los acusados resultó herido. En el bolsillo del pantalón le encontraron el gorro utilizado para ocultar el rostro y el dinero sustraído. El autor material del atraco reconoció la autoría. El otro, en cambio, negó su participación. La tesis del Fiscal fue acogida íntegramente por el Juzgado de lo Penal en la sentencia de 8 de enero de 2018 y también por la Audiencia Provincial al desestimar el recurso de apelación interpuesto por la defensa de ambos acusados en sentencia de 17 de mayo de 2018.

- **PA 13/17 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Contra la presidenta de una asociación por apropiación indebida y fraude de subvenciones y contra la citada asociación como partícipe a título lucrativo. Recayó sentencia condenatoria respecto de la persona física como autora de apropiación indebida –absolviéndola del fraude de subvenciones-, imponiéndole una pena de 2 años de prisión y 247.000 euros de responsabilidad civil, debiendo responder la asociación del pago de 70.000 como partícipe a título lucrativo. La sentencia ha sido recurrida ante el Tribunal Supremo por la defensa de la acusada, estando pendiente de resolución.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **PA 29/17 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra una abogada acusada de quedarse con casi 100.000 euros de la indemnización que recibió uno de sus clientes por un accidente de tráfico.

- **PA 7/16 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforma a la petición del Ministerio Fiscal, contra una mujer acusada de falsificar la firma de un empresario, fallecido y con el que había mantenido una relación, para quedarse con su herencia.

3º) Sección Territorial de Avilés

- **PA 293/17 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.**

Absolutoria y recurrida por el Fiscal por entender que se había producido una infracción de las normas del ordenamiento jurídico, en concreto una infracción del artículo 714 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al haberse dictado sentencia en base a una declaración que no había sido incorporada al plenario.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Oviedo estimó el recurso interpuesto, declarando la nulidad del juicio y de la sentencia dictada en su día, ordenando su celebración por un magistrado diferente, cosa que se produjo en fecha 16 de enero de 2019. La magistrada del Juzgado de lo Penal nº1 de Avilés dictó sentencia en fecha 17 de enero de 2019, por la que condenó al presidente de la asociación como autor de un delito continuado de apropiación indebida, al considerar que de la prueba practicada resultaban indicios suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia; dicha resolución no es firme, ya que ha sido recurrida por la representación procesal del condenado. El razonamiento jurídico de la sentencia por el que se dictó la absolución del acusado se basó en dar por cierta la declaración que prestó el acusado en sede de instrucción, donde reconoció que cobró el dinero del premio del sorteo y tras pagar las particiones de unos veinte agraciados, guardó el dinero en las instalaciones de la asociación de vecinos, en un armario cerrado y con llave, de donde se lo robaron, percatándose de la sustracción el día 12 de enero de 2016. Añadía en su declaración que denunció los hechos ante la Policía, a través de internet, cosa que como recoge la sentencia recurrida resultó ser falso, a tenor del oficio librado a la Comisaría de la Policía Nacional donde se acredita que no existe



ninguna denuncia interpuesta por estos hechos. Entendía el Magistrado del Juzgado de lo Penal 2 que la versión que dio el acusado en sede de instrucción no es ilógica o absurda. El acusado no ratificó en sede judicial la declaración que prestó en sede de instrucción, ni ofreció por tanto versión alguna sobre los hechos, ni tampoco su declaración fue incorporada al plenario mediante la lectura prevista en el artículo 714 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que la declaración que prestó en sede de instrucción no puede ser valorada como prueba de cargo.

- **PA 22/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.**

Sentencia condenatoria, conforma a la petición del Ministerio Fiscal, contra un acusado de robar el bolso y arrojar violentamente al suelo a una mujer, que se golpeó la cabeza con la acera al caer.

- **PA 401/17 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.**

Sentencia condenatoria, conforma a la petición del Ministerio Fiscal, contra un acusado de apoderarse de más de 11.000 euros de una comunidad de propietarios de Gijón durante su etapa de presidente, entre 2011 y 2016.

- **PA 29/17 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforma a la petición del Ministerio Fiscal, contra una abogada acusada de quedarse con casi 100.000 euros de la indemnización que recibió uno de sus clientes por un accidente de tráfico.

- **PA 81/14 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.**

Sentencia condenatoria, conforma a la petición del Ministerio Fiscal, contra una abogada acusada de apoderarse de dinero de más de una treintena de clientes.

- **PA 4/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.**

Sentencia condenatoria, conforma a la petición del Ministerio Fiscal, contra una acusada de estafar a una mujer con un viaje a París que anunciaba en una red social bajo el nombre de una agencia profesional.

- **PA 86/16 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Dimanante del procedimiento abreviado 34/15, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Avilés, celebrado durante el mes de mayo de 2018. Se formulaba acusación contra una abogada de profesión que, entre los años 2000 y 2013, faltó a los deberes propios de la abogacía en el tratamiento de los asuntos encomendados por un total de 38 clientes, haciendo suyas cantidades por éstos entregadas, sin destinarlas al uso previsto y elaborando lo que aparentaban ser documentos judiciales para dar cobertura a sus actuaciones, considerando que los hechos eran constitutivos de un delito continuado de deslealtad profesional, un delito continuado de apropiación indebida y un delito continuado de falsedad en documento público, considerando responsable civil directa a la aseguradora del Colegio de Abogados de Oviedo y responsable civil subsidiaria a la SLP en que prestaba servicios la acusada, solidariamente con su aseguradora. Fue condenada por los delitos calificados por el Ministerio Público y además por un delito de estafa agravado, apreciando la responsabilidad civil de las aseguradoras. Actualmente, la sentencia ha sido objeto de recurso de casación.

- **PA 18/18 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Una persona resultó condenada a la pena de 3 años de prisión como autor de un delito de homicidio en grado de tentativa por un hecho ocurrido sobre las 05:30 horas del día 16 de julio de 2017, cuando se encontraba en la Plaza Zoido Iglesias de la localidad de Tapia de Casariego, donde inició una discusión con otra persona a la que no conocía previamente y, valiéndose de un objeto no identificado, lo atacó con él, clavándoselo en la zona izquierda del cuello.

2.1.2.7. Administración Pública

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por el Fiscal Coordinador, Ilmo. Sr. D. Alberto Rodríguez Fernández.

I) Causas judiciales

A) Datos generales del grupo

Asturias	2014	2015	2016	2017	2018	Var 2017/18	Cal 2018	Sent 2018
Delitos contra la Administración Pública	98	96	114	98	116	+18,4%	42	50

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2014	2015	2016	2017	2018	Var 2017/18	Cal 2018	Sent 2018
Prevaricación administrativa	20	23	35	25	32	+28%	6	6
Nombramientos ilegales	0	0	0	0	0	0	0	0
Abandono de destino	0	0	0	1	1	0	0	0
Omisión del funcionario deber de perseguir delitos	0	0	0	0	1	0	0	0
Desobediencia de autoridades o funcionarios	60	65	74	65	67	+3,07%	34	41
Denegación de auxilio por funcionario	1	0	0	0	0	0	0	0
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	2	0	1	0	4	0	0	0
Infidelidad en la custodia de documentos por particular	1	0	0	0	0	0	0	0
Violación de secretos por funcionario	0	0	0	0	0	0	0	0
Violación de secretos por particular	0	0	0	0	1	0	0	2
Cohecho	1	1	0	1	1	0	0	0
Tráfico de influencias	0	1	0	2	2	0	0	0
Malversación	8	2	1	2	6	+200%	1	1

Fraude por autoridad o funcionario	1	0	1	1	1	0	0	0
Exacciones ilegales	0	1	0	0	0	0	0	0
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	2	0	0	0	0	0	0	0
Abusos en el ejercicio de la función	0	0	0	0	0	0	0	0
Abuso sexual del funcionario en el ejercicio de su función	0	0	0	0	0	0	0	0
Estafa o fraude prest. S.S. por aut/fun. Público	0	3	1	1	0	-100%	1	0

Durante al año 2018 se ha producido un incremento de estos delitos, sobre todo de la prevaricación y la malversación de caudales públicos. Los 116 delitos contra la Administración Pública suponen un 0,33% del total (34.780).

Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 42 fueron calificados, 27 menos que el año anterior, y 50 condenados, 6 menos que durante el año 2017, lo que significa que el 36,21% de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación, frente al 70,41% del año 2017, al 62,28% del año 2016 y al 52,08% del año 2015. El número de sentencias condenatorias es superior al de acusaciones, lo que puede ser debido que se hayan enjuiciado y condenados asuntos calificados en años anteriores.

II) Diligencias de investigación

A esta actividad desde los Juzgados debemos añadir la actividad desarrollada exclusivamente desde la Fiscalía, pues, como ya se expuso, la actividad en esta materia es muy importante.

Diligencias de investigación	2014	2015	2016	2017	2018	Dif 2017/18
Prevaricación administrativa	62	53	29	54	36	-33,33%
Nombramientos ilegales	0	0	1	0	0	0
Desobediencia de autoridades o funcionarios	8	5	1	5	3	-40%
Omisión del funcionario de perseguir delitos	0	1	0	1	0	-100%
Cohecho	1	1	0	1	1	0
Tráfico de influencias	2	2	2	1	0	-100%
Malversación	7	6	5	5	8	-60%
Fraude por autoridad o funcionario	0	1	1	1	1	0
Exacciones ilegales	0	2	0	0	0	0
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	0	1	1	1	0	-100%
Exacciones ilegales	0	2	0	0	0	0



Negociaciones prohibidas a los funcionarios	0	0	0	0	0	0
Denegación de auxilio por funcionario	0	0	0	0	0	0
Estaf/fraude prestac. Seguridad Social autor. o funcionario				1	0	-100%
TOTAL	80	75	40	70	49	-30%

En el año 2018 se ha continuado con la tramitación de las 14 diligencias pendientes del año 2017 y se han incoado 40 nuevas.

Se han presentado 26 denuncias, se han archivado 17, se ha acumulado 1, se han remitido a otras Fiscalías 3 y 7 están en trámite.

III) Destacaremos las siguientes causas por su especial interés o por su repercusión mediática:

Una buena parte de las diligencias incoadas, tanto en la Fiscalía como en los Juzgados, se refiere a delitos de prevaricación en materia de contratación, bien cuando se trata de la adjudicación de obras y se acude al fraccionamiento de contratos para así eludir los procedimientos abiertos y con publicidad, obviando los trámites más estrictos de contratación, bien en la contratación de personal de forma directa y, por tanto, sin sujeción a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

I) Diligencias de investigación

1º) Fiscalía Superior

- **DI 112/18**

Se incoaron tras recibirse denuncia de la Hermandad de Defensores de Oviedo contra miembros del equipo municipal de Oviedo con motivo de la retirada de los rótulos de 21 calles de Oviedo y su sustitución por otros, en supuesta aplicación de la conocida Ley de memoria Histórica. Fueron archivadas al considerarse que los hechos denunciados no eran constitutivos de infracción penal.

II) Procedimientos judiciales en trámite

1º) Fiscalía Superior

- **DP 2319/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo**

Se investiga el trabajo de la comisión de selección y provisión de una plaza de profesor ayudante para el área de Historia Moderna de la Universidad de Oviedo, por si se pudo actuar beneficiando a un candidato en detrimento de los otros seis que optaban a la misma plaza.

- **DP 201/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Llanes.**

Se investigan presuntos delitos de prevaricación, malversación y falsedad documental en relación a la gestión de los gastos de las Ferias de Productos Agroalimentarios del Oriente de Asturias.

- **DP 270/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Lena.**

Se investigan presuntas irregularidades en relación a las compras de las fincas de Las Pedrosas (Felechosa), de cesión al Montepío de la Minería.

- **DP 1332/17 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo.**

En diciembre de 2018 se acordó prorrogar la instrucción del procedimiento, que investiga presuntas irregularidades en los contratos realizados por la empresa mixta para la gestión y promoción de suelo industrial y residencial del Principado de Asturias en materia informática, entre 2004 y 2011.

- **DP 361/16 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Piloña.**



Se investigan presuntas irregularidades en el desarrollo y ejecución del contrato de concesión del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua, Saneamiento y Alcantarillado del Concejo de Piloña a una UTE.

- **DP 1568/17 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo.**

En diciembre de 2018 se acordó la prórroga de la instrucción del procedimiento, que investiga presuntas irregularidades en la ejecución del Plan de Mejora derivado de la concesión del Premio Príncipe de Asturias al Pueblo Ejemplar 2012.

- **DP 2015/16 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.**

En 2018 se acordó la prórroga de la instrucción del procedimiento, que investiga presuntas irregularidades en el suministro de materiales a 87 centros docentes públicos. Proviene de las DI 259/17, incoadas de conformidad con lo acordado en la sentencia de fecha de 12 de septiembre de 2017, dictada en Rollo 6/13 por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial, conocida como “caso Marea”, en relación a hechos distintos de los que ya se han juzgado y que podrían ser constitutivos de un delito de blanqueo de capitales.

- **DP 2669/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo.**

Se investigan presuntas irregularidades en los procesos selectivos mediante el sistema de concurso-oposición para las plazas de la especialidad de Medicina Interna del Sespa convocadas en 2008.

- **DP 15/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Cangas de Onís.**

Se investigan presuntas irregularidades en los decretos dictados por un ex alcalde, por los que se acordó asumir los gastos de defensa jurídica en varios procedimientos seguidos en Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís en los que aquél era parte, habiendo facturado con cargo al Ayuntamiento gastos particulares.

III) Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

- **DP 232/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Grado.**

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita 14 años de inhabilitación para un ex alcalde de Somiedo por un delito de prevaricación, en relación a los trámites para seleccionar juez de paz en el concejo. Están acusadas igualmente otras cuatro personas, el teniente de alcalde y tres concejales.

- **JU 54/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Valdés.**

La Fiscalía solicita 4 años y medio de prisión, inhabilitación absoluta durante 15 años y el pago de 178.916,72 euros para el exdirector gerente del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario (Serida), por un presunto delito de malversación de caudales públicos. Además, hay otros tres acusados. El Ministerio Fiscal considera que los acusados habrían realizado «la venta de la extensa ganadería de diversas especies», una parte oficialmente a nombre del Serida, y otra parte, «mucho mayor, realizada a título particular por el acusado» en beneficio propio y de terceros a través de una cooperativa privada. La calificación del fiscal apunta que «los animales de la cooperativa se habrían estabulado, alimentado y criado en las instalaciones del Serida y a costa de dinero público».

IV) Juicios

1º) Sección Territorial de Avilés

- **PA 152/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.**

Durante 2018 se dio traslado al Juzgado de lo Penal para señalamiento el procedimiento contra, entre otros, un ex alcalde de Corvera y dos ex concejales del mismo Ayuntamiento, de Hacienda y Urbanismo, respectivamente, por los delitos de



fraude, prevaricación administrativa, falsedad documental y cohecho por la adjudicación a la entidad denominada originariamente Aquagest (posteriormente Asturagua y Aquadom), sociedad gestora del agua en varios municipios asturianos, entre ellos Avilés, por presuntas irregularidades cometidas en la adjudicación y ejecución de diversas obras, en concreto, en las piscinas de los municipios de Corvera y Gozón. En total, la Fiscalía acusa a 11 personas.

- **PA 53/17 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

La Sección Tercera de la Audiencia Provincial suspendió en septiembre de 2018 las sesiones previstas para la vista oral contra el ex director general del Centro Niemeyer por presuntas irregularidades durante su etapa al frente del centro cultural asturiano. El Ministerio Fiscal acusa igualmente a la ex esposa del anterior, un empleado de una agencia de viajes y a un abogado asturiano, ex secretario de la Fundación. La vista oral fue aplazada atendiendo a la petición de la defensa de uno de los acusados (el ex director del centro), con el apoyo de la Fiscalía y la acusación particular. El letrado solicitó tiempo para poder preparar adecuadamente su participación, que había asumido la representación legal del acusado apenas unos días antes.

V) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **PA 173/17 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra una ex jefa de servicio del Principado acusada de un delito de prevaricación. El procedimiento judicial se inició tras la denuncia presentada por la Fiscalía del Principado de Asturias en el Juzgado de Instrucción de guardia (finalmente recayó en el nº 4 de los de Oviedo), que tramitó unas diligencias de investigación sobre los hechos después de que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte alertara sobre los mismos en el mes de marzo de 2015, por si pudieran ser constitutivos de delito.

- **PA 242/17 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un ex director de la empresa pública Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, SA (Gitpa) acusado de un delito de prevaricación.

- **PA 215/17 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un ex alcalde Grado por un delito continuado de prevaricación.

- **PA 23/18 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra cuatro acusados, uno de ellos funcionario regional, por las obras del Parque Periurbano de Bergueres (Pola de Siero).

- **PA 255/17 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia absolutoria, en contra del criterio del Ministerio Fiscal, que acusaba a un ex concejal del Ayuntamiento de Oviedo por un delito continuado de prevaricación administrativa por la venta en favor de una mercantil de una parcela en el polígono de Olloniego. Acusaba igualmente al responsable del área de Licencias Mayores y a la jefa de sección de Patrimonio.

- **PA 267/17 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

El Juzgado absolvió al ex arquitecto municipal del Ayuntamiento de Llanes del delito de prevaricación urbanística del que le acusaba el Ministerio Fiscal, en relación con las obras de ampliación del hotel Kaype. La Fiscalía recurrió la sentencia pero la Audiencia Provincial confirmó la resolución de instancia.



- **PA 148/18 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra una ex concejala del Ayuntamiento de Llanes por un delito de prevaricación. La acusada, en su condición de concejala, resolvió conceder una ayuda de 1.500 euros a un solicitante para pagar una multa y evitar así su entrada en prisión, a pesar de que no se cumplía ningún requisito para ello. El Hombre había sido condenado por quebrantar la orden de alejamiento a su pareja que le impuso en sentencia un Juzgado de Oviedo por dos delitos de lesiones. Fue condenada también otra persona, trabajadora social del Consistorio, que informó favorablemente a la concesión de la ayuda.

- **PA 169/17 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia absolutoria, contraria al criterio del Ministerio Fiscal, que solicitó la condena del alcalde de Aller, y la de su antecesor en el cargo, por un delito continuado de prevaricación. El Ministerio Fiscal sostenía que ambos dictaron mensualmente resoluciones concediendo subvenciones a una asociación, a sabiendas del carácter presuntamente injusto y arbitrario de esa concesión.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **PA 160/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.**

Sentencia absolutoria, contraria al criterio del Ministerio Fiscal, que solicitó la condena del ex alcalde de Colunga y de una ex concejal del mismo Ayuntamiento por un delito de prevaricación en relación a presuntas irregularidades en la colocación de una antena de telefonía móvil en la localidad de La Isla.

3º) Sección Territorial de Langreo

- **PA 189/17 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo**

El Juzgado absolvió a un exalcalde de Caso al que se acusaba de un delito de prevaricación. El Ministerio Fiscal consideraba que el acusado, en su condición de alcalde del Ayuntamiento de Caso, había cometido a sabiendas irregularidades en la contratación de un servicio de actuaciones de infraestructuras de defensa contra incendios tras una subvención concedida por el Principado de Asturias.

- **PA 189/17 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo.**

Sentencia absolutoria, en contra del criterio del Ministerio Fiscal, que solicitaba 11 años de inhabilitación para empleo o cargo público para un ex alcalde de Caso por un delito de prevaricación.

2.1.2.8. Administración de Justicia

A) Datos globales del grupo

Asturias	2014	2015	2016	2017	2018	Var 2017/18	Cal 2018	Sent 2018
Delitos contra Administración de Justicia	1.047	1.064	1.056	1.250	1.309	+4,72%	617	533

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2014	2015	2016	2017	2018	Var 2017/18	Cal 2018	Sent 2018
Prevaricación judicial	2	1	4	5	2	-60%	1	0



Prevaricación judicial por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Negativa a juzgar injustificada	0	1	0	0	0	0	0	0
Retardo malicioso en la Administración de Justicia	0	0	0	0	0	0	0	0
Omisión del deber de impedir delitos	1	0	0	0	1	0	0	0
Encubrimiento	0	0	0	1	1	0	4	1
Realización arbitraria del propio derecho	6	1	3	0	1	0	3	2
Acusación o denuncia falsa	67	104	75	80	55	-31,25%	16	16
Simulación de delito	56	35	26	48	56	+16,7%	24	24
Falso testimonio	49	70	53	58	52	-10,34%	28	36
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	2	3	9	12	6	-50%	1	3
Obst. a la Justicia por coacciones o amenazas a partes	5	11	7	5	4	-20%	9	15
Deslealtad profesional	2	3	5	2	6	+200%	3	2
Deslealtad profesional por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Quebrantamiento condena o medida cautelar	850	828	870	1035	1.123	+8,5%	528	436
Favorecimiento de evasión	0	0	0	0	0	0	0	0
Favorecimiento de evasión por funcionario	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la Admin de Justicia de la Corte Penal Internacional. Falso testimonio	2	0	0	0	1	0	0	0
Contra la Admin de Justicia de la Corte Penal Internacional. Obstrucción a la Justicia	4	5	4	4	5	+25%	0	0



Contra la Adm. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Cohecho	1	2	0	0	0	0	0	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

- Los 1.309 delitos contra la Administración de Justicia representan un 2,99% del total (34.780).
- Se aprecia un importante incremento en este grupo de delitos, que aparece relacionado fundamentalmente con el delito de quebrantamiento condena o medida cautelar pero, sobre todo, con la simulación de delito y la deslealtad profesional.
- Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 617 fueron calificados, 33 más que el año anterior, y 533 condenados, 38 más que durante el año 2017. Esto significa que el 43,13% de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación y el 86,38% de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria.
- Los delitos de quebrantamiento de condena se producen, generalmente, en relación a las penas de localización permanente y por no reincorporación a los centros de cumplimiento de medidas impuestas a menores tras un permiso de salida, a las penas de alejamiento y, en general a todas aquellas cuyo cumplimiento se deja en manos del propio condenado.

C) Destacaremos las siguientes causas por su especial interés o por su repercusión mediática:

I) Calificaciones

1º) Sección Territorial de Avilés

- **DP 585/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Avilés.**

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de un acusado de amenazar de muerte a su madre y de quebrantar la medida de alejamiento que le impedía acercarse a ella.

2º) Sección Territorial de Langreo

- **DP 393/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Langreo.**

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de tres acusados de encubrir un tiroteo, con un herido que recibió tres disparos, ocurrido en un pub de La Felguera en 2017.

II) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **PA 127(18 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria contra una mujer acusada por no regresar al Centro Penitenciario de Asturias tras un permiso. La acusada, que se encontraba en el Centro Penitenciario de Asturias cumpliendo una pena privativa de libertad en régimen de tercer grado, disfrutó de un permiso penitenciario el 7 de diciembre de 2017 para incorporarse a un programa de inserción social de personas privadas de libertad relacionado con drogodependencia. Sin embargo, ni acudió al programa ni retornó voluntariamente a la prisión, hasta que dos meses después aproximadamente fue detenida.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **JR 41/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.**

Sentencia condenatoria contra un acusado de quebrantar una condena de alejamiento de su ex pareja impuesta por el Juzgado de lo Penal número 1 de Gijón. El acusado se encuentra actualmente en prisión provisional como presunto autor de la muerte de una mujer cuyo cadáver fue localizado en el embalse de Arbón el pasado día 6.

2.1.2.9. Delitos contra la salud pública

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, Ilma. D^a. Ana María Méndez López.

A) Datos globales del grupo

Asturias	2014	2015	2016	2017	2018	Var 2017/18	Cal 2018	Sent 2018
Delitos contra la salud pública	245	251	191	216	209	-3,245	106	95

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2014	2015	2016	2017	2018	Var 2017/18	Cal 2018	Sent 2018
Sobre sustancias nocivas para la salud	122	124	87	127	101	-20,47%	18	3
Sobre sustancias nocivas para la salud por imprudencia	3	2	1	0	0	0	0	0
Sobre medicamentos	0	1	1	1	1	0	0	0
Sobre medicamentos por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Sobre alimentos	1	1	0	0	0	0	0	0
Sobre alimentos por imprudencia.	0	0	0	0	0	0	0	0
Tráfico de drogas grave daño a la salud	68	64	49	54	50	-7,41%	40	55
Tráfico de drogas sin grave daño a la salud	37	50	40	28	43	+53,6%	44	31
Tráfico de drogas cualificado	12	9	13	5	14	+180%	4	2
Tráfico de sustancias para la fabricación de drogas	2	0	0	1	0	-100%	0	4



Dopaje deportivo	0	0	0	0	0	0	0	0
------------------	---	---	---	---	---	---	---	---

- Los 209 delitos contra la salud pública representan un 0,6% del total (34.780).
- Se aprecia un leve descenso en este grupo de delitos, no obstante el importante incremento de los delitos de tráfico de drogas sin grave daño para la salud y de tráfico de drogas cualificado.
- Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 106 fueron calificados y 95 condenados. Esto significa que el 50,72% de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación y el 89,62% de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria.

En materia de tráfico de drogas, el 2018 ha sido un año de desarrollo de las operaciones que se iniciaron en 2017 y que se encuentran ya judicializadas, destacando por su complejidad las diligencias previas 1349/17 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo, que se siguen por delitos de organización criminal, tráfico de drogas en forma de sustancias que causan grave daño a la misma, en forma de notoria importancia, tenencia ilícita de armas y blanqueo de capitales, de la que en la actualidad 5 investigados continúan en prisión provisional. En esta operación se intervinieron más de 4 kilogramos de cocaína procedentes de Galicia, que los investigados trasladaban para su distribución en Asturias, además de armas de fuego municionadas y vehículos a disposición de la organización, valorados algunos en más de 100.000 euros.

Merecen mencionarse por la cantidad de sustancia ocupada las diligencias previas 1280/18 del Juzgado de Instrucción 2 de Oviedo. Se trató de una entrega controlada de un paquete procedente de Progreso del Sur, interceptado en Lipzig el día 28 de junio, que finalmente recogió el acusado en una mensajería del polígono de Llanera, conteniendo en el interior de una pieza metálica, tipo broca, 959,95 gramos de cocaína, valorados en 161.392 euros.

También citar el procedimiento abreviado 48/18 del Juzgado de Instrucción 3 de Oviedo. Este asunto recientemente celebrado y pendiente de sentencia, se seguía contra 8 acusados, dos en prisión provisional, por delito contra la salud pública en forma de grave daño a la misma y pertenencia a grupo criminal, además de tenencia ilícita de armas. En este caso se ocuparon un total de 482,82 gramos de cocaína en el domicilio de uno de los acusados, valorada en 46.716 euros en el mercado ilícito, además de útiles como una prensa hidráulica de la que el grupo disponía para el preparado de la sustancia.

En la Fiscalía de área de Gijón destaca el procedimiento abreviado 102/18 del Juzgado de Instrucción nº 1, en que se ocuparon 56 kilogramos de hachís destinados a la venta a terceros a través de dos locales abiertos al público de los que se servían los investigados, a los que también se acusa de pertenencia a grupo criminal. También la incautación de 304,7 gramos de cocaína, 56,1 gramos de la misma sustancia y 21,58 gramos de hachís en el marco de las diligencias previas 76/18 del Juzgado de Instrucción 3 de Gijón.

En el ámbito de enjuiciamiento destacó el año pasado por el procedimiento celebrado en la Sección 8ª de la Audiencia Provincial de Gijón, diligencias previas 4880/12 de Instrucción 5. Se siguió frente a 17 acusados que constituían un grupo criminal con ramificaciones en Asturias, Cantabria, Galicia y León, ocupándose, entre otras



sustancias, 12.835 gramos de anfetamina y 19.249 gramos de hachís. En este procedimiento, se alcanzó conformidad de todos los acusados.

En el ámbito de las diligencias de investigación continúan destacando las relativas a las asociaciones cannábicas, que en número inferior al pasado año (de 11 a 4 este año en Oviedo) continúan con los intentos de inscripción registral. De las diligencias practicadas no se acreditó que ninguna de ellas haya desarrollado actividad efectiva. Aún se está pendiente de la celebración de juicio oral las diligencias previas 122-17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo, seguidas frente a los que ostentaban cargos directivos en la única asociación cannábica frente a la que hasta la fecha se ha formulado acusación por facilitar dicha sustancia a terceras personas.

2.2. Civil

La intervención del Ministerio Fiscal ante la jurisdicción civil se plasma, fundamentalmente, en su intervención en las siguientes materias:

A) Tutela de derechos fundamentales

La intervención del Ministerio Fiscal en materia civil se centra, fundamentalmente, en los procedimientos de tutela de derechos fundamentales, en la tutela del honor. En estos procedimientos el Fiscal es parte y, en tal concepto, acude a todas las sesiones del juicio.

Los asuntos de mayor trascendencia en materia de tutela de derechos fundamentales han sido los juicios ordinarios de protección del honor. En la mayoría de los casos se trató de demandas contra operadoras de telefonía o contra entidades bancarias que habían incluido ilegítimamente a los demandantes en ficheros de solvencia patrimonial (Equifax, Badexcug Experian, CIRBE). Todas las sentencias dictadas ellas fueron estimatorias de las peticiones efectuadas, otorgando indemnizaciones dinerarias relativamente importantes.

En general, la mayoría de las demandas se dirigen por particulares contra bancos y compañías telefónicas.

Destacamos por su singularidad el procedimiento 182/17 del Juzgado de 1ª instancia nº 3 de Gijón, en el que recayó la sentencia 51/18 de fecha 2 de marzo de 2018. Se trata de una demanda entre particulares, la cual tiene su origen en un supuesto plagio de un trabajo fin de master de una alumna, por parte de otra compañera. La autora de la obra original difundió expresiones injuriosas contra la plagiaria, con la finalidad de desacreditarla, por lo que ésta se sintió ofendida e interpuso demanda en defensa de su honor, la cual terminó por sentencia estimatoria parcial, sin condena en costas ni indemnización.

B) Filiación

Otra de las materias en las que se centra la intervención del Ministerio Fiscal ante la jurisdicción civil es la relativa a filiación. En estos procedimientos el Fiscal es parte y, en tal concepto, acude a todas las sesiones del juicio.

C) Familia

En Oviedo hay dos Juzgados de Familia y en Gijón otros dos. En el resto de los partidos judiciales de Asturias, la materia es asumida por los Juzgados de Primera Instancia.

En esta materia las funciones del Fiscal se desarrollan, fundamentalmente, en el juicio oral. Los Fiscales acuden a todas las vistas, debiendo ponerse de manifiesto que se procura alcanzar un alto grado de conciliación en los procedimientos de familia en los que el Fiscal interviene, intentando en todo momento que el interés de los menores sea lo



prioritario en los posibles acuerdos a que se llegan en el Juzgado, no planteándose ningún incidente de relevancia con los Juzgados ni habiendo discrepancias dignas de mencionar.

Sin embargo, varios problemas han surgido en algún Juzgado que han retrasado notablemente la resolución de los asuntos, debido básicamente a que los informes de los distintos equipos técnicos adscritos a los Juzgados se demoran en exceso a causa del alto número de los mismos que deben elaborar y la carencia de medios personales que presentan (en algún caso se emiten con más de un año de demora). Esto, que ya veníamos señalando en años precedentes, es especialmente relevante en la actualidad ante la nueva doctrina sentada por el TS en orden a la atribución de la guarda y custodia en los procedimientos de divorcio, tesis asumida por nuestra Audiencia Provincial y por ende mayoritariamente por los distintos Juzgados de Instancia, conforme a la misma el régimen ordinario sería la guarda y custodia compartida. Ello ha motivado múltiples demandas de modificación de medidas dirigidas a instaurar el mismo cuando no fuere el vigente en las medidas definitivas en su día acordadas en la separación y divorcio y asimismo un acrecentamiento notable de las peticiones de tal régimen en la demandas interpuestas ex novo. Con ello, también se ha producido un acrecentamiento en los requerimientos de informe de los equipos técnicos, a fin de discernir la conveniencia de implantar tal régimen y la forma más conveniente de aplicarlo. Ello ha redundado en una exacerbación del problema de medios personales ya muy reiterado. A modo de ejemplo, cabría citar un asunto del Juzgado de Instrucción Nº 3 de Mieres, en el cual se solicitaba el cambio de la guarda y custodia, acordándose para dirimir tal cuestión la práctica de tal informe pericial. Cuando se interpuso la demanda, la menor en cuestión contaba con 16 años de edad. Una vez elaborado el informe se citó para vista, resultando que al día siguiente la menor alcanzaba ya la mayoría de edad, con lo cual el esfuerzo pericial realizado resultó totalmente baldío.

Se ha observado que en casi todos los procedimientos de familia, de separación y divorcio, y de modificación de medidas, cuando se pide la custodia por la madre, el padre, en su contestación, solicita la custodia compartida, por lo que se ha incrementado el número de casos en que un perito deba emitir un dictamen sobre esta materia.

Como causas más destacables señalaremos las siguientes resoluciones dictadas por la Audiencia Provincial de Oviedo:

-Sentencia de fecha 1 de febrero de 2018 de la Audiencia Provincial, Sección 5º, en el Rollo de apelación nº 15/2018 sobre la custodia compartida, siendo apelante el padre: El Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Pola de Lena, con base en el informe pericial del Equipo Psicosocial de Mieres, concedió la custodia exclusiva a la madre. El informe afirmaba que el padre presentaba una competencia parental limitada, desacorde con su pretensión de guarda y custodia compartida. El padre afirmaba su capacidad y aptitudes para hacerse cargo de la menor.

Se desestimó el recurso porque, en el momento actual, el padre necesita el apoyo de su pareja para cuestiones de carácter cotidiano relativas a la menor y su atención básica, afirmando el padre que esa destreza la adquirirá con la convivencia, pero se trata de un hecho futuro que por ahora no se puede tener en consideración. (Sentencia del TS de fecha 13-7-2017).

-Sentencia de fecha 19 de octubre de 2018, de la Sección 5º de la Audiencia, Rollo de apelación nº 424/2018, siendo apelante el padre, la custodia se había atribuido a la madre. Se desestima el recurso:

“...Al estar los domicilios de ambos progenitores muy distantes es inviable la guarda y custodia compartida y existen otros obstáculos...”



-Sentencia de fecha 29 de junio de 2018, de la Audiencia Provincial, Sección 1º, Rollo de apelación nº 831/2018, la parte apelante fue la madre. El Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea, concedió la custodia compartida a ambos progenitores.

Se desestima el recurso. “Las circunstancias alegadas no son relevantes para desplazar lo que constituye la regla general, que supone la custodia compartida...”

-Sentencia de fecha 25 de mayo de 2018 de la Sección 6º de la A. Provincial, Rollo de apelación nº 169/2018.

La madre apelante solicitó que se le atribuyera el ejercicio exclusivo de la patria potestad porque el padre llevaba tiempo sin ver a la menor y porque existían dificultades para la toma de decisiones. El Juzgado de Primera Instancia de Cangas del Narcea concedía a ambos progenitores el ejercicio conjunto de la patria potestad.

Se estimó el recurso.

D) Jurisdicción voluntaria

Tras la entrada en vigor de la nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria se constata un importante aumento de los procedimientos de jurisdicción voluntaria por discrepancias en el ejercicio de la patria potestad en los más distintos ámbitos (actividades extraescolares, colegios, ceremonias religiosas, etcétera).

E) Otras cuestiones

Los dictámenes sobre competencia objetiva en materia de cláusulas suelo se han planteado en el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Oviedo tras haber asumido el mismo la competencia en esta materia en virtud del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 25 de mayo (Juzgado especializado para conocer de la materia relativa a las condiciones generales de la contratación, concretamente de las acciones dimanantes de la Ley 7/1998 de 13 de abril). Los letrados presentan las demandas ante dicho Juzgado con contenido diferente a la acción relativa a la nulidad de condiciones generales, o como pretensión principal la nulidad de condiciones generales, y con carácter subsidiario acciones sobre indemnización de daños y perjuicios y enriquecimiento injusto, por lo que se carecería de competencia sobre la acumulación pretendida, dándose traslado al Ministerio Fiscal para informe.

Los dictámenes sobre competencia objetiva o territorial en materia de cláusulas suelo que se han planteado en el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Oviedo, durante el año 2018 se han elevado a 65 dictámenes.

Merecen ser estacadas las siguientes resoluciones:

- Auto de fecha 17 de abril de 2018. Procedimiento ordinario nº 1442/2018, con Fundamento de Derecho en el artículo 46 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que inadmite a trámite la demanda por falta de competencia objetiva (dado que la demandante solicita la nulidad sin referencia a la normativa prevista en la Ley 7/98 de Condiciones Generales de contratación) y estima que debe seguirse ante el Juzgado de Primera Instancia del domicilio del actor.

Asimismo, se ha constatado que durante el año 2018 se han incrementado las demandas presentadas ante el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Oviedo en que la parte actora reside fuera de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

En estos casos se apreció la falta de competencia territorial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52, regla 14º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

F) Discapacidades

Introducción y aspectos organizativos

El presente informe ha sido elaborado por el Fiscal Delegado, Ilmo. D. Tomás Álvarez-Buylla García. Decir que dicha materia ha sido despachada a lo largo del año 2017 por



los Fiscales encargados de dicha materia y el resto de Fiscales que por reparto les corresponde, tanto en la Fiscalía Superior como en la Fiscalía de Área de Gijón y Secciones Territoriales de Avilés y Langreo, quienes compaginaron dicha materia con el despacho de otros asuntos asignados en la Fiscalía, referentes a la llevanza de diligencias judiciales de carácter penal y asistencia a señalamientos de dicho orden jurisdiccional, así como del orden civil.

Diligencias preprocesales-discapacidad

En lo relativo a las diligencias preprocesales-discapacidad, se han adaptado a lo establecido en la Instrucción nº 3/10 referente al contenido de los informes periciales, que han servido de base en las diligencias indicadas, como en lo referente a los internamientos no voluntarios.

Así, se han incoado a lo largo del año 2018 un total de 683 diligencias sobre discapacidad, frente a las 668 del año anterior, quedando 196 como pendientes a fecha 1 de enero de 2018 y 328 a 31 de diciembre de 2018, y así se ha presentado por el Fiscal un total de 429. De las demandas presentadas fueron desestimadas 10. Asimismo, a instancia de parte se presentaron 317 demandas, las mismas que en el año anterior.

Al igual que en años anteriores, la noticia de la posible situación de incapacidad de la persona llega a través de la comunicación oficial de los correspondientes servicios asistenciales públicos, testimonios de actuaciones judiciales y en una gran medida por particulares, y fundamentalmente de familiares de la persona que pudiera ser sometida a un régimen de protección de la misma y su patrimonio. Resaltar que para conocer la situación socio-familiar de los presuntos discapaces es necesario, en una gran mayoría de casos, solicitar informes de los servicios sociales correspondientes.

Dichas diligencias informativas han permitido la idoneidad de plantear la cuestión ante el órgano judicial competente, conociendo de todas aquellas circunstancias de índole social, familiar y económica de los presuntos discapaces, permitiendo con ello, y en su momento procesal, adoptar todas aquellas medidas en beneficio de dichas personas.

Debemos destacar la colaboración que en todo momento recibe la Fiscalía de los servicios sociales en lo relativo a los informes oportunos y necesarios durante la tramitación del expediente, así como del Instituto de Medicina Legal, en la medida de sus posibilidades, en lo concerniente a la elaboración de sus informes, tanto en el inicio del expediente como ulterior procedimiento judicial.

Visitas de inspección

Como se ha indicado en anteriores Memorias, en cumplimiento de lo dispuesto en Circulares e Instrucciones que hacen referencia a las mismas, y de conformidad con el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, debemos hacer constar que se llevaron a cabo un número equivalente al ejercicio anterior, a centros tanto públicos como privados, donde se mantuvieron diversas entrevistas con sus respectivos responsables. También se visitaron las instalaciones y se realizaron entrevistas con las personas allí ingresadas, “siempre y cuando su estado psico-físico lo permitiese”, sin que se hubiesen detectado irregularidades de cualquier orden en lo relativo a los aspectos de carácter material o personal. Posteriormente se llevaron a cabo los correspondientes informes sobre la visita y sus vicisitudes, siendo dicho informe favorable al centro correspondiente en lo relativo a la impresión obtenida de la visita. Así, se llevaron a cabo 107 visitas a lo largo del año.

Destacar el contacto existente entre los Fiscales encargados del despacho referente a personas con discapacidad, en orden a la unificación de criterios a la hora de dictaminar sobre asuntos de esta naturaleza.

Expedientes de tutela e internamiento



Con referencia a los expedientes de tutela, decir que se han incoado 639, más otros 39 de remoción de tutor, frente a los 636 del año anterior, si bien se han emitido por el Fiscal 4.480 informes.

En dichos expedientes, el Fiscal ha intervenido en todos ellos a través de sus dictámenes e informes, en todo lo relativo a la formación de inventario, cumplimiento efectivo de rendiciones anuales y finales, así como posibles remociones del cargo de tutor cuando conforme a derecho, debía proceder.

En cuanto a la remoción de tutor, merece especial mención, el auto dictado con fecha 3 de mayo de 2018 por el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Pola de Lena (autos nº 227/2017), acordando la remoción del tutor porque no había presentado una justificación bastante de los gastos atendidos. El auto fue recurrido por el tutor removido y la Audiencia Provincial de Oviedo, Sección 1º, de fecha 5 de julio de 2018 desestimó el recurso.

También merece ser destacado el procedimiento de Tutela nº 578/14 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Oviedo, en el cual y tras comprobar el Fiscal que había graves y reiterados movimientos no justificados en la rendición de cuentas presentada al Juzgado por parte del tutor, se acordó en fecha 20 de diciembre de 2017 la incoación de las diligencias de investigación nº 270/17 en virtud de la cual y tras la práctica de las diligencias imprescindibles de investigación, se presentó denuncia penal en fecha 6 de febrero de 2018 contra el tutor por la comisión de un delito continuado de apropiación indebida previsto y penado en el artículo 253 en relación al 249 y 250.1.4º y 5º CP, habiéndose incoado las diligencias previas nº1 330/18 en el Juzgado de instrucción nº 4 de Oviedo como consecuencia de la misma. Paralelamente, el Fiscal decidió acordar la apertura de las diligencias preprocesales nº 15/18, en las que se acordó deducir testimonio de particulares de las diligencias de investigación antes referenciadas con el fin de promover la remoción del tutor y proponiendo para el ejercicio de la función tutelar a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, representada por el Letrado del Anciano, incoándose en dicho Juzgado el expediente de Remoción de Tutor nº 704/18.

En lo referente a expedientes de internamiento urgente, se han tramitado 703, frente a los 688 del ejercicio anterior.

Observaciones

Dando efectivo cumplimiento a la comunicación efectuada en fecha 3 de febrero de 2012, por la Fiscalía del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, respecto a informar de los posibles problemas que se hubiesen detectado en la protección de las personas con discapacidad, decir que no existe nada en especial y relevante que manifestar al efecto.

Por último, y en cuanto a la comunicación de la Fiscalía del Tribunal Supremo, Sección Civil, de fecha 4 de julio de 2012, donde se solicita informe en apartado específico sobre expedientes de tutela y curatela examinados y de las rehabilitaciones del derecho de sufragio llevadas a término, hemos de manifestar que se observa con rigor las conclusiones de dicha comunicación en sus apartados 1 y 2. Así, con el fin de respetar en lo posible legalmente la autonomía y derechos fundamentales de la persona con capacidad modificada judicialmente, no se ha privado del derecho de sufragio con carácter general, salvo situaciones de total limitación de su capacidad de obrar, y siempre motivándose la misma, por imposibilidad de decidir de forma libre y consciente sobre quién ha de representarle en la vida pública, como ha ocurrido en el ejercicio anterior; y así, se incoaron en esta Fiscalía 2 diligencias preprocesales tendentes a una posible recuperación de la capacidad de obrar de la persona, si bien



las mismas fueron archivadas al no existir dato objetivo que permitiese presentar la oportuna demanda con dicha pretensión.

Por lo tanto, llevado a cabo dicho examen, la mencionada limitación se ha resuelto en situaciones de carácter excepcional cuando la persona afectada tenía totalmente limitada su capacidad de obrar.

Destacar, asimismo, que durante este ejercicio no se ha observado problema en lo referente al derecho de remuneración del tutor o curador, cuando este cargo o función es desempeñado por el Principado de Asturias a través de la figura jurídica del Letrado del Anciano, ya que, como se había indicado en ejercicios anteriores, existía algún Juzgado de Primera Instancia que rechazaba dicha posibilidad en atención a la naturaleza jurídica de la persona que desempeñaba la función de protección personal o patrimonial del declarado judicialmente con limitación de su capacidad de obrar. La cuestión fue resuelta por la Audiencia Provincial, que reconoció dicho derecho siempre y cuando existiese capacidad económica del sometido a tutela o curatela, por lo que es indiferente el carácter de la persona que lleve a cabo la protección personal o patrimonial de la persona declarada judicialmente con limitación total o parcial de su capacidad de obrar.

Se han observado las directrices a seguir tras la entrada en vigor de la Ley 15/15, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, fijadas en la Instrucción 2/15 de la Fiscalía General del Estado, atendiendo las vistas a las que el Fiscal fue convocado en el modo y forma establecida en la mencionada Instrucción.

Asimismo, indicar la puesta en marcha en Asturias del proyecto que se lleva a cabo en los Juzgados de Familia nº 7 y 9 de Oviedo, y a través de la asociación "Plena Inclusión", de traducir a un lenguaje sencillo y comprensible para personas con discapacidad intelectual las sentencias dictadas en procedimientos tendentes a la modificación de la capacidad de obrar. Así, la sentencia oficial va acompañada de un anexo en el que se explica a la persona interesada, por el método de "lectura fácil", la decisión judicial y sus consecuencias. El procedimiento consiste en que el Juzgado remite a la asociación indicada los documentos y sus técnicos los traducen a un lenguaje sencillo y comprensible. Indicar que los gastos derivados de dicha traducción por el momento corren a cargo de la mencionada asociación. Se pretende que el indicado procedimiento se extienda al resto de Juzgados del territorio.

En fecha 25 de enero de 2017, se celebró bajo la presidencia de la Fiscal Superior, D^a María Esther Fernández García, y en la Fiscalía Superior, la primera reunión interinstitucional, tendente a analizar la situación en torno a los problemas relacionados con internamientos no voluntarios en residencias geriátricas, con el fin de lograr una mayor eficacia en la actuación de los diferentes organismos, en la que participó el Principado de Asturias, con presencia de la Consejera de Servicios y Derechos Sociales, Directora General de dichos servicios, Gerente del ERA, Letrado del Anciano y Letrada de la Fundación FASAD, en relación con la sentencia dictada por la Sala Primera del Tribunal Constitucional, de fecha 18 de julio de 2016.

Igualmente se dio traslado a toda la Fiscalía del oficio remitido por la Fiscalía del Tribunal Supremo, de fecha 11 de enero de 2019, relativo a garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad.

2.3. Contencioso-administrativo

La actividad de esta Fiscalía se enmarca dentro del ámbito competencial que, tanto el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal como la Ley Reguladora de la jurisdicción



contencioso-administrativa y la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, establecen para la intervención del Ministerio Fiscal, esto es, informes de competencia y jurisdicción, asuntos relativos a derechos fundamentales y procedimientos contencioso-electorales.

La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias y los seis Juzgados de lo Contencioso-administrativo de la capital son atendidos por la Fiscal especialista, siendo el otro juzgado existente en Gijón atendido por el Fiscal especializado del área.

Cabe destacar que el Fiscal ha asistido a todos los juicios que se han celebrado en los que era parte e intervenido en informes de competencia y jurisdicción, así como en todos los procedimientos de derechos fundamentales, viéndose la posición del Ministerio Fiscal confirmada respecto de la práctica totalidad de informes emitidos.

En materia de derechos fundamentales se ha planteado en varios procedimientos la vulneración del derecho a la libertad y a la igualdad en expedientes incoados en aplicación del Artículo 53. 1 a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en los que se acuerda como medidas cautelares la retirada del pasaporte y las presentaciones periódicas, habiendo informado el Fiscal en el sentido de no entender vulnerados tales derechos puesto que tales medidas encuentran su soporte jurídico en el Artículos 61.1 a) y c) de la citada Ley, que establece que: “Desde el momento en que se incoe un procedimiento sancionador en el que pueda proponerse la expulsión, el instructor, a fin de asegurar la resolución final que pudiera recaer, podrá adoptar alguna de las siguientes medidas cautelares: a) Presentación periódica ante las autoridades competentes; c) Retirada del pasaporte o documento acreditativo de su nacionalidad, previa entrega al interesado del resguardo acreditativo de tal medida”, criterio confirmado por los Tribunales.

2.4. Social

Los datos que se incluyen a continuación reflejan la actividad de los seis Juzgados de lo Social de la capital, así como la de los otros cuatro Juzgados de lo Social de Gijón, los dos de Avilés y el de Mieres y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia

Como se ve en el anexo estadístico, la actividad del Fiscal se centró fundamentalmente en la asistencia a vistas en procedimientos de vulneración de derechos fundamentales y en dictámenes sobre competencia.

La mayor parte de las vistas que se celebran en esta jurisdicción, con la preceptiva asistencia del Ministerio Fiscal, se debe a la alegación por el demandante de una vulneración de sus derechos fundamentales, sobre todo en materia de despido, en los que se suele alegar que el despido es nulo por la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24.1 de la Constitución Española, en su vertiente de la garantía de la indemnidad del trabajador.

La jurisdicción social se ha convertido así en una carga considerable para la Fiscalía por el incremento desmesurado de los juicios en los que se alega vulneración de derechos fundamentales, alegación que está absolutamente desnaturalizada y se convierte, la mayor parte de las veces, en una mera estrategia procesal, cuyo primer efecto es conseguir un señalamiento inmediato y preferente.

En la práctica, hemos analizado la conveniencia de intervenir en las vistas sólo en los supuestos donde realmente exista materia que justifique nuestra intervención. Nos referimos a los procedimientos donde directamente se alega la vulneración de un

derecho fundamental (mobbing, vulneración de la libertad sindical, etcétera), valorando en otros muchos si debemos intervenir o no cuando la pretensión principal es otra (despido) y sólo de forma accesorio (y muchas veces genérica) se alude a la vulneración de derechos fundamentales para fundar la pretensión de nulidad de un despido. La conclusión es que sólo deberíamos intervenir cuando verdaderamente existe un interés social en el objeto de ese procedimiento, ya que, por un lado, las partes están debidamente representadas por medio de abogado y, por otro, el Juez llamado a resolver viene obligado por ley a garantizar los derechos fundamentales contemplados en la Constitución (artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), lo que implica que decretar nuestra intervención a mayores carece objetivamente de justificación, salvo que exista una especial circunstancia que así lo aconseje. Y lo mismo cabe decir de nuestra intervención práctica: si lo hacemos tiene que ser con todas las consecuencias, con una actuación activa, de verdadera parte, pidiendo y proponiendo nuestras pruebas, y no como se hace en la actualidad, en que si bien es cierto que podemos intervenir en el acto del juicio, en la práctica de la prueba tenemos que ceñirnos al planteamiento que han hecho las partes del objeto procesal y a las pruebas que han presentado, sin salir del guión por ellos confeccionado. En muchos de estos juicios de duración excesiva nos limitamos a verlo como meros espectadores.

En lo que hace referencia a la asistencia a las vistas de los procedimientos de protección de derechos fundamentales en los Juzgados de lo Social, y a pesar de que constituyen un mínimo porcentaje de los señalamientos a los que acuden los Fiscales, actualmente no resulta posible en algunos casos cumplir adecuadamente las funciones asignadas, pese a que en Asturias los Juzgados de lo Social observan las pautas de concentración de señalamientos que prevén los reglamentos judiciales. Sin embargo, la existencia de un elevado número de Juzgados que señalan todos los días dificulta en grado sumo, cuando no hace imposible, la presencia del Fiscal, junto a otras causas, como la escasez de las plantillas o la prioridad de otros señalamientos o actuaciones del Fiscal.

Como asuntos más importantes y de mayor repercusión, destacaremos los siguientes:

-Procedimiento de Impugnación de Convenios 17/2018, celebrado ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, se declaró por el Tribunal en sentencia de 25 de julio de 2018 la nulidad de dos apartados del convenio colectivo de la empresa XXX. El Ministerio Fiscal mostró adhesión parcial a la demanda.

-Procedimiento de Tutela de Derechos Fundamentales (Huelga) 15/2017, celebrado ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, se declaró por el Tribunal en sentencia de 31 de mayo la nulidad radical de la conducta de la empresa YYY, ordenando el cese de la conducta contraria al derecho fundamental de huelga. El Ministerio Fiscal mostró adhesión a la demanda.

Otras áreas especializadas

A) Registro civil

Esta materia está especializada en Oviedo.

La intervención del Fiscal en los expedientes de Registro Civil se centra, fundamentalmente, en temas de nacionalidad y matrimonio. Es esta última materia se detectan, en un porcentaje mínimo, algunos casos de “matrimonios de conveniencia”, en los que alguno de los contrayentes es extranjero y pretende, por esta vía, obtener un permiso de residencia. En estos supuestos, cuando son detectados, el propio Juez solicita un informe policial y cuando son remitidos al Fiscal ya van acompañados del informe elaborado, lo que facilita la labor del mismo.



Durante el año 2018 destacaron varios expedientes de solicitud de la nacionalidad española por parte de personas de origen saharauí.

En todos ellos el Fiscal informó en sentido negativo en base al artículo 18 del Código Civil, que preceptúa que la posesión y utilización de la nacionalidad española durante diez años con buena fe y basada en un título inscrito en el Registro Civil es causa de consolidación de la nacionalidad, aunque se anule el título que la originó.

Los supuestos planteados en Asturias se basaban en personas nacidas en el Sahara, para cuya acreditación aportaban documentación. Sin embargo, no constaba acreditado que el solicitante hubiera poseído y utilizado la nacionalidad española, es decir, que se hubiera comportado como español ejerciendo derechos y deberes derivados de la cualidad de español durante el plazo de diez años establecido en el Código Civil.

Además, aunque los solicitantes presentaban pasaporte marroquí, no constaba que sus respectivos progenitores hubieran sido originariamente españoles, pues los nacidos en el territorio del Sahara cuando éste era posesión española no eran propiamente españoles sino solo súbditos de España que se beneficiaban de la nacionalidad española, por más que de algunas disposiciones anteriores al abandono por España de ese territorio pudiera deducirse otra cosa. El principio apuntado es el que se desprende necesariamente de la Ley de 19 de noviembre de 1975, porque solo así cobra sentido que a los naturales del Sahara se les concediera, en ciertas condiciones, la oportunidad de optar a la nacionalidad española en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor del decreto 2258/76.

El Juzgado ha admitido la tesis del Fiscal.

B) Juzgados de lo Mercantil

I) Fiscalía Superior

Desde esta Fiscalía se atienden dos Juzgados de lo Mercantil.

Como ya expusimos en anteriores Memorias, la Sección de delitos económicos tiene asignada esta materia, que comprende no solo la concursal a la que aludía la Circular 1/2013, sino, en general, la mercantil. Esta última se concreta en la intervención en las cuestiones de competencia planteadas, bien de carácter territorial entre los tres Juzgados de lo Mercantil existentes en el ámbito de la Comunidad, bien las de carácter objetivo entre estos y los juzgados de primera instancia.

En relación con éstas, en 2018 prácticamente no se han planteado controversias relacionadas con la determinación de la competencia para el conocimiento de las demandas de nulidad de las llamadas “cláusulas suelo” insertas en los contratos de préstamo hipotecario con entidades financieras, pues el criterio de la Audiencia ya está fijado y es conocido por los órganos judiciales.

Y lo mismo cabe decir respecto a las controversias relativas a la competencia para conocer de las demandas de ejecución de laudos arbitrales en materia de transporte, planteadas en número exiguo.

Cabe destacar que han sido numerosos los dictámenes en materia de competencia territorial emitidos por el Fiscal debido a una incorrecta identificación del Juzgado competente en supuestos de demandas de reclamación de cantidad dirigidas contra compañías aéreas por retrasos en vuelos. Y ello debido a que el partido judicial de Avilés, donde radica el Aeropuerto de Asturias, no corresponde a la demarcación territorial de los Juzgados de lo Mercantil de Oviedo, ante los que generalmente se dirigen aquellas, sino al de Gijón.

En relación con los procedimientos concursales, se ha dado cumplimiento a las indicaciones de la Instrucción nº 1/2013 de la Fiscalía General del Estado sobre la forma y contenido del dictamen del Fiscal.

Cabe decir al respecto que, en términos generales y salvo alguna excepción, la sentencia no suele divergir de las pretensiones calificadoras postuladas por el Fiscal. Y por otra parte, en los supuestos en que ha existido disparidad entre el informe del administrador concursal y el dictamen del Fiscal, salvo algún caso excepcional, la misma no ha consistido en el sentido de la calificación sino en otros extremos secundarios, como los concretos supuestos de culpabilidad esgrimidos o la extensión subjetiva u objetiva de la pretensión de condena.

II) Fiscalía de Área de Gijón

Desde esta Fiscalía se atiende el Juzgado de lo Mercantil de dicha ciudad.

En relación con este Juzgado debemos destacar que, precisamente por la circunstancia antes comentada, ha venido experimentando un aumento en el número de procedimientos, por lo que se le ha dotado de una Juez de refuerzo, sin que ello haya tenido la misma correspondencia en esa Fiscalía.

Finalmente, en relación con los procedimientos concursales, se ha dado cumplimiento a las indicaciones de la Instrucción nº 1/2013 de la Fiscalía General del Estado sobre *La forma y contenido del dictamen del Fiscal*.

2.5. OTRAS ÁREAS ESPECIALIZADAS

2.5.1. Violencia doméstica y de género

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, Ilma. D^a. M^a Eugenia Prendes Menéndez.

2.5.1.1. Violencia de género

1. Estadísticas

El sistema de registro informático de las causas penales relativas a las infracciones de violencia sobre la mujer es en la actualidad básicamente el mismo sistema que el de registro general de procedimientos, sistema que permite acceder directamente a la información correspondiente a los delitos de violencia sobre la mujer a través de una aplicación que filtra o selecciona los datos solicitados, acudiendo como criterio de discriminación a la búsqueda del listado de procedimientos por grupo de delitos. Se puede también obtener la relación de procedimientos de violencia de género atendiendo como criterio de búsqueda el Juzgado de Violencia sobre la Mujer en cuestión, del que dimanar dichos procedimientos. Existe finalmente otro sistema de obtención de datos a través de la búsqueda por la fecha de incoación de los mismos, de tal manera que el acceso a la información correspondiente a los procedimientos del Juzgado de Violencia sobre la Mujer puede obtenerse por cualquiera de las tres vías. Como ya se ha expuesto en anteriores ocasiones, seguimos detectando con dicho sistema la persistencia de ciertas dificultades para la extracción a efectos estadísticos de algunos de los datos relevantes que conforman los cuadros de obligatoria remisión a la Excm. Sra. Fiscal de Sala Delegada (así, a título de mero ejemplo, se pueden mencionar, entre otros, los datos concernientes al número de víctimas de violencia sobre la mujer de nacionalidad extranjera, dado que el sistema no permite recoger datos relativos a la nacionalidad de las víctimas de violencia sobre la mujer, como tampoco la nacionalidad de los autores de los hechos delictivos, ni tampoco el número de retiradas de denuncia formuladas por las, en su día, denunciantes de actos de violencia de género, ni tampoco los datos correspondientes al número de órdenes de protección solicitadas en el año o número de las concedidas en dicho período de tiempo), circunstancia que, como ya se dijo, ha sido expuesta en anteriores Memorias.



Por otra parte, y en cuanto al sistema de control informático de los plazos legales máximos para la instrucción de las causas, ha de reseñarse que en relación con los procedimientos que constituyen el ámbito de la especialidad, el funcionamiento del sistema informático ha sido útil y eficaz, efectuándose un control telemático mensual de todos aquellos procedimientos penales cuyo plazo máximo de instrucción expira en los dos meses inmediatamente posteriores al mes en el que se efectúa el control. Así, se comprueba el correspondiente listado de las referidas causas en los últimos días del mes anterior a aquellos dos meses que van a ser objeto de control, al efecto de tener un conocimiento puntual de todas aquellas causas cuyos plazos máximos de instrucción caducarán en los dos próximos meses. No se produjeron disfunciones reseñables en relación con dicha cuestión en el período temporal correspondiente al año 2018, más allá de la carga de trabajo añadida a la que ya venimos soportando tanto Fiscales como funcionarios.

2. Organización, funcionamiento e incidencias de la Sección

A) Funcionamiento e incidencias

La Sección sigue siendo unipersonal y la Fiscal Delegada se encuentra al frente de la misma desde septiembre de 2012, teniendo asignado en exclusiva el despacho de papel del Juzgado de Violencia nº 1 de Oviedo, así como el de los diferentes Juzgados de la provincia que tienen competencia en esta materia y que son el de Mieres nº 3, Pola de Siero nº 3, Pola de Lena nº 1, Grado nº 1, Piloña-Infiesto, Llanes, Cangas de Onís, Cangas de Narcea y Tineo, en los que se ocupa del despacho de las diligencias previas, procedimientos abreviados, sumarios, jurados, etcétera. En resumen, todo lo que no se resuelve como diligencias urgentes. Para el resto de servicios dependientes del Juzgado de Violencia nº 1 de Oviedo -asistencia a la guardia, juicios rápidos, vistas civiles, etc.-, existe un turno entre los Fiscales de Oviedo.

La Fiscalía de Área de Gijón se circunscribe a los partidos judiciales de Gijón y Villaviciosa, sin que haya habido modificaciones esenciales a lo largo del año 2017. El despacho de asuntos se reparte entre dos Fiscales que llevan la especialidad, uno de los cuales es el Fiscal de enlace, desde el año 2018 que asumió la especialidad, encargándose junto con otro compañero de todos los asuntos. Se excluyen únicamente aquellos que se incoan y tramitan como diligencias urgentes, estableciéndose un servicio que corresponde a cada uno de los Fiscales que semanalmente y por turno rotatorio asumen los correspondientes servicios de guardia.

En la Sección Territorial de Avilés se encarga de la materia el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5, la Fiscal de enlace y, desde la Sección Territorial de Langreo se despachan los asuntos de los Juzgados de Instrucción nº 2 de Langreo y nº 1 de Laviana, existiendo, igualmente, una Fiscal de enlace.

Desde la Sección de Oviedo, y en el ejercicio de las funciones de coordinación, existe una estrecha colaboración con los Fiscales encargados de la materia tanto en la Fiscalía de Área de Gijón, donde también existe Juzgado de Violencia sobre la Mujer, como en las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo. De este modo se trata de hacer más efectivo el principio de unidad de actuación propio del Ministerio Fiscal. En la misma línea se actúa a través de las notas que a tal fin redacta la Fiscal Delegada.

Existe una sección de la Audiencia Provincial especializada, la Sección 3ª, a la que el año pasado se han incorporado dos nuevos Magistrados, con especial sensibilidad y rigor en el tratamiento de las cuestiones de género. Y también contamos con un Juzgado de lo Penal, el nº 4 de Oviedo, que asume el enjuiciamiento de las causas por estos delitos, con lo que se aumenta el control de las sentencias dictadas y la coherencia en el tratamiento de este tipo de delitos mediante la rigurosa y objetiva aplicación de criterios técnico-jurídicos. Es, naturalmente, el órgano encargado de la

ejecución, que en consecuencia también beneficia y facilita su control, agilizando la tramitación. Así, por ejemplo, en aquellos casos en que debe revocarse una condena suspendida por haberse cometido nuevo delito durante el período de suspensión, se hace inmediata y casi automáticamente, sin tener que esperar, como se hacía en la tramitación ordinaria de la ejecutoria, el transcurso del período del plazo de suspensión, recabar nueva hoja histórico-penal, dar traslado al Fiscal para finalmente decidir sobre la remisión definitiva o la revocación de la pena suspendida. Razón por la que se vuelve a hacer hincapié en la conveniencia de la especialización de uno de los Juzgados penales de Gijón en esta materia.

El visado de las causas de violencia de género se realiza en cada sede conforme a los criterios generales.

Se mantiene la colaboración estrecha y fluida con la Fiscal Delegada para las Víctimas, con sede en Gijón, y cuya actuación comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma, lo que se considera especialmente relevante, dado que existen múltiples puntos de confluencia entre ambas materias. Lo mismo sucede con la Fiscal Delegada de Extranjería, con sede en la Fiscalía Superior, en Oviedo, acudiendo a las reuniones interinstitucionales a las se que se convoca a la Fiscal Delegada de Violencia.

En cuanto a los medios materiales, se cuenta con los propios de la Fiscalía, aunque hay que repetir, otro año más, que el Fiscal no tiene despacho o una dependencia mínima en el Juzgado de Violencia sobre la mujer para trabajar, asistido de un funcionario, recibir a los letrados, hablar con las víctimas, llegar a conformidades, etcétera, encontrándose siempre en medio de la oficina ventilando cuestiones delicadas y dependiendo de la buena voluntad del personal del Juzgado, carencia que provoca un efecto perverso en la adecuada prestación del servicio.

B) Volumen de asuntos Procedimientos incoados

AÑO	2015	2016	2017	2018	Dif. 2017/18
D. Urgentes	769	938	940	864	-8,08%
J. Rápido	188	244	272	227	-16,54%
D. Previas	1.078	1.203	1.290	1.386	+7,44%
P. Abreviado	249	248	306	288	-5,88%
Sumario	4	2	6	7	+16,66%
T. Jurado	0	1	2	1	-50%

	2015	2016	2017	2018	Dif. 2017/18
Calificación	770	1.049	1.005	1.081	+7,56%
Sent. Confor.	261	334	340	317	-6,76%
S. Cond. sin conf.	79	108	131	161	+22,9%
S. absolut.	169	201	197	201	+2,03%

La inmensa mayoría de los procedimientos incoados lo son por denuncia directa de la víctima. Queda así reflejada la importancia sustancial de la víctima como fuente básica de conocimiento de los hechos constitutivos de delito objeto de esta especialidad, resultando muy llamativa la escasa iniciativa de los familiares a la hora de presentar denuncia, si bien no suelen mostrarse renuentes a declarar en calidad de testigos cuando así son citados, siendo todavía muy escasas las denuncias formuladas por familiares.



En relación con las vistas orales, cabe destacar nuevamente las dificultades de prueba a las que nos enfrentamos, sobre todo en procedimientos de Jurado a la hora de apreciar la agravante de género en delitos de homicidio y asesinato. Sería deseable la creación de tipos penales específicos que den respuesta concreta a cualquier manifestación violenta reflejo de la discriminación y/o desigualdad de la mujer en sus relaciones de pareja, al igual que se hizo al regular un tipo específico de malos tratos con o sin resultado lesivo (153.1) o de lesiones agravadas (148-4). Hay que insistir en la creación de un tipo penal específico de homicidio-feminicidio, o asesinato de las mujeres en aquellas relaciones afectivas. Esa iniciativa no sólo sería congruente con la línea seguida por el legislador para dar respuesta a esa violencia, “símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad” y que “se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión”, sino que, además, seguiría la línea mantenida por el Parlamento Europeo en la resolución de 31 de enero de 2014 ya referida cuando “pide a los Estados miembros que califiquen jurídicamente el asesinato de mujeres por razones de género como feminicidio y desarrollen un marco jurídico para erradicarlo”; o en resolución de urgencia: sobre el feminicidio en la Unión Europea y en América Latina de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana de 29 de marzo de 2014, en la que se “incita vivamente a los estados a eliminar todo concepto discriminatorio hacia las mujeres de sus leyes; y tipificar como delito la violencia de género contra las mujeres en todas sus formas y en particular los feminicidios y el acoso sexual, en todos los ámbitos de la vida pública y privada...”.

Por otro lado, cabe señalar que se calificaron un total de 1.081 procedimientos, la mayoría (464) por delitos de lesiones del artículo 153 del Código Penal porque únicamente se toma en consideración el último episodio, una agresión puntual, amenaza aislada..., con lo que se está infravalorando este tipo de comportamiento. En realidad, este dato también pone de manifiesto las dificultades con las que nos encontramos a la hora de enfrentar una investigación más amplia por este tipo de delitos. Con el sistema actual con que contamos, los escasos medios y la exasperante lentitud, las víctimas, en este caso las mujeres, acaban enfrentándose a un proceso que causa una tremenda y perjudicial revictimización que, todavía a día de hoy, no parece que los operadores jurídicos estemos en condiciones de evitarles. Con todo, se mantiene la tendencia al alza de las calificaciones por delito de maltrato habitual del artículo 173.2 del citado cuerpo legal, puesto que se insiste en su calificación como tal cuando se cuente con datos suficientes en la guardia, o bien se tramitan como diligencias previas cuando deban obtenerse más datos para reforzar el material probatorio. También se ha incidido en distintos contactos con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la necesidad de redactar las denuncias ofreciendo la mayor cantidad de datos posibles, no sólo de la agresión puntual y actual, sino de otros episodios que se enmarcan en ese clima de violencia que puede caracterizar la relación de pareja. Es de destacar, en este punto, la encomiable labor de los colegios de abogados, que cuentan con un turno específico de letrados especializados en violencia de género que siguen cursos de formación específica y en los que se insiste en la necesidad de mantener una entrevista previa a la denuncia con la víctima -que es su derecho-, que resulta de gran ayuda a la hora de articular ésta.

Asimismo, destaca el alto número de causas incoadas por los delitos de quebrantamiento de condena y medida cautelar, en proporción similar en uno y otro supuesto, si bien la aplicación no distingue entre uno y otro. El total es de 368 incoadas y 253 calificadas, incremento que incide en la notable carga de trabajo que se ha experimentado tanto por los Juzgados especializados como por aquellos mixtos que



en distintos partidos judiciales llevan esta materia, a resultas de la ampliación del ámbito competencial de dichos Juzgados a nuevos tipos delictivos tras la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2015, y, en menor medida, por los delitos previstos en los artículos 172 ter y 197.4 y 7 del Código Penal, que si bien ha sido un acierto al lograrse un mayor control en cuanto a los quebrantamientos y una mayor capacidad de reacción en cuanto a la protección prestada a la mujer, es de lamentar que no se haya acompañado de un aumento de medios personales y materiales.

Se han formulado 5 calificaciones por el nuevo tipo de acoso del artículo 172 ter del Código Penal, más específico y grave que el anterior genérico de coacciones, en el que siguen encontrando cabida otras conductas, así como por el delito de revelación de secretos, generalmente acompañado de otros tipos, motivo por el que no arroja resultado la aplicación. Finalmente son anecdóticas, por escasas, las calificaciones por maltrato psíquico, consecuencia directa de la mayor dificultad probatoria de estas conductas y la falta de medios y recursos en los Juzgados para la investigación: el equipo psicológico, allí donde existe, está siempre saturado, deviniendo su intervención ineficaz en la práctica, máxime hoy en día con los actuales plazos de instrucción.

C) Funcionamiento y eficacia de las unidades de valoración integral de violencia sobre la mujer

Se ha ido trabajando en su creación y finalmente ya han entrado en funcionamiento en fechas recientes, por lo que todavía no se puede valorar su eficacia, que sin duda será alta, dado el interés de todos los profesionales implicados en su puesta. Así que contamos con un instrumento más para la valoración, siempre difícil e imprecisa, del riesgo en que se encuentra una mujer y prestarle una adecuada protección, además de servir de prueba en los tipos de maltrato psicológico.

Sigue siendo, sin embargo, preocupante la situación del equipo psicosocial de los Juzgados de Avilés, con una pendencia de más de un año, lo que retrasa la celebración de algunas causas civiles dimanantes de procesos de violencia de género, en los que resulta fundamental su intervención.

Sí existe un contacto directo y fluido con la Oficina de Atención a Víctimas y con el psicólogo adscrito a dicho servicio, quienes realizan un gran trabajo, con gran implicación personal.

D) Adopción y eficacia de las medidas de protección sobre mujeres víctimas de violencia de género

• Medidas cautelares

En este apartado se incluyen tanto las órdenes de protección tramitadas al amparo del artículo 534 ter LECrim, como la prisión provisional y la orden de alejamiento al amparo del artículo 544 bis LECrim.

	2015	2016	2017	2018	Dif. 207/18
Solicitadas	333	346	395	313	-20,76%
Concedidas	217	233	285	235	-17,54%
Denegadas	116	113	110	78	-20,09%

• Por Fiscalías

	F. Superior	F.A. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Solicitadas	121	130	24	38



Concedidas	97	95	15	28
Denegadas	24	35	9	10

- **Órdenes de protección. Artículo 534 ter LECrim.**

En cuanto a la adopción y eficacia de las medidas de protección sobre las mujeres, con especial referencia al porcentaje y a las causas de denegación de las mismas, ha de exponerse que las órdenes de protección y medidas cautelares (de los artículos 544 ter y bis LECrim) que fueron solicitadas en el año 2018 ascendieron a 266, lo que supone el mantenimiento en líneas generales de la tendencia al ascenso en estas con respecto a los años precedentes. Fueron denegadas un total de 78, lo que supone también un año más un ligero aumento de las órdenes de protección y medidas de alejamiento que finalmente fueron concedidas en relación con el total de las solicitadas con respecto al año 2017. Puede concluirse que durante el año 2018 aumentó el número de las órdenes de protección que fueron finalmente concedidas, manteniéndose por ello la tendencia evidenciada también en los años 2016 y 2017 de un progresivo incremento de las concesiones.

La causa fundamental para la denegación de las órdenes de protección solicitadas fue la de considerarse que no existía una situación objetiva de riesgo que fundamentase la concesión de la medida.

- **Adopción de medidas de protección en relación con los menores.**

Es de destacar que en numerosas ocasiones se acuerda -antes de optar por la medida más radical de suspender el régimen de visitas, lo que se ha hecho en ocasiones si existe motivo claro y grave para ello- establecer unas visitas tuteladas en el punto de encuentro familiar, con un seguimiento mensual acompañado de informes, si bien el servicio está saturado y en las zonas rurales es inexistente.

Existen casos de suspensión de patria potestad, resoluciones de alimentos y atribuciones de domicilio, así como de atribución del ejercicio exclusivo de la patria potestad.

- **Incidencia de la dispensa establecida en el artículo 416 LECrim.**

Abordando ahora la cuestión referida a la incidencia de la dispensa establecida en el artículo 416 LECrim, cabe resaltar el todavía alto número de acogimiento de la dispensa del artículo 416 LECrim por parte de las víctimas.

Otra circunstancia a considerar es que, así como por ejemplo en los Juzgados especializados se sigue con rigor la pauta establecida por la jurisprudencia y acuerdos del TS, en otros partidos judiciales se había observado la tendencia a ofrecer sin más la dispensa, sólo por el hecho de tratarse de un caso de violencia de género y presuponer la existencia de vínculo sin realizar mayores indagaciones, lo que ha debido ser corregido a través de los oportunos recursos.

Aunque no sea propiamente de este epígrafe no queremos dejar de mencionar la experiencia de un juicio en el que la víctima no quiso denunciar, pero al contar con testifical de cinco policías nacionales que vieron la agresión y las heridas, se formuló acusación. La víctima, propuesta como testigo de la defensa, quiso declarar, contradijo todo lo manifestado por los policías y, pese a que fue reiteradamente advertida de las consecuencias de no decir verdad, asesorada únicamente por el letrado de su agresor, respondió a éste y se ordenó la deducción de testimonio por delito de falso testimonio.

- **Incidenencias en la aplicación del Estatuto de la Víctima, en especial en el ámbito de la ejecución de la pena**



No hay incidencias destacables, salvo una mayor participación, a través de la acusación particular, manteniéndola informada acerca de situaciones que le afecten en la ejecución. Existe una comunicación regular con la Delegación del Gobierno, por ejemplo, por si tienen conocimiento de que un penado va a salir de permiso o está próximo a cumplir la pena, ya que a veces, la pena de alejamiento, si hubo medida cautelar y la causa se retrasó, puede haber finalizado antes o al mismo tiempo y eso crea un sentimiento de inseguridad e incompreensión.

Consideramos que debería establecerse algún canal de comunicación y coordinación con los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

- **Certificados acreditativos**

Se ha emitido por parte del Ministerio Fiscal certificación acreditativa de la condición de víctima de violencia de género a XXX, madre de las dos menores asesinadas por su expareja y padre de las niñas, habiéndose seguido procedimiento en el Juzgado de Instrucción correspondiente, que se archivó sin más trámite al declararse la extinción de la responsabilidad penal por muerte del investigado.

- **Retiradas de acusación**

Respecto a las retiradas de acusación en juicio oral por delito, constan 4 en todo el territorio.

AÑO	2015	2016	2017	2018	Dif 2017/18
Re. Acusa.	2	0	1	4	+300%
Art. 416 LECrim	0	0	0	0	0

- **Medios electrónicos de control de las medidas de alejamiento**

	2015	2016	2017	2018	Dif 2017/18
Med. cautelar	3	4	6	6	0

Sobre el control de las medidas y penas de alejamiento a través de medios telemáticos, cabe destacar que la mayor parte de las incidencias ocurridas se han referido a entradas no intencionales en zona de exclusión móvil, lo que se deduce de la mínima duración temporal de la entrada.

En aquellos asuntos en los que la incidencia ha consistido en descarga de batería, separación o incluso rotura del brazalete, por parte del Ministerio Fiscal se instó la oportuna deducción de testimonio que desde julio de 2015 ya se califican como constitutivos del delito específico del artículo 468.3 CP. Se han instado las oportunas comparecencias del artículo 544 bis *in fine*, cuando así venía obligado.

Por su parte, el centro "Cometa" ha informado puntualmente de las incidencias producidas, mostrando total disposición a aclarar cualquier punto acerca de cualquier informe concreto; en ocasiones, y para agilizar, o por el tipo de alarma generada, también se ha mantenido contacto por vía telefónica.

Hay determinados asuntos puntuales que generan muchísimas incidencias, bien por problemas de cobertura, técnicos, etcétera, que causan gran incomodidad en las víctimas, tanto que, en ocasiones, ante las continuas alertas que interrumpen su vida cotidiana, incluso su descanso nocturno, quieren renunciar a llevarlo.

3. Mecanismos de coordinación interna e institucional

Acerca de esta cuestión, y como ya se ha mencionado en anteriores Memorias, se mantienen contactos regulares no sólo con los Fiscales encargados de la materia en la Fiscalía de Área de Gijón y en las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo, sino también con diferentes instituciones. Así, ha sido frecuente la comunicación con el Servicio de Atención a la Familia del Cuerpo Nacional de Policía, actual UFAM, así como varios componentes de la Unidad y letrados del turno de oficio especialistas en violencia de género. Se ha asistido también a reuniones en el Instituto Asturiano de la Mujer, que ha impulsado la elaboración de un Pacto contra la Violencia de Género en Asturias, que ya ha sido firmado por varias entidades y que también está abierto, a través de la página web asturiasparticipa.es, a todos los ciudadanos. Además, se ha actualizado el Protocolo Interdepartamental para mejorar la atención a las mujeres víctimas de violencia de género en el Principado de Asturias, realizando la parte correspondiente a la función y papel del Ministerio Fiscal, y se ha mantenido contacto con el representante de la Delegación del Gobierno en esta materia, manteniendo contacto fluido y colaboración con todos ellos.

Igualmente y con la misma finalidad de lograr una mayor coordinación, la Fiscalía se ha reunido con funcionarios de la Brigada de Extranjería, tratando principalmente la cuestión de las autorizaciones de residencia provisional otorgadas a mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, acordando llevar un control específico y una comunicación una vez que se ha dictado sentencia firme por el Juzgado de lo Penal, a los efectos bien de otorgarla definitivamente, bien de revocar la otorgada con carácter provisional. Asimismo existe relación con los letrados de los distintos centros asesores de la mujer de Asturias, situados en distintos núcleos tanto urbanos como rurales, con trabajadores sociales, que en ocasiones realizan muy buenos informes sobre distintas situaciones, con responsables de casas de acogida, etcétera.

Regularmente se reenvía a todos los Fiscales cuanta información se recibe, tanto las sentencias del Tribunal Supremo como los oficios con instrucciones de obligado cumplimiento en esta materia. Se remite igualmente a la Excma. Fiscal de Sala toda la información solicitada relativa a muertes violentas, presos preventivos, calificaciones de nuevos tipos penales, denuncias falsas, siguiendo lo ordenado en la guía de actuación elaborada.

4. Análisis de los efectos de reformas legislativas

Insistimos en valorar satisfactoriamente, tal y como ya se expuso en la Memoria de 2016, la incorporación tras la reforma operada en el Código Penal de los nuevos tipos delictivos previstos en los artículos 172 bis, 172 ter y 197.4 y 7 del texto punitivo, modificación que se valora muy positivamente en la medida en que en la reforma sistematiza mejor un elenco de comportamientos con indudable relevancia penal e introduce nuevas figuras delictivas que sancionan comportamientos que desgraciadamente son cada vez más frecuentes y habituales en los últimos tiempos, tanto en el ámbito de la coacción determinante de la celebración de matrimonios no deseados impuestos mayoritariamente a mujeres extranjeras (172 bis CP) como en su modalidad del seguimiento y acoso bien por vía telefónica o por vía de imponer una cercanía física no deseada por la mujer víctima (artículo 172 ter CP). Es positiva también la agravación de la pena en los casos en que los hechos se llevan a cabo mediante la utilización no autorizada de datos personales de la víctima (artículo 197.4 CP) y la tipificación por primera vez de la conducta del que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquélla que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando su divulgación



menoscabe gravemente la intimidad personal de la misma, agravándose la pena cuando quien cometa el delito sea el cónyuge o persona que esté o haya estado unida a él por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia, o la víctima fuera menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o los hechos se hubieran cometido con finalidad lucrativa (artículo 197.7 CP).

5. Asuntos a destacar por su especial trascendencia o repercusión mediática

I) Procedimientos judiciales en marcha

1º) Fiscalía de Área de Gijón

- **DP 276/18 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Gijón.**

Seguidas por la muerte de una mujer cuyo cadáver fue localizado en el embalse de Arbón, Navia, en el mes de marzo de 2018. Se siguen en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Gijón tras aceptar la inhibición acordada por el Juzgado de Primera instancia e Instrucción de Valdés por un presunto delito de asesinato. El investigado se encuentra en prisión provisional.

- **DP 527/18 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Gijón.**

Frente a un investigado, actualmente en prisión provisional por dicha causa, por sendos presuntos delitos de incendio, amenazas y de violencia hacia la mujer.

- **DP 768/17 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Gijón.**

Seguidas por un presunto delito de agresión sexual.

II) Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

- **DP 535/17 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Oviedo.**

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de un acusado de maltratar física y psicológicamente y de forma continua a su pareja, prohibiéndole incluso cierta ropa. La mujer minimizaba y justificaba las agresiones, echándose la culpa a ella misma y ocultando los hematomas.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **SU 275/15 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Gijón.**

Cuya instrucción se dilató bastante, al haberse interpuesto diversos recursos por las partes. El asunto se inició por una denuncia presentada por una mujer contra su ex pareja sentimental, por haberla agredido en la calle, en la localidad de Candás. La agresión consistió en empujones y zarandeos, causándole lesiones que para su curación precisaron de una primera asistencia facultativa. Al día siguiente de haber ocurrido estos hechos, le comunicaron a la mujer que el bar donde tenía también su residencia estaba en llamas, quedando todo calcinado y teniendo que ser derribado el edificio.

- **SU 38/18 del Juzgado sobre la Mujer de Gijón.**

Por un presunto delito continuado de agresión sexual.

- **DP 363/1º7 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Villaviciosa.**

El Ministerio Fiscal se formuló acusación frente a un procesado por un delito de tentativa de homicidio y otro de violencia sobre la mujer. El procesado roció a su esposa con gasolina y la amenazó con prenderle fuego, con un mechero en la mano. En el domicilio familiar estaban también los dos hijos de la pareja, menores de edad.

III) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **TJ 39/17 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**



Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un acusado del asesinato de su ex pareja y madre de su hijo en Melilla en julio de 2016. El hombre fue condenado por un delito de asesinato con las agravantes de género, parentesco y aprovechamiento de circunstancias a las penas íntegramente solicitadas por el Ministerio Fiscal, esto es, 25 años de prisión, 10 años de libertad vigilada y privación de la patria potestad por el delito de asesinato, así como 1 año de prisión por un delito de quebrantamiento y 3 meses de multa a razón de 10 euros diarios por un delito leve de hurto. Frente a la sentencia se interpuso por la defensa recurso de apelación, celebrándose la correspondiente vista ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia en noviembre de 2018, dictándose sentencia en fecha 7 de diciembre de 2018 por la que se rebaja la condena a delito de homicidio, imponiendo la pena de 18 años y 6 meses de prisión. Frente a dicha sentencia, por parte del Ministerio Fiscal se anunció la interposición de recurso de casación en fecha 20 de diciembre de 2018.

- **PO 46/17 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un procesado por intentar asesinar a su ex pareja en Mieres en 2016 cuando ella puso fin a la relación.

- **PA 63/17 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un acusado de maltratar a su pareja durante la relación y cuando ella quiso poner fin a la misma por su “carácter agresivo, controlador y celoso”.

- **PA 202/18 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un acusado de coaccionar a su ex pareja, a la que llamó más de 300 veces en poco más de un mes.

- **PA 404/17 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo.**

Sobre violencia de género habitual del artículo 173.2 CP. La perjudicada retira la denuncia y renuncia a las acciones. Conformidad.

- **PA 416/17 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo.**

Por delito de maltrato de obra del artículo 153 1 y 2 CP y amenazas del artículo 171 1 y 4. La perjudicada y su hijo se negaron a declarar en el acto del juicio. La sentencia fue absolutoria porque solo había el testimonio de referencia de los agentes de Policía que acudieron al domicilio.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **TJ 1/17 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.**

El Tribunal Superior de Justicia de Asturias (TSJA) declaró nula la vista oral celebrada en mayo de 2018 en la Sección Octava de la Audiencia Provincial contra un acusado de matar a su pareja en Gijón en marzo de 2016, después de que el jurado popular lo encontrara culpable de un delito de homicidio por imprudencia. Analizada el acta de votación del jurado, el TSJA encontró contradicción, pues el jurado declaró probado por unanimidad como hechos objeto del veredicto, los relativos a la decisión firme del acusado de acabar con la vida de su pareja, al menos de dos puñaladas, tras mantener una discusión, pero a la hora de votar los hechos referidos al grado de participación del acusado en los mismos hechos, aprueban por unanimidad que la muerte fue causada por grave imprudencia. La Fiscalía de Área de Gijón lo había acusado de un delito de homicidio del 138.1 y 2 a), con las agravantes de parentesco y desprecio de género. En la actualidad se está a la espera de que se fije nueva fecha para la celebración del



juicio. El acusado se encuentra en libertad provisional, al haber transcurrido el plazo de dos años previsto para la prisión provisional.

- **PO 12/17 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un procesado por agredir sexualmente a su esposa y maltratarla de forma continuada, en Gijón.

- **PA 63/17 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un acusado de maltratar a su pareja durante la relación y cuando ella quiso poner fin a la misma por su "carácter agresivo, controlador y celoso".

- **TJ 2/16 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un ciudadano senegalés por el homicidio de su ex compañera sentimental, una hostelera de Gijón, a la mató en julio de 2015. La sentencia lo condenó por un delito de homicidio con la agravante de abuso de superioridad. Ya es firme, al haber desestimado la Sala II de lo Penal del Tribunal Supremo el recurso de casación interpuesto por la defensa del acusado.

- **PO 25/17 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un procesado por intentar matar a su pareja en la casa que compartían en Gijón porque pensaba que ella lo iba a abandonar.

3º) Sección Territorial de Avilés

- **TJ 18/16 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Se formulaba acusación por un delito de asesinato, con alevosía y ensañamiento, concurriendo las circunstancias agravantes de parentesco y desprecio de género. El acusado era un conocido pastelero de Avilés que el día 26 de enero de 2016, en el domicilio familiar, acabó con la vida de su esposa, tras golpearla repetidamente con una llave inglesa en la cabeza. No existían denuncias previas. El Jurado apreció, por unanimidad, la calificación del Ministerio Fiscal. Se le impuso al acusado una pena de 24 años de prisión, accesoria de inhabilitación absoluta y libertad vigilada durante 10 años. La sentencia fue objeto de recurso de apelación por la defensa, siendo desestimado íntegramente por el TSJ en sentencia de 17 de julio de 2018.

4º) Sección Territorial de Langreo

- **PA 125/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un acusado de maltratar de forma continuada a su esposa en el concejo de San Martín del Rey Aurelio.

6. Consideraciones finales

En cuanto al papel del Fiscal investigador y diligencias de investigación, ha de destacarse la importancia del mismo en la averiguación de los delitos y como filtro y depuración previa de las causas que se incoan en los Juzgados de Instrucción. Por otra parte, en muchos casos se trata de auténticas instrucciones penales que, si bien es cierto facilitan muchísimo el trabajo a los Juzgados de instrucción, también lo es que supone una importante carga de trabajo para el Ministerio Fiscal que realiza de facto una instrucción penal sin contar con los medios necesarios para ello, por ejemplo, peritos adscritos a Fiscalía o falta de dependencia orgánica de la Policía Judicial al Ministerio.

2.5.1.2. Violencia doméstica

A) Actividades de la Sección

A.I) Medidas cautelares

Se han solicitado, además de las órdenes de protección al amparo del artículo 544 ter LECrim, 2 prisiones provisionales y 9 órdenes de alejamiento al amparo del artículo 544 bis LECrim.

Órdenes de protección al amparo del artículo 544 ter de la LECrim.

AÑO	2015	2016	2017	2018	Dif. 2017/18
Solicitadas	37	13	15	8	-46,66%
Concedidas	29	8	10	4	-60%
Denegadas	8	5	5	4	-20%

A.II) Procedimientos incoados

AÑO	2015	2016	2017	2018	Dif 2017/18
J. Rápido	94	80	15	12	-20%
D. Previas	171	97	118	119	-0,85%
P. Abreviado	51	48	25	32	-28%
Sumario	1	1	0	0	0
T.Jurado	0	1	0	0	0

AÑO	2015	2016	2017	2018	Dif 2017/18
Calificación	125	115	120	129	+7,5%
Sent. Confor	35	43	28	28	0
S. Cond. sin conf	7	14	10	9	-10%
S. absolutoria	22	28	11	16	+45,45%

A.III) Parentesco de la víctima con el agresor

AÑO	2015	2016	2017	2018	Dif 2017/18
Esposo o pareja	35	16	17	16	-5,88%
Ex espo o ex pareja	22	19	14	13	-7,14%
Hijos	97	65	72	75	+4,16%
Nietos	17	10	15	17	+13,13%
Padres	65	38	54	57	+5,55%
Abuelos	0	1	3	2	-33,33%
Otros parientes	20	14	14	14	0

No se ha modificado ningún aspecto organizativo de la Sección de Violencia Doméstica, ni se ha producido incidencia de relevancia suficiente para ser traída a esta Memoria.

En esta materia no se ha tramitado ninguna diligencia de investigación.



En cuanto a la estadística, en contraste con los datos de violencia de género, se observa una menor proporción de sentencias absolutorias (16) y un mayor porcentaje de conformidades (28), lo que se explica como consecuencia directa de la distinta relación que existe entre los implicados.

Derivado de las dificultades a las que hacía mención al comienzo de esta Memoria sobre la recogida de datos, sigue existiendo una clara dependencia de los proporcionados por los registros del Juzgado. Debe tenerse en cuenta, además, que no todas las causas registradas en Fiscalía son detectadas como pertenecientes al grupo. Otro año más hay que llamar la atención sobre el hecho de que la mayoría de las causas se refieren a delitos cometidos por descendientes (hijos y nietos) sobre sus ascendientes. Este dato parece asentar la tendencia observada en los últimos tiempos de que en la violencia doméstica, que no de género, los sujetos activos son mayoritariamente los descendientes. Esta situación aún puede agravarse más dada la situación económica en la que aún se encuentran muchas familias. Se realizaron un total de 129 calificaciones.

B) Asuntos a destacar por su especial trascendencia o repercusión mediática

I) Procedimientos judiciales en curso

1º) Fiscalía Superior

- **DP 252/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Siero.**

Se investiga la muerte a puñaladas de un hombre presuntamente a manos de su novia en el mes de julio de 2018 en Lugones (Siero). Fue la mujer la que llamó a la Policía, alertando de que había encontrado a su compañero en la cama con varias cuchilladas.

II) Calificaciones

1º) Fiscalía Superior

- **DP 695/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Cangas de Onís.**

La Fiscalía del Principado de Asturias solicita 1 año y 9 meses de prisión, a sustituir por la expulsión de España durante 5 años, para una mujer dominicana acusada de intentar clavar un cuchillo a su ex pareja en Cangas de Onís en 2017.

- **PA 37/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Siero.**

Presunta agresión de una madre a una hija mayor de edad. Se pide una pena de prisión y una pena de alejamiento y la responsabilidad civil.

III) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **PA 226/17 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un acusado, drogadicto, acusado de insultar, agredir y amenazar a su madre porque no le daba dinero.

- **PA 65/17 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra una acusada de maltratar física y psíquicamente a su marido, 41 años mayor que ella, del que se apoderó además casi 400.000 euros. La acusada sometía a XXX, de forma reiterada y con total desprecio, a continuos atentados contra su integridad física y moral, dirigiéndole insultos, gritos y propinándole golpes y empujones, todo ello aprovechándose de su vulnerabilidad dada su avanzada edad, ocasionándole un estado permanente de preocupación y temor.

- **PA 41/18 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo.**



Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra una mujer acusada de maltratar a su hijo de 10 años en Oviedo.

- **PA 198/18 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un acusado de agredir a su hijo mayor de edad, con el que convivía en Siero.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **Tribunal del Jurado 2/17 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial.**

Seguido por un delito de asesinato, siendo la víctima la madre del procesado. Hecho ocurrido en el domicilio familiar, el procesado atacó a su madre cuando ésta dormía en el salón, causándole la muerte por asfixia por estrangulamiento. Señalada la celebración del juicio en el mes de febrero de 2018, finalizó con condena por delito de homicidio, con apreciación de la eximente de enajenación mental.

- **PA 369/17 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Gijón.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un acusado de agredir a su padre, de 85 años, y arremeter contra los policías que fueron a detenerlo, en Gijón.

- **PO 65/16 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme a la petición del Ministerio Fiscal, contra un procesado por maltratar y agredir sexualmente a su ex pareja, con la que mantuvo una relación durante 6 años.

3º) Sección Territorial de Langreo.

- **TJ 60/18 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Un padre acusado de matar a su hijo en noviembre de 2017 en San Martín del Rey Aurelio, tras una violenta discusión en la que el fallecido había amenazado de muerte a su familia, se declara culpable de los hechos por los que le acusaba la Fiscalía del Principado de Asturias y acepta una condena de 5 años de prisión. En el acuerdo se reconoció que el hombre cometió el homicidio en un arrebato, sobrepasado por la situación y porque temió por la vida de su esposa, de su otro hijo y por la suya propia. Según se declaró probado, la víctima se comportaba de forma violenta con su familia de modo habitual e incluso había tenido una orden de alejamiento respecto de su padre, a quien había intentado ahogar mientras dormía.

2.5.2. Siniestralidad laboral

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por el Fiscal Delegado, Ilmo. D. Enrique Valdés-Solís Iglesias.

1. Introducción

El presente informe trata de suministrar una visión global de la actividad llevada a cabo por la Sección de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía del Principado de Asturias durante el año 2018.

La distribución territorial de la Sección de Siniestralidad no ha sufrido ningún cambio, de manera que se mantiene la existencia de Fiscales especialistas en las cuatro sedes del Principado (Oviedo, Gijón, Avilés y Langreo), si bien dos Fiscales encargados de la materia han sido reemplazados por otros, por causas voluntarias, al realizarse una nueva distribución del trabajo en la Fiscalía de Gijón, y al haber cambiado de destino otra Fiscal en Avilés.

Las funciones del Fiscal Delegado se mantienen, y así, asume la coordinación de la materia en la Comunidad Autónoma junto con el despacho de los asuntos propios del



territorio de la Fiscalía Superior (que conlleva la atención de 10 de los 18 partidos judiciales existentes en la Comunidad Autónoma), el visado de los asuntos de los restantes especialistas, el control de las sentencias, la unificación de criterios para la interposición de recursos y la coordinación de la actuación en la materia. En el ejercicio de estas funciones, se realiza por el Delegado el presente informe.

2. Siniestralidad laboral en el año 2018

La siniestralidad laboral durante el año 2018 no ha experimentado grandes variaciones. La estadística judicial sigue presentando numerosos defectos, ya que conforme a la misma no se habría incoado ningún procedimiento por delito de homicidio por accidente laboral, y a su vez se habrían incoado 281 por delito de lesiones en accidente laboral y 58 de riesgo sin resultado lesivo, quedando pendientes en su tramitación ninguno por delito de homicidio por accidente laboral, 3 por lesiones laborales y 13 por resultado lesivo.

Estos datos no obedecen a la realidad por las características de los registros judiciales, en los que no existe control de calidad ni norma común alguna para registrar los delitos, de manera que numerosos procedimientos incoados bajo clasificaciones diferentes constituyen realmente delitos contra la seguridad en el trabajo (véase por ejemplo la clasificación como homicidio o lesiones por imprudencia, que puede tener múltiples orígenes, sean o no laborales).

En todo caso, pese a la falta de precisión y exhaustividad de los datos, son números aproximados a los de otros años, sobre todo a partir del año 2016, momento en el que la mejora de los sistemas de gestión procesal dio lugar a la recogida de datos más fiables.

3. Actividad de la Sección de Siniestralidad laboral

La Sección de Siniestralidad laboral concentra su objeto en la investigación y enjuiciamiento de hechos que podrían ser constitutivos de infracción penal, ya sea de accidentes efectivamente producidos, como de situaciones de peligro concreto para los trabajadores. En este sentido, se analizará el trabajo realizado en las distintas fases procesales.

A. Diligencias de investigación

En el año 2017 se han incoado tres diligencias de investigación en la materia. Una de ellas lo ha sido por mero trámite y remisión a otra Fiscalía, por lo que carece de contenido. Y las otras dos se incoaron como consecuencia de la comunicación recibida por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad social, al haber detectado en su actividad inspectora dos situaciones de riesgo para los trabajadores sin resultado lesivo concreto. Una de ellas dio lugar a su posterior judicialización mediante la presentación de denuncia o querrela, y la otra fue objeto de archivo, al entender que ponía manifiesto una discrepancia en cuanto a las obligaciones *inter partes* derivadas de los contratos celebrados, pero con carácter previo a la realización de tareas profesionales, por lo que no suponía una falta de medidas de seguridad, sino de una discusión en cuanto a la obligación de aportación de medidas de las mismas.

En el presente año natural no restan diligencias de investigación vivas, habiéndose concluido la totalidad de las mismas.

B. Control de la instrucción

Constituye sin duda una función fundamental del Ministerio Fiscal en todo tipo de procedimientos, y especialmente en los delitos contra los derechos de los trabajadores. La propia naturaleza de estos delitos hace que se deba aumentar la prudencia en la fase de investigación, pues confluyen intereses contrapuestos (el del trabajador y el del empresario) que se manifiestan en opuestas posturas procesales, por lo que la imparcialidad del Fiscal cobra protagonismo. A ello se une el hecho de que se traslada



a los órganos judiciales posturas constantes y criterios uniformes de los límites de la responsabilidad penal y de los sujetos que han de responder, lo que constituye, sin duda, la mayor dificultad de la materia.

La tarea del Ministerio Fiscal es defender la legalidad y el interés público, superando ideas de promoción de la justicia sólo en base a intereses privados y condicionamiento de la justicia al mantenimiento del interés particular.

La intervención en esta fase pretende, de forma constante, las mismas finalidades y se puede estructurar de la siguiente manera:

- Evitando archivos de plano ante situaciones de lesiones graves, propiciando de este modo la investigación de las causas del accidente. En la mayoría de los supuestos se comprueba que no existe infracción penal, pero ante lesiones graves es preciso su comprobación.
- Interviniendo desde un primer momento en la instrucción de los asuntos especialmente graves, ya sea por el riesgo producido como por el resultado causado, principalmente en fallecimientos.
- Velando porque la instrucción penal sirva efectivamente a su propósito, que no es otro que comprobar la existencia de infracción penal y las personas responsables. De este modo:
 - o Cuando resulta manifiesta la inexistencia de infracción penal, se realiza lo pertinente para finalizar la investigación lo antes posible por dos motivos: por limitar las consecuencias de mantenimiento de una situación desfavorable para los investigados, y por no dedicar recursos limitados de la Administración de justicia a finalidades distintas de las propias.
 - o Evitando, dentro de las posibilidades derivadas de que no es el instructor, que se practiquen diligencias inútiles y dilatorias.
 - o Impulsando la tramitación del procedimiento.
 - o Acusando cuando resulta legalmente procedente.

De este modo, aunque de las estadísticas de los escritos de acusación pudiera parecer que los asuntos que son objeto de estudio son escasos, existen actuaciones muy complejas y laboriosas que han dado lugar a peticiones de sobreseimientos absolutamente fundados y que durante todo el año no han sido revocados.

C. Escritos de acusación

En el presente año se han presentado doce escritos de acusación, seis provenientes de la Fiscalía de Oviedo, cuatro de la Fiscalía de Área de Gijón y dos de la Sección Territorial de Avilés. En el siguiente cuadro se puede advertir la evolución del número de escritos de acusación del Ministerio Fiscal en los últimos años.

2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
12	12	18	22	26	28	29	11	12

La acusación se formula cuando existen indicios sólidos de infracción penal tras una exhaustiva instrucción. Como se puede advertir, el número de acusaciones es bastante reducido, aproximándose a cifras de los años 2010, 2011 y 2017.

Dentro de los delitos que se aplican en esta materia se puede distinguir dos grupos. El primero lo constituye el delito contra la seguridad en el trabajo (o delito contra los derechos de los trabajadores), que castiga el riesgo al que se somete a los trabajadores ante una tarea específica, y se persigue dicha conducta aunque el trabajador no haya resultado lesionado. El segundo grupo lo constituye el daño corporal que haya sufrido el trabajador. Puesto que el primer delito no precisa un resultado



lesivo, el segundo castiga el daño a la integridad física o a la vida del trabajador, y por tanto se distingue principalmente entre el delito de lesiones y el de homicidio. En ambos casos, la conducta se considera que no es intencional, sino constitutiva de imprudencia grave o menos grave.

Los escritos de acusación se pueden estructurar de la siguiente forma:

- Uno de ellos lo fue por homicidio por imprudencia grave y delito contra la seguridad en el trabajo a raíz del fallecimiento de un albañil por precipitación por un hueco de una terraza de un edificio que estaba en obras.
- Dos escritos de acusación lo fueron exclusivamente por el delito contra la seguridad en el trabajo. Ambos tienen un origen común, y es la exposición de unos trabajadores de una empresa (dedicada al tratamiento y revestimiento de metales) a líquidos y productos químicos de unas cubas sin ningún tipo de control, siendo cancerígenos y exponiendo a los trabajadores a dichas sustancias por vía inhalatoria, dérmica y digestiva, con una carencia absoluta de medidas de seguridad. En uno de los casos se acusó al responsable de la empresa, y en el otro a los responsables del servicio de prevención externo por considerar que su actuación, al omitir sus obligaciones contractuales, permitió la situación de riesgo para los trabajadores.
- En nueve ocasiones se formuló acusación por delito contra la seguridad en el trabajo y delito de lesiones por imprudencia grave.

D. Sentencias

El siguiente cuadro resume los pronunciamientos judiciales sobre la materia durante el año 2018. Las sentencias dictadas en primera instancia lo son por los Juzgados de lo Penal, y las dictadas en segunda instancia lo son, en grado de apelación, por la Audiencia provincial. Entre paréntesis se representa el dato exacto a que se hace referencia en la descripción, también entre paréntesis.

Sentencias 1ª instancia		16
Absolutorias (postura del Fiscal)		4 (2)
Condenatorias (conformidad)	Riesgo	1 (0)
	Resultado	0
	Riesgo y fallecimiento	3 (2)
	Riesgo y lesiones	8 (6)
Sentencias 2ª instancia	Confirmatoria de absolución	1
	Confirmatoria de condena	1
	Revocatoria de absolución	0
	Revocatoria de condena	0

Las sentencias absolutorias lo fueron por diversos motivos. En una de ellas se había producido un accidente por la rotura de un grillete de una pluma que se utilizaba para descargar pescado. En este caso, se sustentaba la acusación en la falta de mantenimiento de la pieza y la inadecuación de la misma para la tarea, lo que dio lugar a la rotura de la misma. En el juicio oral, por la defensa se presentó una prueba pericial que demostró que el grillete era apto en abstracto para tal tarea, y cuya rotura fue por un fenómeno de corrosión en el interior, no detectable a pesar de que era inspeccionado anualmente.



En otra sentencia, se formulaba acusación por el Ministerio Fiscal por los hechos consistentes en una colisión entre una pala cargadora y un dúmper, provocando lesiones a un trabajador, por entender que se había producido como consecuencia de la falta de establecimiento de disposiciones internas de seguridad en una cantera, en concreto sobre la regulación del tráfico y señalización, así como aparcamiento y estacionamiento, unido a la falta de autorización administrativa para la utilización de maquinaria minera. En el juicio oral se acreditó tales circunstancias, si bien se consideró que no era la causa del accidente por cuanto el principal motivo era la conducta impropia del trabajador que era conocedor de que no se podía detener en tal lugar. La Audiencia provincial confirmó, vía recurso, la sentencia absolutoria.

De entre las sentencias absolutorias hubo dos en las que la postura del Ministerio Fiscal fue retirar la acusación a raíz de la prueba practicada en juicio oral. En virtud del principio acusatorio se produjo la absolución en una ocasión, y en la restante, mantenida la acusación por la acusación particular, el fallo compartió la postura del fiscal.

Uno de estos asuntos fue un accidente forestal en el que un trabajador resultó lesionado en la tala de dos árboles, y se entendía que existía infracción penal por la utilización de forma habitual de un procedimiento inseguro para la tala en los supuestos de enganche de árboles, por no utilización de maquinaria con cables de arrastre al no disponer de la misma por la empresa.

Tales elementos se fundamentaban en la falta de maquinaria (autocargador o semejante) descrita en el informe del servicio de prevención ajeno y en el acta de infracción de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, si bien en el juicio oral se acreditó que tal maquinaria sí existía y sí se utilizaba. Se trató por tanto de una instrucción bastante deficitaria, y que de haberse realizado de forma más exhaustiva hubiese podido evitar el juicio oral. Tal extremo, con una instrucción directa del Fiscal especializado, habría dado lugar a una acreditación en la fase de instrucción de tal circunstancia, y en consecuencia, al sobreseimiento directo.

Por tanto, sigue plenamente vigente lo expuesto en la Memoria del año anterior, en la que decíamos:

“De estos asuntos se pueden extraer diversas notas comunes. En algunos supuestos por los órganos de enjuiciamiento ha existido una valoración de la prueba discrepante con la del Ministerio Fiscal. Pero en muchos de ellos lo que sucede es que el juicio oral es mucho más exhaustivo que la fase de investigación, al concurrir todas las partes junto con la intermediación del Juzgador. Este hecho no siempre ocurre durante la instrucción, al producirse determinadas declaraciones testimoniales ante funcionarios, al realizarse otras mediante exhortos (en ocasiones incluso por Juzgados de paz) y al no acudir el Ministerio Fiscal a la mayoría de ellas, lo que impide perfilar la eventual acusación (por diversos motivos, tales como la dispersión de órganos judiciales, la falta de coordinación con el Ministerio Fiscal si bien en escasas ocasiones, la imposibilidad de asistencia por la concurrencia de otros servicios u obligaciones, etc). A ello cabe añadir que es excepcional la existencia de pruebas periciales de la defensa que desvirtúen lo que figura ya en el procedimiento, hasta la fase de juicio oral, lo que supone en la mayoría de los casos que el Juzgador ha de valorar la prueba en su conjunto, optando por una u otra pericial.”

El otro asunto que dio lugar a la retirada de acusación fue en el accidente en el que falleció un trabajador por causa de una exposición a vapor de agua que le provocó quemaduras en gran parte del cuerpo. La acusación se basaba en la falta de determinación de un procedimiento de trabajo seguro en la empresa en la utilización de las autoclaves, que constituyen un recipiente metálico en el que se introduce presión,

siendo su funcionamiento semejante a una olla exprés. La causa del accidente fue la realización de la tarea de apertura de la autoclave de forma incorrecta por el trabajador finado (en concreto, sin cerrar el suministro de vapor, abrir las válvulas de descarga y comprobar el manómetro antes de abrir la tapa). Se fundamentaba por tanto la acusación en que la realización de la tarea de forma incorrecta se produjo por no haber suministrado formación e información suficiente al trabajador para realizar su tarea, si bien de la prueba practicada en juicio oral se alcanzó la conclusión indubitada de que sí se había suministrado formación suficiente al trabajador y de que existía un procedimiento de trabajo en la realización de la tarea.

Entre las sentencias condenatorias es preciso destacar algún caso concreto.

Uno de ellos lo fue el derivado de un accidente minero por incorrecta destrucción de explosivos, siendo la causa del accidente la no aplicación de las medidas de seguridad para su quema y destrucción, lo que por otra parte sucedía de forma habitual.

En otro supuesto se produjo la condena exclusivamente por un delito de riesgo, al producirse la explosión de una caldera de una empresa dedicada a la producción de energía y fallecer un operario que había acudido a su reparación. Se condenó por el delito contra la seguridad en el trabajo por entender que el mantenimiento preventivo de la caldera no se había realizado de manera correcta, al no haberse practicado una inspección obligatoria y eso suponía un riesgo de explosión para los trabajadores que entrasen en la sala de caldera, unido a falta de señal acústica de seguridad y de manual de instrucciones. Sin embargo, en el caso de la explosión y fallecimiento del trabajador, se probó en juicio oral mediante una prueba pericial específica, que había existido un error de diseño de la caldera que no era previsible, unido a otras hipótesis de la explosión, pero siempre de carácter imprevisible para el responsable del trabajador.

Es de interés un supuesto, pendiente de la resolución del recurso de apelación, consistente en el fallecimiento de un trabajador por explosión de una cuba de combustible cuando estaba realizando tareas de reparación en su interior con una radial, obviando todas las exigencias derivadas de un espacio confinado y sin haberse procedido al lavado correcto de la cuba.

También ha habido condenas por diversos incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos laborales junto con resultado lesivo de algún trabajador. Por ejemplo, en materia de caídas:

- Caída a distinto nivel (en altura) desde un poste de telefonía sin utilización de procedimiento de trabajo seguro ni EPIS adecuados.
- Caída a distinto nivel en la limpieza de una cuba de vino sin utilización de medidas de protección del hueco ni de EPIS.
- Caída a distinto nivel desde un contenedor marítimo sin utilización de medidas de protección individual ni colectiva.

A su vez, ha existido atrapamientos, como por ejemplo:

- Atrapamiento por un tronco indebidamente acopiado por otro trabajador.
- Atrapamiento de una extremidad en tarea de montaje de una máquina sin evaluarse los riesgos ni adoptarse un procedimiento seguro.

Con respecto a las sentencias dictadas en segunda instancia, una de ellas, ya mencionada, confirmó la absolución realizada en primera instancia. Y la otra, confirmó la condena en primera instancia en un asunto derivado de un accidente en una fundición, por incorrecta adaptación de equipos de trabajo a las particularidades de una máquina, de manera que la colocación de tochos de aluminio en una plataforma no era totalmente segura al poder precipitarse los mismos, como de hecho sucedió.

Por otra parte, ha habido numerosas condenas de conformidad, por lo que sigue presente la habitual conclusión de que se trata de una materia con un elevado porcentaje de conformidad, y en el que el criterio mantenido por el Ministerio Fiscal es refrendado en un elevado número de ocasiones.

E. Control de la ejecución

La labor de la Sección ha continuado en el control de la ejecución, con el claro objetivo de velar por el cumplimiento de las penas y el abono de las responsabilidades civiles, puesto que la organización de la Fiscalía incluye que las Ejecutorias se distribuyan por especialidades, lo que sin duda constituye un gran acierto por la especialización en la materia y por el conocimiento de las vicisitudes acaecidas durante los juicios orales.

Igualmente, una preocupación adicional es que se satisfagan a las entidades públicas los gastos generados como consecuencia de accidentes laborales. Entre los mismos se incluyen los gastos de asistencia sanitaria ocasionados al Servicio de salud del Principado de Asturias (SESPA), también los de traslado sanitarios, ya sea en ambulancia o UVI móvil (que se generan al SESPA), o en helicóptero, circunstancia frecuente en zonas alejadas del centro de la región, a cargo del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), e incluso ciertos gastos por la intervención de bomberos en los rescates (también correspondientes al SEPA).

F. Información sobre fallecimientos

El Ministerio Fiscal recibe cumplida información sobre fallecimientos y otros accidentes laborales en ejecución del Convenio Sobre la Investigación de los Delitos Contra la Vida, la Salud y la Integridad de los Trabajadores y Ejecución de las Sentencias Condenatorias en el Principado de Asturias, de 3 de enero de 2006, y el Protocolo Anexo y del Protocolo Marco de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Fiscalía General del Estado, para la Investigación Eficaz y Rápida de los Delitos Contra la Vida, la Salud y la Integridad Física de los Trabajadores y la Ejecución de las Sentencias Condenatorias, firmado en Madrid el 19 de septiembre de 2007, y sus Anexos I, II y III con los Protocolos de Actuación en el caso de Accidentes con Resultado Muerte o Lesiones Graves o muy Graves, el Protocolo de Actuación para la Indagación de los Delitos de Riesgo y el Protocolo de Actuación para la Ejecución de las Sentencias Condenatorias.

Igualmente se produce una inmediata comunicación a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y al Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, con servicios de guardia, lo que da lugar a que se emitan informes periciales de gran contenido técnico y con un reducido margen de error en la apreciación de los hechos acaecidos, ante la inmediata comprobación de los mismos tras el aseguramiento del lugar por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. En este sentido, a la apreciación de las circunstancias del hecho por los especialistas en las Inspecciones oculares, se une la intervención del al Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, que generalmente hace constar las particularidades del accidente mediante fotografías y con la perspectiva propia de un técnico.

G. Contribución a la concienciación en la prevención de accidentes

Por parte del Fiscal Delegado, se ha tratado de satisfacer las demandas de información y de participación en actividades divulgativas y formativas, en el entendimiento de que dicha labor es esencial para coadyuvar en la mentalización de los intervinientes en la necesidad de continuar el trabajo desarrollado en materia de prevención de riesgos laborales.

H. Coordinación con instituciones públicas

En ejercicio de las funciones atribuidas, por el Fiscal Delegado se ha mantenido la coordinación con la inspección provincial de trabajo y seguridad social, el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, la autoridad laboral y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

4. Medidas que podrían contribuir a una mejora del sistema penal

En la materia de siniestralidad laboral, se podrían alcanzar mejoras significativas con una serie de reformas, algunas de ellas de más fácil aplicación práctica que otras, que fueron mencionadas en la Memoria del año 2017 y que siguen plenamente en vigor, y que son:

- La asunción de la investigación penal por el Ministerio Fiscal.
- La especialización de los órganos judiciales de enjuiciamiento.
- La especialización de la policía judicial.

2.5.3. Medio ambiente y Urbanismo

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, Ilma. D^a María Esperanza González Avella.

La Sección de Medio ambiente y Urbanismo de Asturias contó con un Fiscal Delegado, Ilmo. D. Alejandro Cabaleiro Armesto, que despachó los asuntos de tal naturaleza correspondientes al ámbito de la Fiscalía de Oviedo y otros que, por su importancia, se estimó aconsejable asumir -o continuar-, aún cuando correspondiesen a hechos competencia de la Fiscalía de las Secciones Territoriales, ejerciendo dichas funciones hasta que, en fecha 9 de noviembre de 2018, y, con motivo de haber sido autorizado para prestar servicio en la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada, como refuerzo en comisión de servicios con relevación de funciones, cesó en el expresado cargo, asumiendo la sección de Medio ambiente y Urbanismo la Fiscal D^a. Esperanza González Avella.

1. Organización

La actividad de esta Fiscalía, tras el cambio organizativo llevado a cabo el año 2014, no se ha visto modificada desde entonces, manteniéndose el reparto competencial distribuido entre las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo y la Fiscalía de Área de Gijón, al tiempo que desde la Fiscalía Superior se asume el trabajo propio de la especialidad correspondiente al territorio de la Fiscalía con sede en Oviedo, la coordinación del resto y el visado de los asuntos de las Secciones Territoriales, radicándose el visado de los asuntos de la Fiscalía de Área en ésta.

En la Fiscalía de Área de Gijón despachan los asuntos propios de la delegación las Fiscales de enlace.

En la Sección Territorial de Avilés han asumido el despacho las Fiscales de enlace, mientras que en la Sección Territorial de Langreo han sido sus tres componentes los que, por reparto interno, despachan los mismos.

Está nombrado, como es preceptivo, un Fiscal Adjunto, que, incorporado a la Sección a principios del año 2016, ha asumido el despacho de la mitad de las causas por incendios forestales.

La Fiscal Delegada tiene asignada, no con carácter exclusivo, una funcionaria de la Fiscalía para las tareas de oficina y archivo de expedientes, que ha venido desarrollando una eficacia y meritoria labor de apoyo y gestión administrativa.



La Fiscal Delegada tiene exclusividad en la materia, no estando adscrita a ningún Juzgado, si bien tiene asumidos, además, los asuntos contencioso-administrativo. En el resto de servicios (guardia, asistencia a los Juzgados de lo Penal y a la Audiencia Provincial, Juzgado de Violencia Sobre la Mujer e incidencias), entra en el reparto de forma ordinaria, si bien asiste personalmente a los juicios derivados de la especialidad con independencia de dicho turno, siendo la Fiscal Delegada quien coordina la materia relativa a incendios forestales en cumplimiento de lo exigido en la Instrucción 9/2005, sobre la designación de Fiscales especialistas en materia de incendios forestales, asumiendo las causas del orden administrativo que pudieran guardar relación con su materia propia al ser, igualmente, encargada de la especialidad de lo contencioso-administrativo.

2. Estadísticas

Se ha producido un ascenso en las diligencias de investigación incoadas, ya que se pasó de 158 en el año 2017 a 161 en 2018.

Se ha producido un incremento respecto de los delitos en procedimientos judiciales incoados en el año, pasando de 134 en 2017 a 200 en el año 2018. Finalmente, en cuanto a los delitos calificados, se ha pasado de 41 en 2017 a 40 en 2018.

3. Actividades de la Sección

A) Diligencias de investigación

Las diligencias de investigación instruidas por la Sección de Medio ambiente y Urbanismo suponen más de un 30% del total de la Fiscalía Superior.

En su tramitación se trata de agotar en lo posible la instrucción para que, en los casos de denuncia, aquella esté lo más completa posible, lográndose así una disminución del tiempo de tramitación una vez judicializadas.

Se ha producido un aumento en el número de las mismas, si bien no en todos los ámbitos. Así, han disminuido las instruidas por incendios forestales, pasando de 61 a 32 y las instruidas por delitos contra la flora y fauna, pasando de 30 a 21.

Por el contrario, se observa el incremento en las seguidas por maltrato a animales domésticos, que de 9 se ha pasado a 21; por delitos contra el patrimonio histórico (de 3 a 5); contra el medio ambiente (de 42 a 51) y por urbanismo (de 13 a 51). El Fiscal formuló denuncia en 58 casos ante el Juzgado correspondiente.

El contenido de las diligencias fue, como es habitual, muy variado. Pueden destacarse los siguientes apartados:

A.1. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente: (Capítulo III, del Título XVI del Código Penal, artículos 325 a 331).

De las 51 diligencias tramitadas, en 5 se ha presentado denuncia, habiéndose incrementado las derivadas de contaminación acústica.

Entre las pendientes de resolución se encuentran las 274/2018, 237/18 y 253/18, que se refieren a suelos contaminados, en ocasiones, derivados de la preexistencia de antiguas explotaciones mineras

Respecto de los vertederos, es el grupo de delitos en el que más decretos de archivo se han producido, sin duda por la buena labor de los entes locales en proceder a la limpieza y restauración de los terrenos en los que se estaban originando.

Cuestión preocupante respecto de la investigación de este tipo de delitos, y que ya se ha venido poniendo de manifiesto, es la necesidad de práctica de pruebas periciales, pues careciendo de medios propios la Fiscalía, han de derivarse a otros organismos.

A. 2. Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo: (Capítulo I, del Título XVI del Código Penal, artículos 319 y 320).



De las 31 diligencias tramitadas respecto de delitos que podrían estar tipificados dentro de dicho capítulo, 9 concluyeron con la presentación de denuncia ante el Juzgado correspondiente.

Al igual que en años anteriores, se ha de poner de manifiesto el escaso número de denuncias que llegan desde los entes locales, pese a que dichas administraciones son las que necesariamente han de tener un conocimiento más directo e inmediato de los hechos.

Los problemas puestos de manifiesto el año pasado, en cuanto a la idoneidad de equipo informático y acceso a registros, ha permanecido inalterado en el presente, lo que imposibilita, entre otras cosas, poder presentar fotos en color de los mapas y zonas objeto de investigación.

A. 3. Delitos sobre el patrimonio histórico: (Capítulo II, del Título XVI del Código Penal, artículos 321 a 324).

Se han incoado 5 diligencias.

Al igual que se hacía constar en la Memoria del año anterior, merece insistirse en la importancia de estos delitos en un territorio como el asturiano, con un alto número de bienes catalogados, debiendo de interesar un alto grado de compromiso a la Administración para dar cuenta de aquellos bienes respecto de los que sus propietarios no cumplen con el necesario deber de conservación, pues se estima que la protección penal de los mismos puede ser muy favorable. Todo ello, claro está, sin perjuicio de la obligación de ejecución subsidiaria que la Ley confiere a la Administración.

En las nº 116/18 se investigó el expediente 13337/07 seguido en la Dirección de Patrimonio Cultural sobre el Palacio de Celles, concluyéndose que si bien su estado cuando fue declarado bien de interés cultural era deficiente, la administración competente no llevó a cabo intervención alguna en el mismo, por lo que se encuentra prácticamente en ruinas, quedando constatado el deficiente funcionamiento del Servicio de Patrimonio Cultural hasta el punto de que, dada su desorganización y caos, resultó imposible atribuir la responsabilidad a persona física alguna, resultando que la Administración del Principado de Asturias carece de responsabilidad penal, lo que llevó a decretar el archivo.

A. 4. Delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos: (Capítulo IV, del Título XVI del Código Penal, artículos 332 a 337).

Las diligencias incoadas en total fueron 42, de la cuales la mitad se corresponden con delitos contra la flora y fauna, siendo la otra mitad delitos relacionados con malos tratos a animales domésticos.

A.4.1. Protección de la flora y fauna:

Se han interpuesto 11 denuncias.

En las nº 83/18 se ha investigado las posibles consecuencias negativas para la conservación de urogallo derivadas de la celebración de una carrera de montaña, en las que se decretó el archivo al no haberse constatado ningún efecto nocivo para la especie.

En las nº 236/18 se ha investigado la aparición de cadáveres de venados decapitados, presumiéndose abatidos por cazadores furtivos para la obtención de trofeos de caza, siendo infructuoso el resultado obtenido de la colocación de cámaras de fototrampeo, por lo que se formuló denuncia interesando el sobreseimiento provisional.

En el curso del presente año, a diferencia de año anterior, no se incoó ninguna relativa al lobo, si bien se aperturó el expediente gubernativo 66/18 derivado de la remisión, por parte de la Fiscalía de Sala, de copia de noticias de prensa relativas a abatimiento de un individuo de dicha especie por guardas forestales y su posterior traslado en el exterior de la parte trasera de un vehículo, pendiente de estudio de los informes

solicitados a la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del territorio y Medio Ambiente.

A.4.2. Malos tratos a animales domésticos:

Este año se ha apreciado un importante ascenso, lo cual puede ser debido a la labor de varias asociaciones en defensa de los animales, del SEPRONA y de las policías locales.

A.5. Delitos de incendios forestales: (Sección 2ª y 5ª, Capítulo II, del Título XVII del Código Penal, artículos 352 a 355 y 358).

Como se apuntó al inicio, lo más destacado es el gran descenso del número de diligencias de investigación incoadas como consecuencia de este tipo de ilícitos, al haberse pasado de las 61 incoadas en el año previo a las 32 del actual. Como en años anteriores, hay que recordar que, principalmente, los incendios forestales en esta comunidad autónoma se encuentran relacionados con actividades de regeneración del pasto, lo que hace que se encuentren muy condicionados por las condiciones climáticas de los meses de enero a abril, de forma que si no se dan condiciones climatológicas idóneas en tales meses se vea mermada su incidencia.

La situación de los incendios forestales en Asturias ha seguido la dinámica tradicional de años anteriores. Cuantitativamente son la causa del mayor número de diligencias tramitadas, siendo igualmente las que en mayor medida concluyen con denuncia ante el Juzgado, 29 en este año.

Se ha mantenido el cambio estructural operado en 2017 en el principal cuerpo que, hasta la fecha, se encargaba de la investigación de estos hechos y que históricamente había sido destacado como el mayor apoyo en la materia con el que contaba la Fiscalía, esto es, las BRIPAS. Tal apoyo se encontraba fundamentado en el gran trabajo desarrollado por las mismas, al determinar no únicamente la causa probable, lo que únicamente tendría una importancia estadística, sino que, dado su carácter de policía judicial, también determina la posible autoría, aspecto este de crucial importancia para la instrucción y represión penal de la conducta, con el consiguiente beneficio desde la perspectiva, tanto de la previsión especial, cuanto general.

Aún no resulta posible valorar el resultado práctico del cambio producido, aunque, de los informes que están siendo remitidos tras el mismo, parece que la nueva labor se encuadra más en la vertiente de la investigación de la causa que en la de tratar de averiguar la posible autoría. De confirmarse tal evolución, no sería de extrañar que se produzca no un descenso en cuanto al número –pues siendo la mayoría de las causas por obra de la mano del hombre se seguirían formulando denuncias ante los Juzgados– pero sí en cuanto a la utilidad, pues todas esas denuncias serían con petición de sobreseimiento por falta de autor.

En esta materia sería importante que se potenciara la labor de la Guardería del Medio Rural, cuyos profesionales, por su detallado conocimiento de dicho medio, sin duda pueden contribuir no solo a la determinación de la autoría sino también a una labor preventiva, pudiendo establecerse sistemas de guardia de vigilancia en las épocas en que los incendios para liberar pastos son más usuales.

Resulta asimismo cuestionable la eliminación de los acotamientos, que parecía estaban contribuyendo de manera eficaz a la disminución de los incendios provocados para la generación de pastos.

A.6. Diligencias pendientes:

Al finalizar el año las diligencias pendientes de conclusión se encontraban todas ellas dentro del plazo de los seis meses fijados por el Estatuto Orgánico, sin que haya sido solicitada la prórroga de ninguna.

B) Diligencias judiciales

Se han incoado en los diferentes Juzgados de Instrucción de la Comunidad Autónoma un total de 200 causas por delitos competencia de la Fiscalía Delegada, lo cual supone un serio ascenso respecto de los incoados en el año 2016, en que fueron 134. De las ellas, 58 lo fueron como consecuencia de denuncias interpuestas por la propia Fiscalía tras la tramitación de las oportunas diligencias de investigación. Respecto de las materias, 24 lo fueron por delitos relacionados con el medio ambiente; 21 en relación con la ordenación del territorio; 2 por el patrimonio histórico; 50 contra la flora y la fauna, 26 por maltrato a animales domésticos y 77 por incendios forestales.

En todas las causas propias de la especialidad en las que se ha interesado la declaración de complejidad se ha acordado, controlándose los plazos, tanto en estas como en las ordinarias, por el sistema general, extrayendo de la aplicación "Fortuny" los últimos 15 días de cada mes respecto a los procedimientos próximos al cumplimiento del plazo de instrucción, los listados de procedimientos incoados en trámite y los de control de tiempo de instrucción, se cuadran y se anotan las causas pendientes las cuales se solicitan al Juzgado para ser informadas.

C) Calificaciones

C.1. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente: se ha efectuado un escrito de acusación.

C.2. Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo, se han formulado 5 acusaciones, entre ellas:

Se ha acusado en las diligencias previas 197/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Pola de Lena por delito contra la ordenación del territorio, al haber convertido una construcción para uso ganadero en otra para uso residencial en suelo no urbanizable y de interés agropecuario; y en las diligencias previas 472/16 del del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Piloña por apartarse de la licencia concedida para la construcción de una caseta de aperos edificando una vivienda unifamiliar.

Diligencias previas 561/14 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Cangas de Onís, en que se solicita la condena de un ex alcalde de Ribadesella acusado de un delito urbanístico relacionado con unas obras sin licencia en una parcela en el conjunto histórico de la capital del concejo.

C.3 Delitos sobre el patrimonio histórico: se ha formulado una acusación.

C.4 Delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos:

Se formularon 18 acusaciones por estos delitos, de las cuales:

C.4.1. Flora y fauna, se han efectuado 13, así, entre ellas :

Diligencias previas 597/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llanes, por uso de liga para capturar pájaros; diligencias previas 212/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo y diligencias previas 97/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas de Onís por colocación cepos.

En lo que respecta a la problemática de la utilización incontrolada de cámaras de fototrampeo por parte de asociaciones en defensa de la fauna silvestre que, teniendo por objeto el control de la misma, son puestas –con conocimiento general – pero sin previa autorización administrativa o control concreto, sería deseable que se elaborara el protocolo pendiente.

C.4.2 Animales domésticos:

Las 5 acusaciones realizadas fueron principalmente por malos tratos a gatos y a perros.

C.4.3. Delitos de incendios forestales:

Se formuló un total de 15 acusaciones por estos delitos, pudiendo destacarse la agilidad en la tramitación de las mismas, de forma que, siendo incoadas por diligencias

de investigación, una vez judicializadas, en la mayoría de ocasiones no se hace necesaria la petición de declaración de complejidad. Así, y a título de ejemplo, con fecha 18 de julio se ha acusado en las diligencias previas 169/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tineo por un delito de incendio intencional con el único exclusivo ánimo de quemar, de especial relevancia dada la superficie afectada y los perjuicios medioambientales causados, y en fecha 20 de diciembre se dictó sentencia por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial, sentencia a la que se hará referencia en el apartado correspondiente.

Ha sido relevante, por la gran trascendencia social derivada del lamentable fallecimiento de uno de los trabajadores que integraban los equipos de extinción, el incendio que se produjo el 19 de diciembre de 2015, con la intención de regenerar pasto y que afectó a 428,7 hectáreas, en Parres, (Cangas de Onis), por el que se ha formulado escrito de acusación el 4 de junio de 2018, estando señalada la vista para el 25 de marzo de 2019.

A fecha de cierre de la presente Memoria no se disponen de los datos estadísticos elaborados por el SEPA en relación con el número de incendios detectados, ni con la superficie total afectada por el fuego. Ahora bien, hay que tener presente que las acusaciones realizadas, en relación al número de incendios habidos, resultan muy escasas, lo cual pone de relieve la gran complejidad y dificultades que supone su investigación. Es por ello que se ha planteado la posibilidad de usar medios tecnológicos, tales como cámaras de fototrampeo o uso de drones, para prevenir y facilitar, en su caso, el descubrimiento de la posible autoría. La perspectiva de esta Fiscalía es que tales medios serían muy útiles pero su uso siempre debe de estar previamente autorizado de conformidad con la legislación vigente.

Entre los asuntos registrados, cabe destacar que casi todos están relacionados con una motivación unívoca, a saber, la de regeneración de terrenos para pastos.

D) Juicios y sentencias

Al igual que el año pasado se ha dictado un total de 49 sentencias por causas relacionadas con la especialidad.

De ellas, 5 han sido absolutorias por delitos contra el medio ambiente (2), ordenación del territorio (1), incendio forestal (1) y maltrato a animal doméstico (1).

Las 44 restantes han sido condenatorias, 3 por delito contra la ordenación del territorio, 2 por delito contra el patrimonio histórico, 12 por delito contra la flora y la fauna, 10 por malos tratos a animal doméstico y 17 por delito de incendio forestal.

Entre otras :

1º) Fiscalía Superior

- **PA 318/17 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, de acuerdo con el Ministerio Fiscal, contra un acusado de abandonar a su suerte en una finca de Trubia a una perra, que logró salvarse “in extremis” tras la llamada de un particular a la Policía.

- **PA 366/16 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, de acuerdo con el Ministerio Fiscal, contra los acusados por la edificación de un chalet en suelo no urbanizable y de especial protección en el Naranco (Oviedo).

- **PA 382/16 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, de acuerdo con el Ministerio Fiscal, contra tres empresarios acusados por el deterioro de un edificio histórico en Siero.

- **PA 462/16 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, de acuerdo con el Ministerio Fiscal, contra un acusado de abandonar a su perro en una carretera de Aller.



- **PA 205/18 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, de acuerdo con el Ministerio Fiscal, contra un acusado de desatender a los animales que tenía en sus cuadras de Llanes, algunos de los cuales murieron por falta de comida y agua.

2º) Sección Territorial de Avilés

- **PA 34/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.**

Sentencia condenatoria, de acuerdo con el Ministerio Fiscal, contra un acusado de dar una paliza con un bastón a un perro que estaba atado a un árbol en una finca de Avilés.

- **PA 146/18 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.**

Sentencia condenatoria, de acuerdo con el Ministerio Fiscal, contra un hombre que causó la muerte de un perro tras darle una patada, después de que el animal se acercara a él corriendo y ladrando, en Corvera.

3º) Sección Territorial de Langreo

- **PA 155/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo.**

Sentencia condenatoria, de acuerdo con el Ministerio Fiscal, contra un ganadero acusado de abandonar a su ganado sin comida, agua y luz en varias cuadras de Caso, y dejar morir de hambre y falta de cuidado a una de las vacas.

Resulta destacable la **sentencia nº 541/18, de la Sección 3ª de la Audiencia Provincial**, por varios motivos: el carácter intencional del incendio, causado sin motivación ni finalidad alguna, propio de un píromano; la gran cantidad de superficie afectada, (590,49 hectáreas); la entidad de los perjuicios medioambientales ocasionados derivados de la extensión y de los efectos erosivos para el suelo, (1.279.739,89 euros). El acusado, que ha recurrido la sentencia, fue condenado por un delito de incendio forestal previsto y penado en el artículo 352 párrafo 1º en relación con el artículo 353.1º, 2º y 5º de Código Penal a una pena de tres años y cinco meses de prisión y veinte meses de multa con cuota diaria de 18 euros, ascendiendo el total de las indemnizaciones a más de un millón y medio de euros.

E) Otros aspectos a destacar

Como viene siendo habitual en las Memorias de esta Fiscalía, se considera oportuno hacer mención a otra serie de actividades que, relacionadas con el ámbito competencial de la delegación, merecen un tratamiento diferenciado. Nos referimos a:

E.1. Vertederos, barbacoas en áreas recreativas y líneas eléctricas con riesgo de incendio forestal.

La Fiscalía de Asturias, de conformidad con las Circulares 1/1990 y 9/2005 de la Fiscalía General del Estado y con la orden del Fiscal de Sala Coordinador del Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 9 de junio de 2006, ha procedido a solicitar al Seprona, a los agentes de la Guardería Natural del Medio Rural y a las Bripas que comuniquen a la Fiscalía la existencia de vertederos de basura ilegales colindantes con zonas forestales, por el gran riesgo que entrañan de originar un incendio forestal.

La Fiscalía, como en años anteriores, una vez que tiene conocimiento de un vertedero ilegal de residuos con riesgo de incendio forestal, se dirige al Ayuntamiento en donde está situado el vertedero para que tenga conocimiento del mismo. Se interesa de dicho ente local que proceda a la clausura y limpieza del depósito de basuras, en cumplimiento de sus obligaciones como gestor de los residuos urbanos y en evitación de responsabilidades, incluso de carácter penal, para el supuesto de que se produzca un incendio forestal que tenga su origen en el mismo, lo que, por otro lado, es bastante probable, pues es sabido que, con cierta periodicidad, se prende fuego a las basuras en los vertederos.

La respuesta de los Ayuntamientos ha sido, en general y salvo contadas excepciones, muy positiva, y una gran mayoría ha comunicado a la Fiscalía la clausura y limpieza de



los vertederos ilegales, acompañando fotografías del lugar restaurado; otros han procedido a requerir a los titulares de las parcelas para que limpien las mismas. Las principales dificultades se han originado en aquellos supuestos en que los vertederos se localizan en terrenos pertenecientes a particulares, pues en tales casos, algunos consistorios, tras una primera información, no han constatado la clausura del mismo, o sencillamente, no han contestado a los requerimientos de la Fiscalía.

E.2. Demoliciones y/o restauración

Sigue observándose en materia de ejecución de sentencias condenatorias por delitos contra la ordenación del territorio, en las que se impone la obligación de demoler lo ilícitamente construido y restaurar la zona su estado anterior, la gran dificultad que tales actuaciones generan.

E.3. Actuaciones al amparo de la Ley de Responsabilidad Medioambiental en el orden contencioso-administrativo

La Fiscalía Delegada no ha intervenido en procedimiento contencioso-administrativo alguno derivado de la legitimación que le confiere dicha ley.

F) Relaciones con la Administración

La existencia de la especialidad de medio ambiente dentro de la Fiscalía asturiana existe desde el año 1991, lo que ha de llevar a señalar que, necesariamente, es suficientemente pública y notoria su existencia. Dicho lo cual, ha de valorarse positivamente las relaciones con la Administración Pública asturiana y con los distintos entes locales en cuanto a la remisión de la información que les es requerida en el seno de las diferentes diligencias de investigación, así como la plena disponibilidad de los diferentes funcionarios públicos que son citados a declarar.

Como en años anteriores, las relaciones con los responsables de las BRIPAS, actualmente integradas en el organismo Servicios de Emergencias del Principado de Asturias, son buenas. Existe una comunicación fluida lo que ha mermado considerablemente el plazo que se tarda en enviar los informes de las BRIPAS desde que son concluidos.

Sin embargo, y como ya se había puesto de relieve, la tendencia a que los informes se circunscriban al aspecto técnico apartándose de la averiguación del/los presuntos autores, en consideración del Fiscal, podría suponer una merma en su eficacia y utilidad.

G) Relaciones con las fuerzas policiales

En este ámbito, ha de seguir manteniéndose el expreso reconocimiento al Seprona (Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil). Igualmente ha de decirse, en relación a las BRIPAS y Guardería del Medio Natural, a cuyos miembros se les ha reconocido sin discusión alguna la condición de Policía Judicial genérica, que unos y otros han sido verdaderos protagonistas en el descubrimiento y persecución de la delincuencia ambiental relacionada con los incendios, sin cuyo esfuerzo y entrega, a veces en condiciones muy precarias de medios y de efectivos, quedarían impunes un gran número de ilícitos relacionados con tal actividad delictiva.

H) Medios materiales

No ha existido variación alguna respecto a los años anteriores, por lo que procede reiterar lo ya expuesto, en las pasadas memorias: Se cuenta con los propios y generales de la Fiscalía Superior, que como ya se dijo en la parte general son muy escasos.

I) Actividad del Fiscal Delegado. En relación a la actividad relacionada con la materia propia de la especialidad, el Fiscal Delegado continúa en su relación con los funcionarios de la comunidad autónoma a través del Instituto Asturiano de Administración pública “Adolfo Posada” y asiste a las jornadas de especialistas.



Asimismo, se mantiene una relación fluida con la Fiscalía de Sala y las Secciones Territoriales.

2.5.4. Extranjería

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, Ilma. D^a. Amparo Maíllo Suárez.

1. Organización interna y coordinación

1.1. Organización

Por decreto del Fiscal General del Estado de fecha 8 de marzo de 2017, se ha procedido al nombramiento de doña Amparo Maíllo Suárez como nueva Fiscal Delegada de la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado en la Fiscalía del Principado de Asturias.

Como Fiscales integrados en la Sección y enlaces en las Fiscalías de Área de Gijón y en las secciones territoriales de Avilés y Langreo, no se han producido cambios. Estos Fiscales especialistas realizan funciones en materia de extranjería, si bien no de forma exclusiva, sino compatibilizándolas con el despacho ordinario de otras materias.

La Fiscal Delegada asume la coordinación en la materia de la Comunidad Autónoma, el control y visado de asuntos en materia de extranjería, despacho de procedimientos competencia de la Fiscalía Superior, asistencia a juicios orales de los procedimientos en la Audiencia Provincial de Oviedo y Juzgados de lo Penal de Oviedo, control de ejecutorias, despacho de diligencias de investigación de toda la provincia y recursos de autos de internamiento, compatibilizando el despacho de los asuntos de extranjería con el ordinario de otras materias y el Registro Civil de Oviedo.

1.2. Coordinación

En Asturias, hasta el momento, no se han planteado problemas de coordinación entre las distintas secciones de la Fiscalía. La Sección de Menores de la Fiscalía está encargada de todos los asuntos relativos a los menores extranjeros no acompañados. Esto no impide la coordinación con la Sección de Extranjería cuando se necesita apoyo para facilitar a la Fiscalía de Sala de Extranjería los datos requeridos respecto a los procedimientos seguidos para la determinación de edad de los menores extranjeros no acompañados, que son remitidos, puntualmente todos los meses, por la Fiscalía de Menores a la Fiscalía de Extranjería para su control y archivo y posterior envío a la Fiscalía de Sala. También existe coordinación con la Fiscalía de Violencia sobre la Mujer para temas relacionados con la violencia sobre la mujer extranjera y prostitución coactiva cuando el proxeneta es su pareja sentimental o marido.

La Fiscalía de Gijón y las Secciones Territoriales de Avilés y Langreo tramitan y llevan sus respectivos asuntos: la de Gijón bajo la dirección y visado de su correspondiente jefatura y control posterior de la Fiscal Delegada, las Secciones bajo el control y visado de la Fiscal Delegada. Tanto la Fiscalía de Gijón como las secciones territoriales, mensualmente envían a la Delegada de la Unidad de Extranjería los asuntos tramitados para su control y archivo.

2. Expulsiones sustitutivas en el proceso penal

Durante el año 2018, en 8 procedimientos se ha informado favorablemente la expulsión de ciudadanos extranjeros involucrados en delitos para los que la ley establece penas inferiores a seis años. En los casos en que se procedió a la expulsión los procedimientos penales fueron archivados.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal, durante el año 2017 se ha solicitado la expulsión del territorio nacional como sustitución a la petición de penas privativas de libertad en 27 procedimientos.



En aplicación de artículo 89.5 del Código Penal, en cinco supuestos la expulsión se ha acordado mediante auto posterior a la sentencia. En los supuestos en que se concedió, la ejecutoria también fue archivada.

Medidas cautelares de internamiento en CIE

A lo largo del año 2018, con informe favorable del Ministerio Fiscal, han sido ingresadas en Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) procedentes de Asturias un total de 25 personas. Todas ellas en Madrid. Ha habido un informe desfavorable al internamiento, con auto en dicho sentido.

3. Menores extranjeros no acompañados

En Asturias, todo el tratamiento de los menores, con independencia de su procedencia y nacionalidad, está encomendado a la Sección de Menores de la Fiscalía, que es quien en su correspondiente Memoria incluye este apartado.

4. Delitos relativos a los ciudadanos extranjeros

4.1. Delitos de trata de seres humanos

Durante el periodo se han iniciado cinco procedimientos susceptibles de ser calificados como delito de trata de seres humanos:

- Diligencias previas 783/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Gijón, por trata de seres humanos y prostitución coactiva, se acordó en sobreseimiento provisional por auto de fecha 3/1/19 por encontrarse la víctima de nacionalidad rumana en paradero desconocido.
- Diligencias previas 1696/18 del Juzgado de Instrucción 1 de Gijón, acordada la inhibición a los juzgados de Burgos.
- Sumario 2221 /18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo, seguido por delito de trata de seres humanos cometido por organización o grupo criminal, prostitución coactiva, contra los derechos de los trabajadores y blanqueo de capitales, atribuibles a un clan de nacionalidad rumana que captaba a las chicas que se encontraban en situación de precariedad económica en Rumanía y, con el pretexto de iniciar una relación de pareja con uno de los integrantes del grupo o la consecución de un trabajo remunerado, las trasladaban a Asturias para su explotación sexual. Una vez aquí, mediante intimidación, coacción e incluso violencia física, se les obligaba a ejercer la prostitución en diversos clubes de alterne de Asturias en condiciones de explotación y aprovechándose de su situación de vulnerabilidad. Los dos jefes del grupo se encuentran en prisión, en virtud de autos de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, de fecha 08 de marzo de 2017, que acordó estimar el recurso interpuesto por el Fiscal contra los autos del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo, que había acordado la prisión eludible mediante fianza. Por otra parte, se ha acordado la clausura del local de prostitución propiedad del clan así como el decomiso, como medida cautelar, de los vehículos utilizados por clan y que eran propiedad de la organización, valorados en 270.000 euros. El sumario está concluso y fue enviado a la Audiencia Provincial para posteriores trámites.
- Diligencias previas 1175/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo, seguidas por denuncia presentada por una víctima, que no tiene el estatuto de testigo protegida, contra el titular de un inmueble en la localidad de Oviedo, que tras captarla en su país de origen mediante engaño la ayudó a venir a España obligándola a ejercer la prostitución en ese piso. Esta causa está pendiente de resolución de los recursos de apelación interpuestos.
- Diligencias previas 920/2018 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo, por presuntos delitos de trata de seres humanos para la explotación laboral y delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Hay dos investigados, nacidos en Honduras. La víctima, testigo protegida, y su hija menor de edad fueron ayudadas por



los investigados para entrar de forma ilegal en España desde Honduras. Una vez en España fueron alojadas en un chalet en la urbanización de Soto de Llanera, para que la testigo protegido realizara las labores del hogar, trabajo que presenta caracteres de explotación laboral, jornadas de más de 12 horas, sin descansos, escasez de alimentos y artículos de aseo, imposibilidad de atender a la necesidades de su hija, etcétera. El procedimiento se encuentra prácticamente instruido, se ha recibido declaración a los investigados y a las testigos protegidas, quedando únicamente por declarar un testigo. De lo actuado, parece más bien que nos encontramos en presencia de un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y explotación laboral que ante un delito de trata de seres humanos.

Se continúa con la tramitación de causas del año 2017 y años anteriores:

- Diligencias previas nº 693/17 del Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís, seguido por delito de trata de seres humanos, prostitución coactiva, delitos contra los derechos de ciudadanos extranjeros, salud pública, tenencia ilícita de armas y blanqueo de capitales, cometidos por organización criminal que se dedicaba a captar a las víctimas en Paraguay, aprovechando las relaciones de amistad y de parentesco que con ellas tenía alguno de los integrantes del grupo. Prevaliéndose de su situación de necesidad, bajo la falsa promesa de trabajar en el servicio doméstico en España, las traían a nuestro país, donde eran informadas que por haberlas trasladado a España habían adquirido una deuda económica que debían saldar ejerciendo la prostitución en un club situado en Ribadesella, a lo que al final accedían, dadas las coacciones y agresiones a las que eran sometidas, y que se encontraban en una situación de vulnerabilidad. El club ha sido clausurado y se han incautado vehículos de la organización.
- Diligencias previas 187/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo, seguido por delito de trata de seres humanos, inmigración ilegal, prostitución coactiva, explotación laboral y blanqueo de capitales, delitos cometidos por grupo criminal mediante actividades llevadas a cabo en pisos con apariencia de viviendas particulares sobre personas nacionales de Paraguay.
- Diligencias previas 145/16 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Avilés, seguido por delito de trata de seres humanos y prostitución coactiva sobre personas nacionales de Rumania. Ya se ha formulado escrito de acusación.

Las causas de la dilación de este tipo de procedimientos:

1. Dificultad para localizar a los perjudicados. En muchos casos, tras una primera declaración ante la Policía, se niegan a testificar en el Juzgado, muestran rotunda oposición a hacerlo ante el Tribunal que juzga los hechos o cambian su declaración para no implicar a los acusados por el oculto temor a consecuencias negativas posteriores. Estos problemas comienzan a solucionarse con la aplicación del artículo 59 bis de la Loex y el estatuto de testigos protegidos. Se comienzan a realizar declaraciones testimoniales por videoconferencia, incluso con países del extranjero, con lo cual las víctimas ya no tienen el temor que manifestaban en años anteriores. Persiste sin embargo la dificultad para realizar estas diligencias y en especial las pruebas pre-constituidas de declaración de los testigos protegidos, ya que se trata de causas con numerosos investigados y sus letrados, que necesariamente tienen que estar presentes para que se pueda reproducir la prueba en el plenario, a la hora de ser citados para su práctica, alegan imposibilidad de asistencia consiguiendo retrasar las mismas y el procedimiento.
2. Dificultades a la hora de encontrar intérpretes del idioma hablado por testigos e investigados.



3. Gran número de recursos presentados por los letrados de los investigados interesando nulidad de actuaciones, aprovechándose de la tramitación compleja de esta materia, que implica intervenciones telefónicas, registros domiciliarios y de locales, medidas cautelares, etcétera.

4.2. Delitos de prostitución coactiva

Los ya mencionados anteriormente, ya que la mayoría de la causas de trata de seres humanos lo son para la explotación sexual.

- Procedimiento abreviado 156/17 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo, ya calificado y pendiente de señalamiento, se sigue por prostitución coactiva de persona mayor de edad.

Continúan en tramitación algunos procedimientos de años anteriores debido en todos los casos a las dificultades de localización de los acusados y de las víctimas.

4.3. Delitos de inmigración ilegal:

- Diligencias previas 1714/18 del Juzgado de Instrucción 1º de Gijón por favorecimiento a permanecer en territorio español a extranjeros en situación irregular y delito contra los derechos de los trabajadores, en las que se están investigando a dos clubes de baloncesto de la ciudad de Gijón.

Continúa la tramitación:

- Diligencias previas 2010/17 del Juzgado de Instrucción 4 de Gijón por delito contra los derechos de ciudadanos extranjeros, en este caso pakistaníes, que presuntamente trabajaban en condiciones abusivas en restaurantes de la ciudad de Gijón, en instrucción.

- Diligencias previas 1857/17 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo, que se hallaban declaradas secretas. Se ha levantado el secreto sumarial. Las presentes diligencias se siguen por delito de favorecimiento de la inmigración clandestina, cometido por organización criminal, tanto en la captación de personas en origen como en la gestión de traslado de los mismos desde Marruecos a España, cruces clandestinos en embarcaciones navegables de todo tipo y ocultos en bajos de vehículos, con grave riesgo para la vida y la integridad física, así como ulterior traslado, gestión y alojamiento en centros de menores de España, principalmente en Asturias. Todos los investigados se encuentran, al día de la fecha, en libertad provisional, con obligaciones de comparecencia y retirada de documentación. La causa está pendiente del volcado y análisis de alguno de los efectos electrónicos intervenidos y de las exploraciones de los menores traficados. La instrucción se demora debido al gran número tanto de investigados como de menores traficados y por la constante resolución de recursos interpuestos solicitando la devolución de objetos incautados, pasaportes y peticiones de desbloqueo de cuentas intervenidas. En el curso de las escuchas telefónicas se interceptó otra posible organización que actuaba con total independencia de la anterior, acordándose auto de Inhibición que fue aceptada por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Jerez de la Frontera.

4.4. Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros

Durante el año 2018, a instancia de la Fiscalía, se han incoado 2 procedimientos por abuso de las condiciones laborales de personas de nacionalidad extranjera, que han dado lugar a diligencias previas 164/18 en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo, y diligencias previas nº 317/18, del Juzgado de Cangas de Onís. El motivo, en todas las ocasiones, ha sido la situación laboral de personas extranjeras que se encuentran trabajando en establecimientos de alterne sin estar dadas de alta en la Seguridad Social, en algún caso sin respetar en absoluto sus derechos laborales, tanto de horarios, económicos y de asistencia sanitaria y, en alguna ocasión, aprovechando que carecen de permiso de estancia, residencia y trabajo en España.



También se han seguido procedimientos en Juzgados de Asturias contra los propietarios de diferentes establecimientos que tienen trabajando a personas extranjeras, sin contrato, Seguridad Social, seguro médico, con horarios indeterminados, sin vacaciones y en condiciones económicas discriminatorias y de explotación. Así, el procedimiento nº 67/18 del Juzgado de Cangas de Onís.

4.5. Otros delitos

Continúan siendo muy numerosos los delitos de falsedad cometidos en torno a la situación de estancia irregular en España. Se siguen procedimientos por falsificar las tarjetas de residencia, los pasaportes españoles y los contratos de trabajo para presentarlos en la Delegación del Gobierno en la solicitud de residencia legal.

Continúan siendo frecuentes los procedimientos seguidos contra ciudadanos españoles que firman contratos de trabajo ficticios a personas extranjeras, a quienes en la mayor parte de los casos desconocen. contratos elaborados con la única finalidad de ser presentados ante la Sección de Extranjería de la Delegación del Gobierno en Asturias para conseguir que se otorgue a los extranjeros los permisos de estancia y residencia.

4.6. Juicios celebrados

- Sumario 182/17 del Juzgado de Instrucción 2 de Gijón, seguido por trata de seres humanos, inmigración ilegal y prostitución coactiva. Fue objeto de enjuiciamiento el 17/10/18 y recayó sentencia condenatoria de fecha 19/11/18, dictada por la Sección Octava de la Audiencia Provincial, y confirmada por el Tribunal Superior de Justicia en sentencia de fecha 04 de marzo de 2019.
- Sumario 06/2013 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo, se acusaba a una organización criminal compuesta por cuatro personas por delitos de trata de seres humanos para la explotación sexual, prostitución coactiva, delito contra el derecho de los trabajadores y blanqueo de capitales. Recayó sentencia condenatoria dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, con penas, por los delitos por los que acusaba el Fiscal, de 50 años. De este juicio y sentencia se comentará más extensamente en la próxima memoria correspondiente al año 2019, ya que si bien el juicio se celebró en octubre de 2018, la sentencia recayó en año 2019.
- Procedimiento abreviado 29/2017 del Juzgado de Instrucción de Pravia, seguido contra el derecho de los trabajadores extranjeros, celebrado en fecha 25-05-2018 en la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Recayó sentencia condenatoria.
- Procedimiento abreviado 183/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo, por imposición de condiciones ilegales a los trabajadores, artículo 311 del Código Penal, celebrado en la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Recayó sentencia condenatoria de fecha 21 de febrero de 2018.
- Procedimiento abreviado nº 5589/14 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo, por imposición de condiciones ilegales a los trabajadores, artículo 311 del Código Penal, celebrado en la sección segunda de la Audiencia Provincial. Recayó sentencia condenatoria de fecha 21 de febrero de 2018
- Procedimiento abreviado nº 15/17 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Avilés, imposición de condiciones ilegales a los trabajadores, artículo 311 del Código Penal, celebrado en la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, ha recaído sentencia absolutoria de fecha 13 de junio de 2018.
- Procedimiento abreviado nº 28/2015 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Siero, por imposición de condiciones ilegales a los trabajadores, artículo 311 del Código Penal, celebrado en la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Recayó sentencia condenatoria de fecha 21 de junio de 2018.
- Procedimiento abreviado nº 596/16 del Juzgado de Instrucción de Pravia, imposición de condiciones ilegales a los trabajadores, artículo 311 del Código Penal,



celebrado en la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Recayó sentencia condenatoria de fecha 29 de mayo de 2019.

5. Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos

El 16 de marzo de 2018 se celebró la reunión prevista en el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, con asistencia de representantes de todas las Instituciones previstas en él, con el objetivo de poner en común la actuación multidisciplinar en la materia y estudiar las posibles disfunciones que pudieran plantearse en los distintos ámbitos de actuación y facilitar la coordinación fluida en todas las instancias.

Por la Fiscal Delegada de Extranjería se indicó que la Fiscalía funciona bien gracias a la buena colaboración con la Policía, ya que desempeña una labor que es esencial, cumpliéndose todos los protocolos y enviándose los atestados a la Fiscalía de las investigaciones que desarrollan, por lo que el contacto con las Fuerzas y Cuerpos del Estado se podría definir como directo y total. Manifiestó que también hay una gran colaboración con las distintas entidades que dan apoyo a las víctimas con las que ha tenido mucha relación, así como con la Inspección de Trabajo. Es muy importante proteger a las víctimas, proteger su dignidad, pero como Fiscales también tenemos que velar por que se cumplan las formalidades legales en los procedimientos para evitar futuras nulidades y que se tenga que repetir todo el proceso, con doble victimización de víctimas, como ya ocurrió recientemente con un juicio en la Sala que hubo de declararse la nulidad por una defectuosa composición del Tribunal con Magistrados suplentes. No hay que olvidar que también hay que proteger los derechos de los investigados para evitar esas nulidades que, a la larga, repercuten sobre todo en las víctimas.

Se habló sobre la prueba preconstituida, indicando la Fiscal Delegada que hay que hacer más, aunque es consciente de los problemas que se generan en aquellos asuntos en los que son numerosos los investigados, con muchos letrados que tienen que estar todos presentes, y que tratan de hacer lentos los procedimientos. Así como que hay Juzgados que no solo citan a todos los abogados, sino también a la totalidad de investigados que incluso están en prisión provisional y hay que proceder a excarcelarlos. Los letrados alegan que tiene otros señalamientos pero ya se ha advertido a los Letrados de la Administración de Justicia que estas pruebas tendrían que tener un carácter preferente.

Otro de los problemas con los que nos encontramos es el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que es un plazo aplicable solo para la fase de instrucción pero no para el señalamiento del juicio, pudiendo llegar a pasar hasta dos años para celebrarse.

También se señaló el problema con la celebración de las videoconferencias, ya que en muchas ocasiones no se puede contactar con la otra localidad.

Respecto de los intérpretes, se indicó por la Fiscal Delegada que hay pocos y que en ocasiones se involucran demasiado, así como que es el mismo intérprete para víctimas e investigados.

Por último, señaló que se está avanzando en la adopción de medidas cautelares, como es el caso del cierre de los locales y decomiso de vehículos.

La abogada de la Fundación Amaranta comenzó señalando que hay que mejorar en el tema de los intérpretes, los traductores no se tienen que involucrar, y eso pasa cuando no tienen la titulación correspondiente. Indicó que para que las víctimas tengan protección tienen que ser identificadas y esa identificación la hacen los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, y que el mayor problema es detectar e identificar, ya que la ley habla de “indicios razonables”, no de certezas. Indicó que hay que distinguir



tres grupos de mujeres: las identificadas, las presuntas y las que se encuentran en lugar de riesgo, así como que han puesto en conocimiento de la Brigada de Extranjería supuestos de mujeres que, sin necesidad de denuncia, han sido identificadas.

Indicó la buena relación con la Policía Nacional, aunque se quejó de que solo acceden a protección las mujeres que están identificadas. El gran problema son todas aquellas víctimas que no quieren acudir a la Policía y que sufren amenazas. Un tema que les preocupa mucho es el de los menores de edad. Estos menores, que son recogidos en centros, tienen derecho a una asistencia y en esos sitios no está asegurada la protección debida que necesitan, ya que no es lo mismo un menor extranjero no acompañado (MENA) que un MENA víctima de trata. Es necesario establecer una colaboración estrecha con la Sección de Menores de la Fiscalía. Así como también señaló que tendría que existir un mayor control en las visitas que los menores reciben en esos centros, cuando la familia está implicada. A lo que la Fiscal de Menores señaló que, en materia de menores, las visitas están supervisadas por la Consejería.

También les preocupan los matrimonios forzados, ya que es un tema invisible en el que la prueba es muy complicada y les parece que se puede incluir este asunto en los de trata de seres humanos, ya que muchas niñas menores de edad contraen matrimonio con señores mayores previo el correspondiente pago. Insistió en la prueba preconstituida. En Rumania hay mucha captación de mujeres engañadas por relaciones sentimentales. Cree que los Juzgados de Violencia tendrían que asumir estos casos y que sería importante y necesario tener un turno específico de trata de mujeres.

Intervino también el Jefe de grupo de la Brigada de Extranjería para señalar que muchas veces no hay indicios más allá de lo que les dicen las asociaciones porque, además, las mujeres no quieren colaborar o se relatan casos de hace seis o siete años en los que es difícil encontrar algo. Pasa a manifestar que los pasos judiciales de las víctimas tendrían que ser más sencillos, hay muchas fases: primero, la declaración policial; luego, la ratificación de esa denuncia... Cree que esa ratificación tendría que ser un acto breve y sencillo, no pedir a la víctima que vuelva a relatar todo otra vez. Cuestionó también el hecho de que en la prueba anticipada tengan que estar presentes también los investigados, ya que las víctimas lo pasan muy mal. Recalcó que la mejor forma para acceder a los pisos es con la Inspección de Trabajo, habría que atajar el tema de las entradas administrativas. Es en los pisos donde más mujeres irregulares hay.

Un tema muy importante en las víctimas de violencia es cuando la pareja de ella es el proxeneta, ya que muchas veces hay mucho más detrás.

Cree que es importante crear un modelo para la firma de las chicas en los cuestionarios, que pueda ser enviado a Fiscalía para que sea revisado por si falta algo. Intervino la Fiscal Delegada de Extranjería para decir que los jueces quieren declaraciones judiciales y no policiales, lo quieren todo atado para el juicio y la prueba preconstituida tiene que estar muy bien realizada para el supuesto de que la víctima no comparezca en el juicio oral, pese a ser llamada como testigo, y así poder darla por reproducida. Indica que, en relación con el artículo 311-2 del Código Penal, es importante preguntar si ejercen el alterne, qué porcentaje en la consumiciones, y hacer constar en las actas cuestiones como quién las contrató o quién creen ellas que es el jefe, reflejando cuestiones en las fichas porque pueden ayudar a la hora de celebrar el juicio.

Intervino también el capitán de la Comandancia de la Guardia Civil para poner de relieve que cuando se hacen inspecciones cuentan con problemas derivados de que en ocasiones los titulares de los locales son unos, pero luego hacen contratos privados de



arrendamiento con otros, en los que además se distingue la zona de la cafetería de la zona de sala de fiestas. Los clubes pequeños han ido desapareciendo por las inspecciones y sanciones que se les han ido imponiendo.

Por parte de la Fiscal encargada de Extranjería en la Sección Territorial de Avilés se indicó que en su partido judicial hay dos causas y que hicieron una prueba preconstituida, pero tardaron un año en poder celebrarla.

A continuación, tomó la palabra la representante de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que comenzó su exposición haciendo referencia a la buena colaboración que hay con la Policía, contando con dos equipos especializados en el tema, y señaló que poco más puede aportar de lo ya manifestado en reuniones anteriores. Respecto del expediente sancionador, indicó que es complicado seguir con él, deben de ajustarse a lo establecido en los hechos probados de la sentencia.

El capitán de la Unidad Orgánica de la Policía Judicial señaló que, como ya manifestó en reuniones anteriores, su mayor problema son los pisos. Cree que sería conveniente que hubiese un consenso a nivel nacional y mayor contacto con las asociaciones para dar más fluidez. Muchos clubes cierran y la gente se marcha a los pisos, en los que ellos ya no tienen el control.

El Jefe de la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer cree que falta más especialización en esta materia. No obstante, se están haciendo cosas nuevas e insiste que para una adecuada protección en el traslado de las víctimas se utilicen las Unidades, así como que no necesariamente tiene que ser una casa de acogida donde vayan. Están intentando elaborar un protocolo con menores.

Intervino la Jefa de Servicio de la Dirección General de Justicia e Interior para aclarar que, en el caso de los traductores, hay un contrato con una empresa y que está dotado de garantías. Que, en el caso de las videoconferencias, el problema radica en que en ocasiones los sistemas de las localidades son incompatibles, por lo que sería conveniente que antes del día en el que es necesaria su utilización se hiciera pruebas de compatibilidad.

La representante de Médicos del Mundo en Asturias mantuvo que van a intentar derivar a las entidades los casos de los que sean conocedores, cuando detecten indicios. Sus comunicaciones las hace a nivel central. En el año 2017 detectaron 5 casos pero no quisieron aceptar ayuda. Su entidad no atiende a víctimas de trata, solo de prostitución. En el caso de que la víctima sea menor avisan a Médicos del Mundo Central para que actúen.

La Educadora de APRAM señaló que ellos trabajan sobre todo con los pisos, indicando que tienen 73 en Oviedo, y que tienen pocos clubes. De hecho, han detectado que en Avilés se ha cerrado algunos y se han ido a los pisos. En ellos encuentran a mujeres en situación administrativa irregular. Las mujeres con las que trabajan no se reconocen como víctimas, tienen miedo. Creen que es el precio que tienen que pagar por el proceso migratorio. Muchas no quieren denunciar. Cuentan con el problema de que muchas veces solo tienen indicios, en unos casos de trata y en otros de explotación sexual, y por tanto no pueden enviar datos a la Policía Nacional para que actúe. El acercamiento a los clubes con las Fuerzas de Seguridad es positivo.

Por último, por parte del representante de la Delegación de Gobierno se indicó que ellos actúan en segundo lugar, ya que primero está la Policía y las entidades, aunque no en todos los casos. Llevan la repatriación de menores desde Delegación. Los Juzgados no les remiten las sentencias dictadas pese a que esta cuestión es interesada por los Fiscales en sus escritos de acusación.

2.5.5. Seguridad vial

Este apartado ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, la Ilma. Sra. D^a Adoración Peñín González.

1. Organización

En el Principado de Asturias, siguiendo como modelo organizativo la distribución territorial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con sede en Oviedo, las Secciones Territoriales integradas en aquella (Avilés y Langreo) y la Fiscalía de Área de Gijón, se han nombrado Fiscales especialistas en todas las sedes, que realizan sus funciones si bien no de forma exclusiva, compatibilizándolas con el despacho de trabajo ordinario del Ministerio Fiscal.

2. Valoración de los datos estadísticos

2.a) Procedimientos Judiciales

Durante el año 2018 se registraron en la Fiscalía de Asturias 2.156 procedimientos por delitos contra la seguridad vial.

La variación respecto del año anterior ha sido la siguiente

DELITOS	AÑO 2017	AÑO 2018	Var. 2017/18
	2.148	2.156	0'37%

Se ha producido un aumento poco significativo en este grupo de delitos respecto del año anterior.

Se aprecia una tendencia al estancamiento en la comisión delictiva vial sin que se consiga llegar a una disminución significativa en figuras delictivas reiteradas como son la conducción bajo influencia de sustancias que alteran las condiciones físicas y psíquicas de los conductores y en la conducción por quienes carecen del preceptivo permiso para ello.

2.b) Desglosada por delitos, la variación ha sido la siguiente:

DELITOS	AÑO 2017	AÑO 2018
Velocidad excesiva	1	3
Alcohol/drogas	1.596	1.556
Temeridad	56	0
Desprecio Vida	4	0
Negativa pruebas	17	35
Sin permiso	467	547
Riesgos circulación	7	15
Total	2148	2.156

.- Los delitos de conducción por exceso de velocidad punible no son una figura delictiva relevante en las carreteras de nuestra comunidad debido fundamentalmente al trazado de las carreteras acorde con las condiciones geográficas. Ahora bien, los que se producen son graves, porque, tienen lugar dentro de núcleos de población, superando los límites de velocidad permitidos o en las autovías con alta densidad de tráfico como la A-66, en su trayecto entre Oviedo y Gijón y entre Oviedo y Pola de Lena.

.- La conducción bajo la influencia de alcohol o drogas vuelve a remitir muy ligeramente en este periodo aunque las cifras son todavía altas para la población de la Comunidad.

.- El registro de Fiscalía no refleja delitos de conducción temeraria, ahora bien, esto no es exacto ya que ha habido acusaciones y condenas por delitos de conducción



temeraria que, al ir acompañados de consecuencias lesivas graves, han quedado registrados y englobados en las figuras de lesiones por imprudencia grave y delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, por existir concursos delictivos y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 382 y 77 del Código Penal.

.- El tipo penal de negativa a realizar las pruebas de detección de alcohol o drogas tampoco en este periodo ha tenido relevancia si tenemos en cuenta el número e importancia de los controles realizados.

En su mayor parte estas conductas, cuando se producen, están provocadas por el estado de intoxicación que presentan los infractores y su falta de auto control en el momento en que se les requiere para realizar las pruebas, de ahí que en algunos casos la acusación por su negativa incluya también la comisión de delito de atentado apreciándose la atenuante de intoxicación alcohólica del artículo 21.2ª del Código Penal.

.- Ha aumentado el número de procedimientos incoados por conducir careciendo de permiso. El número de estos procedimientos sigue siendo elevado.

El aumento se produce tanto respecto de quienes conducen sin haber tenido nunca permiso como en el número de procedimientos por conducir pese a estar privados de autorización por pérdida total de los puntos que habilitan para ello y no han realizado el curso para recuperar el permiso pese a estar debidamente advertidos de la obligación de hacerlo.

Se detecta la comisión de este tipo delictivo, sobre todo, en carreteras secundarias y dentro de las poblaciones, donde los conductores piensan que no serán sorprendidos. Hay que reseñar también que, en muchos casos, se trata de conductores que tienen perdida la habilitación para conducir desde hace tiempo y ni tan siquiera han intentado resolver la situación.

.- Los delitos cometidos por provocar riesgos en la circulación no son significativos en nuestra comunidad. La mayor parte de los incoados fueron sobreseídos y en los procedimientos que pasaron a la fase de enjuiciamiento, las condenas no lo fueron por este tipo delictivo, sino por conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

El único procedimiento en el que se ha realizado acusación por este tipo delictivo fue en las DP 227/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Mieres y la acusación fue por delito del artículo 385 del Código Penal. Se realizó contra conductor que deja abandonado el vehículo que conducía en el kilómetro 48,390 de la autovía A-66, en mitad de la calzada, a las 4:30 horas de la madrugada del día 9 de abril de 2018, con las luces apagadas y sin ningún tipo de señalización, en una zona sin iluminar, donde hay un cambio de rasante, con escasa visibilidad, con lluvia intensa y la calzada mojada, constituyendo un grave peligro para todos los usuarios de la carretera.

2.c) La tramitación de las causas seguidas por delitos contra la seguridad vial se realiza mediante dos procedimientos:

La primera tramitados como diligencias urgentes para su enjuiciamiento bien en los Juzgados de Instrucción de guardia cuando existe conformidad del investigado con la acusación que se le formula o bien como juicios rápidos en los Juzgados de lo Penal si esa conformidad no existe.

La segunda posibilidad es tramitarlos como diligencias previas y posteriormente como procedimiento abreviado, cuando su enjuiciamiento no puede ser inmediato.

2.c.1) Tramitados como diligencias urgentes se registraron en la Fiscalía 1.700 procedimientos.



Respecto al año anterior se ha producido un aumento del 3'53% según la comparativa que se refleja en el siguiente cuadro:

DILIGENCIAS URGENTES	AÑO 2017	AÑO 2018
Velocidad excesiva	0	1
Alcohol/drogas	1.252	1.236
Temeridad	19	0
Desprecio vida	2	0
Negativa pruebas	11	30
Sin permiso	357	427
Riesgos circulación	1	6
Total	1.642	1.700

Las diligencias urgentes calificadas durante el año 2018 según los distintos tipos delictivos contra la seguridad vial fueron las siguientes:

DELITOS	D.U.	SOBRESEÍDOS	CONFORMIDAD
Velocidad excesiva	3	0	2
Alcohol/drogas	1.036	12	986
Temeridad	0	0	0
Desprecio vida	0	0	0
Negativa pruebas	30	0	30
Sin permiso	371	10	337
Riesgos circulación	0	1	0
Total	1.440	13	1355

En los Juzgados de Instrucción de guardia se dictaron 1.355 sentencias de conformidad.

Se sobreseyeron 13 asuntos por no haberse acreditado la comisión delictiva que motivó su incoación.

En aquellos asuntos en los que no se alcanzó conformidad se tramitó juicio rápido y se celebró vista oral ante el Juzgado de lo Penal.

A consecuencia de ello, durante el año 2018 se celebraron 62 juicios rápidos ante los Juzgados de lo Penal por delitos contra la seguridad vial con la siguiente distribución por tipo delictivo:

DELITO	J. R. CELEBRADOS	SEN. CONDENATORIAS
Exceso velocidad	0	0
Alcoholemia	38	27
Temeridad	0	0
Desprecio a la vida	0	0
Negativa pruebas	0	0
Sin permiso	24	17
Riesgos circulación	0	0
Total	62	44

En relación con el año anterior, la disminución de juicios rápidos celebrados por delitos contra la seguridad vial fue del -16'21% y su distribución la siguiente:

DELITO	AÑO 2017	AÑO 2018
Exceso velocidad	0	0



Alcoholemia	51	38
Temeridad	1	0
Desprecio a la vida	0	0
Negativa pruebas	2	0
Sin permiso	20	24
Riesgos circulación	0	0
Total	74	62

Ha habido 270 procedimientos que, iniciados como diligencias urgentes, se han transformado en diligencias previas por ser necesario ampliar su instrucción o por incomparecencia del interesado ante el Juzgado de guardia cuando fue citado para la celebración del juicio rápido.

También ha habido 23 procedimientos que, iniciados como diligencias previas, tras la conformidad del investigado se han transformado en diligencias urgentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 779.1.5ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

2.c.II) Conforme a los registros de la Fiscalía, en los Juzgados de Instrucción se incoaron 454 diligencias previas por delitos contra la seguridad vial.

Respecto al año anterior la disminución ha sido de -10'27% como se refleja en el siguiente cuadro

DILIGENCIAS PREVIAS	AÑO 2017	AÑO 2018
Velocidad excesiva	1	0
Alcohol/drogas	344	320
Temeridad	37	0
Desprecio vida	2	0
Negativa pruebas	6	5
Sin permiso	110	120
Riesgos circulación	6	9
Total	506	454

Una parte de estas diligencias previas están sobreseídas, bien porque se transformaron en juicio por delito leve para su enjuiciamiento en el procedimiento correspondiente o bien porque se archivaron al haberse acreditado que los hechos carecían de relevancia penal, aunque pudieran tenerla administrativa.

En el resto de diligencias previas se tramitó procedimiento abreviado para enjuiciamiento de los hechos en los Juzgados de lo Penal.

Durante el año 2018 en los Juzgados de Instrucción se tramitaron 175 procedimientos abreviados por delitos contra la seguridad vial. En la Fiscalía se calificaron 189 procedimientos abreviados. En los Juzgados de lo Penal se celebraron 199 juicios por el trámite de procedimiento abreviado.

La distribución fue la siguiente:

DELITO	P.A. INCOADOS	P.A. CALIFICADOS	J. CELEBRADOS
Exceso velocidad	0	1	0
Alcoholemia	111	104	125
Temeridad	0	0	9
Desprecio a la vida	0	0	1
Negativa pruebas	6	7	6
Sin permiso	57	76	54



Riesgos circulación	1	1	4
Total	175	189	199

Hay que tener en cuenta que algunos de los procedimientos enjuiciados corresponden a hechos ocurridos y registrados en años anteriores y que por diversas circunstancias, fundamentalmente la necesidad de acreditar la sanidad de víctimas lesionadas, la instrucción se ha dilatado en el tiempo y la celebración de la vista oral para el enjuiciamiento se ha realizado o se realizará con posterioridad.

Conviene recordar que en ocasiones, los delitos contra la seguridad vial son apreciados en concurso con otras figuras delictivas, tales como delitos de homicidio por imprudencia, lesiones por imprudencia grave, resistencia, desobediencia o atentado, o bien, en el mismo hecho se consideran varias infracciones expresamente tipificadas como delitos contra la seguridad vial –por ejemplo conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y negativa a someterse a las pruebas de detección del consumo de alcohol, o exceso de velocidad punible y conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas-.

3) Tratamiento de los delitos imprudentes relacionados con el tráfico viario

Todavía existen algunos procedimientos que por la gravedad de las lesiones sufridas por las víctimas, no ha sido posible impulsar el enjuiciamiento de los autores al ser necesario esperar la sanidad definitiva de las lesiones sufridas para la calificación correcta de los hechos.

Entre los procedimientos que se encuentran en tramitación en los Juzgados de Asturias cabe mencionar los siguientes:

I) Diligencias judiciales en trámite

1º) Fiscalía Superior

- **DP 41/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Mieres.**

Seguido contra conductor que en carretera invade la banda contraria de rodaje y colisiona frontalmente contra vehículo que circula correctamente en sentido contrario provocando el fallecimiento del conductor y lesiones graves al ocupante.

Está calificado y pendiente de enjuiciamiento.

- **DP 71/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Grado.**

Seguido por delito de conducción temeraria y bajo la influencia de bebidas alcohólicas, contra conductor que, tras consumir en abundancia bebidas alcohólicas, conduce por carretera invadiendo reiteradamente la banda contraria de rodaje en el momento en que en sentido contrario circulaban otros coches, con claro peligro para el resto de los conductores que avisaron a la Guardia Civil de la situación de grave peligro que provocaba. Se encuentra en tramitación.

- **DP 110/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Pola de Siero.**

Seguido por delito de conducción temeraria y atentado contra conductor que cuando la Guardia Civil le da el alto debido que circula conduciendo un vehículo a velocidad excesiva, no hace caso de los requerimientos policiales y conduce sin respetar la señalización y a gran velocidad. En el momento en que la policía le da alcance el acusado vuelve a poner en marcha el vehículo, arremete contra la patrulla policial con el coche y comienza a circular de nuevo sin respetar la señalización, invadiendo la banda contraria de rodaje hasta el punto que los vehículos que circulan por la carretera tienen que salir de ella misma para evitar colisionar con él.

Está calificado y pendiente de enjuiciamiento.

- **DP 153/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo.**



Seguido por delito de conducción con desprecio por la vida de los demás contra conductor que al encontrar un control de tráfico de la Guardia Civil perfectamente señalizado, tras arrollar los conos de señalización, realiza giro prohibido, se introduce en dirección prohibida en la autovía AS-II, circula por ella a gran velocidad en dirección contraria y prohibida, con peligro para todos los conductores que circulan por la misma. Está calificado y pendiente de enjuiciamiento.

- **DP 157/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Pola de Siero.**

Seguido contra conductor que realiza giro a la izquierda invadiendo el carril contrario de circulación en el momento en que por el mismo circula correctamente una motocicleta a la que intercepta el paso provocando lesiones en su conductor que determinan su fallecimiento. Se encuentra en tramitación.

- **DP 167/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Grado.**

Seguido contra conductor que en la localidad de Grado, donde existe limitación de velocidad de 40 Km/h, circula por las calles a velocidad manifiestamente superior, invadiendo reiteradamente la banda contraria de rodaje con peligro para el resto de los usuarios de la calzada y golpea a otro conductor que en ese momento estaba realizando una maniobra de aparcamientos en el carril situado en el sentido contrario al seguido por el acusado, así como a otros vehículos que estaban aparcados, no se detiene y continúa circulando hasta obligar a peatones a apartarse para evitar ser arrollados. Está calificado y pendiente de enjuiciamiento.

- **DP 179/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pola de Siero.**

Seguido por delitos de atentado, lesiones, conducción temeraria y conducción sin permiso, contra conductor que, pese a carecer de permiso de conducir porque no lo ha tenido nunca, circula por las calles de Pola de Siero conduciendo un vehículo a gran velocidad, no respeta las indicaciones que le realiza la Policía Local de la localidad para que se detenga y continúa circulando por dirección prohibida y sin respetar la señalización obligando a otros vehículos a detenerse para evitar una colisión. Está calificado y pendiente de enjuiciamiento.

- **DP 219/17 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Mieres.**

Seguido por delito de lesiones por imprudencia grave contra conductor que no respeta señalización y realiza giro prohibido en carretera nacional con gran afluencia de tráfico colisionando contra vehículo que circula correctamente cuyo conductor resultó lesionado de gravedad. Está calificado y pendiente de enjuiciamiento.

- **DP 227/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Mieres.**

Seguido por delitos de conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas y por poner obstáculos a la circulación, contra conductor que tras ingerir bebidas alcohólicas conduce por la autovía A-66 y en un momento determinado tras impactar contra las barreras laterales de protección atraviesa los dos carriles invade la banda contraria de rodaje y deja el vehículo abandonado en medio de la carretera, sin iluminar, sin señalizar, en una zona de reducida visibilidad donde hay un cambio de rasante, sin iluminación externa, con lluvia intensa y calzada mojada. Está calificado y pendiente de enjuiciamiento.

- **DP 241/18 del Juzgado de Instrucción de Piloña-Infiesto.**

Seguido contra conductor de turismo que invade la banda contraria de rodaje y colisiona contra un camión. Posteriormente otro vehículo que circula detrás colisiona con los dos anteriores. Se encuentra en tramitación.

- **DP 342/17 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Pola de Siero.**

Seguido contra conductor que en un cruce no respeta la señal de Stop que se encuentra en su sentido de circulación e invade la carretera preferente arrollando a una

motocicleta que circula correctamente y que tiene preferencia de paso. A consecuencia de las lesiones ocasionadas el conductor de la motocicleta falleció. Está calificado y pendiente de enjuiciamiento.

- **DP 361/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo.**

Seguido contra conductor que en la calle de Oviedo no respeta paso de cebra debidamente señalizado y arrolla a peatón que cruza correctamente por el mismo provocando su fallecimiento. Se encuentra calificado y pendiente de enjuiciamiento.

- **DP 611/17 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo.**

Seguido contra conductor que en la calle de Oviedo invade la acera, se sube a la misma y arrolla a peatón que sufre lesiones graves. Está calificado y pendiente de enjuiciamiento.

- **DP 736/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.**

Seguido contra conductor de autocar que atropella a dos personas que acaban de bajar de un autobús urbano e inician el cruce de la carretera por delante del autobús corriendo. Uno de los peatones ha sufrido lesiones graves que todavía no están estabilizadas. Se encuentra en tramitación.

- **DP 757/16 del Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís.**

Seguido contra conductor que dentro de la localidad de Cangas de Onís no respeta semáforo en rojo, ni advertencias de la Policía Local, e invade paso de cebra en el momento en que están cruzando peatones, atropella a uno de ellos y le causa graves lesiones que le han privado de la autonomía personal de la que hasta ese momento gozaba. Está calificado y pendiente de enjuiciamiento.

- **DP 1510/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo.**

Seguido contra conductor de vehículo por las calles de Oviedo que no respeta semáforo en rojo para su sentido de circulación e invade el paso de cebra arrollando a peatón que cruza correctamente. A consecuencia de las lesiones sufridas la peatón ha quedado incapacitada para valerse por sí misma.

El procedimiento está calificado y pendiente de enjuiciamiento.

- **DP 2048/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.**

Seguido contra conductor de vehículo que se sale de la calzada y tras cruzar el arcén entra en una explanada lateral por la que camina un peatón al que arrolla. El peatón se encuentra en estado vegetativo que los médicos consideran irrecuperable. El procedimiento se encuentra en tramitación.

- **DP 2242/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.**

Seguido contra conductor de automóvil que realiza giro a la izquierda interceptando la normal circulación de motorista que no puede evitar colisionar contra el vehículo y a consecuencia de la colisión fallece. El procedimiento se encuentra en tramitación.

- **DP 2344/17 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo.**

Seguido contra conductor que circula en dirección prohibida por la autovía A-66, tras entrar en la misma por dirección prohibida perfectamente señalizada y colisiona contra vehículo que circula correctamente ocasionando lesiones a su conductor y daños al vehículo. Provoca un choque en cadena y daños en otros vehículos que circulan detrás del anterior. Se encuentra en tramitación.

- **DP 2459/17 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.**

Seguido contra conductor que circula por la autovía A-66 por dirección prohibida, en momento de gran afluencia de tráfico, tras entrar en la misma por dirección prohibida perfectamente señalizada, y colisiona contra vehículo que circula correctamente, ocasionando lesiones a su conductor y daños al vehículo. Está calificado y pendiente de enjuiciamiento.



2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **DP 188/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón.**

Seguido por delitos de conducción temeraria y conducir sin permiso, contra conductor que al ser requerido por una patrulla policial para que se detenga, hace caso omiso de la indicación y conduce por las calles de Gijón a gran velocidad, sin respetar la señalización poniendo en peligro a peatones y al resto de los conductores, llegando a subir a la acera donde los peatones tuvieron que apartarse para ser arrollados dado que el acusado omitió la mínima precaución para evitarlo. Está calificado y pendiente de enjuiciamiento

- **DP 873/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón.**

Seguido por delitos de conducción temeraria y conducir sin permiso, contra conductor que carece de permiso para conducir y pese a ello circula por las calles de Gijón. Al observar la presencia de una patrulla policial comienza a circular a gran velocidad, sin respetar la señalización, sin atender las indicaciones policiales y llegando a invadir la acera con peligro para peatones y el resto de los conductores y termina por colisionar contra un vehículo que circulaba correctamente, ocasionando lesiones a una persona. Está calificado y pendiente de enjuiciamiento.

- **DP 1121/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón.**

Seguido contra conductor que en las calles de Gijón circula sin respetar la señalización, a gran velocidad, por zona peatonal obligando a los peatones a apartarse y termina colisionando contra vehículos estacionados. Está calificado y pendiente de enjuiciamiento.

- **DP 1926/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón.**

Seguido por delito de conducción temeraria contra conductor que por la autovía A-8, circula en dirección prohibida e incluso en un momento dado circula marcha atrás con peligro para el resto de los conductores. Está calificado y pendiente de enjuiciamiento.

3º) Sección Territorial de Avilés

- **DP 56/18 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Avilés.**

Seguido por delitos de atentado y conducción temeraria contra conductor que circula por las calles de Luanco y al llegar a un punto en que los agentes de la Policía Local le requieren para que se detenga debido a que se está celebrando una prueba deportiva el acusado hace caso omiso, arremete con su vehículo contra los agentes que tienen que apartarse para evitar ser alcanzados y continua circulando a gran velocidad y sin respetar la señalización general de la localidad. Está calificado y pendiente de enjuiciamiento.

- **DP 79/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Avilés.**

Seguido por delito de conducción temeraria y resistencia a la autoridad, contra conductor que circula por la localidad de Salinas y al observar la presencia de un vehículo policial, rápidamente realiza un giro prohibido y circula a gran velocidad por las calles de la localidad no respetando los semáforos ni las señales de "stop". Está calificado y pendiente de enjuiciamiento.

- **DP 356/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Avilés.**

Seguido contra conductor que tras ingerir bebidas alcohólicas y tras la ingestión de drogas, circula por las calles de Avilés sin respetar la señalización y no se detiene ante un paso de cebra en el momento en que por el mismo cruza correctamente un peatón al que arrolla provocando su fallecimiento. Está calificado y pendiente de enjuiciamiento.

- **DP 480/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Avilés.**



Seguido por delitos de conducción temeraria y conducir sin permiso, contra conductor que pese a estar privado de permiso de conducir circula conduciendo un vehículo por las calles de Avilés, a gran velocidad, sin respetar la señalización, no deteniéndose ante los semáforos en rojo existentes para su sentido de circulación y llega a invadir la acera obligando a cuatro peatones a apartarse rápidamente para evitar ser arrollados. Está calificado y pendiente de enjuiciamiento.

- **DP 510/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Avilés.**

Seguido contra conductor de autobús de ruta interurbano que circula a velocidad superior a la permitida, pierde el control del vehículo, se sale de la calzada y se estrella contra un pilar de la autovía que se encuentran a su derecha provocando el fallecimiento de cinco personas y ocasionando lesiones a otras quince, todos ellos viajeros de la línea. Se encuentra en tramitación pendiente de la sanidad de los lesionados.

4º) Sección Territorial de Langreo

- **DP 74/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Langreo.**

Seguidas contra conductor de un autobús de transporte escolar que no respeta la señalización y en un paso de peatones arrolla a una persona que resulta fallecida. Se encuentra en tramitación.

- **DP 126/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pola de Laviana.**

Seguidas contra conductor que invade la banda contraria de rodaje en el momento en que en sentido contrario y correctamente circula otro vehículo contra el que colisiona provocando el fallecimiento del conductor y lesiones a los ocupantes. Se encuentra en tramitación.

- **DP 283/18 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Pola de Laviana.**

Seguido contra conductor que por circular de manera inadecuada pierde el control del vehículo, se sale de la calzada y cae por un terraplén lateral provocando el fallecimiento de dos personas. Se encuentra en tramitación.

- **DP 256/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Langreo.**

Seguido por delito de conducción temeraria contra conductor que circula por las calles de Langreo sin respetar la señalización a gran velocidad con riesgo para los peatones y el resto de los vehículos. Requerido por una patrulla policial para que se detenga no lo hace y sale huyendo con grave peligro para los usuarios de la vía. Está calificado y pendiente de enjuiciamiento.

II) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **PA 432/16 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Sentencia de 22 de octubre de 2018 condenatoria por delitos de homicidio por imprudencia, lesiones graves por imprudencia y conducción temeraria, dictada contra conductor que en la localidad de Posada de Llanes, en día de mercado, circula a velocidad excesiva, sin respetar señalización y atropella a peatones provocando el fallecimiento de uno de ellos, heridas graves en varias personas y daños en otro vehículo contra el que colisiona.

- **PA 53/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Sentencia de 4 de marzo de 2019 por delito de conducción temeraria, condenatoria de conductor que tras robar el vehículo conduce el mismo, sin respetar ninguna señalización, por calles de Pola de Siero con gran afluencia de peatones que han de apartarse para no ser atropellados.

- **PA 299/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Sentencia de 11 de febrero de 2019 condenatoria por delito de conducción temeraria y lesiones por imprudencia grave, dictada para conductor que circula tras ingerir alcohol y drogas y atropella a peatón que está apoyado en un muro lateral de la carretera y fuera de la misma, ocasionándole lesiones que le provocan ausencia de actividad motor de los miembros inferiores con anestesia completa y le incapacitan para caminar.

- **PA 313/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Sentencia de 11 de marzo de 2019 condenatoria por delitos de conducción temeraria, lesiones por imprudencia grave, atentado y daños, dictada contra conductor que circula por la localidad de El Berrón a gran velocidad, haciendo trompos, sin respetar señalización ni a conductores ni vehículos que se cruzan con él y arremete contra una patrulla de la Policía Local cuando tratan de detenerlo.

- **PA 20/18 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia de 19 de enero de 2018 condenatoria por delito de conducción temeraria, dictada contra conductor que circula sin respetar señalización y con peligro para el resto de los usuarios de la carretera.

- **PA 213/18 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia de 4 de junio de 2018 condenatoria por delitos de conducción temeraria y conducción sin permiso, dictada contra conductor que pese a carecer de permiso de conducir, circula conduciendo un vehículo a motor por carretera local dentro de término municipal de Mieres, en la entrada del casco urbano de El Pedroso, junto al paseo fluvial, en zona muy transitada por peatones, a gran velocidad, sin respetar la señalización con peligro tanto para peatones como vehículos que circulan por la zona.

- **PA 219/18 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo.**

Sentencia de 22 de noviembre de 2017, confirmada por sentencia de la Audiencia Provincial de 25 de abril de 2018, por delitos de conducción temeraria, conducción sin permiso y atentado, dictada contra conductor que pese a estar cumpliendo pena de privación del permiso de conducir, circula por las calles de Oviedo conduciendo un vehículo en dirección prohibida, sin respetar los semáforos, en zigzag y sin detenerse en paso de cebra donde cruzaban debidamente varios peatones; agrede a los agentes de la Policía Local cuando consiguen detenerle.

- **PA 261/18 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia de 4 de julio de 2018 por delito de lesiones por imprudencia grave y conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, dictada contra conductor que circula por la carretera AS-112 dentro del partido judicial de Pola de Lena y debido a la previa ingestión de bebidas alcohólicas se sale de la carretera provocando graves lesiones a su acompañante.

- **PA 343/18 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia de 24 de septiembre de 2018 por delito de conducción temeraria, dictada contra conductor que circula por las calles de Oviedo a gran velocidad por dirección prohibida, por zona peatonal y sin respetar la señalización con riesgo directo para los peatones que caminaban por la calle.

- **PA 413/18 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.**

Sentencia de 7 de noviembre de 2018 por delitos de conducción temeraria y atentado, dictada contra conductor que, al observar que en la carretera O-11 la Guardia civil estaba realizando un control de alcoholemia, trata de eludir el control policial y circula a gran velocidad, en zigzag y en sentido prohibido por la autovía A-66 y está a punto de provocar un siniestro de graves consecuencias con otros vehículos que circulan correctamente en sentido contrario al suyo. Agrede a los agentes policiales en el momento en que consiguen interceptarlo.



- **PA 175/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo.**

Sentencia de 24 de abril de 2018 por delito de lesiones por imprudencia grave, dictada contra conductor que en la calle General Elorza de Oviedo al llegar a un cruce no respeta semáforo en rojo y continúa su trayectoria hasta colisionar contra vehículo que cruzaba transversalmente en ese momento la calle ocasionando lesiones graves a su conductor.

- **PA 323/17 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Sentencia de 16 de enero de 2019 por delito de lesiones por imprudencia grave, dictada contra conductor que en las calles de Oviedo no respeta ceda el paso y semáforo en rojo que está en su sentido de circulación y atropella a peatón a quien causa lesiones graves.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **PA 26/17 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Gijón.**

En sentencia de 23 de mayo de 2018, la Audiencia Provincial confirma sentencia condenatoria de 28 de julio de 2017 dictada para conductor acusado de un triple atropello mortal (dos mujeres –madre e hija- y un hombre), ocurrido en Gijón en mayo de 2015. Las víctimas estaban en la acera esperando a que el semáforo que les afectaba estuviera en fase verde para cruzar. Fue enjuiciado el 12 de julio de 2017, juicio en el que se debatió si el conductor acusado cometió o no una imprudencia (no respetó un semáforo en fase roja que le afectaba, siendo esa la causa de la muerte de las tres personas) y si ésta, de concurrir, debía calificarse como grave, tal y como sostenían las acusaciones particulares, o como menos grave, tal y como mantenía la Fiscalía y determino la sentencia recurrida que ha sido confirmada.

- **PA 130/18 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Gijón.**

Sentencia de 12 de febrero de 2019, condenatoria por delito de lesiones por imprudencia grave, dictada contra conductora que no respeta señal de stop y se adentra en la carretera preferente interponiéndose en la trayectoria de motocicleta cuyo conductor sufre lesiones graves.

- **PA 84/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.**

Sentencia de 6 de febrero de 2018 condenatoria por delito de conducción temeraria, dictada contra conductor que en horas de la madrugada del día 27 de enero de 2018 circula sin alumbrado por zona urbana, invadiendo el carril contrario de rodajes con peligro para otros vehículos que en ese momento circulan correctamente y que se ven obligados a desviarse para evitar ser acometidos.

- **PA 276/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.**

Sentencia de 10 de julio de 2018 condenatoria por delito de conducción temeraria, dictada contra conductor que tras ingerir bebidas alcohólicas circula por las calles de Gijón sin respetar la señalización, en dirección prohibida por zona peatonal con gran afluencia de peatones con peligro de atropello para los mismos.

- **PA 288/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón.**

Sentencia de 9 de mayo de 2018 condenatoria por delito de conducción temeraria seguido contra conductor que circula, tras haber consumido drogas, en dirección prohibida por la autovía A-66.

- **PA 423/18 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón.**

Sentencia de 15 de noviembre de 2018, condenatoria por delito de conducción temeraria, dictada contra conductor que circula en dirección prohibida por la autovía A-8 obligando a desviarse al resto de los conductores para posteriormente circular marcha atrás tratando de eludir el control de la Guardia Civil.

3º) Sección Territorial de Avilés



- **PA 219/17 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.**

Sentencia de 8 de octubre de 2018, condenatoria por delito de lesiones por imprudencia grave, dictada contra conductor que, en zona urbana de Avilés, atropella a peatón que cruza correctamente la calzada por paso de cebra debidamente señalado en zona urbana y con perfecta visibilidad.

- **PA 135/18 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.**

Sentencia de 8 de octubre de 2018, condenatoria por delito de lesiones por imprudencia grave, dictada contra conductor que atropella a peatón que cruza correctamente la calzada por paso de cebra debidamente señalado y con perfecta visibilidad.

- **PA 125/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.**

Sentencia de 14 de junio de 2018, condenatoria por delito de homicidio por imprudencia, dictada contra conductor que, en zona urbana de Luanco, atropella a peatón que cruza correctamente la calle por paso de cebra debidamente señalado y perfectamente visible y ocasiona su fallecimiento.

- **JR 70/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.**

Sentencia de 17 de abril de 2018, condenatoria por delito de conducción temeraria contra conductor que pese a no tener permiso de conducir, circula conduciendo un vehículo a gran velocidad, sin respetar señalización y con grave riesgo para el resto de los conductores.

- **PA 75/18 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.**

Sentencia de 16 de abril de 2018, condenatoria por delito de conducción temeraria, dictada contra conductor que circula por las calles de la localidad de Luanco sin respetar la señalización con peligro del resto de los usuarios de la vía, tanto peatones como otros conductores.

- **PA 138/18 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.**

Sentencia de 8 de octubre de 2018 condenatoria por delito de lesiones por imprudencia grave, dictada contra conductor que en las inmediaciones del barrio de Oviedo en Gozón atropella a peatón que circulaba correctamente al margen de la carretera vestido con un chaleco reflector encima de la ropa para aumentar su visibilidad y le ocasiona lesiones de gravedad.

- **PA 286/18 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.**

Sentencia de 13 de febrero de 2018, por delito de conducción temeraria, dictada contra conductor que pese a carecer de permiso circula a gran velocidad por las calles de Avilés, sin respetar la señalización, invadiendo el carril contrario de rodaje obligando al resto de los conductores a apartarse y llega a subir a la acera obligando a peatones a salir corriendo para evitar ser arrollados.

4º) Sección Territorial de Langreo

- **PA 211/17 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo.**

Sentencia de 26 de marzo de 2018 por delito de conducción temeraria, condenatoria de conductor que circuló varios kilómetros en sentido contrario en la Autovía Minera y chocó contra uno de los vehículos con los que se cruzó.

4) Diligencias de investigación tramitadas en la Fiscalía

Durante el año 2017 se han tramitado 10 diligencias de investigación por delitos contra la Seguridad Vial.

Todas ellas se incoaron tras escrito dirigido a la Fiscalía desde la Jefatura Provincial de Tráfico junto al que trasladaban los boletines de denuncia tramitados por la Policía

Local o la Guardia Civil por hechos que pudieran integrar delito y que en su momento no dieron lugar a la elaboración del correspondiente atestado.

Nueve se incoaron por conducir pese a estar privado de permiso por haber perdido la totalidad de los puntos que autorizan para ello.

Una se tramitó por conducir pese a estar el conductor condenado a pena de privación del permiso de conducir y estar cumpliendo la condena.

Todas estas diligencias han concluido con la presentación de las correspondientes denuncias ante los Juzgados de Instrucción de guardia, se incoaron diligencias previas y en la mayor parte de los supuestos terminaron con reconocimiento de los hechos en juicios rápidos con sentencias de conformidad.

2.5.6. Menores

Este apartado ha sido elaborado por el Fiscal Delegado, el Ilmo. D. Jorge Fernández Caldevilla.

Capítulo I: Incidencias personales y aspectos organizativos

La organización y el personal de la Sección de Menores no han sufrido modificaciones.

Capítulo II: Evolución de la criminalidad

La delincuencia juvenil continúa disminuyendo en cifras absolutas. Frente a las 976 diligencias preliminares del año 2017, que era el primero en que el número global bajaba de las 1.000 causas, en el presente se incoaron 942, lo que supone una reducción del 3,5% anual. Esto se ha traducido en una disminución del número de expedientes incoados, 414 en 2018 frente a 445, lo que supone un descenso del 6,7%.

Se ha registrado una reducción muy importante de los delitos tradicionales contra el patrimonio (las causas por robo con fuerza fueron solamente 89 por 159 del año anterior, los robos con violencia o intimidación fueron tan solo 47 asuntos, frente a los 82 de 2017, y el número de hurtos se redujo en menor medida, 167 por 191), que puede deberse por un lado a que estos delitos son los protagonizados por los sectores sociales más marginales en los que el trabajo continuado de los servicios sociales y las medidas de carácter preventivo han podido tener un mayor efecto. A estos factores podríamos añadir el buen hacer de la Policía y la Justicia de menores, sin olvidar el efecto de la alarmante disminución de la natalidad y la consiguiente reducción de la población juvenil. Se mantienen sin embargo el número de asuntos por lesiones (la mayoría por delitos leves) y en otros delitos se ha producido un significativo aumento, continuando el ya detectado en los dos años anteriores en causas por violencia doméstica (de 58 causas por maltrato familiar hemos pasado a 64). Se incrementó también el número de delitos de violencia contra la mujer (de 5 a 10 casos).

Un aumento importante se ha producido en los delitos contra la libertad sexual, de 19 casos en total en 2017 a 28 expedientes incoados en 2018, siete por agresión sexual y 21 por abusos sexuales (la mayoría hechos de carácter no grave y cinco relacionados con atentados contra la intimidad mediante la difusión de imágenes íntimas por las redes sociales).

Delitos contra la vida

No se inició ningún expediente por delito contra la vida.

Lesiones

Las diligencias por agresiones, en su mayoría constitutivas de delitos leves, se han mantenido en cifras similares al año anterior (229 frente a 238 en 2017).

Delitos contra la libertad e indemnidad sexual

Ha continuado el incremento notable las denuncias por delitos contra la libertad sexual, incoándose un total de 28 expedientes frente a 19 el año anterior.

La mayoría de los hechos que ha producido este aumento de denuncias están relacionados con el uso inadecuado de las nuevas tecnologías y puede incardinarse en el tipo penal del artículo 183 ter apartado 2 o en delitos que atentan contra la intimidad por la difusión sin consentimiento de imágenes grabadas libremente de contenido sexual (art. 197-7 CP). Un caso de agresión sexual ocurrió en un centro de día al que acudían los menores, víctima y agresor; al menos en tres ocasiones el menor abusó sexualmente de la niña, llegando a consumir una agresión sexual en una cuarta ocasión. Al autor, que finalmente reconoció los hechos, se le impuso una medida de internamiento cerrado durante un año, libertad vigilada y prohibición de aproximarse o comunicar con la víctima durante tres años.

Otro expediente incoado por abusos sexuales en el año 2017 se solucionó con una sentencia de conformidad, siendo de resaltar que el menor expedientado reside en un país sudamericano y se desplazó hasta la Sección de Menores de la Fiscalía a fin de celebrarla. Los hechos ocurrieron en el verano del año 2017, donde había abusado de una menor en estado de intoxicación etílica. El menor se conformó con una medida de libertad vigilada de 1 año y 6 meses y la prohibición de aproximación a la víctima, cuando se encuentre en territorio español, a menos de 200 metros durante un periodo de 1 año y 6 meses.

Se incoaron tres expedientes por difusión en redes sociales de pornografía infantil.

Delitos contra la propiedad

Como comentábamos al tratar la evolución general de la delincuencia, la disminución de los delitos contra la propiedad ha sido importante, pues las causas por robo con fuerza fueron solamente 89 por 159 del año anterior (- 44%), los robos con violencia o intimidación fueron 47, frente a los 82 de 2017 (- 43 %) y el número de hurtos se redujo en menor medida, 167 por 191. Las causas por daños también disminuyeron (de 101 a 86).

Los delitos leves contra el patrimonio (generalmente hurtos en establecimientos abiertos al público) tuvieron un ligero aumento (113 casos por 100 en 2017).

Maltrato familiar

Los casos de violencia familiar (maltrato a los padres) han vuelto a incrementarse, registrándose un total de 64 por 58 en 2017. En la mayoría de los supuestos se pronuncian sentencias condenatorias de conformidad con el autor, imponiendo medidas de tareas socioeducativas y, en los casos más graves, la de convivencia en grupo familiar, que sigue siendo el recurso más idóneo y continúa con un funcionamiento muy satisfactorio en tales casos. Actualmente hay seis plazas en centro para el cumplimiento de esta medida.

Las denuncias por violencia contra la pareja entre menores siguen siendo escasas pero aumentaron de 5 a 10 casos este año. En uno de ellos, con hechos de especial gravedad, los denunciados fueron los padres de una menor a la que maltrataba su pareja, que tuvieron conocimiento de los hechos por las informaciones de las amigas de su hija. Pese a que la víctima negó siempre ser víctima de violencia, el asunto fue llevado a juicio.

Acoso escolar

Dentro de las denuncias de incidentes ocurridos en el ámbito escolar, la mayoría son por amenazas o agresiones de carácter leve, que se archivan una vez comprobado que han sido corregidas suficientemente en el ámbito escolar.

Por hechos relacionados con posible acoso escolar se incoaron diez expedientes. La mayoría de los casos fueron hechos cometidos a través de las redes sociales (Instagram y WhatsApp). En dos casos se formuló acusación por delito contra la integridad moral. En uno de ellos, además, en concurso con delito de abusos sexuales



por las vejaciones consistentes en tocamientos reiterados a una menor por varios compañeros de clase.

También se han incoado cuatro causas por incidentes contra profesores en el ámbito escolar, dos de ellas por delito de atentado, otra por desórdenes públicos y una por injurias a través de la creación de un perfil en Instagram con el nombre del profesor, en el que se vertieron comentarios injuriosos y fotomontajes contra el mismo.

Quebrantamiento de las medidas

Se incoaron diez expedientes por quebrantamiento de medidas, ninguno de ellos por fugas del centro de internamiento de Sograndio.

Otros delitos

Se ha condenado a un menor por su relación con una banda organizada de tráfico de personas, aunque su colaboración se redujo a recoger en la estación a otro menor, extranjero, y acompañarlo hasta la comisaría para que se presentase allí a fin de que le condujeran a un centro de protección de menores.

Otro hecho que tuvo cierta repercusión mediática y por el que se condenó a dos menores, que finalmente reconocieron los hechos, fue por un delito de ultraje a los símbolos nacionales, que ocurrió cuando uno de los menores arrancó en la calle del Rosal de Oviedo una bandera de España de un balcón, ante una multitud presente. El otro colaboró a quemarla y romperla.

Otro delito de desórdenes públicos ocurrió por el enfrentamiento de un grupo ultra del club de fútbol Sporting con la Policía, identificándose a un menor de edad entre los partícipes en el lanzamiento de objetos peligrosos, por el que varios agentes resultaron lesionados. Finalmente reconoció su intervención y se le impuso una medida de libertad vigilada y prohibición de acudir a espectáculos deportivos relacionados con el fútbol durante un año y seis meses.

Capítulo III: Actividad de la Fiscalía

a) La organización del servicio de guardia continúa realizándose en la misma forma, mediante guardas semanales, rotando los Fiscales una semana de guardia, otra de asistencia a vistas y otra sin servicios predeterminados.

b) Las diligencias preliminares iniciadas en 2017 fueron 942, frente a 976 en 2017 y el número de expedientes de 414, 31 menos que el año anterior. El porcentaje de diligencias pasadas a expediente continúa en cifras semejantes (44%).

El tiempo medio estimado de la resolución de los expedientes no supera de media los tres meses y la ejecución de la medida impuesta comienza de manera inmediata

Los equipos técnicos funcionan con fluidez (a pesar de los cambios en su composición por bajas y sustituciones), elaborando los informes siempre dentro del plazo de diez días legalmente previsto.

c) El porcentaje de desistimientos de la incoación de expediente en relación al número de preliminares es del 16,35% (154 casos en 942 diligencias), habiéndose reducido frente al del año anterior, que fue del 21%.

El número de expedientes sobreesidos en relación a los incoados fue de 64 (un 14,5% del total de 414). De ellos 36 lo fueron por aplicación de los artículos 19 y 27-4 de la LO 5/00 y 28 por soluciones extrajudiciales.

El número de sentencias pronunciadas por el Juzgado de Menores fue de 356 (328 en 2017), de las que fueron absolutorias solamente 22 -y, de ellas un número importante con retirada de acusación del Fiscal-, por lo que continúa produciéndose una estimación de las tesis mantenidas por la Fiscalía en más del 95 % de los expedientes llevados a juicio. Los recursos de apelación ante la Audiencia Provincial, ninguno de ellos instado por el Fiscal, fueron 19 y de nuevo en todos los casos la sentencia del Juzgado de Menores fue confirmada.

La actividad de la Sección en todos los demás aspectos no ha sufrido ninguna variación significativa respecto de la recogida en la memoria del pasado año.

El número de medidas cautelares fue de 31 (por 38 del año anterior), con un ligero incremento de las medidas cautelares en medio abierto. Las medidas cautelares de internamiento fueron las que más se redujeron, 10 casos, 5 menos que el año pasado. De las restantes, se adoptó la de libertad vigilada en 2 casos –por 6 del año anterior–, aumentando notablemente la utilización de la medida de convivencia, 15 casos. La medida de prohibición de comunicarse con la víctima se adoptó solo en cuatro ocasiones, frente a 13 en 2017.

Las medidas de internamiento adoptadas se redujeron de 61 a 45 casos. De ellos, tres internamientos fueron en régimen cerrado, tres terapéuticos y 39 en régimen semiabierto.

Han aumentado las medidas en medio abierto, siendo la de realización de tareas socioeducativas la más aplicada, 141, seguida de la libertad vigilada, 113, y las prestaciones en beneficio de la comunidad, 98. La convivencia con grupo educativo se aplicó en 10 supuestos.

El número de internos en el centro de Sograndio (único de cumplimiento de medidas de internamiento en Asturias y con una disponibilidad máxima de 60 plazas) a finales de 2018 coincide con el número del año anterior: 31, de los que cuatro eran mujeres. Tan solo un interno permanecía fugado del centro, un menor que no se reintegró tras un permiso.

El número de menores detenidos o investigados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en Asturias fue de 293, frente a 382 del año 2017, de los que 240 eran varones y 53 mujeres.

Capítulo IV: Temas específicos de obligado tratamiento

Sobre el funcionamiento en general de la Justicia de Menores en Asturias podemos dar por reproducido lo expuesto en años anteriores.

Continúa existiendo un funcionamiento adecuado de la Justicia de Menores, manteniendo la rapidez en la resolución de los procedimientos, con un promedio inferior a tres meses desde la incoación hasta la sentencia del Juzgado y que sólo excepcionalmente, para asuntos complejos, puede demorarse más de seis meses.

La ejecución de las medidas se inicia de forma inmediata tras la sentencia, incluida la medida de convivencia en grupo educativo, tras el aumento a seis plazas de las inicialmente previstas.

Existe una gran coordinación de funcionamiento entre la Sección de la Fiscalía y el único Juzgado de Menores de la provincia. El número de apelaciones a la Audiencia Provincial ha sido muy escaso (19 recursos) y se han resuelto en un plazo razonable (en todos los casos confirmando las sentencias del Juzgado).

No se ha producido ningún delito grave en el que haya participado algún menor de menos de 14 años.

Del número total de expedientes (414), la intervención de menores de procedencia extranjera se mantiene (78 frente a 74 en 2017). El número de asuntos en los que han estado implicadas mujeres se ha incrementado (107 este año, 95 el anterior).

Capítulo V: Otros temas de interés

- Dada la inquietud generada en los medios de comunicación sobre los delitos cometidos por los menores extranjeros no acompañados, hemos de destacar que, a pesar de los problemas que el incremento de la llegada de menores extranjeros ha producido, al verse desbordado el sistema de protección, no ha habido un incremento relevante de los delitos atribuibles a los mismos. Destacar un delito de repercusión mediática, por unas lesiones de gravedad en la Calle del Rosal causadas a un joven al



que golpearon con un vaso en la cara y le clavaron un cuchillo. Aunque en el momento de los hechos estaban presentes en el altercado un grupo numeroso de menores extranjeros, el único identificado hasta la fecha como presunto autor de la agresión más grave era un joven mayor de edad.

- Como cuestión novedosa, se formuló por el Fiscal una demanda ejecutiva en proceso civil de oposición a medidas de menores. En un proceso de oposición a medidas en protección de menores se dictó sentencia por un Juzgado de Familia de Oviedo, posteriormente confirmada por la Audiencia Provincial, en la que se confirmaban las resoluciones dictadas por la entidad pública en relación con una menor. Dichas resoluciones eran, por un lado, la declaración de desamparo, suspensión de la patria potestad de los padres y acogimiento en centro residencial y, por otro, la segunda vez en la que se suspendían las visitas de la menor con la madre, ante la comunicación por parte del centro donde residía la menor, haciéndose constar que la menor comunicaba con la madre, quien acudía al centro educativo o aprovechaba los traslados de la menor del centro de protección al instituto para interceptarla. Se hace constar el malestar emocional que pesa sobre la menor y riesgo de influencia sobre la misma, al estar pendiente un procedimiento penal contra la madre por delitos cometidos contra la hija.

Se interpuso por el Ministerio Fiscal demanda ejecutiva solicitando del Juzgado de Familia el cumplimiento de la resolución judicial que confirmaba la administrativa y se procediera a requerir a la madre de su cumplimiento bajo apercibimiento de incurrir en delito de desobediencia. El Juzgado dictó auto acordando no haber lugar a despachar la suspensión del régimen de visitas. Se recurrió en apelación, procediendo la Audiencia Provincial a estimar el recurso interpuesto por el Fiscal y acordar la realización del requerimiento solicitado.

- Otro tema novedoso fue la solicitud de *habeas corpus* efectuada el día 24 de diciembre de 2018 ante el Juzgado de Guardia de Siero, población donde se ubica el centro especial para menores con problemas de conducta de la Comunidad Autónoma. Un Juzgado de Familia, en un procedimiento de medidas cautelares, acordó mediante auto suspender a los progenitores de un menor de la patria potestad, otorgar la tutela a la entidad pública y el ingreso del menor en el referido centro de régimen especial. Para ello, ofició a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que localizaran al menor para proceder a su ingreso. Se basaba en los problemas de fugas y adicción a sustancias del menor, así como la imposibilidad de los padres de canalizar la situación. El ingreso en dicho centro para menores con problemas de conducta viene regulado en el artículo 778 bis LEC, donde consta el procedimiento específico a tal fin y los requisitos para el mismo. El primero de ellos es que el Juez competente para autorizar o ratificar el ingreso es el del lugar donde radique el centro. Igualmente el menor ha de estar tutelado por la entidad pública y debe ser oído. El auto se dictó por Juez no competente, sin estar el menor tutelado y sin ser oído el mismo al encontrarse fugado, dado que se comunicó por el órgano judicial competente que el menor había sido localizado por la Policía Nacional y que se había procedido a su ingreso en el centro, no siendo el Juzgado comunicante competente para la revisión de la resolución de otro órgano judicial. Por ello se solicitó el *habeas corpus* a fin de regularizar la situación del menor, procediendo por parte del Juzgado a su concesión e ingreso en un centro de protección ordinario del menor.

Protección de menores

1. Organización del servicio de Protección, asignación de medios personales y materiales y reparto del trabajo

Continúa el mismo reparto, llevándose la protección por los tres Fiscales de la Sección en un reparto equitativo por apellidos (coincidente con el reparto de las causas por reforma, lo que permite a cada Fiscal conocer de ambos aspectos de los menores que le competen.)

Respecto a los medios con que cuenta la Sección, se reproducen los argumentos expuestos en la parte general, si bien debe añadirse la carencia de una aplicación adecuada que permita el control vía informática de las diligencias de protección. Además, no existe una comunicación o acceso a los programas y registros que emplea la entidad pública

2. Análisis sobre datos estadísticos

a) El número de diligencias preprocesales en que se tramitan expedientes de protección fue de 356 (350 el año anterior).

Fueron tutelados por el Principado de Asturias 208 menores, por lo que continúa el aumento notable frente a otros años (en 2017 fueron 178 y en 2016, 128 tutelas), debido a la llegada, sobre todo desde el pasado verano, de numerosos menores extranjeros no acompañados, incrementándose notablemente el número de menores magrebíes, frente a los de procedencia subsahariana.

La llegada de estos menores extranjeros (125 a lo largo del año) ha producido el colapso de la unidad de primera acogida para menores extranjeros, pues estaba prevista para un total de 30 menores, llegando a tener más de 70 internos, con los consiguientes problemas de hacinamiento. Se tuvo que sustituir todas las camas por literas y hacer unas labores de conservación continua de las instalaciones, pues su uso por tal número de internos supone un deterioro también continuo. La actividad en la unidad de primera acogida, pese al esfuerzo de los trabajadores implicados y el incremento de su plantilla, se ha visto reducida a lo imprescindible para el control y medidas básicas de alimentación, sustento y control sanitario, estando imposibilitados para poder realizar en tales condiciones una labor educativa para la integración de los menores.

El Principado ha hecho un esfuerzo para incrementar los recursos específicos para menores extranjeros, con la creación de tres nuevos centros y la ampliación de plazas en otros existentes. Sin embargo, la llegada por miles a España no permite que el Principado pueda dar una respuesta satisfactoria, pues los recursos siempre son limitados y, además, la comunicación entre los propios menores extranjeros y la información que les ofrecen las mafias que facilitan su entrada y asentamiento en España hacen que, cuando se crea un nuevo recurso, inmediatamente aparecen más menores. Si se saca a 10 de un centro para otro, en los días inmediatos se presentarán en las comisarías de Asturias otros 10 o 12 menores solicitando protección.

En las 356 causas seguidas por desprotección de menores, en 148 casos se han adoptado intervenciones de apoyo familiar, en base a una resolución administrativa de declaración de riesgo y en 208 se declaró el desamparo.

La entidad pública asumió la guarda de menores en 18 casos de forma voluntaria a petición de los progenitores y asumió la guarda provisional por atención inmediata en 8 casos. Las medidas de acogimiento residencial fueron de 216 (frente a las 147 del año anterior).

b) En relación a los procedimientos judiciales sobre impugnación de medidas protectoras adoptadas por la entidad pública, la Fiscalía intervino en 36 procedimientos.

c) Procesos judiciales relativos a adopciones y acogimientos: se tramitaron 33 causas, de ellas 7 relativas a acogimientos –dado que su constitución actualmente no requiere intervención judicial en ningún caso- y 26 a adopciones.



d) Intervenciones en medidas urgentes conforme al artículo 158 CC para apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios: no se inició desde la Fiscalía ningún expediente para adopción de medidas urgentes de protección.

e) Expedientes abiertos para proteger los derechos de los menores en supuestos de investigación biomédica y en investigaciones que impliquen procedimientos invasivos sin beneficio directo: se registraron 4 diligencias sobre esta materia.

f) Intervenciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores: se formuló una demanda de protección del derecho a la intimidad de un menor por una noticia aparecida en un medio de comunicación en el que se facilitaron datos que podían permitir la identificación de un menor del que se contaba que tenía un comportamiento muy conflictivo en el centro escolar y había causado un gran malestar a otros alumnos, alterando la convivencia del centro; se finalizó con un acuerdo entre las partes, abonando el periódico una indemnización para el menor de 3.000 euros por los perjuicios morales, que fue aceptada por la Fiscalía e ingresada en una cuenta a nombre del menor (siendo actualmente el Principado el tutor del mismo).

g) No se inició ninguna actuación sobre cese o rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores (artículo 5.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor).

h) No hubo ninguna intervención por denuncia de la sustracción internacional de un menor (artículo 1.902 anterior LEC).

i) Diligencias de determinación de edad de menores extranjeros: el número total de diligencias sobre menores extranjeros fue de 112 (frente a 75 de 2017 y 31 en 2016); en ocho casos se decretó la mayoría de edad del sujeto. Se dictaron en la Sección de Menores 101 decretos determinando la edad de los extranjeros indocumentados; solamente en 8 casos se consideró que el que decía ser menor era en realidad mayor de edad.

j) Se realizaron 25 visitas de inspección a centros de protección de menores.

El funcionamiento general de los centros de protección sigue siendo adecuado, salvo los problemas ya expuestos en relación a la residencia de los menores extranjeros no acompañados. La unidad de primera acogida de adolescentes en la que se habían producido en años anteriores problemas de descontrol ha mejorado mediante su traslado al centro de Los Pilares, siendo actualmente su funcionamiento adecuado, registrándose únicamente algún incidente puntual.

Es preciso el fomento y la formación de familias de acogida de menores, como alternativa al acogimiento residencial, pues la escasez de familias impide en numerosos casos que se cumplan los objetivos previstos por la Ley Orgánica de Protección del Menor para que los menores, sobre todo los de menos de 3 años, estén en el centro el mínimo tiempo posible y que, todo lo más en un plazo de tres meses, convivan con una familia de acogida.

k) Visitas a centros penitenciarios para supervisar la situación de los menores que permanezcan con sus madres en centros penitenciarios: no existe ningún menor residiendo con su madre en el Centro Penitenciario de Asturias.

2.5.7. Cooperación internacional

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, Ilma. D^a. Rosa Álvarez García.

El Servicio de Cooperación Judicial Internacional en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias continúa ubicándose ya desde marzo de 2008 en la Fiscalía de Área de Gijón, por ser su Fiscal Jefe la Delegada de la especialidad, si bien, por



decreto de la Fiscal Superior de 18-7-2018, se nombró una Fiscal Adjunta a la Fiscal Delegada en materia de Cooperación Jurídica Internacional.

La implementación en nuestro Derecho interno, el pasado mes de junio, de la normativa internacional sobre la Orden Europea de Investigación generó cierto temor a que se produjera una avalancha de peticiones internacionales en los Servicios de Cooperación Internacional de las Fiscalías, dado que la ley establece como autoridad de recepción al Ministerio Fiscal. Esta previsión, al menos en estos primeros meses de vigencia de la orden y en este servicio de Asturias, no se está cumpliendo, pues el número de expedientes es similar al pasado año. Han convivido las comisiones rogatorias con las órdenes europeas de investigación. En concreto, se han registrado 15 comisiones rogatorias pasivas y ninguna activa, 6 órdenes europeas de investigación y un seguimiento pasivo.

Las comisiones pasivas proceden: 5 de Portugal, 3 de Alemania, 2 de Francia, 1 de Polonia, 1 de Bulgaria, 1 de Paraguay, 1 de Argelia y 1 de Reino Unido e Irlanda del Norte.

Las OEI provienen: 4 de Portugal, 1 de Alemania y otra de Eslovaquia.

El único expediente de seguimiento pasivo proviene de la Fiscalía General del Estado (FGE), teniendo su origen en la autoridad serbia. Fue incoado el expediente el 19 de abril. En base al convenio de asistencia judicial en materia penal de 20-4-59, se interesaba recibir declaración en concepto de investigada por un supuesto delito de estafa a una ciudadana de aquél país. Oficiada la Policía Judicial, la investigada se negó a declarar, por lo que fue citada en esta Fiscalía, reiterando su negativa. El resultado documentado de las gestiones efectuadas se envió a la UCIG de la FGE, archivando el expediente en fecha 25 de mayo

Haciendo un repaso, y en primer lugar en relación con las comisiones rogatorias pasivas, podemos detallar lo siguiente:

1.- La comisión 1/18, procedente de Évora-Portugal, Procuraduría de la República, se incoó en fecha 13 de enero a fin de recibir declaración en concepto de investigado a un ciudadano portugués residente en esta región, lo que se gestionó a través de la Guardia Civil, dando cuenta del resultado a la autoridad de origen, con archivo del expediente el 31 de enero.

2.- La comisión 2/18, procedente también de Portugal. Ministerio Público de la Comarca de Porto-Este, se incoó el 2 de febrero y con apoyo en el convenio sobre auxilio judicial de 29-5-00, se interesaba la citación a un juicio en Portugal a un nacional de dicho país, lo que se efectuó a través de la Policía Judicial. Tras remitir justificante de la citación a la autoridad solicitante por correo postal, se archivó el expediente en fecha 23 de febrero.

3.- La comisión rogatoria 3/18, fue incoada el 7 de marzo, procedente como las anteriores de Portugal, concretamente del Tribunal de la Comarca de Faro. En ella y en base al Convenio Europeo de Asistencia en materia Penal de 29-5-00, se interesaba la notificación de una sentencia a una ciudadana portuguesa, lo cual se efectuó a través de la Policía. Se notificó a la autoridad de origen, archivándose el expediente el 19 de marzo.

4.- La comisión rogatoria 4/18 se recibió en esta Fiscalía incoándose expediente el 8 de marzo. Procedente del Tribunal de Aurich, Alemania, y en virtud del convenio europeo de asistencia en materia penal de 29-5-2000, se interesaba notificar la ejecución de una sanción a una ciudadana española. Visto que la misma tenía su actual domicilio en la provincia de Vitoria, se remitió lo actuado al servicio de cooperación de dicha Fiscalía, archivándose el expediente el 19 de marzo.



5.- La comisión rogatoria 5/18, procedente del Tribunal Judicial de la Comarca de Porto-Este, Juzgado local criminal de Paços de Ferreira (Portugal), fue incoada el 19 de abril. Sobre la base del convenio de asistencia de 29-5-00, se solicitaba la notificación de una sentencia a un ciudadano portugués residente en esta provincia, lo que se ejecutó a través de la Brigada de Policía Judicial, de lo que se dio cuenta a la autoridad portuguesa por correo postal, archivándose finalmente el expediente en fecha 30 de mayo.

6.- La comisión rogatoria 6/18, incoada el 17 de mayo, procedente de la autoridad alemana, oficina del transporte. En base al convenio de asistencia judicial en materia penal entre los estados miembros de la UE, de fecha 29-5-2000, interesaban la notificación de un expediente administrativo derivado de una supuesta infracción de tráfico a un ciudadano residente en esta comunidad, lo que se efectuó, archivándose el expediente por decreto de 27 de septiembre.

7.- La comisión rogatoria 7/18 entró en este servicio vía correo postal incoándose expediente el 3 de octubre, procedente de Polonia, Fiscalía del Distrito de Varsovia-Praga, interesando información sobre el PA 1973/17 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón. Hay que destacar que dicho procedimiento fue incoado para recibir declaración a un ciudadano rumano implicado en una presunta estafa realizada por Internet, que se está investigando en Polonia, existiendo varios ciudadanos polacos perjudicados. De dicha causa polaca se derivaron ya 15 comisiones rogatorias en este servicio, lo cual se recalcó en el oficio remitido a la autoridad polaca, a fin de poner fin definitivamente al envío de solicitudes, las cuales, por otra parte, se han ido cumplimentando en la medida de lo posible. Este expediente se archivó el 7 de septiembre.

8.- La comisión rogatoria 8/18 llegó por correo postal y fue incoada el 23 de agosto, procedente de la Fiscalía de Fulda, Hesse, Alemania. En ella y sobre la base del convenio del 59, se proporcionaba información sobre un supuesto delito contra el patrimonio cometido por un ciudadano español. Tras las oportunas averiguaciones, por esta Fiscalía se interpuso denuncia sobre los hechos, la cual dio lugar a las DP 1361/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Gijón, de lo que se informó a la autoridad de origen. De momento, la causa se está instruyendo y no se ha archivado el expediente de cooperación, a la espera del devenir de aquélla, y a fin de informar a la autoridad requirente.

9.- La comisión 9/18 se incoó en este servicio el 7 de septiembre, procedente de la comarca de Braganza, Juzgado central civil y criminal, Portugal. Se interesaba sobre la base al convenio europeo de asistencia penal de 20-4-59 la notificación de documentos relativos a una causa que allí se sustancia, a un ciudadano español residente en Asturias. Teniendo en cuenta que la petición no adjuntaba la documental a notificar, se inquirió al solicitante su aportación en fecha 7 de septiembre, por correo postal, constando acuse de recibo, sin que se obtuviera respuesta, por lo que se reiteró la petición el pasado 15 de enero, constando acuse de recibo y sin que de momento, por la autoridad solicitante se haya enviado la mencionada documentación. El expediente aún está vivo, a la espera de que en un plazo prudencial el requirente reaccione y se puede cumplimentar la petición.

10.- La comisión 10/18 llegó procedente del Tribunal de Sidi M'Hamed, República de Argel, incoándose expediente el 10 de septiembre. Se interesaba notificar una resolución a un ciudadano argelino, la cual no pudo cumplimentarse por hallarse el interesado, según pesquisas policiales, en paradero desconocido, lo que se comunicó a la autoridad requirente, archivándose el expediente el 20 de septiembre.

11.- La comisión 11/18 llegó a este servicio por correo postal, procedente del Tribunal de Grande Instance de Mans, Cour d' Appel d' Angers, Francia, incoándose expediente



de CRP el 17 de octubre. Sobre la base del convenio de auxilio judicial mutuo de la UE de 29-5-2000, se solicitaba notificar documental relativa a un procedimiento penal a un ciudadano español, supuestamente residente en esta provincia. Según gestiones policiales, el interesado había trasladado su domicilio a la provincia de Murcia, por lo que se remitieron las actuaciones al Servicio de Cooperación de dicha provincia, archivándose el expediente el 9 de noviembre.

12.- La comisión 12/18 fue incoada el 29 de octubre, en base a una solicitud de la autoridad central para Inglaterra y Gales, para ejecución de una sanción pecuniaria impuesta a un ciudadano español domiciliado en esta provincia, basándose en la Ley 1/08, de 4 de diciembre, para ejecución en la UE de resoluciones que impongan sanciones pecuniarias. Para ello se remitió la petición a los Juzgados de lo Penal de Oviedo, habiendo recaído en el nº 1, el cual, según averiguaciones, está pendiente de dictar auto de insolvencia del ciudadano, estando aún la comisión sin concluir, a la espera de la resolución judicial que se dicte.

13.- La comisión 13/17 fue incoada el 8 de noviembre procedente del Ministerio de Justicia y a través de la Ucif, la cual recogía una solicitud del Ministerio Público de Paraguay, que, sobre la base del convenio de la ONU contra la delincuencia transnacional organizada, resolución 55/25, de 15-11-00, interesaba información sobre el estado de un procedimiento, que según se investigó se enmarcaba en las DP 693/17 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Cangas de Onís. Tras oficiar a la magistrada de dicho órgano, por ésta se aportó testimonio de las actuaciones, las cuales a su vez se enviaron a la autoridad requirente, archivándose el expediente el 14 de diciembre.

14.- La comisión 14/18, incoada el 9 de noviembre, provenía de la Fiscalía de Tutrakán, Bulgaria, e interesaba la declaración testifical de un perjudicado por un supuesto delito de estafa que se estaba instruyendo en dicha Fiscalía. Practicada la diligencia solicitada y remitido el resultado documentado, se archivó el expediente el 22 de noviembre.

2.5.8. Delitos informáticos

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por el Fiscal Delegado, el Ilmo. Sr. D. Alberto Rodríguez Fernández.

Desde que se creó la Sección está integrada, además de por el Delegado Provincial, por un enlace en la Sección Territorial de Avilés, otro en la de Langreo, y otro en la Fiscalía de Área de Gijón.

Por decreto de 28-5-2018 se nombró al Ilmo. Sr. D. Alberto Rodríguez Fernández como Fiscal Delegado en materia de protección de datos.

1. Consideraciones generales

Para la lectura de los datos estadísticos de este apartado de la Memoria, ante la ausencia de un concepto legal de delincuencia informática, y sin que tampoco se encuentre una definición doctrinal o jurisprudencial que se haya generalizado, deberá tenerse en cuenta que se ha optado por seguir la relación de delitos informáticos recogida en la Instrucción 2/2011 de la Fiscalía General del Estado, con las dificultades existentes para identificar todos los delitos en los que la actividad criminal se sirve para su ejecución de las ventajas que ofrecen las tecnologías de la información y comunicación (TICs).

Por el motivo que se acaba de señalar en el párrafo anterior, también deberá tenerse presente que, aún cuando se han producido importantes mejoras para incluir en el grupo de delitos informáticos los procedimientos, especialmente en los delitos de

contenido patrimonial, no se registra en el sistema informático con la debida precisión todos estos delitos por cuanto no se ha llegado a una determinación clara de cuáles entrarían en esta categoría.

Aunque se ha conseguido una gran mejora en este aspecto, especialmente gracias a la colaboración prestada por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y por el personal de la Fiscalía, todavía no se ha alcanzado la obtención de todos los datos sobre la actuación de la Fiscalía en relación a estos delitos.

Asimismo, tras la reforma operada por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, debe tenerse en cuenta que un número importante de denuncias ya no llegan a producir la incoación de procedimientos en el juzgado por no tener autor conocido.

2. Comentarios sobre la estadística y procedimientos más relevantes

Durante el año 2018, el número total de procedimientos en esta materia registrados en la aplicación de la Fiscalía asciende a 83. Se detecta un considerable aumento con respecto al año anterior, en el que el registro ascendió a 43, debido a una mejora en el adecuado registro dentro del grupo de delitos de informáticos.

El total de las denuncias en materia de delitos informáticos de las que se tiene constancia por la recepción de los datos de los cuerpos policiales alcanza la cifra de 489, con lo que estaríamos ante un número que no llega al 20 por ciento de las que se convierten en procedimientos en los Juzgados. Por otra parte, dentro de la disminución de las denuncias en sede policial, debe tenerse en cuenta que no se recibieron las denuncias presentadas en las Comisarías del Cuerpo Nacional de Policía de Gijón, Siero y Avilés.

Se pueden destacar los siguientes datos y actuaciones, según los distintos tipos delictivos que se incluyen en esta materia:

1. Delitos de amenazas y coacciones (arts. 169 al 172 ter).

Se han incoado 2 diligencias previas.

2. Delitos de exhibicionismo y provocación sexual (art. 186) y delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores incluida la pornografía infantil (arts. 187 y 189).

Se incoaron 10 diligencias previas por delito de distribución y tenencia de material pornográfico infantil y se formularon dos escritos de acusación. Recayeron en esta materia 3 sentencias.

3. Delitos de descubrimiento y revelación de secretos y acceso no autorizado a datos, programas, sistemas (arts. 197, 199 y 200).

Se incoaron 2 diligencias previas en esta materia.

Cabe resaltar las diligencias previas 125/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Valdés, seguidas contra un hombre acusado de ordenar "hackear" el teléfono móvil de su ex mujer.

4. Delitos de calumnia (arts. 205 y 206) y delitos de injuria (arts. 208 y 209).

Se han incoado 3 diligencias previas en esta materia.

5. Delitos de estafa (arts. 248 y 249).

Como se señalaba, siguen siendo los más numerosos y consisten generalmente en ventas y subastas de diversos artículos que, después de los pagos, no se facilitan; en el uso de números de tarjetas de crédito para hacer pagos en diversas partes del mundo; y en el acceso a través de Internet a una cuenta bancaria, utilizando las claves correspondientes, obtenidas sin autorización y consiguiendo la transferencia de dinero, desde la cuenta de la víctima.

Aquí se observa con claridad la diferencia entre los procedimientos judiciales incoados, 63, y las denuncias presentadas en dependencias policiales, un total de 489. Ello se



debe a que, en muchos casos, se trata de denuncias en las que resulta imposible identificar al autor por lo que no llegan a judicializarse. Se han formulado 9 calificaciones y dictado 7 sentencias condenatorias.

En esta materia, cabe resaltar como ejemplo de facilidad de comisión del delito, el procedimiento abreviado número 18/18 del Juzgado de Instrucción de Castropol seguidas por las denuncias por estafa, a través de la red social “Facebook” en la que el acusado creó una página donde anunciaba la celebración de una prueba deportiva, solicitando una cuantía económica para la inscripción y otros servicios, haciendo suyo el dinero ingresado, sin que tuviese intención de realizar la prueba.

Por el contrario, como hechos constitutivos de estafa más compleja, cabe señalar el procedimiento abreviado número 35/18 del Juzgado de Instrucción número 1 de Siero, en el que se formuló acusación por estafa y blanqueo.

6. Delitos de defraudaciones del fluido eléctrico y análogas (arts. 255 y 256).

7. Delitos de daños informáticos (artículos 264 y siguientes).

Se ha formulado un escrito de acusación en esta materia.

8. Delitos relativos a la propiedad intelectual (arts. 270 y 271).

Se incoaron las diligencias previas 2498/18 del Juzgado de Instrucción 2 de Oviedo seguidas contra diversos propietarios de establecimientos de hostelería en los que emitían partidos de fútbol vulnerando los derechos de la propiedad intelectual.

9. Delitos relativos a la propiedad industrial (arts. 273 y 274).

10. Delitos relativos al mercado y a los consumidores (arts. 278, 279 y 286).

11. Delitos de receptación y otras conductas afines (arts. 298 a 304).

12. Delitos referidos a las falsedades documentales (arts. 390, 392, 395 y 400).

13. Delitos de apología del racismo y la xenofobia (art. 510)

- Diligencias previas número 104/2018 del Juzgado de Instrucción número 2 de Grado derivadas de las diligencias de investigación número 77/18, que a continuación se detallan.

- Diligencias previas número 1968/2018 del Juzgado de Instrucción número 4 de Oviedo, incoadas a raíz de la querrela derivada de las diligencias de investigación número 207/18 que luego se referencian.

3. Diligencias de investigación de la Fiscalía Superior

En el año 2018 se han incoado 2 diligencias de investigación:

Diligencias número 77/18 a raíz de la recepción del atestado de la Guardia Civil por la propagación en la red de mensajes de incitación al odio contra inmigrantes musulmanes, conducta constitutiva de un delito del artículo 510 del Código Penal.

Diligencias número 207/18, que se incoaron en virtud de atestado del Cuerpo Nacional de Policía presentado en esta Fiscalía por una serie de actividades en la red que pudieran ser constitutivas de un delito de incitación al odio del artículo 510 del Código Penal.

Ambos procedimientos culminaron con la presentación de sendas querrelas ante los Juzgados de Instrucción competentes.

4. Sentencias

Se han dictado 11 sentencias, 9 de ellas condenatorias. Dentro de este apartado cabe resaltar:

- PA 437/16 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo, con sentencia condenatoria contra un vecino de Oviedo por delito de tenencia de pornografía infantil.

- PA 66/18 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo, con sentencia condenatoria, por delito contra la intimidad por grabar con el móvil a su excuñada dentro de su dormitorio y en el baño, en Oviedo.



- PA 237/17 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo, con sentencia condenatoria, por delito contra la intimidad en el que la acusada se hacía pasar por su expareja en las redes sociales tras hacerse con sus claves de acceso.
- PA 141/18 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo, con sentencia condenatoria, por delito de pornografía infantil contra dos mujeres acusadas de enviar por Whatsapp a varias personas un vídeo sexual de una mujer con una niña
- PA 2/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo, con sentencia condenatoria, por delito de pornografía infantil contra un vecino de Langreo acusado de poseer imágenes de menores desnudas e intercambiarlas por redes sociales y teléfono móvil.

6. Cuestiones jurídicas

A la vista de lo actuado en el año 2018, persisten los problemas ya apuntados en anteriores Memorias derivados de la calificación jurídico-penal de aquellas conductas en las que se produce una usurpación de la identidad en el ámbito informático de una persona para, fingiendo que se trata de ella en foros, chats y redes sociales, dirigir mensajes insultantes o amenazantes o que inducen a error a personas de su círculo más cercano (amigos, familiares, compañeros de trabajo). De hecho, se viene detectando un incremento de estas conductas, 28 denuncias policiales, en muchas ocasiones ligadas a la comisión de una estafa.

2.5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, Ilma. D^a Berta Fernández Busta.

La protección de víctimas en el año 2018 en la Fiscalía del Principado de Asturias mantiene el planteamiento organizativo de años anteriores, si bien ha incrementado su actividad, siendo la tipología de los delitos en que ha operado más amplia. Entre las causas del incremento figura la cooperación de los Cuerpos y Fuerzas de seguridad en dar a conocer el contenido del servicio.

Los Fiscales de la plantilla han dado prioridad al tratamiento más personalizado de las víctimas, camino iniciado años atrás con un contenido de garantías en los escritos de acusación, y que se ha ido extendiendo a un trato más directo junto con medidas, que, si bien antes eran excepcionales, se han convertido en cotidianas, especialmente en la vista oral donde se les da información de todo lo que acontece y de las consecuencias de las sentencias de conformidad.

Oficinas de víctimas

La tutela y protección de las víctimas se lleva a efecto de forma más inmediata en las Oficinas de víctimas, siendo las de Oviedo y Gijón las dos existentes en la Comunidad Autónoma, donde los psicólogos adscritos realizan una tarea cada vez más destacable con incremento notorio de su trabajo. Se ha potenciado la accesibilidad de los distintos recursos de los que pueden ser beneficiarios testigos y víctimas del delito, evitando la victimización secundaria con la reiteración del relato de los hechos sufridos ante distintos órganos judiciales, entidades e instituciones.

La Oficina de víctimas de Oviedo ha registrado 564 historias, por lo que es similar a años anteriores, si bien el número de llamadas ha aumentado considerablemente, siendo el asesoramiento telefónico una tarea a destacar, la cual queda circunscrita a delitos no violentos.

La mayor parte de expedientes fueron de violencia de género, alcanzando los 478, y 53 de violencia doméstica, que generaron 337 sentencias condenatorias y 36 sentencias



absolutorias, si bien también hubo delitos contra la libertad sexual, delitos de homicidio, trata de personas y accidentes de tráfico.

El psicólogo de la Oficina de víctimas de Oviedo atendió a 128 víctimas, en este año y con seguimiento de las de años pasados.

La Oficina de víctimas de Gijón ha asistido en el año 2018 a 652 víctimas, de las cuales la mayor parte lo fueron de violencia de género, se generaron 84 órdenes de protección, hubo 75 sentencias de conformidad en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer y 13 sentencias absolutorias. Las actuaciones totales fueron de 1.638, y abarcaron también delitos de lesiones, agresión sexual y homicidios.

El psicólogo de la Oficina de víctimas de Gijón atendió a 65 víctimas, en su mayor parte de violencia de género, acompañando a juicio a nueve víctimas. En varias ocasiones se precisó la asistencia de intérprete, dado que cada vez son más las víctimas de otras nacionalidades. En Gijón se han tramitado cinco ayudas de la ley 35/95 y se ha concedido una en el año 2018.

Los procesos terapéuticos que se dispensan son más largos que en años anteriores, dada la mayor entidad de los hechos de los que dimanaban sus tratamientos.

Actuaciones del año 2018

Se ha llevado a la práctica el acuerdo con la Policía Judicial, para que en el momento de efectuar la denuncia se haga una evaluación de la víctima del delito, a fin de determinar si existe una necesidad de protección y tomar las medidas adecuadas a la situación, bien poniéndose en contacto con la Oficina de Víctimas, o con la Fiscalía.

Las relaciones con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad siguen siendo constantes, especialmente las del Fiscal de guardia y durante la Instrucción de los procedimientos penales.

Se ha consolidado la comunicación y colaboración iniciada en años anteriores con los diferentes Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal y secciones de la Audiencia Provincial de Oviedo y Gijón, los cuales facilitan el protocolo de preparación y acompañamiento de los testigos a la vista oral y se intercambia la información de cualquier incidencia que pueda surgir y que puede tener relevancia en el procedimiento penal. En este punto resaltar la cooperación del equipo psicosocial con su presencia en las declaraciones de menores de edad o incapaces.

Se han celebrado reuniones de forma más frecuente de Coordinación del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos, participando la Policía, Guardia Civil, asociaciones, Centro Asturiano de la Mujer y la Consejería de Servicios Sociales, y se adoptaron medidas adecuadas tanto para las víctimas extranjeras como menores de edad en ese ámbito, referidas especialmente al momento previo a las vistas orales, dado que ampliar la protección de las que se encuentran en situación de riesgo ha sido una prioridad.

La etiología de los delitos en los que opera el servicio de protección de víctimas es cada vez más amplia, si bien los delitos contra la libertad sexual generan con frecuencia víctimas particularmente necesitadas de apoyo, de ahí los datos estadísticos que se relacionan.

Datos estadísticos

- **Sección Segunda de la Audiencia**

ROLLO	DELITO	SENTENCIA	FALLO	FECHA
PO 51/2017	Agresión sexual	184 / 2018	Condenatoria	18.04.2018
PO 54/2017	Agresión sexual	191 / 2018	Condenatoria	19.04.2018
PO 25/2018	Abuso sexual	433 / 2018	Absolutoria	23.11.2018

- **Sección Tercera de la Audiencia**

ROLLO	DELITO	SENTENCIA	FALLO	FECHA
PO 65/2016	Agresión sexual	54 / 2018	Condenatoria	14.02.2018
PA 28/2018	Abuso sexual	173 / 2018	Condenatoria	18.04.2018
PO 21/2017	Abuso sexual	403 / 2018	Condenatoria	24.09.2018

- **Sección Octava de la Audiencia**

ROLLO	DELITO	SENTENCIA	FALLO	FECHA
PA 3/2018	Agresión sexual	14/2018	Condenatoria	18.04.2018
PO 1/2016	Abuso sexual	9/2018	Condenatoria	20.03.2018
PO 5/2017	Abuso sexual	17/2018	Condenatoria	04.06.2018

Durante este año se ha esbozado el proyecto que se habrá materializado en el año 2019 de mantener relaciones con los Juzgados de lo Penal y secciones de la Audiencia a fin de que, en las vistas orales en las que los testigos sean menores, incapaces o personas que presentan una situación más comprometida de la protección de su seguridad, se señalen las primeras de la mañana para no agravar la situación de desamparo de la víctima que se produce con la espera de la celebración de la vista, debido al retraso, que si bien intenta evitarse, es por diversas razones frecuente.

Por otra parte, para el supuesto de que concurra una causa de suspensión, se propondrá la celebración de la prueba testifical evitando un nuevo peregrinaje que afecte al estado de sosiego que es deseable en el testimonio de la víctima.

Por último, dada la diversa etiología de los delitos se tratará en el futuro año de individualizar algunas de las medidas teniendo en cuenta además las circunstancias personales de la víctima.

2.5.10. Vigilancia penitenciaria

El despacho de los asuntos derivados del único Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en Asturias fue atendido por el Fiscal Coordinador, Ilmo. D. Juan José Martínez-Junquera Pastor, autor de este apartado de la Memoria.

Volumen de asuntos incoados. En 2018 asciende a 4.316 expedientes, que han supuesto 9.775 dictámenes. Cabe señalar que desde el año 2011 en que se comenzó con el registro informático en la Fiscalía, registro al que está adscrita una funcionaria del cuerpo de gestión, se parte para la elaboración de la Memoria de los datos propios del registro.

Población reclusa. A 1 de enero de 2018 había en el centro penitenciario 1.287 internos (1.181 hombres y 106 mujeres). Se comprenden en estas cifras los 93 presos preventivos, 85 hombres y 8 mujeres, y 11 internos más, 10 hombres y 1 mujer, que cumpliendo condena por una causa se encuentran como preventivos en otra. Además se incluyen 2 hombres que cumplen en el centro medidas de seguridad de internamiento. A 31 de diciembre, estaban en el centro 1.216 internos (1.114 hombres y 102 mujeres), incluyéndose en esta cifra 102 hombres y 6 mujeres con carácter preventivo, y 17 internos, todos ellos varones que al tiempo son penados y se encuentran en situación de preventivos en otra causa, así como 5 hombres que cumplen medidas de seguridad.



Durante 2018 se ha producido un ligero descenso en el número de internos respecto al año anterior, 71 internos menos que en 2017. El volumen total de población puede considerarse como aceptable, ya que en ningún caso se superan los 1.600 que llegó a haber años atrás, y aunque desde entonces se aprecia una leve tendencia a la baja, rota por un cierto repunte ocurrido en 2016 que este año se ha estabilizado, todavía se está lejos de los 993 internos, que es la capacidad asignada al Centro Penitenciario de Asturias, contando un interno por cada celda. Sin embargo, teniendo en cuenta las peculiaridades de este centro, como es la existencia de las unidades terapéuticas, que ocupan cinco módulos, así como el CIS, la enfermería, un módulo de mujeres y dos módulos de respeto, podemos concluir que estamos dentro de unos parámetros razonables.

En las unidades terapéuticas, tres en total, formadas por los módulos uno a cinco, a 1 de enero de 2018 había 367 internos y, a 31 de diciembre, 357. Como en años anteriores debe subrayarse el buen funcionamiento de dichos módulos, también llamados “espacios libres de droga”, que son un importantísimo primer escalón para la deshabituación a la droga y, más aún, de cara a la salida a alguna institución colaboradora en este ámbito. A 31 de diciembre había además en tercer grado en la modalidad del artículo 182 del RP un total de 50 internos en unidades extrapenitenciarias, la mayoría en Proyecto Hombre y Adsis.

Permisos de salida. El pasado año se concedieron 2.225 permisos de salida entre ordinarios extraordinarios, de los cuales 1.005 corresponden a internos clasificados en segundo grado, y 1.220 en tercero. En el año 2017 se habían concedido 2.229, 1.178 correspondientes a internos clasificados en segundo grado, y 1.041, en tercero. Ello significa un número similar a los permisos concedidos en el año anterior, lo cual se explica por la estabilización de la población penitenciaria. En 2016 habían sido 2.338; en 2015 habían sido 2.299; en 2014, 2.248; en 2013 hubo 2.408; en 2012, 2.039 y en 2011, 3.004, sensible rebaja que se puede explicar en cierto modo por la disminución de la población reclusa.

En cuanto a los quebrantamientos por no reingresar al finalizar el permiso, se produjeron 16, correspondientes tanto a las salidas desde los módulos como a las que lo fueron desde el CIS. En este ámbito, constatar que se produjo un descenso respecto al año anterior, en que hubo 22. En 2016 habían sido 25. Pero en 2015 sólo hubo 19, el mismo número de quebrantamientos que en el año 2014. En 2013 se produjeron 22, en 2012 habían sido 11 y en 2011, 5, pero en 2010 se habían producido 13. En todo caso, nos movemos dentro de unos límites normales y aceptables, teniendo en cuenta la ingente cantidad de salidas al exterior que se producen (además de los permisos de segundo grado, están los del tercer grado, salidas a trabajar, etcétera).

El movimiento de estos permisos supuso la incoación de 2.479 expedientes, con 5.782 dictámenes, lo que se puede explicar como consecuencia de los diversos traslados para informe del Ministerio Fiscal a tenor de las circunstancias del interno que solicita el permiso. Y así, en muchos casos en un mismo expediente se dan dos o más traslados en los que se suelen solicitar del centro penitenciario informes complementarios.

Nuevamente se suelen imponer las condiciones habituales durante el disfrute del permiso, como por ejemplo la custodia familiar, el disfrute en el domicilio familiar, acudir a alguna institución como alcohólicos anónimos, presentaciones en comisaría, etcétera, que han dado buen resultado sobre todo durante el disfrute de los primeros permisos, tratándose en definitiva de medidas de control.

Régimen disciplinario. La comisión disciplinaria incoó 670 expedientes sancionadores, de los cuales 141 fueron por faltas muy graves, 495 correspondieron a las graves y 44 a las leves, siendo sobreesidos 10. Por parte de los internos se



presentaron 57 recursos ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, habiéndose estimado totalmente 9 y parcialmente 3; el resto se desestimó plenamente.

En cuanto a quejas en general, se incoaron 724 expedientes, lo que dio lugar a 1.569 informes del Ministerio Fiscal. Como en el caso de los permisos, un expediente puede ser objeto de varios dictámenes por solicitarse informes complementarios o por dar nuevos traslados a los internos para que formulen alegaciones.

Respecto del año anterior se puede apreciar un importante descenso del número de expedientes disciplinarios, pues en el año anterior habían sido 843 los incoados, cifra muy superior a la de 2016, 436; aunque las cifras se aproximan a las de 2015 y 2014, en que habían sido 702 y 719, respectivamente.

Libertades condicionales. Se concedieron 47 libertades condicionales. Se tramitaron 121 expedientes que supusieron 338 dictámenes, hecho que se puede explicar de la misma forma que lo que sucede con los permisos de salida.

Aunque el número de libertades condicionales ha supuesto un importante aumento respecto al año anterior, sólo se habían concedido 13, el número de las libertades es muy inferior que en años anteriores, lo que se explica en buena medida por las modificaciones introducidas en la regulación de la institución llevada a cabo por la LO 1/95, de 30 de marzo, de reforma del Código Penal, que configura la misma no como un cuarto y último grado de cumplimiento, sino como una modalidad de la suspensión de la ejecución de la pena que conlleva la pérdida del tiempo pasado en libertad en caso de ser revocada, lo que conlleva que muchos internos renuncien a que se incoe el correspondiente expediente.

Tercer grado penitenciario. Se produjeron 428 clasificaciones y progresiones al tercer grado, 127 más que el año anterior. En 2017 se habían producido 301 y en 2016 habían sido 197. El número es también superior al correspondiente a los años 2015, 2014, 2013, que habían sido 249, 294, 266, respectivamente. De ellas 51 se refieren a internos cuya clasificación fue motivada como consecuencia de su tratamiento relacionado con el consumo de drogas, lo que dio motivo a su salida a una institución extrapenitenciaria para continuar el mismo. En este sentido cabe destacar que el Ministerio Fiscal no ha interpuesto ningún recurso contra dichas resoluciones administrativas.

Visitas al Centro Penitenciario. Se realizaron 28 visitas conjuntamente con el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, recibándose, por término medio, unos 18 internos en cada una. En las mismas se pusieron de manifiesto los problemas habituales derivados de la concesión de permisos, sanciones disciplinarias y clasificación. Los problemas planteados fueron resueltos, bien directamente por medio de reuniones posteriores a la entrevista con los internos con los órganos de dirección, o mediante la incoación del correspondiente expediente. De cada una de las visitas se levanta acta en la que se hace constar lo acaecido en la misma.

Medidas de seguridad. Se incoaron 16 expedientes, que originaron 40 dictámenes del Ministerio Fiscal, manteniéndose la reducción progresiva de la intervención en esta materia, regulada en el artículo 97 del Código Penal. En la mayor parte de los expedientes se propuso el mantenimiento de las medidas, a pesar de que se habían producido algún tipo de incumplimiento por parte de los internos, requiriéndoles personalmente para que se ajusten a lo establecido.

Debe señalarse, un año más, que con motivo de la entrada en vigor del RD 840/2011, de 17 de junio, que derogó el RD 515/2005, se suprimió la competencia en la materia a la Administración Penitenciaria. A 31 de diciembre quedaban un total de 4 medidas activas relativas a dos penados.



Trabajos en beneficio de la comunidad: durante el año pasado cabe destacar el aumento del número de expedientes. En 2018 se incoaron 205 expedientes, que dieron lugar a 473 dictámenes. Señalar que la mayor parte de las actuaciones administrativas en este ámbito no tienen acceso ni al Juzgado ni a la Fiscalía, ya que se tramitan por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, dando cuenta al Juzgado solo cuando se produce algún incumplimiento o irregularidad. Por parte de este servicio se han tramitado 1.554 condenas por trabajos en beneficio de la comunidad, destacando 463 por delitos contra la seguridad vial (29,8%) y 430 por violencia de género (27,7%), refiriéndose el resto, 661 (42,50%) a otros delitos varios (robos, quebrantamientos de condena, atentados, lesiones, abandono de familia, entre otros).

Además, tras la reforma del Código Penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, durante el año 2017 se ha otorgado en 244 ocasiones la suspensión de la ejecución de la pena condicionada a la realización de trabajos en beneficio de la comunidad. En 10 ocasiones, las sentencias condenatorias se referían a delitos relacionados con la seguridad vial, en 179 por delitos relacionados con la violencia de género, y en 55 por otro tipo de delitos.

Las penas de trabajos se cumplen al día por existir el número de plazas suficientes en Asturias para que así suceda, aunque existen dos ayuntamientos con los que existen problemas por su escasa disponibilidad de plazas, aunque se pone remedio a la situación con otro tipo de instituciones colaboradoras.

También debe destacarse que durante el año 2018, 103 condenados han comenzado el programa de violencia de género (ex artículo 83.1-5ª del Código Penal), 89 lo finalizaron y 98 estaban pendientes de comenzar, a 31 de diciembre.

Cabe aquí reseñar, como se decía el año pasado, que respecto a años anteriores se ha producido una diferencia apreciable, el motivo es que hasta 2015 la duración de los programas era de seis meses y a partir de 2016 ha pasado a durar 10, por lo que al disponer del mismo número de recursos humanos para impartirlos la capacidad queda reducida un programa por año, cuando anteriormente se podían dar dos. Esta situación hace que el número de penados pendientes de iniciar el programa a 31 de diciembre sea de 98. La situación es conocida por la Secretaría General.

Incidenias producidas por enfermedad grave. Se han producido tres fallecimientos, dos más que en 2017. En 2016 se habían producido dos fallecimientos, y seis en 2015. Las causas de los fallecimientos han sido todas ellas naturales, dos por patología cardíaca y la tercera por embolismo pulmonar.

Problemas psiquiátricos. A 31 de diciembre 321 internos se encontraban a tratamiento con psicofármacos. De ellos 15 lo eran por trastornos psicóticos, 55 por trastornos afectivos, 133 por trastornos de personalidad, 90 por patología dual, y 28 por otros diagnósticos. El índice total de población reclusa afectada por este tipo de problemas asciende a un 26,4%. Se excluyen del cómputo los internos que se encuentran en artículo 86.4 y 182 que no reciben atención sanitaria dentro de la prisión. Incidencia del SIDA en la población reclusa. El porcentaje de internos afectados por el SIDA es del 4,9 % del total, 57 internos. De ellos 46 siguen tratamiento antirretroviral, el 4,1%. Porcentaje que hace referencia a los internos clasificados en primer y segundo grado de tratamiento.

Internos extranjeros. A 1 de enero de 2018 el número de internos extranjeros era de 124, trece más que a 31 de diciembre. Como en anteriores ocasiones, cae destacar la variedad de nacionalidades de dichos internos. A 1 de enero, debe reseñarse que había 31 marroquíes, 14 rumanos, 8 portugueses, 6 dominicanos, 7 colombianos, 7 senegaleses, 4 argentinos, 3 georgianos, 3 polacos y 3 brasileños. A 31 de diciembre destacaban Marruecos, con 322 internos, Rumanía con 6, Portugal con 8, Senegal con

3, Colombia con 10, la República Dominicana, con 6, Georgia con 5, Paraguay, Albania, Argelia y Brasil con 3 cada una de ellas.

En el centro se han continuado con las obras de mantenimiento y mejora que incluyen la pintura y reparación de los módulos, así como las zonas comunes de la prisión.

2.5.11. Delitos económicos

Este apartado ha sido elaborado por el Fiscal Delegado, el Ilmo. D. Gabriel Bernal del Castillo.

En la Junta de Fiscales celebrada el 25-10-2018, se acordó un nuevo reparto de trabajo, que entró en vigor, el día 12-11-2018.

Según dicho reparto la sección de delitos económicos despacha los siguientes:

A) Datos globales del grupo

Asturias	2014	2015	2016	2017	2018	Var 2017/18	Cal 2018	Sent 2018
Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social	7	11	7	2	11	+450%	4	16

B) Datos particulares del grupo

Asturias	2014	2015	2016	2017	2018	Var 2017/18	Cal 2018	Sen 2018
Defraudación tributaria	3	6	6	0	2	0	3	13
Fraudes comunitarios	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la seguridad social	1	5	1	2	9	+350%	1	1
Fraude de subvenciones	0	0	0	0	0	0	0	2
Delito contable	3	0	0	0	0	0	0	0

Asturias	2014	2015	2016	2017	2018	Var 2017/18	Cal 2018	Sen 2018
Insolvencia punible	0	11	27	18	12	-33,3%	14	13
Delitos societarios	22	21	5	10	2	-80%	0	0
Estafa	2.644	3.544	1.376	1.131	1.209	+6,9%	231	183
Apropiación indebida	523	498	433	512	422	-17,6%	133	116
Frustración en la ejecución	49	25	12	13	25	+92,3%	10	2

Propiedad intelectual	12	8	2	7	4	-42,86%	1	4
Propiedad industrial	9	4	3	7	24	%	7	6
Blanqueo de capitales	3	0	2	1	4	+300%	1	2
Administración desleal	0	3	10	8	6	-25%	2	2

Diligencias de investigación

Delitos asociados	2015	2016	2017	2018	Variación 2017/2018
Frustración de la ejecución	1	1	1	1	0
Insolvencia punible	6	8	11	2	-81,81%
Delitos societarios	1	0	1	0	-100%
Administración desleal	1	0	1	3	+300%
Defraudación tributaria	10	3	4	2	-50%
Contra la Seguridad Social	1	0	1	7	+600%
Fraude de subvenciones	3	5	1	2	+100%
Delito contable	1	0	1	0	-100%
Estafa	195	6	8	19	+137,5%
Apropiación indebida	8	10	15	12	-20%
Blanqueo de capitales	2	1	3	1	-66,66%

Siguiendo la pauta expositiva de años anteriores, la Memoria de la actividad llevada a cabo en 2018 por la Sección de Delitos Económicos de la Fiscalía del Principado de Asturias comprenderá sendos apartados dedicados a las dos materias que integran su cometido: uno, el relativo al despacho de los asuntos penales por los delitos que integran sus funciones y, el segundo, a la materia mercantil, que desde 2014 es asumida por esta Sección siguiendo la pauta indicada por la Circular 1/2013 de la Fiscalía General del Estado.

En cuanto a la organización y funcionamiento de la Sección, en 2018 se han producido dos novedades que deben ser puestas de manifiesto. Por una parte, y en cuanto a los integrantes de la Sección, con motivo del traslado en comisión de servicio a la Fiscalía Anticorrupción en Madrid del Fiscal D. Alejandro Cabaleiro Armesto, pasó a integrarse en la sección otro Fiscal. Los Fiscales adscritos siguen siendo tres, si bien de manera voluntaria otros dos Fiscales pasan a colaborar con la misma.

De otra parte, a raíz de un nuevo reparto de trabajo establecido por la Jefatura en noviembre de 2018, el elenco de delitos asumidos por la Sección se ha ampliado notablemente. Hasta entonces, la Sección se encargaba del despacho de todas las causas penales que tuvieran por objeto delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como por delitos societarios e insolvencias punibles, en estos dos últimos casos siempre que derivaran de situaciones concursales; e igualmente la asistencia a los juicios orales provenientes de las mismas. A partir de ahora, los asuntos cuyo despacho ha pasado a asumir son los referidos a los delitos de estafa, apropiación indebida, administración desleal, frustración de la ejecución, insolvencias punibles, propiedad intelectual e industrial en sus diversas modalidades, delitos societarios, blanqueo de capitales, delitos contra la Hacienda Pública y delitos contra la Seguridad Social. En cuanto al ámbito territorial, se asumen los asuntos procedentes



de todos los Juzgados de Instrucción de la comunidad autónoma salvo los de las Secciones Territoriales y la Fiscalía de Área de Gijón, lo que totaliza 20 Juzgados de Instrucción.

De dicha materia, el Fiscal coordinador, con dedicación exclusiva, asume la mitad de todos los asuntos, correspondiendo a cada uno de los otros dos Fiscales de la Sección dos números de previas, pues están encargados de otras materias; el número de previas que resta es el asumido voluntariamente por los dos Fiscales colaboradores.

Asuntos penales

Entrando ya en la consideración de los asuntos penales, los datos merecedores de ser destacados son los siguientes:

I) Diligencias de investigación

1º) Fiscalía Superior

- **Diligencias de investigación nº 87/17.**

Incoadas en 2017, pero se finalizan en 2018. De especial complejidad por el amplísimo estudio financiero llevado a cabo por la Policía Judicial de numerosas cuentas bancarias de un grupo de sociedades, en las que aparentemente se habría producido un delito de blanqueo de capitales mediante dos tipos de conductas. Por un lado, entrada de dinero del extranjero, a modo de una repatriación de fondos que primero se habían enviado al exterior, al no existir ninguna justificación empresarial aparente, puesto que en dichas empresas no existen exportaciones de bienes que justifiquen esas entradas de dinero. En concreto, en torno a 1.200.000 euros. Segundo, ingresos de dinero en metálico en cuentas bancarias de dichas empresas por unas cantidades desorbitadas, sin aparente justificación mercantil. En concreto, en torno a 4.400.000 euros en el periodo 2009-2016. A raíz de la finalización de las diligencias de investigación, por sujeción a plazo legal, se formuló denuncia, se realizaron intervenciones telefónicas, así como entradas y registros, y en la actualidad se está estudiando la compleja y vasta información obtenida de los equipos informáticos.

- **Diligencias de investigación nº 110/2017.**

Incoadas en 2017 y culminadas en 2018 mediante la interposición de querrela por delito de alzamiento de bienes, al haber detectado la descapitalización intencional de un condenado por delito contra la Hacienda Pública, a través de ingresos en diversas sociedades.

- **Diligencias de investigación nº 202/2018.**

Incoadas en virtud de atestado de la Guardia Civil poniendo en conocimiento de la Fiscalía posibles actividades empresariales ilícitas llevadas cabo por la supuesta organización mafiosa en Asturias, como la explotación laboral, fraude fiscal, blanqueo de capitales, amenazas, extorsión. Se hallan en trámite.

- **Diligencias de investigación nº 303/2018.**

Iniciadas así mismo por atestado de la Guardia Civil en relación con hechos que pudieran ser constitutivos de un delito de fraude de subvenciones en la Unión Europea, así como delito fiscal contra la Hacienda Pública, afirmándose. Se encuentran en trámite.

- **Diligencias de investigación nº 315/2018.**

Incoadas en virtud de atestado de la Policía Nacional por posible actividad delictiva cometida por un grupo criminal, perfectamente organizado, dedicado a la comisión de numerosos hechos delictivos relacionados con las estafas y fraudes a diferentes aseguradoras y financieras, así como la defraudación a la Seguridad Social, entre otros. La investigación está en curso.

- **Diligencias de investigación nº 45/2018.**



Incoadas por denuncia de particular por posible delito de alteración de precios en subasta pública celebradas en autos tramitados en el Juzgado de lo Mercantil nº1 de Oviedo. Se acordó el archivo tras la práctica de diligencias al no haberse puesto de manifiesto hechos delictivos.

- **Diligencias de investigación nº 60/2018.**

Incoadas por denuncia del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Asturias, en el que formula denuncia contra una empresa y sus órganos societarios por comportamiento defraudatorio en relación con su deuda con la Seguridad Social. Tras la práctica de diligencias se formuló la oportuna querrela.

- **Diligencias de investigación nº 62/2018.**

Se iniciaron en virtud de comunicación de la Fiscalía Especial Contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada adjuntando escrito presentado por particular en el que denuncia hechos que según refería pudieran ser constitutivos de graves delitos, tales como contra la Hacienda Pública, falsificación, estafa, blanqueo de capitales, organización criminal, en relación a un concurso de acreedores seguido en el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Oviedo. Se acordó el archivo tras la práctica de diligencias al no haberse puesto de manifiesto hechos delictivos.

- **Diligencias de investigación nº 146/2018.**

Incoadas por escrito del Servicio Público de Empleo Estatal por hechos que podrían ser constitutivos de delitos de fraude de subvenciones y falsedad documental cometidos presuntamente por el administrador de una sociedad en relación con la solicitud de concesión de una subvención. Se acordó el archivo tras la práctica de diligencias al no haberse puesto de manifiesto hechos delictivos.

- **Diligencias de investigación nº 155/18.**

Iniciadas en virtud de escrito del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Asturias, contra una empresa por posible fraude por la deuda que mantiene con la Seguridad Social. Tras la práctica de diligencias se formuló denuncia.

- **Diligencias de investigación nº 156/2018.**

También por denuncia del Director Provincial por posible defraudación a la Seguridad Social respecto a otra empresa. Se presentó la correspondiente querrela ante el juzgado competente.

- **Diligencias de investigación nº 172/2018.**

Incoadas en virtud de denuncia presentada por el Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Asturias y Responsable Provincial del Área de Fraude, por la posible comisión de un delito contra la Seguridad Social en la obtención de una pensión de gran invalidez a un trabajador autónomo. Se acordó el archivo tras la práctica de diligencias al no haberse puesto de manifiesto hechos delictivos.

- **Diligencias de investigación nº 297/2018.**

Iniciadas por denuncia de particular por posible delito de estafa. Se practicaron diversas diligencias y se presentó finalmente denuncia por delito de estafa.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **Diligencias de investigación nº 20/2018.**

Por posible delito contra la Hacienda Pública por defraudación en el impuesto sobre la renta de las persona físicas en el ejercicio fiscal 2012.

II) Procedimientos judiciales en trámite

1º) Fiscalía Superior

- **Diligencias previas nº 4683/2015 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.**

Incoadas a finales de 2015, continuaron en trámite en 2018. En ellas se investiga la posible comisión de un fraude de subvenciones por parte de un sindicato y su fundación, en relación con las subvenciones concedidas en varias convocatorias



anuales para actividad de formación de trabajadores y desempleados. La causa se había iniciado por denuncia del Fiscal tras las diligencias de investigación nº 358/2014. En estos momentos la fase de investigación está muy avanzada y próxima a su conclusión.

2º) Sección Territorial de Langreo

- **Diligencias previas nº 545/2018 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Langreo.**

Seguidas por un delito contra la Seguridad Social del artículo 307 del Código Penal al haber dejado de abonar el investigado las cuotas de la Seguridad Social, dificultando la labor de Inspección de la Seguridad Social y no presentando de forma sistemática los documentos de cotización de los trabajadores de la sociedad que constaban de alta, no comunicando las altas y bajas de los trabajadores, ni las bases de cotización de los trabajadores, así como tampoco aportaba la documentación necesaria para el reconocimiento de las prestaciones de sus trabajadores, ni comparecía nunca a las citaciones de la Seguridad Social.

III) Calificaciones

1º) Sección Territorial de Avilés

- **Diligencias previas nº 234/14 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Avilés.**

Seguidas por dos delitos contra la Hacienda Pública del artículo 305.1 del Código Penal.

IV) Sentencias

1º) Fiscalía Superior

- **Procedimiento abreviado nº 48/17 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

El año anterior se había formulado acusación contra un conocido ex político con gran influencia en la región y a nivel nacional, por la posible comisión de un delito continuado de apropiación indebida por la desviación e incorporación a su patrimonio de más de 400.000 euros procedentes de un sindicato. En dicho procedimiento se había acusado también a un colaborador suyo por hechos similares en cuantía cercana a 120.000 euros, por la incorporación o desviación de fondos procedentes de una fundación. Dicho procedimiento tuvo un gran seguimiento mediático, y por las sucesivas indisposiciones de un acusado, en ocasiones incluso deliberadas, presentó dificultades para su celebración. Durante 2018 tuvo lugar el juicio oral, en donde ambos fueron condenados por delito continuado de apropiación indebida, en idénticos términos a los solicitados por el Ministerio Fiscal.

- **Procedimiento abreviado nº 32/16 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.**

Se celebró durante el año 2018 una pieza separada de uno de los asuntos más importantes de corrupción en el Principado de Asturias, que se seguía por la comisión de cinco delitos contra la Hacienda Pública cometidos por empresas que realizaban pagos a políticos que fueron condenados por delito de cohecho (entre otros). Se trató de un juicio complejo, que tuvo dificultades para la organización del mismo, y que finalmente pudo celebrarse tras diversas suspensiones. La sentencia siguió completamente la tesis del Ministerio Fiscal y condenó por lo mismo que se solicitaba, estando en la actualidad pendiente la resolución de los recursos de apelación interpuestos por los dos condenados.

- **Procedimiento abreviado nº 5/17 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Uno de los dos administradores de una importante empresa de congelados acusados por defraudar a Hacienda aceptó, tras un acuerdo alcanzado con la sección de delitos económicos de la Fiscalía del Principado de Asturias y la Abogacía del Estado, una condena de un año y medio de prisión, el pago de una multa de 386.070,89 euros y la pérdida del derecho a percibir ayudas o subvenciones públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante cuatro años y



medio por un delito contra la Hacienda Pública. Tras el reconocimiento de los hechos por parte de este acusado, la Fiscalía y la Abogacía del Estado retiraron sus imputaciones contra la otra persona acusada, hija del primero, y contra la propia entidad. El acuerdo entre las partes incluye la consideración de una atenuante muy cualificada de reparación del daño, ya que el acusado pagó la deuda íntegra a Hacienda, más los intereses de demora correspondientes. La deuda se situó en 386.070,89 euros.

- **Procedimiento abreviado nº 76/16 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.**

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra varios acusados por delitos contra la Hacienda Pública y blanqueo de capitales.

- **Procedimiento abreviado nº 241/17 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.**

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra una empresa minera y su administrador, acusados de defraudar 191.000 euros a la Hacienda Pública.

- **Procedimiento abreviado nº 420/2016 del juzgado de Llanes.**

El Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo dicta sentencia condenatoria por delito contra la Hacienda Pública contra los dos administradores de una sociedad dedicada a la construcción, asumiendo íntegramente la petición del Fiscal.

- **Procedimiento abreviado nº 119/2016 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.**

El Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo al que correspondió el enjuiciamiento asumió la tesis del Fiscal y condenó al administrador de una empresa dedicada a la comercialización de productos informáticos por un delito de defraudación del IVA en el ejercicio 2010 en operaciones intracomunitarias.

Contra ese mismo acusado, la Sección Tercera de la Audiencia Provincial dictó en el procedimiento abreviado nº 137/2011 una nueva condena por defraudación en el IVA en los ejercicios 2008 y 2009, por blanqueo de capitales y por falsedad documental.

2º) Sección Territorial de Avilés

- **Procedimiento abreviado nº 20/17 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés.**

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra tres empresarios acusados de dos delitos contra la Hacienda Pública, por defraudar más de 175.000 euros en el año 2008 y más de 177.000 en 2009.

- **Procedimiento abreviado nº 267/17 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés.**

Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra varias personas de fraude de subvenciones del artículo 308.2 del Código Penal, tras probarse que destinaron ayudas concedidas por el Ministerio de Industria a un fin distinto para el que fueron aprobadas.

3º) Sección Territorial de Langreo

- **Procedimiento abreviado nº 160/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo.**

Sentencia de conformidad contra un empresario acusado de insolvencia punible. El procedimiento derivó de unas diligencias de investigación tramitadas en Fiscalía, iniciadas por una descapitalización de una sociedad en un concurso mercantil y, a raíz de la remisión de testimonio del Juzgado de lo Mercantil, se procedió a una investigación patrimonial avanzada, dado que existían indicios de solvencia por defraudaciones tributarias.

Relaciones con las Administraciones Públicas y, en su caso y particularmente, con las Fuerzas y Cuerpos de seguridad



Como en años anteriores, los cauces de relación con dichos organismos han sido flexibles y fluidos sin incidencias ni novedades reseñables.

Cabe destacar la celebración el 20 de junio de 2018 de la primera reunión plenaria de coordinación institucional en materia de delitos contra la seguridad social, que tuvo lugar en la sede de la Fiscalía Superior presidida por la Fiscal Superior, con asistencia de los Fiscales de la sección y los responsables de la Dirección Provincial de la Seguridad Social. En la misma se trasladaron a dicho organismos por la Fiscalía diversas cuestiones sobre la obtención de información y documentación administrativa para la más eficaz investigación de dichos delitos.

Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes Fiscalías Territoriales y medios personales y materiales

La función de coordinación que incumbe al Fiscal coordinador de la Sección se logra mediante el mantenimiento de un estrecho e informal cauce de comunicación con los Fiscales de la Fiscalía de Área y Secciones Territoriales y a través de la remisión de copia de la calificación o informe interesando el sobreseimiento a la Sección de Delitos Económicos en Oviedo que estos formulen.

En cuanto al visado, en todas las sedes del ámbito de la Fiscalía Provincial se realizan siguiendo el criterio general, asumiéndose por el coordinador el visado de las causas que pertenecen a la especialidad y corresponden a la Sección Territorial de Langreo.

En cuanto al seminario de especialistas en materia de delitos económicos, por imposibilidad de asistencia del Fiscal Coordinador, lo hizo el Fiscal D. Enrique Valdés-Solís Iglesias.

El mantenimiento en 2018 de los medios personales y materiales con que cuenta la Sección hace que sean reproducibles las consideraciones que ya expusimos en memorias anteriores.

2.5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación

El Fiscal Delegado de la especialidad en la Fiscalía Superior es el Ilmo. D. Alberto Rodríguez Fernández, quien ha elaborado esta parte de la Memoria.

1. Comentarios sobre la estadística y procedimientos más relevantes

El seguimiento de los procedimientos de este tipo sigue resultando arduo por cuanto aún no se ha conseguido que se reflejen adecuadamente en el grupo de delitos creado en la aplicación informática.

2. Como procedimientos más relevantes cabe destacar:

l) Diligencias de investigación

1º) Fiscalía Superior

- **DI 25/18.**

Incoadas por denuncia de dos asociaciones contra el psicólogo forense adscrito al Instituto de Medicina Legal del Principado de Asturias por un delito de incitación al odio contra las mujeres. Se acordó su archivo por encontrarse investigando los hechos el Juzgado de Instrucción número 3 de Oviedo en las diligencias previas número 2227/17.

- **DI 58/18, 59/18, 61/18 y 120/18.**

Por denuncias de distintas mujeres contra el psicólogo forense adscrito al Instituto de Medicina Legal del Principado de Asturias por su actuación profesional que consideraban un delito de incitación al odio contra las mujeres. Se acordó su archivo por no quedar acreditado el carácter delictivo de la conducta del denunciado.

- **DI 77/18.**



Tras la recepción del atestado de la Guardia Civil por la propagación en la red de mensajes de incitación al odio contra inmigrantes musulmanes. Culminaron con la presentación de querrela que originó las diligencias previas número 104/2018 del Juzgado de Instrucción número 2 de Grado.

- **DI 135/18.**

Por denuncia presentada por el director general de una asociación por la publicación de unos vídeos insultantes y comentarios vejatorios en redes sociales respecto de un menor de etnia gitana. Fueron archivadas al existir un procedimiento judicial sobre los mismos hechos, las diligencias previas número 739/17 del Juzgado de Instrucción número 5 de Avilés.

- **DI 207/18.**

Incoadas en virtud de atestado del Cuerpo Nacional de Policía presentado en esta Fiscalía por una serie de actividades en la red que pudieran ser constitutivas de un delito de incitación al odio del artículo 510 del Código Penal. Terminaron por la presentación de querrela por la que se incoaron las diligencias previas número 1968/2018 del Juzgado de Instrucción número 4 de Oviedo.

- **DI 244/18.**

Incoadas en virtud de denuncia en esta Fiscalía por la quema de bandera española por un grupo de jóvenes, al tiempo que proferían gritos vejatorios contra España y los españoles, constitutivos de un delito de ultraje a la bandera de España, tipificado en el artículo 543 del Código Penal, así como de un delito de incitación al odio y a la violencia, tipificado en el art. 510 del Código Penal. Finalmente, se acordó su archivo por cuanto existía un procedimiento abierto en la Fiscalía de Menores de Oviedo sobre esos hechos al estar involucrado como autor un menor.

- **DI 295/18**

Incoadas tras la recepción en el correo electrónico personal de la Fiscal Superior de 67 escritos firmados por otras tantas personas cuyo contenido era idéntico, en relación a supuestos delitos de odio contra los integrantes de una plataforma. Se acordó el archivo por cuanto no se recogían hechos concretos de relevancia penal, contra personas también concretas.

II) Procedimientos judiciales en trámite

1º) Fiscalía Superior

- **DP 158/17 del Juzgado de Instrucción nº de Lena.**

Incoadas por unos altercados violentos registrados contra el autobús de un colectivo, que fue recibido de forma violenta por varias personas junto a una gasolinera de la carretera nacional A-66 de Villallana a Pola de Lena en mayo de 2017. El vehículo llevaba escrito en uno de sus laterales el mensaje: “Lo dice la biología: los niños tienen pene. Las niñas tienen vulva. No al adoctrinamiento de género”. La Sala Civil y Penal del TSJA archivó la causa contra un diputado autonómico implicado inicialmente en la investigación y remitió las actuaciones al Juzgado lenense para la continuación de su tramitación.

- **DP 2227/17 del Juzgado de Instrucción número 3 de Oviedo.**

Por un delito de incitación al odio del artículo 510 del Código Penal por motivo de género, incoadas por querrela de una asociación de mujeres contra el perito psicólogo judicial. La Audiencia Provincial estimó el recurso contra la inadmisión de la querrela y están tramitándose actualmente.

- **DP 104/2018 del Juzgado de Instrucción número 2 de Grado.**

Por la propagación en la red de mensajes de incitación al odio contra inmigrantes musulmanes, conducta constitutiva de un delito del artículo 510 del Código Penal.

2º) Fiscalía de Área de Gijón

- **DP 1356/18 del Juzgado de Instrucción número 4 de Gijón.**

Seguidas por delito de lesiones con la agravante de discriminación por orientación sexual.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

Casos tramitados por delito de trata de seres humanos.

En este apartado de la Memoria no se hará mención a los asuntos de trata de seres humanos correspondientes al año 2018, que serán analizados en el apartado de extranjería por la Fiscal Delegada.

Abordamos en este punto la trata de seres humanos, un fenómeno delictivo -recogido en el vigente artículo 177 bis del Código Penal- en ocasiones extremadamente complejo y variopinto, cuyas víctimas viven en una situación de abuso y violación constantes de sus derechos humanos y en un control exhaustivo por parte de las personas que, de forma estructurada, tejen el entramado que compone este tipo de organizaciones criminales. Se trata de una parcela prioritaria en la actuación del Ministerio Fiscal, que utiliza todos los recursos a su disposición para erradicar esta forma de esclavitud del siglo XXI, que constituye uno de los delitos que mueve mayor cantidad de dinero en todo el mundo.

En el Principado de Asturias las cifras relativas a este tipo delictivo no son, afortunadamente, muy elevadas y generalmente son comportamientos que van unidos a otros delitos, de especial gravedad porque sus víctimas suelen ser personas vulnerables, principalmente mujeres, niños y hombres con una situación personal y económica delicada. Es decir, desde un punto de vista cuantitativo no es un delito muy frecuente en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, aunque sí es uno de los que causan una gran alarma social. Por ello, el escaso número de causas tramitadas no permite extraer datos fiables para llevar a cabo un estudio estadístico y, sobre todo, elaborar un perfil de autoría.

1º) Evolución de la actividad del Ministerio Fiscal y de los órganos de enjuiciamiento penal (escritos de acusación y sentencias)

Casos tramitados por delito de trata de seres humanos.

En Asturias no se han tramitado asuntos por el delito previsto en el artículo 177 bis del Código penal introducido por la Ley Orgánica 22/2010, de 22 de junio, por la que se modificó la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, hasta el año 2011.

Durante el año 2011 se tramitó un procedimiento susceptible de ser calificado como delito de trata de seres humanos.

- **Diligencias previas nº 2482/2011 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.**
Se han sobreesido.

Durante el año 2012 se tramitaron dos procedimientos susceptibles de ser calificados como delito de trata de seres humanos.

- **Diligencias previas nº 4763/12, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo.**
Procedimiento seguido contra dos personas, una de nacionalidad española y otra tailandesa, por posible favorecimiento de entrada ilegal en España de mujeres de esta última nacionalidad para su explotación sexual y laboral. Las

personas introducidas en España fueron devueltas a su país de origen dentro del período de estancia como turistas, al darse cuenta los implicados de que estaban sometidos a investigación policial. De este procedimiento, y derivado de la intervención de comunicaciones llevada a cabo durante la investigación, se ha deducido una pieza separada contra la persona tailandesa por comisión de un posible delito de cohecho por corrupción policial en su país. El procedimiento está pendiente de localizar a los imputados, que han abandonado los domicilios que habían designado.

- **Diligencias previas nº 3234/2012 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo.** Se han sobreseído.

Durante el año 2013 se tramitó un procedimiento susceptible de ser calificados como delito de trata de seres humanos.

- **Las diligencias previas 1140/2013 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo.** Procedimiento seguido tras la denuncia de una víctima contra una organización de ciudadanos nacionales de Rumanía dedicados a la explotación sexual de mujeres muy jóvenes de su misma nacionalidad, a las que trajeron a España con el señuelo de una oferta de empleo legal en la hostelería. Se siguió por delitos de trata de seres humanos, prostitución coactiva, contra los derechos de los trabajadores y blanqueo de capitales. Un testigo protegido rectificó las declaraciones prestadas anteriormente ante la Policía y en el Juzgado, alegando que sus manifestaciones en contra de la organización delictiva las realizó obligado y amedrentado por la Policía. Uno de los imputados tiene abierto otro procedimiento independiente por obstrucción a la Justicia, al haber contactado con el testigo protegido instándole “por su bien” a que retirara sus declaraciones. El resto de las mujeres, controladas por esta red mafiosa, dedicadas a la prostitución, denunciaron presiones y persecución policial y manifestaron que trabajaban voluntariamente y en su propio beneficio. En el año 2016 se formuló escrito de acusación y, en el mes de enero de 2019, la Sección Segunda de la Audiencia Provincial dictó sentencia condenatoria, según lo solicitado por el Fiscal.

Durante el año 2014 se tramitaron dos procedimientos susceptibles de ser calificados como delito de trata de seres humanos. En ambos casos se tramitaron tras denuncias de personas de nacionalidad rumana que, trasladadas a España por familiares o por la eventual pareja sentimental, una vez aquí, fueron obligadas, bajo amenaza y maltrato, a ejercer la prostitución, estafar a personas mayores con el ofrecimiento de relaciones sexuales a cambio de precio -relaciones que no se consumaban pese al pago de cantidades de dinero- o a realizar hurtos en centros comerciales. En ambos casos las denunciadas eran personas que llevaban cierto tiempo en España y manifestaron que no habían denunciado con anterioridad por miedo. En ambos casos los procedimientos se encuentran sobreseídos al abandonar el país las personas denunciadas, tras la denuncia en sede policial y antes de declarar en el Juzgado.

Durante el año 2015 se tramitaron dos procedimientos susceptibles de ser calificados como delito de trata de seres humanos.

- **Diligencias previas 3073/2015 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo,** seguidas por delitos de trata de seres humanos, prostitución coactiva, explotación laboral y blanqueo de capitales, delitos cometidos mediante actividades llevadas a cabo en pisos con apariencia de viviendas particulares, contra personas de nacionalidad china. Finalmente se acordó la inhibición a favor de los Juzgados de Alcazar de San Juan.



- **Diligencias previas 2770/2015 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo**, seguidas por delitos de trata de seres humanos e inmigración ilegal tras denuncia de persona nacional de Marruecos, introducida ilegalmente en España por un familiar con permiso de residencia de larga duración, con el pretexto de conseguirle documentación legal y trabajo y que, una vez en España, la obligó a permanecer en su domicilio como sirviente para todo, sin ningún tipo de derecho, y pretendiendo que mantuviera relaciones sexuales con otro compatriota. Se formuló acusación en el 2016 y, en noviembre de ese mismo año, se dictó sentencia condenatoria por el delito inmigración ilegal, ya que el Fiscal se vió en la obligación de retirar la acusación por el delito de trata de seres humanos ante la falta de pruebas.

Durante el año 2016 se tramitaron cinco procedimientos susceptibles de ser calificados como delito de trata de seres humanos.

- **Diligencias previas nº 187/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo**, seguido por delito de trata de seres humanos, inmigración ilegal, prostitución coactiva, explotación laboral y blanqueo de capitales, delitos cometidos mediante actividades llevadas a cabo en pisos con apariencia de viviendas particulares sobre personas nacionales de Paraguay. El procedimiento fue sobreseído al entenderse que de lo actuado no existía base probatoria suficiente para sostener la acusación.
- **Diligencias previas nº 2565/16 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo**, se acumularon a las diligencias previas nº 145/16.
- **Diligencias previas nº 145/16 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Avilés**, seguido por delito de trata de seres humanos y prostitución coactiva sobre personas nacionales de Rumania. El asunto fue calificado en febrero de 2019 y está pendiente de señalamiento.
- **Diligencias previas nº 1058/16 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo**, seguido por delito de trata de seres humanos y prostitución coactiva sobre persona nacional de Rumania. Se encuentra sobreseído provisionalmente al no estar localizados ni el responsable ni la víctima.
- **Diligencias previas nº 635/2016 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo**, que se sobreseyeron.

Durante el año 2017 se tramitaron cinco procedimientos susceptibles de ser calificados como delito de trata de seres humanos.

- **Diligencias previas nº 2122/17 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo**, seguido por un delito de trata de seres humanos cometido por organización o grupo criminal, prostitución coactiva, contra los derechos de los trabajadores y blanqueo de capitales, atribuibles a un clan de nacionalidad rumana que captaba a las chicas que se encontraban en situación de precariedad económica en Rumanía y, con el pretexto de iniciar una relación de pareja con uno de los integrantes del grupo o la consecución de un trabajo remunerado, las trasladaban a Asturias para su explotación sexual. Una vez aquí, mediante intimidación, coacción e incluso violencia física, se les obligaba a ejercer la prostitución en diversos locales de alterne de Asturias en condiciones de explotación y aprovechándose de su situación de vulnerabilidad. Los dos presuntos jefes del grupo se encuentran en prisión en virtud de auto de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, de fecha 8 de marzo de 2017, que acordó estimar el recurso interpuesto por el Fiscal contra el auto del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo que había acordado la prisión eludible mediante



fianza. Por otra parte, se acordó la clausura del local de prostitución propiedad del clan, así como el decomiso, como medida cautelar, de los vehículos que utilizaba y que eran propiedad de la organización, valorados en 270.000 euros.

- **Diligencias previas nº 693/17 del Juzgado de Instrucción de Cangas de Onís**, seguido por delito de trata de seres humanos, prostitución coactiva, delitos contra los derechos de ciudadanos extranjeros, salud pública, tenencia ilícita de armas y blanqueo de capitales, cometidos por organización criminal que se dedicaba a captar a las víctimas en Paraguay. Para ello, aprovechaban las relaciones de amistad y de parentesco que tenía alguno de los integrantes del grupo con ellas y, prevaliéndose de su situación de necesidad, bajo la falsa promesa de trabajar en el servicio doméstico en España, las traían a nuestro país. No obstante, una vez aquí eran informadas de que habían adquirido una deuda económica por el traslado a España, que debían saldar ejerciendo la prostitución en un club situado en Ribadesella. Las mujeres acaban accediendo, dadas las coacciones y las agresiones a las que era sometidas y a que se encontraban en una situación de vulnerabilidad. El club fue clausurado y se han incautado vehículos de la organización. Continúa la instrucción del procedimiento.
- **Diligencias previas 172/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón**. Fueron sobreesidas por auto de 6 de abril de 2017, acordándose igualmente el cese de las medidas de protección adoptadas, con remisión de testimonio a Córdoba, habiendo dado lugar diligencias previas 321/17 del Juzgado de Instrucción 5 de Córdoba por los hechos cometidos en esa localidad.
- **Sumario 182/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón, rollo de Sala 14/17 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial**, pendiente de calificación, por un delito de trata de seres humanos del artículo 177 bis 1 b) y 9 del Código Penal, en concurso medial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 77-1 y 3 CP, con un delito de prostitución coactiva del artículo 187-1 CP y un delito de coacciones del artículo 172-1 CP.
- **Diligencias previas 154/17, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Oviedo**. Se ha dictado auto de abreviado de fecha 10-04-2017. Se sigue por delito de lesiones. Pendiente de calificación.

2º) Instrumentos legales, sustantivos y procesales que se aplican en la lucha contra la trata de seres humanos.

Mucho es el esfuerzo empleado, en todos los sentidos, en la lucha contra estas conductas delictivas pese a que, desgraciadamente el esfuerzo no siempre resulta recompensado y ello por varios motivos:

- La dilación en la tramitación de estos procedimientos, cuya principal causa es, fundamentalmente, la dificultad para localizar a las personas investigadas y, en algunas ocasiones, a las víctimas. Cuando los investigados son extranjeros, una vez puesta la denuncia ante la Policía, conocedores de sus consecuencias, cambian de domicilio sin comunicarlo al Juzgado y, a veces, también de identidad y documentación personal.
- Es necesario exponer la reforma llevada a cabo en el artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim). El precepto ha agilizado la tramitación de procedimientos en marcha, que estaban todos muy retrasados en la instrucción, y la aplicación de los plazos procesales ha conseguido que se retome de nuevo la instrucción de los que estaban paralizados, permitiendo que se pueda concluir su tramitación. Hay que destacar aquí los problemas que plantea la paralización

procesal en la instrucción a las víctimas, a quienes el retraso supone gran dificultad para revivir, al cabo de varios años, una situación que quieren olvidar y dejar atrás. Esto motiva que se nieguen a declarar cuando finalmente se celebra la vista oral o que en la vista oral modifiquen sustancialmente sus declaraciones con vaguedades, reticencias o inexactitudes, provocando sentencias absolutorias por falta de prueba. No obstante, el mismo artículo 324 tiene otra vertiente preocupante en los nuevos procesos que se incoan y que puede ser un arma de doble filo debido, a que los plazos señalados pueden no ser suficientes para investigar en profundidad la totalidad de los hechos.

- Dificultad para localizar a los perjudicados. En muchos casos, tras una primera declaración ante la Policía se niegan a declarar en el Juzgado, muestran rotunda oposición a testificar ante el Tribunal que juzga los hechos o cambian su declaración para no implicar a los acusados por el oculto temor a consecuencias negativas posteriores.
- Dificultad para realizar todo tipo de diligencias y, en especial, las pruebas pre-constituidas de declaración de los testigos protegidos, ya que se trata de causas con numerosos investigados y sus letrados, a la hora de ser citados para la práctica de pruebas, alegan imposibilidad de asistencia consiguiendo retrasar las mismas y el procedimiento.
- Gran número de recursos presentados por los letrados de los investigados interesando nulidad de actuaciones, aprovechándose de la tramitación compleja de esta materia, que implica intervenciones telefónicas, registros domiciliarios y de locales, medidas cautelares etcétera.
- Intérpretes: al no ser especializados, no realizan su función con la precisión deseable.

Para luchar contra estos escollos, en el Principado de Asturias se ha generalizado el uso de que se practique prueba pre-constituida con las testigos protegidas para que éstas puedan cuanto antes rehacer su vida e incluso abandonar el país.

En numerosas ocasiones, y dada la dificultad probatoria de estos tipos delictivos, se optó por acusar por el delito del artículo 311-2º del Código Penal, habiéndose obtenido no pocas sentencias condenatorias.

3º) Protocolos y mecanismos de cooperación interinstitucional ya aprobados y que se apliquen o que se estén elaborando, cuyos fines sean la persecución del delito o la protección de las víctimas.

En el Principado de Asturias se da cumplimiento al Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos.

En las reuniones llevadas a cabo según el citado Protocolo, se han constatado varios problemas en relación, tanto con la persecución del delito como de protección de las víctimas así:

- La **vulnerabilidad de las víctimas**: en Asturias se trata en su mayoría mujeres que realizan actividades de prostitución sin ningún tipo de control ni cobertura social.
- Existencia de **subterfugios fraudulentos de los dueños de los negocios**, que buscan eludir sus responsabilidades sociales y perjudican gravemente a estas mujeres, tales como la constitución de cooperativas en las que las prostitutas se dan de alta en la Seguridad Social como trabajadoras autónomas o bien se celebran contratos parciales por horas para ocultar el tiempo real trabajado y evitar sanciones; actuaciones que contribuyen en ahondar todavía más su vulnerabilidad e indefensión.



- **Pisos particulares:** hay que insistir en la problemática que plantea la imposibilidad de comprobar la situación de estas viviendas, en las que se ejerce los negocios de alterne y prostitución y en las que puede haber situaciones de personas extranjeras sin identificar, en algunos casos incluso con hijos menores también sin filiar ni identificar. En estos casos, la protección del domicilio que ampara a la vivienda en la que se realizan las actividades está contribuyendo y coadyuvando a su opacidad.

4º) Problemática de los testigos protegidos.

- **Problemas tras el auto de apertura de juicio oral:** tras dictarse el auto de apertura de juicio oral, plantea un serio problema que se deba dar la identidad y datos personales de los testigos protegidos porque esto provoca, la mayor parte de las veces, que nadie quiera colaborar.
- **Sólo acceden a protección las mujeres identificadas:** a las mujeres víctimas de trata que van a denunciar un hecho se les abre expediente administrativo por estar irregulares en España, lo que pone muchas trabas al hecho de que acudan a denunciar.

5º) Preconstitución de prueba.

Como ya se expuso para luchar contra estos escollos, en el Principado de Asturias se ha generalizado el uso de que se practique prueba pre-constituida con las testigos protegidas para que éstas puedan cuanto antes rehacer su vida e incluso abandonar el país.

6º) Papel de las ONG especializadas en la protección de las víctimas de trata.

Es importante y forman parte del Protocolo, interviniendo activamente en todas las reuniones. También debemos destacar el papel desempeñado por los educadores y servicios de asistencia social de los municipios y mancomunidades asturianas, que han detectado que **niñas menores de edad de etnia romaní**, normalmente procedentes de Rumanía, de repente dejan de acudir a los centros escolares y desaparecen de las localidades en las que se encuentra su familia. Mediante comentarios incidentales de terceros llega a su conocimiento que el motivo es porque se conciertan matrimonios para las niñas, en algunos casos incluso menores de 14 años, que pasan a residir con la familia del otro cónyuge.

7º) Aplicación a las víctimas de trata de las previsiones contenidas en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima de delito.

Se ha constatado que en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, casi por norma, tanto víctimas como investigados/acusados de este tipo delictivo, comparten países de origen. Así, parte del entramado delictivo se traslada a España y el resto permanece en su país, donde se encarga de captar a futuras víctimas, generalmente bajo la promesa de una vida mejor. Ya en España, la víctima, después de adquirir una importante deuda económica para pagar el billete de avión, normalmente se ve obligada a soportar condiciones de vida y laborales infrahumanas, que tiene que aceptar porque ha sido previamente amenazada, ella y su familia que permanece en su país. Esto constituye un verdadero problema a la hora de la investigación de los procedimientos, ya que, por mucho que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Administración de Justicia funcionen diligentemente en la protección de la víctima en España y de su entorno, en muchos casos se escapa de nuestras manos el poder hacerlo con los familiares que permanecen en sus países de origen. Esto hace que, muchas veces, nuestros esfuerzos se vean abocados al fracaso casi nada más comenzar las pesquisas por la negativa de las víctimas a colaborar debido al miedo que sienten por posibles represalias.

8º) Finalidades de explotación más frecuentes.



La finalidad más frecuente es la prostitución.

9º) Perfil del tratante.

Como ya se indicó al inicio del informe y dado el escaso número de causas tramitadas en nuestra Comunidad Autónoma, es difícil hacer un perfil del tratante. Sin embargo, sí se ha constatado que la dinámica comisiva coincide en casi todos los casos.

Se trata de una organización, dividida en dos, la primera actúa en el país de origen común del tratante y víctimas a las que captan con engaños para trasladarse a nuestro país bajo promesas de trabajo. Una vez en España son recibidas por la otra parte de la organización, generalmente del mismo país, que las traslada a locales donde ejercerán la prostitución, bajo el temor de represalias, no solo contra ellas sino contra sus familiares más cercanos, que continúan viviendo en sus países de origen y donde los que denominamos primera parte del grupo ejercen mecanismos de control sobre ellos.

En definitiva, el tratante y las víctimas son siempre de la misma nacionalidad, y por lo que se refiere a Asturias, predominan los rumanos.

10º) Formas delictivas conexas, mediales y de explotación de la trata.

En los últimos tiempos, numerosos procedimientos han culminado en sentencia condenatoria, no ya por trata de blancas, sino por delitos contra los derechos de los trabajadores, ya que en la mayoría de los casos son personas que trabajan – generalmente en la prostitución o actividades de alterne- sin estar dadas de alta en la Seguridad Social.

Pero los autores, conocedores de esta situación, en su intento de eludir sus responsabilidades penales, han modificado su forma de actuación y en vez de obligar a las mujeres a ejercer la prostitución en locales abiertos al público, que todo el mundo conoce, las víctimas son conducidas a pisos privados para trabajar como prostitutas, ya que se trata de lugares privados donde la actuación policial y judicial es mucho más compleja.

En lo relativo a la vulneración de los derechos laborales de las mujeres dedicadas a la prostitución, tras los procedimientos seguidos en aplicación del artículo 311.2 del Código Penal, se está observando que los establecimientos de prostitución y alterne de la Comunidad Autónoma están empezando a dar de alta a las chicas durante un par de horas, cuando en realidad están trabajando allí entre ocho y diez horas diarias.

Ya para finalizar, además de resaltar los esfuerzos de todos los implicados en la lucha contra la trata de seres humanos en Asturias, la única disfunción apreciable es la **falta de comunicación con la Delegación de Gobierno**: sería conveniente recordar a los Juzgados que deben de dar cumplimiento al otrosí que interesan los Fiscales en sus escritos de acusación y comunicar las sentencias condenatorias de extranjeros a la Delegación de Gobierno.

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

IV. I) Resulta necesaria una **reforma integral de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**, así como del **Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF)** de cara a dotar de mayor autonomía al Ministerio Fiscal y poder atribuirle la instrucción penal, con la creación de un Juez de garantías y una auténtica Policía Judicial dependiente orgánica y funcionalmente del Ministerio Fiscal. Siguen vigentes las propuestas hechas en la Memoria del año 2017.

Pero, al menos, resulta ya imprescindible el pleno desarrollo el EOMF, que buscó, según su propia Exposición de Motivos, reforzar la autonomía del Ministerio Fiscal como órgano de relevancia constitucional, mejorar su capacidad funcional y actualizar



su estructura, buscando una mayor eficacia conforme a un criterio de especialización y de reordenación de su modelo de implantación geográfica.

Si bien es cierto que en estos 12 años se ha completado el despliegue de las especialidades, yendo más allá del propio Estatuto, ya que se han ido creando especialidades por vía reglamentaria, el despliegue territorial no se ha completado en todo el territorio nacional, siendo pues ya inaplazable el desdoblamiento de las Fiscalías Superiores uniprovinciales que no lo han sido.

IV. II) Revisar si es útil la intervención del Fiscal en todos los procedimientos civiles de Familia en que hay menores de edad, ya que se ha constatado que en muchas ocasiones el objeto de este tipo de procedimientos se centra en la discrepancia sobre la pertinencia de una mayor o menor cuantía de la pensión de alimentos, o en determinar si un gasto es extraordinario o no, por no hablar de discrepancias en la vida cotidiana como la celebración de una fiesta de cumpleaños que, desgraciadamente, cuando las relaciones entre los progenitores son conflictivas, sólo se resuelven ante los tribunales. Se trata de casos en los que los intereses de los menores o discapaces aparecen suficientemente representados y amparados. La intervención del MF se debería configurar como potestativa, ponderando la existencia de intereses en conflicto que pudieran repercutir de manera negativa en el interés del menor o discapaz, lo que justificaría, en su caso, nuestra participación en el proceso y ello porque la práctica diaria nos demuestra que la presencia del MF no siempre resulta necesaria para garantizar la adecuada defensa del supremo interés del menor o discapaz. No debemos olvidar que el Código Civil obliga, igualmente al Juez, a adoptar todas sus resoluciones en favor de los menores y basarlas en el superior interés del menor.

Igualmente se debería reconsiderar la intervención del Fiscal en materia de jurisdicción voluntaria, así como ante la jurisdiccional social, contencioso-administrativa y ante los Juzgados de lo Mercantil, para ceñirlos en los términos acordados en el Libro Blanco del Ministerio Fiscal.

IV. III) Una reforma de la tipificación de las estafas cometidas mediante la oferta de compra o venta de artículos en Internet, ya que normalmente, al no superar el importe de la defraudación los 400 euros, el asunto se tramita como juicio sobre delito leve, siendo frecuente que prescriban la infracción o la pena, o como delito continuado, dando lugar a causas innecesariamente complejas. Una posible solución vendría por el establecimiento, respecto de estos hechos, de una previsión similar a la del párrafo segundo del artículo 234 del Código Penal en su redacción previa a la LO 1/2015.

IV. IV) Una reforma del delito de hurto, estableciendo un subtipo agravado para el supuesto de que se cometiese en casa habitada, al igual que ocurre con el delito de robo con fuerza, pues el motivo del agravamiento es idéntico, el bien jurídico protegido también, y sin embargo en uno se eleva cuantiosamente la pena y en el otro dicha circunstancia es penológicamente irrelevante.

IV. V) Sería de desear que se ampliase el plazo genérico de instrucción de seis meses a un año, plazo que parece más razonable y acorde con la realidad.

IV. VI) Resulta imprescindible la regulación reglamentaria de la mediación penal.

La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la decisión marco 2001/220/JAI del Consejo, en su artículo 12 regula el derecho a garantías en el contexto de los servicios de justicia reparadora.

El Estatuto de la Víctima del delito, de 14 de noviembre de 2013, regula asimismo en su artículo 15 los servicios de justicia restaurativa y dice:



1. Las víctimas podrán acceder a servicios de justicia restaurativa, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Pues bien, a falta de desarrollo reglamentario, están proliferando en las distintas comunidades autónomas protocolos de actuación en materia de mediación penal, unos con intervención de los Fiscales y otros sin ella, pero, desde luego, de contenido muy diverso, lo que no favorece, en modo alguno, la seguridad jurídica.

IV. VII) Reconsiderar la reforma del delito de atentado, ya que una interpretación literal del artículo 550 del Código Penal impide estimar la intimidación grave, considerada de forma autónoma y no vinculada a la resistencia, como una de las conductas típicas del delito de atentado.

El nuevo tipo del artículo 550 dice así:

1. Son reos de atentado los que agredieren o, con intimidación grave o violencia, opusieren resistencia grave a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o los acometieren, cuando se hallen en el ejercicio de las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

El anterior tipo del artículo 550 decía:

1. Son reos de atentado los que acometan a la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos, o empleen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa también grave...

Esta redacción del tipo penal mencionado no se conecta con la del artículo 554, que dice así:

Artículo 554.

1. Los hechos descritos en los artículos 550 y 551 serán también castigados con las penas expresadas en ellos cuando se cometieren contra un miembro de las Fuerzas Armadas que, vistiendo uniforme, estuviera prestando un servicio que le hubiera sido legalmente encomendado.

2. Las mismas penas se impondrán a quienes acometan, empleen violencia o intimiden a las personas que acudan en auxilio de la autoridad, sus agentes o funcionarios.

3. También se impondrán las penas de los artículos 550 y 551 a quienes acometan, empleen violencia o intimiden gravemente:

- a) A los bomberos o miembros del personal sanitario o equipos de socorro que estuvieran interviniendo con ocasión de un siniestro, calamidad pública o situación de emergencia, con la finalidad de impedirles el ejercicio de sus funciones.

- b) Al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Es preciso volver a la redacción anterior.

IV.VIII) En materia de menores, sería conveniente que para los delitos leves hubiera alguna posibilidad legal de ser sancionados con la medida de permanencia de fin de semana en centro (actualmente inaplicable en delitos leves, dado que en el Código Penal ningún delito leve lleva aparejada pena de naturaleza privativa de libertad), pues ante menores incumplidores de medidas en régimen abierto no puede por delito leve adoptarse ninguna medida que tenga que cumplir necesariamente, impidiendo cualquier respuesta educativa para que sea consciente de las consecuencias del delito.